

Constancia Secretarial: El término de ejecutoria del auto del 24 de enero de 2023, QUE RESUELVE VARIAS SOLICITUDES¹ transcurrió durante los días 26, 27 y 30 de enero de 2023. En tiempo oportuno, los abogados de algunos acreedores^{2,3,4,5} presentaron recurso de reposición.

El término de ejecutoria del auto de fecha 24 de enero de 2023, QUE NIEGA UNA SOLICITUD DE NULIDAD⁶ transcurrió durante los días 26, 27 y 30 de enero de 2023. En tiempo oportuno, el abogado de algunos acreedores⁷, presentó recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación.

Inhábiles los días 28 y 29 de enero de 2023.

Pereira, Rda., 01 de febrero de 2023.



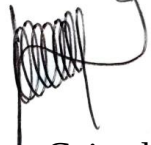
Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

CONSTANCIA – FIJACIÓN EN LISTA –

De los escritos contentivos de RECURSO DE REPOSICIÓN presentados por los apoderados judiciales de algunos acreedores, relacionados anteriormente, se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días para que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

El presente traslado se fija por un (1) día, hoy dos (2) de febrero de 2023 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y comienza a correr a partir del tres (03) de febrero del mismo año a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Pereira, Risaralda, febrero 1 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

¹ Pdf.49, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

² Pdf. 61, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

³ Pdf.62, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

⁴ Pdf.63, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

⁵ Pdf.65, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

⁶ Pdf.48, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

⁷ Pdf. 64, 07Cdno1Tomo29 de la Carpeta01Cuaderno1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA***** RISARALDA

TRASLADO

PROCESO	DEUDOR	CONTRA AUTOS DE FECHA	DIAS
Liquidación Judicial 2013-00221 (3)	Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA- En Liquidación	24-01-2023 (pdf.49AutoResuelveVarios) 24-01-2023 (pdf.48 AutoNiegaNulidad)	3

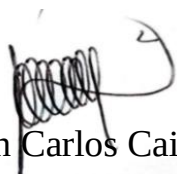
SE FIJA HOY DOS (2) DE FEBRERO DE 2023 A LAS SIETE (7:00 A.M) DE LA MAÑANA.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de traslado anterior, transcurrió durante los días 19, 20 y 23 de enero de 2023. En silencio. No corrieron términos del 16 al 18 de enero del presente año, por cierre extraordinario del despacho, autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda (CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023).

Pereira, Risaralda, enero 24 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El abogado Herman Berrío ha presentado solicitud de nulidad, con fundamento en los numerales 3 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso y artículo 29 de la Constitución Nacional.

Dice que los clubes deportivos que pretendan constituirse como sociedades anónimas, deberán solicitar la expedición del certificado de legalidad de los estatutos sociales antes la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, ajustándose a la disposiciones legales y reglamentarias.

Pide que se aclare el efecto de lo resuelto por el juzgado al no surtirse previamente el debido control de legalidad de los Estatutos Sociales de la sociedad “*Deportivo Pereira F.C. S.A.*” por parte del Ministerio del Deporte, lo cual llevaría a una vulneración legal y nugatorio el trámite de reconocimiento deportivo.

Afirma que debe actualizarse el inventario de bienes y la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Que se configura vulneración al debido proceso por que no existió respuesta clara a la solicitud de actualización en la audiencia del 30 de junio de 2022.

Solicita que se anule la decisión de resolver mediante auto aspectos tan relevantes para el proceso, como la actualización de derechos de voto, pues es taxativa la normatividad de liquidación, que indica que esta decisión solo puede tomarse en audiencia y con las condiciones que esta establece para poder definir el asunto de fondo.

Asegura que existe nulidad del auto de fecha 4 de octubre de 2022, porque según él, para los pagos de administración se destinan títulos judiciales inexistentes por la suma de \$1.201.059.968, los cuales no forman parte del inventario del despacho, debiendo actualizarse el mismo.

Que se desconoce la deuda por gastos de funcionamiento durante los 8 años que autorizó siguiera en competencia para el mantenimiento del mismo, como deudas

con la DIAN y CORDEP, de igual manera para los abogados de Corpereira y de los jugadores.

Que ninguno de los acreedores formó parte de la nueva sociedad, por lo tanto, el despacho debe garantizar la legalidad de cada actuación de ella para la recepción de los bienes a todos los acreedores.

Que el despacho se equivoca cuando emitió el numeral décimo quinto del auto del 4 de octubre por cuanto las entidades no pueden hacer entrega de sus cuentas a otras personas jurídicas, sino generar unas nuevas, decisión que escapa a la esfera del derecho que corresponde al juzgado, por lo tanto, se debe anular, al igual que el nombramiento de una junta para realizar todas las actividades propias del empalme.

Afirma que debe declararse la nulidad del auto y ordenar al liquidador citar a asamblea de acreedores con el fin de reunirse y conformar la empresa que ha de recibir como unidad de negocio los activos de la liquidada y con el lleno de los requisitos legales.

Que debe anularse o ajustarse lo ordenado en el numeral décimo sexto hasta tanto la nueva sociedad sea aceptada como socia de la Dimayor y de la F.C.F.

Que es nulo el nombramiento hecho a Álvaro de Jesús López Bedoya como máximo acreedor pues deben incluirse todos los activos de la persona que entra en insolvencia, las cuales deben estar a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira.

Recuerda los recursos que ha presentado y las diferentes decisiones del despacho.

Finalmente pide que se declare la nulidad de las decisiones tomadas el 4 de octubre de este año, por ser contrarias a derecho, y en su lugar, se ordene al liquidador presentar el inventario actualizado a una fecha posterior al inicio del campeonato y se prohíba cualquier modificación del mismo. Que se adjudique la universalidad de los bienes a los acreedores reconocidos en el proceso o a los que la ley otorgue el derecho y con los porcentajes establecidos. Que para hacer efectiva la adjudicación el liquidador cite a asamblea general de acreedores. Que una vez conformada la sociedad con los requisitos legales, se emitirá auto de entrega definitiva.

De la solicitud de nulidad se dio traslado a las demás partes, sin pronunciamiento alguno al respecto.

Pasa el despacho a decidir, conforme a las siguientes,

Consideraciones:

La nulidad es una sanción en virtud de la cual la ley priva a un acto procesal de producir efectos jurídicos debido a la omisión estricta del cumplimiento de las formas establecidas para dicho acto y sólo con el lleno de las exigencias, en lo

atinente a la forma, oportunidades y trámite, procede su declaratoria si se configura la causal, siendo el principio básico el de la taxatividad, mediante el cual no puede existir defecto idóneo para estructurar el vicio sin que la ley expresamente lo haya señalado.

Debe precisarse, que las causales de nulidad consagradas por la Ley Adjetiva Civil, fueron fundadas por el legislador como un mecanismo apto e idóneo que garantiza la prerrogativa constitucional fundamental al debido proceso y el derecho de defensa.

Estudiados los requisitos para alegar la nulidad, se tiene que el memorialista la pretende encuadrar en los numerales 3 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso:

“3. Cuando se adelante después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida (...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”

Asimismo, El abogado está legitimado para proponerla, puesto que considera afectados los intereses de sus representados; presentándola de manera oportuna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 134 ib., razón por la cual se procede a resolver.

Desde ahora se advierte que la solicitud se resolverá en forma negativa, puesto que no se aprecia en la actuación objeto de revisión estropicio alguno que pueda afectar la continuación del proceso en la forma en la que se ha venido adelantando.

Se puede observar que ninguna de las causales esgrimidas por el solicitante, permea lo decidido en el auto del 4 de octubre pasado, en el entendido que al remitirnos al tenor literal de cada una de ellas, cobijan situaciones disímiles a la planteada por el profesional del derecho en su escrito, por lo tanto, la solicitud de nulidad no tiene vocación de procedencia.

Además de lo dicho, la misma situación se revisó con anterioridad y por auto del 8 de agosto pasado se puso en conocimiento la relación de acreencias existentes en el proceso de liquidación judicial con sus correspondientes porcentajes y cesiones, quedando sin piso alguno lo pretendido con la solicitud de nulidad.

Respecto de la aprobación de la Dimayor y la F.C.F., no puede este despacho, modificar las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006, alargar un proceso, por estar sometido a decisiones que no corresponden al despacho y que ni remotamente constituyen causal de prejudicialidad, conforme el art. 7 de la citada Ley. No solo el operador judicial esta sometido a la ley y las etapas de un proceso, sino que debe velar por el cumplimiento de los mismos respecto de los intervinientes.

Con los argumentos expuestos por el memorialista lo que procura es revivir la etapa procesal de la adjudicación de los activos lógicamente para que se acomode a su propia conveniencia o criterio. Si el punto de vista del solicitante es diferente al del despacho, eso no quiere decir que lo decidido en auto del 4 de octubre esté viciado de nulidad, toda vez que como se dijo anteriormente, las causales de nulidad son taxativas y no obedecen al mero punto de vista que peticionario.

Las causales relacionadas en el escrito nada tienen que ver con todo lo que sostuvo, puesto que no se ha adelantado actuación alguna después de configurada alguna situación de interrupción o suspensión del proceso. Tampoco se aprecia en parte alguna que se haya dejado pasar alguna oportunidad en materia probatoria. Son carentes congruencia las afirmaciones plasmadas en el memorial con las causales invocadas.

Como consecuencia de lo dicho, se negará la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la acreedora Juliana Santa.

Igual suerte correrá la solicitud de nulidad constitucional como lo quiere el abogado con base en el artículo 29 de la C.N., ya que en materia procesal existe el principio de taxatividad, según el cual *no hay irregularidad con fuerza suficiente para invalidar el proceso sin norma expresa que lo señale*. Frase del doctrinante Fernando Canosa Torrado, quien continuó en la obra procesal de la referencia¹, diciendo: “*por lo expresado, el Código General del Proceso delimitó taxativamente el estado de aplicación de las nulidades procesales en el artículo 133 y en normas especiales* (...)”

Sobra decir que cualquier irregularidad no estipulada taxativamente, se tendrá por subsanada si no se impugna en su oportunidad por medio de los recursos que el Código General del Proceso establece, según lo manda el parágrafo del artículo 133, in fine.” (...)

Sobre el tema debe recordarse que en materia de nulidades procesales el Código General del Proceso adoptó el sistema de la especificidad, también denominado de la taxatividad, por cuya virtud el proceso es nulo en todo o en parte solo por las causales expresamente determinadas en la ley lo cual pone de presente que a pesar de la existencia de vicios graves en la actuación, no habrá lugar a la invalidez, si no existe un texto legal que expresamente la consagre como motivo de anulación.”

Si bien las nulidades todas apuntan a la rectificación del debido proceso deben estar armonizadas con las causales establecidas en la norma procesal.

Al respecto el Tribunal Superior Sala Civil-Familia de este Distrito, explicó en decisiones con números internos AC0129-2022 y AF-0025-2022:

“4.4.2. *El régimen de las nulidades procesales y sus presupuestos. El ordenamiento legal, vigente en nuestro país, consagra como regla que la institución de las nulidades de tipo procedimental está estatuida con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del “debido proceso” y su derivado natural, el derecho de defensa [Art.29, CP].*

¹ Las nulidades en el Código General del Proceso, Ed. Doctrina y Ley, 7ª Edición, 2017, pags. 17 y 18.

Este instrumento, reglamentado en el artículo 133, CGP, no tuvo cambios sustanciales respecto a lo regulado en el CPC [Arts.140 y 141], salvo que desapareció la causal del artículo 141-1º y se erigieron otras especiales [Arts.14, 16, 36, 38, 40, 107, 121 y 164, CGP]. De tal suerte que la jurisprudencia y doctrina que se han encargado de estudiar el tema con arreglo al CPC, es aplicable para el nuevo estatuto.

El régimen de esta figura, está informado por el principio de la taxatividad o especificidad, que puede consultarse en la doctrina constante de la disciplina procesalista, por ejemplo: Canosa T.², López B.³, Azula C.⁴, Rojas G.⁵ y Sanabria S.⁶. Otros principios⁷ de igual entidad, que permean la herramienta en comento, son la preclusión, protección, convalidación y trascendencia, reconocidos por la jurisprudencia de la CSJ (2022)⁸.

Las sentencias C-491 de 1995 y C-217 de 1996, habían agregado otra causal, así: “Además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso, (...)”. Hoy está reconocida en el CGP [Arts.14, 164 y 168]; y, fue revalidada con la C-537 de 2016, que declaró exequible, entre otros, al artículo 133; es causal distinta de la prevista en su numeral 5º.”

Y en providencia AC0074-2021, dijo: “2. A objeto de solventar la controversia puesta en conocimiento del Tribunal, debe recordarse, de manera preliminar, que, en el ordenamiento jurídico patrio, para considerar nula la actuación, total o parcialmente, debe existir texto legal que la reconozca, como lo hace el artículo 133 del Código General del Proceso, que encuentra sustento “en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca”. Otros principios de igual entidad que permean esta herramienta son el de preclusión, protección, convalidación, trascendencia y legitimación para invocarla, así reconoce la CSJ.”⁹

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de algunos acreedores, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

² “CANOSA T., Fernando. *Las nulidades en el Código General del Proceso*, 7ª edición, Ediciones Doctrina y ley, 2017, p.17.”

³ “LÓPEZ B., Hernán F. *Ob. cit.*, p.909 ss.”

⁴ “AZULA C., Jaime. *Manual de derecho procesal civil*, tomo II, 4ª edición, editorial Temis, Bogotá, 1994, p.303.”

⁵ “ROJAS G., Miguel E. *Lecciones de Derecho Procesal*, tomo II, *Procedimiento Civil*, ESAJU, 2017, 6ª edición, Bogotá, p.602-603.”

⁶ “SANABRIA S., Henry. *Ob. cit.*, p.822 y ss.”

⁷ “CANOSA T., Fernando. *Ob. cit.*, p.19 y ss”.

⁸ “CSJ. AC-2931-2022, AC-485-2019, AC-461-2019, SC-5408-2018 y SC-15413-2014, entre otras.”

⁹ “CSJ. Civil. SC280-2018, SC8210-2016, entre otras”

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2346a1cbbdfa2dfaa00e68702c171e26d0e4bb1e248a545ba0b1128372e63cbb**

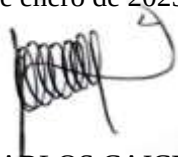
Documento generado en 24/01/2023 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 008 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

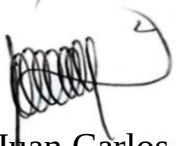
Pereira, Risaralda, 25 de enero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial: El término de ejecutoria del auto anterior, transcurrió durante los días 19, 20 y 23 de enero del presente año, en tiempo oportuno los abogados de algunos acreedores presentaron recurso de reposición. No corrieron términos del 16 al 18 de enero del presente año, debido al cierre extraordinario del despacho autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante acuerdo CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023.

Pereira, Rda., enero 24 de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En esta oportunidad, procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes y actuaciones que se encuentran pendientes.

Solicita el señor liquidador en este asunto, una prórroga por el término mínimo de 120 días para la entrega de los activos a la sociedad encargada de recibir los mismos¹, argumentando que la sociedad receptora no cuenta con el reconocimiento deportivo y afiliación a la Dimayor como sociedad de fútbol profesional, lo que conllevaría a implicaciones legales y federativas como descenso o desaparición.

El apoderado judicial del señor Álvaro de Jesús López Bedoya presentó memorial por medio del cual indica que se encuentra asegurada la continuidad en lo legal y deportivo de Corpereira, especialmente la participación en el torneo de la Dimayor, indica que no existe riesgo alguno de descender como lo afirman otros memorialistas. Dice que ante el vencimiento de los 30 días que otorga la ley para la entrega de los activos adjudicados, son los acreedores o nuevos propietarios, quienes ejercerán la representación legal ante Dimayor, Federación Colombiana de Fútbol y Conmebol, para efectos deportivos.

Afirma que ni el juez, ni el liquidador pueden tomar decisiones sobre los bienes que ya están en cabeza de un particular, como adjudicatarios, de lo contrario, se estarían extralimitando en sus funciones con posible abuso de autoridad.

Que la actividad deportiva que realice CORPEREIRA es válida hasta que el Ministerio del Deporte y la Dimayor reconozcan al Deportivo Pereira F.C. S.A.

Asegura que el liquidador ha inducido en error al despacho en lo relacionado con la renuncia del jugador Jherson Steven Mosquera Castro para aceptar la misma. Que la disposición de los derechos de propiedad de la nueva sociedad son exclusivos de esta y no del liquidador. Dice además, que de acceder a la prórroga solicitada, se estaría violando el derecho y la garantía de la propiedad privada, pues los activos

¹ Pdf. 38, 07Cdn01Tomo29

adjudicados deben ser manejados por los actuales dueños, en el estado que se encuentren. Insiste el abogado en que el término de treinta días para la entrega de los activos es improrrogable, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006. Pide finalmente que se revoquen las decisiones objeto de impugnación.

Para resolver, se **considera**,

El fundamento esbozado por el liquidador en la solicitud de prórroga para la entrega de los activos a los acreedores, es que, con la entrega actual se puede acabar el equipo profesional con las implicaciones legales y federativas del fútbol colombiano, perdiendo el reconocimiento deportivo y afiliación a Dimayor, además del posible descenso de categoría.

Si bien, entiende el despacho que tal desenlace sería fatídico para el desarrollo de la actividad deportiva de los bienes adjudicados, esta célula judicial no puede apoyarse únicamente en una manifestación somera por parte del liquidador, en el entendido que en caso de tener certeza de lo que manifiesta, es su deber lograr el convencimiento del juzgado, como obligación que tiene en demostrar los supuestos de hecho y el efecto jurídico y deportivo adverso que predica, pues la solicitud se basa en que se amplíe un término que no es susceptible de prorrogar, al menos no en forma directa por parte de esta juzgadora, por más que se quiera prevenir un supuesto perjuicio, del cual, se itera no existe prueba o evidencia susceptible de analizar, lo pedido sobrepasa las facultades de esta juzgadora, puesto que una cosa son los términos judiciales y otra los legales, estos últimos fijados por el legislador, y sobre los cuales no tiene la facultad el despacho judicial de modificarlos, menos extenderlos.

Establece el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006 que: *“El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.”*

Los términos en palabras del autor Sanabria Santos: *“Son las oportunidades previstas para el ejercicio de ciertos actos procesales. La existencia de términos en el proceso, como ya se indicó en el capítulo primero, es muestra evidente del principio de preclusión o eventualidad que gobierna todas las actuaciones de la administración de justicia, pues el respeto y cumplimiento de ellos permite que las decisiones se adopten en un plazo razonable, a lo cual se agrega que dotan al proceso de certeza y orden (...)”*²

El mismo autor clasifica los términos en: *legales, judiciales, mixtos y convencionales*, clasificación aceptada por la mayoría de doctrinantes. Los legales son los que están expresamente determinados en la ley, siendo estos improrrogables, esa improrrogabilidad entonces es la característica principal de esta clase de intervalos, de ahí que el artículo 117 del Código General del Proceso, establezca que: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*

El último inciso del mismo artículo precisa que si no existe término legalmente establecido, el juez puede conceder el que considere necesario, de acuerdo con las

² Sanabria Santos, Henry. Derecho Procesal Civil General, Univ. Externado de Colombia, 2021, pag. 381.

circunstancias, con la facultad de prorrogarlo por una vez, siendo estos los llamados términos judiciales.

“De manera que cuando se pida prórroga de un término el juez debe verificar que se trate de un término judicial, que no se haya prorrogado con anterioridad, que la petición se formule antes del vencimiento y que se aduzca una justa causa para tal menester.”³

Sin lugar a dudas el término de treinta (30) días para la entrega de los bienes a los adjudicatarios, de que trata el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, es de los llamados legales, por tanto, no existe posibilidad de ampliación.

A diferencia de la orden de entrega de los activos de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Insolvencia, existen algunas oportunidades procesales en las cuales un juez encuentra la posibilidad de disponer de un término, algunos ejemplos, en el Código General del Proceso, al cual me remito por autorización de la Ley 1116 de 2006, solamente para traer a colación cuando se dan facultades en la fijación de términos judiciales, se encuentra el artículo 167-2 en materia de pruebas y para el caso especial, *“Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba (...)”*.

Artículo 195-2, en lo relacionado con la declaración de representantes de personas jurídicas de derecho público, *“(...) El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale. (...)”*

Artículo 227, en cuanto al aporte de dictámenes periciales, *“Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar del dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda”*

Otros cánones en los cuales se faculta al juez para disponer de términos procesales son el 230, 236 de la misma obra adjetiva civil, entre otros, licencia que no concede el artículo 58 de la pluricitada Ley de Insolvencia.

De otro lado, por parte de la DIMAYOR, se indicó que mientras se cumplan los requisitos para la transferencia o traslado de los derechos de afiliación a la nueva sociedad; se tendrá como soporte la existencia de la sociedad, los establecidos por el Ministerio del Deporte y se mantenga la decisión del Juzgado en cuanto a la adjudicación, cumplido lo cual se citará a asamblea para ratificar el traslado.

Además de lo anterior, extender este trámite excedería las funciones legales y constitucionales de este Despacho, frente al pago y adjudicación de bienes a los acreedores y a las decisiones que al respecto debieron o deben tomar otras sociedades o entidades respecto a la misma adjudicación y requisitos a cumplir en lo que a cada uno respecta, y no solo de la Dimayor y Ministerio del Deporte, sino también de la Cámara de Comercio

Es por lo anterior, que no se concederá prórroga alguna para la entrega de los activos adjudicados, debido a la imposibilidad legal de acceder a ello. En consecuencia, se requiere al liquidador para que haga entrega inmediata a los adjudicatarios, en el

³ Ibídem, pag. 382

entendido de que el término a la fecha se encuentra vencido.

Ahora, superado el tema de la petición de prórroga, encuentra el juzgado que la entrega de los activos se debe efectuar en bloque o en unidad productiva, sin que con ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes tal como lo viene realizando Corporeira, pues, con esa entrega deben trasladarse todas las facultades, derechos y obligaciones en cabeza de la corporación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado “Deportivo Pereira F.C. S.A.”, tanto a la Dimayor, como a la Federación Colombiana de Fútbol, Ministerio del Deporte y demás órganos nacionales o internacionales competentes.

El proceso de liquidación no finaliza aún con la entrega real y efectiva de los bienes adjudicados, obligación que ya debe acreditar el liquidador, toda vez que el término de treinta (30) días se encuentra fenecido.

Sobre el tema, el doctrinante Francisco Reyes Villamizar, expone⁴: *“Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los documentos mencionados.”*. No pierde de vista el juzgado que estamos frente a la liquidación de una corporación deportiva y el registro de la cuenta final se hace ante el Ministerio del Deporte.

En ese orden de ideas, el proceso liquidatorio se repite, no termina todavía con ese acto procesal de entrega de los activos adjudicados, sino al aprobar la rendición final de cuentas del liquidador, allí, a menos que aparezcan bienes posteriormente, se agota el fin propuesto y se debe extinguir la corporación, no antes, y es a partir de allí que el despacho pierde competencia para impartir órdenes. El liquidador en cambio, si pierde poder dispositivo una vez se efectivice la mencionada entrega de bienes y administración de los mismos, los cuales inicialmente fueron dejados a su custodia como auxiliar de la justicia, sin que pueda desligarse de las demás funciones que le atañen y que son inherentes a su cargo.

Las solicitudes de las demás partes, se resolverán así: Los dineros que correspondan al acreedor Cristian Maciel Ruiz, páguese al abogado David Díaz Cano, quien tiene facultad para recibir, según escrito allegado al despacho por el profesional del derecho⁵.

La abogada del señor Ismael López, solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto, lo cual se niega, puesto que no allegó el poder correspondiente dirigido a este despacho y para el presente proceso con las formalidades legales vigentes (arts. 73 y 74 del C.G.P. o, 5 de la Ley 2213 de 2022). Por lo tanto, tampoco se dará trámite al recurso presentado⁶.

⁴ Derecho Societario, 3ª Ed. Temis, 2017, pag. 553.

⁵ Pdf. 39, 07Cdo1Tomo29.

⁶ Pdf. 40, 07Cdo1Tomo29.

El escrito presentado por el abogado Andrés Felipe Guapacha Orozco⁷, por medio del cual solicita “*Enmienda al Acta de Constitución de la Sociedad*”, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

El abogado Tulio Sarmiento⁸, en calidad de representante judicial del acreedor Álvaro de Jesús López Bedoya, allega correo por medio del cual informa sobre las actividades realizadas en desarrollo de lo ordenado por el juzgado, entre las cuales se encuentran las gestiones ante DIMAYOR, relacionadas con el traslado o transferencia de la afiliación de Corpereira a Deportivo Pereira FC SA.; MINISTERIO DEL DEPORTE, en lo relacionado con el reconocimiento deportivo. Lo anterior, asegurando que no se pone en riesgo la continuidad de los asuntos deportivos, quedando en firme la participación de Corpereira en los torneos de fútbol profesional, lo cual apoya con los documentos anexos, ratificando finalmente que las gestiones efectuadas garantizan siempre la continuidad en la actividad deportiva sin temor a que se presente algún perjuicio deportivo.

Para conocimiento de las partes y fines pertinentes, se ordena agregar a los autos el correo allegado al despacho, contentivo de “CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS” por parte del señor Álvaro de Jesús López Bedoya⁹.

El memorial que contiene los informes financieros¹⁰ presentados por el señor liquidador en este asunto, se ordena agregar a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR¹¹.

De los recursos de reposición presentados por los abogados Tulio Sarmiento¹² y Andrés Felipe Guapacha¹³, dese traslado conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Finalmente, es de informar a los interesados que la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no permite el fraccionamiento de más de 20 títulos aproximadamente; y que realizado este se demora aproximadamente 3 días para la devolución; por lo que los mismos se irán pagando en el orden de la adjudicación y a medida que van ingresando fraccionados.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

⁷ Pdf. 41, 07Cdn01Tomo29.

⁸ Pdf.42, 07Cdn01Tomo29.

⁹ Pdf.43, 07Cdn01Tomo29.

¹⁰ Pdf.44, 07Cdn01Tomo29.

¹¹ Pdf.46, 07Cdn01Tomo29.

¹² Pdf.45, 07Cdn01Tomo29.

¹³ Pdf.47, 07Cdn01Tomo29.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73b1be76ecc66410ff555fccad5ffe0fc4fddbdcda609e5daa70e16d7b4888dd**

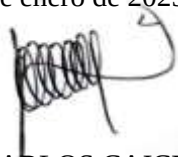
Documento generado en 24/01/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 008 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 25 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Recurso de Reposición contra auto de 24 de enero de 2023

oscar alzate gomez <oscaralzategomez@gmail.com>

Lun 30/01/2023 15:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira

<j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Abogadoslw@gmail.com

<Abogadoslw@gmail.com>;lumaca6945@hotmail.com

<lumaca6945@hotmail.com>;alonsoacuna@gmail.com <alonsoacuna@gmail.com>;fitiflyblom@gmail.com

<fitiflyblom@gmail.com>;rialvaro1125@gmail.com <rialvaro1125@gmail.com>;Andres Felipe Guapacha

Orozco <JURIDICO@DIEZTRA.COM.CO>;elpatoaraujo55@hotmail.com

<elpatoaraujo55@hotmail.com>;miguelbenitez0@gmail.com

<miguelbenitez0@gmail.com>;don_sega17@hotmail.com

<don_sega17@hotmail.com>;avelinojuliocomesana@gmail.com

<avelinojuliocomesana@gmail.com>;alexdelca44@hotmail.com

<alexdelca44@hotmail.com>;jaimebran1@hotmail.com

<jaimebran1@hotmail.com>;monoherrera8@yahoo.com <monoherrera8@yahoo.com>;David Díaz Cano

<ddiaz@diazyocampo.legal>;ceisar88@hotmail.com

<ceisar88@hotmail.com>;jmoinversiones2018@hotmail.com

<jmoinversiones2018@hotmail.com>;oscaralzategomez@gmail.com

<oscaralzategomez@gmail.com>;paezfutbol@hotmail.com

<paezfutbol@hotmail.com>;guasequiroz@gmail.com <guasequiroz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION- Auto 24 de enero 2023.pdf;

Doctora OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA.

E.S.D.

Concursada: Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira "Corpereira" en Liquidación. Nit: 891.412.319-5

Radicado: 66001-31-03-003-2013-00221-00

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto de 24 de enero de 2023

--



Abogado

Magister en Derecho Deportivo Internacional

Doctora
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA.
E.S.D.

Concursada: **Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira**
"Corpereira" en Liquidación. Nit: 891.412.319-5
Radicado: **66001-31-03-003-2013-00221-00**
Asunto: **Recurso de Reposición contra Auto de 24 de enero de 2023**

Los abajo firmantes actuando como Apoderados Judiciales de varios acreedores cuya Personería Jurídica fue reconocida en este proceso según reposa en el expediente, dentro de la Liquidación Judicial de la Corporación Social Deportiva y Cultural (Corpereira en Liquidación Judicial) Nit: 891.412.319-5 5.

Por medio del presente manifestamos que interponemos RECURSO DE REPOSICIÓN contra lo dispuesto dentro del Auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), en aras de que se revoque la orden impartida en el sentido de *"trasladar todas las facultades, derechos y obligaciones que a la fecha tiene Corpereira en Liquidación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado "Deportivo Pereira F.C. S.A.", por ser contraria a derecho.*

Lo anterior conforme a lo prescrito en el Tercero Inciso del Artículo 318 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Frente al Auto que fue notificado el 25 de enero de 2023, en el cual este Despacho ordena la entrega inmediata del activo (tangible-intangible), a los adjudicatarios, en el entendido de que el término a la fecha se encuentra vencido, argumentando que en esa entrega deben trasladarse todas las facultades, derechos y obligaciones en cabeza de la corporación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado "Deportivo Pereira F.C. S.A.

A lo cual, me pronuncio en los siguientes términos:

- 1) Se recuerda que, el Auto de Adjudicación notificado el 5 de octubre de 2022, en su numeral Décimo Segundo Señala: *"Tal como fue indicado en el acuerdo presentado y como la adjudicación se realiza en bloque o en estado de unidad productiva, los acreedores adquieren el dominio sobre la universalidad de los bienes de la forma y términos en el acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", según estatutos que se anexaron previamente. **La mencionada sociedad recibirá la universalidad de los activos en bloque o como unidad productiva sin que por ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes a la actividad que venía realizando la "CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA - CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN"***.
- 2) En ese orden de ideas y de acuerdo a la complejidad del asunto, es importante destacar que la Nueva Sociedad Deportiva denominada **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**, deberá sanear su irregular constitución y posteriormente cumplir con el otro requisito, como lo es, obtener el Reconocimiento Deportivo, que otorga el Ministerio del Deporte a través de su Oficina de Inspección Vigilancia y Control.
- 3) Sea este el momento para esbozar, que si bien dentro del citado Auto, Numeral Décimo Séptimo, quedó establecido que el socio mayoritario es **ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA**, y a la vez quedó designado para realizar los respectivos trámites de legalización de constitución de la sociedad deportiva anónima comercial denominada **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A."**. teniendo a su favor el 56.62% del porcentaje como acreedor (ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA C.C.No.16'480.500, LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA S EN C NIT.816.005.888-6 INVERSIONES LOPEZ LTDA NIT.816.007.115-0.
- 4) El referido mayoritario, en un acto de irrespeto y atropello en contra de los socios minoritarios y haciendo uso del poder dominante, redactó los estatutos sociales y constituyó la Sociedad Anónima elevándola a escritura pública, sin el consentimiento de los demás, y sin siquiera cumplir con la normativa vigente. *"En virtud del artículo 2° de la Ley 1445 de 2011 modificadorio del artículo 30 de la Ley 181 de 1995, **los Clubes Profesionales organizados como Sociedades Anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas"***.
- 5) En el mismo sentido, nació la citada sociedad, sin estar en firme del Auto de Adjudicación, que para su Despacho quedó Ejecutoriado el 27 de octubre a partir de las 4 pm, según Auto fechado el 1 de noviembre de 2022.

- 6) También se violó el artículo 52 de la Constitución Política que consagra en el inciso final el principio de estructura y propiedad democrática: *"El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*
- 7) El Ministerio del Deporte así lo reseña en el oficio 2023 EE0000856 de 19 de enero de 2023, con el que, remite las irregularidades a la Superintendencia de Sociedades. **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A"** *allegó ante esta Cartera Ministerial mediante radicado 2022ER0024948 del 19 de octubre de 2022, escritura pública número mil ochocientos tres (1803) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) contentiva de acta de constitución y estatutos sociales de dicha Sociedad".*
- 8) En la misma remisión el Ministerio aclara lo siguiente: *"Mediante radicación 2022ER0032627 del 27 de diciembre de 2022, ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA, obrando como representante legal de "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A" realiza **solicitud relacionada con "expedición de acto administrativo particular y concreto mediante el cual esa Entidad otorgue la certificación relacionada con el control de legalidad de los estatutos sociales de la persona jurídica denominada como "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A" en razón del trámite descrito en el artículo 2.7.1.5 del Decreto 1085 de 2015. En tal solicitud hacen referencia a unos estatutos que se aportaron mediante radicado 2022ER0015941 del 18 de julio de 2022, dentro del cual se adjuntó "ACTA DE CONSTITUCIÓN DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A." fechada del 18 de julio de 2022".***
- 9) Lo anterior significa que, a la fecha no se ha materializado ninguna operación o trámite concreto y eficaz por parte del líder mayoritario al que fue comisionado para tramitar y obtener el Reconocimiento Deportivo de **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A"**. Así lo ratificó el Ministerio en respuesta a varios socios peticionarios que elevaron dicha consulta.
- 10) El mayoritario publicó **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para el viernes 27 de enero de 2023. Asamblea a la cual, este colectivo de abogados que representa un porcentaje significativo de las acreencias, elaboramos y radicamos ante (Superintendencia de Sociedades, Mindeportes y su Despacho Judicial), un documento explícito esbozando todas las irregularidades al respecto, y que a la fecha el operador jurídico no lo ha resuelto. Es decir, no se

vislumbra un avance eficaz del trámite del saneamiento de la constitución de la Sociedad anónima deportiva. Se anexa oficio de apoderados.

- 11) También cabe recordar que la Dimayor en oficio fechado 16 de enero de 2023, recalca que ***"Apruébese por mayoría estatutaria que se realice la transferencia o traslado del derecho de afiliación a la DIMAYOR de "Corpereira" en Liquidación a la SOCIEDAD DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., condicionada a: 1). Que se le otorgue el Reconocimiento Deportivo por parte del Ministerio del Deporte; 2). El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de los estatutos de la DIMAYOR, y 3) Que se mantenga indemne la decisión judicial de adjudicación a la SOCIEDAD DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A."***
- 12) Así las cosas, no tendría ningún efecto jurídico, ordenar la entrega de los activos (tangibles e intangibles) de Corpereira en Liquidación a la nueva Sociedad Anónima, bajo el entendido que a la fecha su constitución es irregular por obvias razones, no tiene Reconocimiento Deportivo, es decir, no hace parte del Sistema Nacional del Deporte, como lo reseña la cartera Ministerial, en las diversas respuestas otorgadas y que una de ellas se anexa a este memorial para su conocimiento. (oficio 2023 EE0000856 de 19 de enero de 2023, con el que Mindeportes remite las irregularidades a la Superintendencia de Sociedades).
- 13) Si bien, dentro del **AUTO ATACADO** no es claro al proferir la orden de **entregar la representación de Corpereira a los adjudicatarios**, la misma, indica, ***"trasladar todas las facultades, derechos y obligaciones que a la fecha tiene Corpereira en Liquiación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado "Deportivo Pereira F.C. S.A."***
- 14) Se nos hace inconcebible, que el socio mayoritario, (ALVARO LOPEZ BEDOYA), se presente a las oficinas de la corporación de forma agresiva, el (25 de enero de 2023), reclamando estos derechos, en razón de que la representación de la concursada, no le pertenece, ni mucho menos el Juzgado se lo ha designado. **Cabe aclarar que su Despacho lo comisionó para desarrollar todas las gestiones pertinentes de legalización de la nueva Sociedad Anónima (Deportivo Pereira F.C. S.A.), según el Numeral XVII del Auto del 5 de octubre de 2022, más no para adjudicarse transitoriamente la representación legal de Corpereira en Liquidación y hacer uso de todos sus derechos sin control.**

- 15) Nótese su Señoría que quien funja como representante legal de Corpereira en Liquidación, mientras se legaliza la naciente sociedad anónima deportiva, (Deportivo Pereira F.C. S.A.), no tendrá Organo de Administración, Organo de Control y Organo de Disciplina que lo controle, supervise o sancione.
- 16) Así las cosas, este colectivo de abogados firmantes, en representación de nuestros poderdantes, no podemos permitir que el referido socio adjudicatario, se autodenomine como representante legal de Corpereira en Liquidación, dado que el Juzgado no le ha conferido ese título.
- 17) A nuestro juicio, se debe acatar lo expresado en el Auto de 05 de octubre de 2022, numeral Décimo Quinto que su mismo Despacho lo ordenó, según la Ley Concursal:

"La entrega material de la universalidad en bloque o en estado de unidad productiva deberá realizarla el liquidador en el término establecido por el inciso 5º, regla 6., artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, sin perjuicio de que se pueda realizar antes de la finalización de dicho término, lo que incluye la actualización de firmas autorizaciones ante la entidades bancarias o financieras pertinentes, con el fin de que no se suspenda la disposición de recursos para seguir atendiendo la continuidad de las actividades de la empresa adjudicada.

Para tal objeto, se deberá programar una reunión dentro del mismo término en las instalaciones de Corpereira, ubicada en las oficinas del tercer piso del Estadio Hernán Ramírez Villegas-Sector Occidental de Pereira con la presencia del señor liquidador, de todas las personas que conforman la actual administración de la empresa en liquidación, CON EL FIN DE NOMBRAR UNA JUNTA PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL EMPALME Y LA ENTREGA REAL Y EFECTIVA DE LA MISMA. A la cual PODRÁN ACUDIR TODOS Y CADA UNO DE LOS NUEVOS ACCIONISTAS"

- 18) En consecuencia, entendemos todos sus argumentos jurídicos y doctrinales sobre lo que significa conceder una prórroga en este proceso concursal, pero es menester aclarar su Señoría que frente a la solicitud de ampliar u otorgar una prórroga para la entrega de los activos de la concursada, se convierte en una situación imperativa y de necesidad manifiesta, por el tiempo que sea necesario, en razón de lo poco que se ha avanzado en el referido trámite de Reconocimiento Deportivo.
- 19) De tomar una decisión adversa por parte de su Despacho en cuanto a lo que se pide en este recurso, se correría el riesgo de ser suspendido o revocado el Reconocimiento Deportivo de Corpereira en Liquidación, y como consecuencia una eventual desafiliación de la División Mayor del

Fútbol Colombiano-Dimayor, en aplicación de su estatuto, o el denominado descenso administrativo tras previa Asamblea de Clubes en la Dimayor.

- 20) Queremos hacerle entender Señora Juez, que no es un capricho nuestro, pretender que el Agente Liquidador se perpetúe en su puesto, por el contrario, queremos que el club profesional de fútbol desarrolle su transición jurídica en debida forma, y que no deje de ejecutar su operación, dado que el fútbol profesional tiene sus propias normas (FIFA, Conmebol-Colfutbol, Dimayor y Mideportes).
- 21) En otras palabras, en el sentido que quedó la decisión del **AUTO ATACADO**, difícilmente Mindeportes, entregará la representación judicial, de Corpereira en Liquidación, al socio mayoritario de la naciente sociedad anónima. Reiteramos en el Auto señala ***"trasladar todas las facultades, derechos y obligaciones que a la fecha tiene Corpereira en Liquiación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado "Deportivo Pereira F.C. S.A."***. No es claro, en manifestar que se le entregue transitoriamente la representación y sus derechos de la actual Corpereira en Liquidación al referido socio mayoritario.
- 22) Por el contrario, esta situación tan compleja que significa administrar un club de fútbol profesional como lo es Deportivo Pereira, podría acarrear que la Dimayor aplique su estatuto tras decisión en asamblea de clubes.

Art 16 "SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. - *Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:*

- a) *Por incumplimiento declarado según se establezca en el Reglamento General, en el pago de sus compromisos económicos para con la DIMAYOR.*
- b) Por suspensión, o vencimiento del reconocimiento deportivo.**
- c) *Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la DIMAYOR, la FCF, la CONMEBOL.*
- d) *Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.*

PARÁGRAFO. - *El procedimiento para la suspensión de la afiliación, así como también aquello que deberá entenderse por "incumplimiento declarado"; y, "reiterada violación" señalado en los literales a) y d), se consignará en el Reglamento General aprobado por la Asamblea General*

de la DIMAYOR, dentro del término previsto en el artículo transitorio de estos estatutos”.

23) Es relevante conocer que el “Parágrafo 1° del Artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, establece que Mindeportes, sólo podrá mantener vigentes un número igual de Reconocimientos Deportivos al número de Clubes Profesionales afiliados a la Federación respectiva. Antes de otorgar un nuevo Reconocimiento Deportivo Mindeportes, verificará que el Club Profesional afiliado y cuyo derecho de afiliación va a utilizar el nuevo Club Profesional, haya cancelado la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales”.

24) Lo anterior significa que, simultáneamente con el otorgamiento del Reconocimiento Deportivo a “**DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A**”, **se debe revocar el Reconocimiento Deportivo de Corpereira en Liquidación.**

- Que sirva esta ocasión para dar a conocer cuáles son los requisitos para la obtención del Reconocimiento Deportivo de un Club Profesional constituido jurídicamente como una Sociedad Anónima, como es el caso particular “**DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A**”

El pluricitado trámite esta reglado por la Circular Externa Agosto 31 de 003 de 2017, concordante con lo estipulado al respecto en la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011 y el Decreto 1085 de 2015.

Según lo previsto por el artículo 6° del Decreto Reglamentario 776 de 1996, los Clubes Profesionales que se constituyan como Sociedades Anónimas, deberán acompañar para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, certificación proferida por Mindeportes, en donde **conste que la minuta de los estatutos se encuentra ajustada a la legislación deportiva.**

Para obtener el Reconocimiento Deportivo de los Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, se deberá remitir:

" •Solicitud del Representante Legal del Organismo Deportivo, dirigida a Mindeportes .

• Escritura Pública de constitución del organismo deportivo. (elección de dos miembros de Comisión Disciplinaria).

• Copia del acta de reunión de Junta Directiva en la que nombran tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

- **Certificado de Existencia y Representación Legal**, donde conste el Registro Mercantil del Club Profesional, expedido por la Cámara de Comercio de la correspondiente jurisdicción.

- **Reglamentación de la Comisión Técnica**, en caso de que no esté inmersa en los estatutos.

- **Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento**, en caso de que no esté inmersa en los estatutos.

- **Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.**

Documento de nombramiento de los miembros de la Comisión de Juzgamiento.

- **Acreditación por parte de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento**, sobre el cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto por el artículo 25 del Decreto-ley 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista. (Resolución 1150 de 2019)

- **Balance de Apertura** - según normas contables, si el club nace a la vida jurídica por personería jurídica que otorga Mindeportes o balance a la fecha si es un club antiguo.

- **Listado de asociados indicando el nombre completo, identificación, número de acciones adquiridas por cada asociado respecto al total de acciones vendidas por el Club. Debe venir firmado por el Presidente y Revisor Fiscal, debidamente identificados y con la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal.**

En virtud del artículo 2º de la Ley 1445 de 2011 modificadorio del artículo 30 de la Ley 181 de 1995, los **Clubes Profesionales organizados como Sociedades Anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas.**

Para el trámite de reconocimiento deportivo, se deberá remitir la documentación con el fin de acreditar la procedencia de capitales de los asociados del Club Profesional, de conformidad con la reglamentación expedida por Mindeportes.

A su vez la Ley 1445 de 2011, en su Art 2 Parágrafo 3º. Reza “Los clubes con deportistas profesionales de fútbol organizados como Sociedades Anónimas, en ningún caso podrán tener un capital suscrito y pagado a la fecha de la constitución o de la conversión inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Para finiquitar el procedimiento, conforme al artículo 6° de la Ley 1445 de 2011, deberán remitir dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia auténtica del acto administrativo a la respectiva Cámara de Comercio para que se profiera la anotación en el Registro Mercantil.

- Se hace inevitable reseñar que la Superintendencia de Sociedades, atendiendo al principio de especialidad, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, en materia societaria, establecidas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995. **Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades, a la fecha tiene conocimiento de las irregularidades de la sociedad naciente y ejercerá el debido control de legalidad.**
- De igual forma el Ministerio del Deporte, tiene conocimiento de todas las irregularidades presentadas con el nacimiento de la pluritada sociedad anónima deportiva que administrará al Deportivo Pereira, significando esto que si no se cumple con las normas deportivas no tendría vocación de prosperar la solicitud de Reconocimiento Deportivo, o la inscripción de una nueva representación legal transitoria a Corporeira en Liquidación, por parte de la citada cartera Ministerial.

PETICIONES

- 1) Que se revoque el Auto en el sentido de conceder la prórroga solicitada,** hasta tanto la sociedad naciente quede legalmente reconocida, registrada, y a la vez obtenga su Reconocimiento Deportivo, para su eventual ingreso al Sistema Nacional del Deporte y aprobación definitiva por parte de la Dimayor y Fedefutbol.

Atentamente,

[Continúan hojas de firma de los apoderados y anexos]

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Recurso de reposición contra Auto de 24 de enero de 2023.

Hoja de firma del abogado **OSCAR JAIME ALZATE GOMEZ**, quien suscribe este documento el 30 de enero de 2023.

En representación de:

JHONY OSPINA OSPINA,
JULIO AVELINO COMEZANA LOPEZ,
JOSE JESUS GUEVARA SALAZAR,
HECTOR JAIME MARIN OSPINA,
ANDRES FELIPE LOAIZA CHALARCA,
MARIO EDISON GIMENEZ

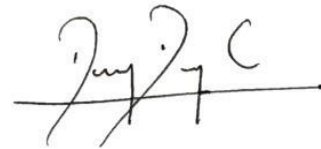
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OwS' or similar, representing Oscar Jaime Alzate Gómez.

OSCAR JAIME ALZATE GÓMEZ
C.C. 10.015.875
T.P. 156.240 DEL C.S.J.

Hoja de firma del abogado **David Díaz Cano**, quien suscribe este documento el 30 de enero de 2023.

En representación de:

- **Cristian Maciel Ruiz.**
- **Jhon Jairo Lozano Castaño.**
- **Jong Harold Viáfara Ramos.**
- **José Segundo Herrera Martínez.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Díaz Cano', written over a horizontal line.

David Díaz Cano
C.C. 1.088.238.833
T.P. 177.088 del C.S.J.

Hoja de firma del abogado EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA, quien suscribe este documento el 30 de enero de 2023. En representación de:

- ALFREDO ENRIQUE ARAUJO
- GUSTAVO ANDRÉS VICTORIA
- VICTOR CORTÉS
- LUIS ALBERTO ESTACIO VALVERDE
- JHON JAIRO CHARRIA
- ISMAEL GÓMEZ CORREA
- EDWIN ROLANDO TENORIO



Eduardo Ramírez Zuluaga

C.C. 9.861.200

T.P. 172.203 del C.S.J.

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Suscripción del recurso al auto del 24 de enero de 2023.

Hoja de firma del abogado **ANDRES FELIPE GUAPACHA OROZCO**, quien con su firma suscribe el recurso contra el Auto del 24 de enero de 2023.



ANDRES FELIPE GUAPACHA OROZCO
94.501.511
T.P No. 274.912 CSJ.

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Recurso de reposición contra auto de 24 de enero de 2023.

Hoja de firma del abogado OMAR ANDRES LONDOÑO MARTINEZ, quien suscribe este documento el 30 de enero de 2023. En representación de JULIAN BARAHONA ANGULO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OAJ' with a horizontal line extending from the 'J'.

OMAR ANDRES LONDOÑO MARTINEZ

C.c. 4408716

T.P 185.500 DEL C.S. DE LA J.



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=r4CJ7X1f2NuEL9ot8KtKHQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 19-01-2023 12:38
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0000856 Fol: 4 Anex: 6 FA: 355
ORIGEN 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
DESTINO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ()
ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA
OBS

Bogotá D.C.

2023EE0000856



Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ()

webmaster@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Asunto: Traslado por competencia, constitución Sociedad Deportivo Pereira F.C S.A, NIT 901644853-8

Respetados señores:

En atención con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 1445 de 2011, y en especial del artículo 84 de la Ley 222 de 1995, en lo referente a la función de vigilancia que debe adelantar la Superintendencia de Sociedades en razón de la constitución de las Sociedades Anónimas, por medio del presente, ponemos en conocimiento lo siguiente:

(i) “DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A” allegó ante esta Cartera Ministerial mediante radicado 2022ER0024948 del 19 de octubre de 2022, escritura pública número mil ochocientos tres (1803) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) contentiva de acta de constitución y estatutos sociales de dicha Sociedad.

(ii) Mediante radicación 2022ER0032627 del 27 de diciembre de 2022, **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA**, obrando como representante legal de “DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A” realiza solicitud relacionada con *"expedición de acto administrativo particular y concreto mediante el cual esa Entidad otorgue la certificación relacionada con el control de legalidad de los estatutos sociales de la persona jurídica denominada como “DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A” en razón del trámite descrito en el artículo 2.7.1.5 del Decreto 1085 de 2015. En tal solicitud hacen referencia a unos estatutos que se aportaron mediante radicado 2022ER0015941 del 18 de julio de 2022, dentro del cual se adjuntó "ACTA DE CONSTITUCIÓN DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A." fechada del 18 de julio de 2022.*

(iii) No obstante lo anterior, este Grupo Interno de Trabajo realizó requerimiento, a través de oficio 2023EE0000 641 del 17 de enero de 2023, el señor LÓPEZ BEDOYA, a fin de que realizará aclaración frente a los estatutos que debían ser objeto de revisión por parte de esta Cartera Ministerial, teniendo en cuenta que a esta entidad también se allegó escritura pública número mil ochocientos tres (1803) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) que también contenían otros estatutos de dicha sociedad. Es así como el mismo 17 de enero, mediante radicación 2023ER0001144 el señor LÓPEZ BEDOYA, informó: *"por medio del presente escrito doy respuesta a su comunicación de la referencia para indicarle que los estatutos que son objeto de revisión son los contenidos en la escritura pública número mil ochocientos tres (1803) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) los cuales fueron radicados con el Nro. 2022ER0024948"*.

(iv) Es imperioso poner en conocimiento de "Supersociedades" que en la referida Escritura Pública se encuentran como "accionistas" las siguientes entidades públicas: UGPP, Municipio de Pereira Secretaria de Hacienda, Instituto de Seguro Social, DIAN.



(v) De otro lado, el señor ANDRÉS FELIPE LOAIZA CHALARCA a través de radicación 2023ER0000308 del 5 de enero de 2023 eleva solicitud indicando entre otros lo siguiente:

"7-Así las cosas, dicha sociedad tiene otros 152 socios que plenamente se relacionan y se evidencian dentro del fallo, de los estatutos y de la escritura pública. Reitero soy uno de ellos, y me siento en plena vulneración de mis derechos, dado que el referido socio mayoritario, en ningún momento me ha citado a la Asamblea de Constitución de la referida sociedad, ni tengo conocimiento de alguna notificación.

Es decir, independiente de las falencias en el no cumplimiento de la normatividad deportiva vigente (Circular Externa 003 de 31 de agosto de 2017), tampoco cumple con las comerciales, reitero hizo la Asamblea de Constitución de la Sociedad, desconociendo el derecho que poseo como socio-acreedor, y el de los demás. Nunca me citó, o nos citó y tengo entendido nombro la Junta Directiva y Revisor Fiscal.

Sólo se ciñó a citar las tres empresas mencionadas sobre las cuales tiene poder. Según se especula por los medios de comunicación el señor ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, figura como el único dueño de los activos del club deportivo de fútbol, denominado "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A." " (negrilla fuera del texto)

De igual manera realiza la siguiente petición:

"-Sírvese citar de oficio a una Asamblea para desarrollar la legítima creación de la Sociedad Anónima denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A" y que la misma tenga la asistencia de un funcionario del Ministerio"

Al respecto se puso en conocimiento del peticionario que no era posible acceder a tal pretensión, teniendo en cuenta que dicha Sociedad Anónima, no es un organismo deportivo, toda vez que no cuenta con reconocimiento deportivo que le permita acceder al Sistema Nacional del Deporte. No obstante, también se aclaró que tal solicitud sería remitida a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo al marco de las competencias definidas en la Ley 222 de 1995.

(vi) Situación similar se presentó con el peticionario ANDRES FELIPE GUAPACHA OROZCO, quien obrando como apoderado de los señores RESTREPO RAMÍREZ ÓSCAR ALEJANDRO con cédula de ciudadanía N.º 71.743.687, VIAFARA MINA JHON EDUIS con cédula de ciudadanía N.º 16.836.058, EDISON AGUILAR CARVAJAL con cédula de ciudadanía N.º 3.338.342, JAIRO SANCHEZ CABRERA con cédula de ciudadanía N.º 16.724.752, GABRIEL ANTERO PINILLO con cédula de ciudadanía N.º 14.605.846, CARLOS FERNANDO ANGULO CORTES con cédula de ciudadanía N.º 96.061.192, también realizó solicitud mediante radicación 2023ER0000699 del 11 de enero de 2023, indicando lo siguiente:

"5-Sírvese citar de oficio a una Asamblea para desarrollar la legítima creación de la Sociedad Anónima denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A" y que la misma tenga la asistencia de un funcionario del Ministerio."

El señor GUAPACHA OROZCO también expone la siguiente situación:

"SÉPTIMO: De lo anterior se colige que, dicha sociedad tiene otros 152 socios que plenamente se relacionan y se evidencian dentro del fallo, de los estatutos y de la escritura pública. En ese sentido se hacen visibles circunstancias que consolidan graves trasgresiones y con ello abuso del derecho, cuando el referido socio "mayoritario", en ningún momento ha convocado a la Asamblea de Constitución de la referida sociedad, ni tenemos conocimiento de alguna notificación en ese sentido." (negrilla fuera del texto)



"...No convocó en debida forma a los otros acreedores, ni hay prueba de la aceptación o refrendación de los estatutos presentados, ni del acta de Constitución de la sociedad denominada DEPORTIVO PEREIRA FÚTBOL CLUBS.A, por lo cual este trámite debe ser objetado por la autoridad en este caso el Ministerio del Deporte y así, retrotraer todo lo actuado hasta que se confirme haya una nueva convocatoria de todos los accionistas, hasta hoy invisibilizados por quien se atribuye la titularidad de la nueva entidad, desconociendo que existe y está reconocido otro CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO 44%, del que no es titular y sin los cuales no puede tomar decisiones, ni presentar unos estatutos sin estar suscritos por los demás acreedores, a esta etapa adjudicatarios."

Con relación a estos aspectos, se ha emitido similar contestación a la ofrecida al señor ANDRÉS FELIPE LOAIZA CHALARCA, indicando la realización del traslado de su solicitud, acorde con las facultades que posee la Superintendencia de Sociedades.

(vii) Para el 18 de enero de 2023, los señores CARLOS ALBERTO ACOSTA y JORGE HERNAN LOAIZA TABORDA, por medio de radicaciones 2023ER0001205, 2023ER0001204 respectivamente, realizan las apreciaciones y peticiones que se transcriben como sigue:

"Al no haber sido citados todos los accionistas a la reunión de la asamblea general de accionistas en la que se designó la Junta Directiva, dicha decisión es ineficaz de pleno derecho por mandato de los artículos 186 y 190 del Código de Comercio,"

"Igualmente, es importante anotar que la ineficacia no requiere declaración judicial por así considerarlo el artículo 897 del Código de Comercio: "

"Además, el señor Diego Alejandro Rendón Sánchez, elegido revisor fiscal, también lo es de las sociedades López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C. y, Inversiones López Bedoya LTDA., (como se observa en los certificados de existencia y representación que se anexan con este escrito); situación que no garantiza a los demás accionistas el ejercicio independiente de sus funciones."

"1. Convocar a una asamblea de accionistas en la que se ratifiquen los estatutos sociales y se adopten las reformas estatutarias necesarias para garantizar el principio de estructura y participación democrática establecido en el artículo 52 de la Constitución Política.

2. Convocar a una asamblea de accionistas en la que se realice la elección de los órganos establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, garantizando la legalidad de la reunión y que la elección se realice a través de mecanismos que garanticen el principio de estructura y participación democrática.

3. Las demás acciones que usted en el ejercicio de sus funciones considere pertinentes."

(viii) Finalmente, se procede a dar traslado de dichas solicitudes a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se tomen las decisiones que en derecho correspondan. Esta Dirección estará atenta a los pronunciamientos que respecto a las situaciones aquí enunciadas realice la entidad, como quiera que a la fecha nos encontramos adelantando trámite de certificación de estatutos de "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A" frente a las normas deportivas, lo cuales están ligados a su respectiva aprobación por parte de la asamblea.

De acuerdo con lo anterior, este Grupo Interno de Trabajo está dispuesto a colaborar conjuntamente con la Superintendencia con el fin de despejar las inquietudes que en materia de legislación deportiva se puedan presentar, para lo cual confirmamos reunión en sus oficinas el próximo lunes 23 de enero de 2023 a las 10:30am



con el Dr Andrés Martín Gaitán.

Agradecemos la atención prestada,

GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

Coordinadora GIT Deporte Profesional

Anexos: Copia de los comunicados

- 2023EE0000641

- 2023ER0001144

- 2023ER0000308

- 2023ER0000699

- 2023ER0001204

- 2023ER0001205

Elaboró: Cesar David Fonseca - Profesional Universitario.

Archivado en:

Dependencia: 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL

Serie: 331-570-RECONOCIMIENTOS DEPORTIVOS / 331-570-005-RECONOCIMIENTOS DEPORTIVOS CLUBES PROFESIONALES - ASOCIACIONES, CORPORACIONES Y SOCIEDADES ANONIMAS

Expediente: CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Pereira, 24 enero de 2023

Doctora:

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez Primera Civil del Circuito

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia:

Señor:

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA

Representante legal Deportivo Pereira F.C. S.A.

alvarolopez.estacion@gmail.com

sebascanou95@gmail.com

Doctor

CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ

Superintendente delegado de Supervisión Societaria

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Asunto: Solicitud especial

Los suscritos, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de apoderados de los acreedores reconocidos en el proceso de la referencia, enlistados en el Anexo 1, y que juntos suman un porcentaje significativo de las acreencias, por medio de este escrito le solicitamos amablemente pedir al señor **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA** cuentas de las gestiones que ha realizado en virtud del encargo realizado por su despacho en la providencia de adjudicación, verificar que las gestiones realizadas por el señor **LÓPEZ BEDOYA** se han cumplido en el marco de las instrucciones dadas por su despacho en la providencia de adjudicación y en la ley, y que no se ha extralimitado en sus actuaciones, y, ordenarle al señor **LÓPEZ BEDOYA** que se abstenga de seguir realizando gestiones (incluyendo la reunión de la Asamblea General de Accionistas que citó para el próximo viernes 27 de enero de 2023) hasta tanto rinda cuentas y el despacho verifique la legalidad de sus actuaciones.

La anterior solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. El 4 de octubre de 2022, su despacho promulgo el auto de adjudicación.
2. En dicho auto, su despacho adjudicó a algunos acreedores (incluyendo nuestros prohijados) la universalidad de los bienes de propiedad de la **Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – Corpereira**, en bloque o en estado de unidad productiva.

3. Para ello, estableció como vehículo una sociedad anónima que se denominaría Deportivo Pereira F.C. S.A. Ello, en cumplimiento de la Ley 181 de 1995, sus reformas y decretos reglamentarios (conocida como Ley del Deporte).
4. Igualmente, su despacho, en el numeral décimo séptimo de la providencia de adjudicación, encargo al señor **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA** realizar *“...la protocolización del acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada “DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.”, en cualquiera de las notarías del círculo de la ciudad de Pereira, al igual que efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la obtención de la personería jurídica, así como las propias del reconocimiento deportivo ante las autoridades y/o entidades que ejercen inspección, vigilancia y control de las actividades de la mencionada Sociedad anónima”*
5. El señor **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA** en un entendimiento equivocado de la providencia de adjudicación, extralimitándose en las funciones otorgadas por su despacho, y desconociendo los derechos de los demás acreedores, ha realizado los siguientes actos, de los que nos hemos enterado porque descansan en documentos públicos y uno de ellos porque fue notificado a algunos acreedores.
6. Los actos son los siguientes:
 - 6.1. El 6 de octubre de 2022, sin que estuviera en firme la providencia de adjudicación y sin convocar a los demás acreedores, se reunieron: **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA.**, titulares del 56,62% de las acreencias, y aprobaron el acta de constitución y los estatutos de la sociedad.

Esta situación es irregular en materia societaria, ya que el acta de constitución de una sociedad y el contenido de los estatutos fundacionales deben ser aprobados por todos los accionistas. El artículo 98 del Código de Comercio dispone que las sociedades son un contrato. Por tanto, para hacer parte de estas, cada una de las partes debe aceptar su contenido, cláusulas y condiciones, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por ello, en el acta de constitución de una sociedad anónima deben participar todos los accionistas con su firma en símbolo de aceptación del contenido de los estatutos sociales, y no sólo los mayoritarios. Es de suma importancia aclarar al despacho que el acta de constitución de una sociedad y el contenido de los estatutos fundacionales **NO** están sometidos a mayorías, por tratarse de un contrato, y, por tanto, todos y cada uno de los accionistas deben aceptarlo, sin importar su participación. Es diferente cuando hablamos de una decisión que toma la asamblea general de accionistas con posterioridad a la constitución de la sociedad, como sucedería con una reforma estatutaria, evento en el cual la decisión se adoptaría conforme al quorum establecido en los estatutos.

Además, tal actuación del señor **LÓPEZ BEDOYA** incumple con la normatividad deportiva, específicamente el artículo 52 de la Constitución Política que consagra en el inciso final el principio de estructura y propiedad democrática: *“El Estado fomentará estas actividades e*

inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”

6.2. Los estatutos sociales de la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** aprobados por **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA.**, titulares del 56,62% de las acreencias, reducen las mayorías para ciertos actos de gran trascendencia y para los que el Código de Comercio y la práctica legal sugieren mayorías calificadas, favoreciendo sus intereses de control de la sociedad y excluyendo a los demás accionistas de la toma de decisiones importantes.

6.2.1. Para las reformas estatutarias el Código de Comercio en el artículo 421 sugiere una mayoría del 70%, mientras que los estatutos aprobados por los accionistas **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA.** consagran dos mayorías: 3/5 (60%) de las acciones suscritas y pagadas (artículo vigésimo sexto), mayoría absoluta de las acciones suscritas (50% + 1) (artículo cuadragésimo cuarto).

6.2.2. Para la aprobación del reglamento de emisión de acciones usualmente se establece una mayoría calificada para efectos de evitar las capitalizaciones abusivas (generalmente con el objeto de diluir los minoritarios), mientras que los estatutos aprobados por los accionistas **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA.** consagran la mayoría simple de las acciones pagadas (artículo 8).

6.2.3. Para la aprobación del reglamento de emisión de acciones privilegiadas el Código de Comercio en el artículo 382 sugiere una mayoría del 75%, mientras que los estatutos aprobados por los accionistas **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA.** consagran la mayoría simple de las acciones pagadas (artículo 8).

6.2.4. Para la elección del revisor fiscal y los miembros de la comisión técnica, de juzgamiento y disciplina, órganos deportivos fundamentales, no existe un mecanismo que garantice el principio de estructura y propiedad democrática, ya que teniendo un control conjunto de la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** por parte de los accionistas **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA.**, serán estos los que impondrán sus miembros, de acuerdo con los estatutos.

6.2.5. El artículo vigésimo primero de los estatutos sociales que regula las convocatorias a las asambleas no garantiza la publicidad a los accionistas que no están implicados en la administración porque no establece cuáles son las redes sociales de la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** (ni se han informado por la actual administración).

6.3 El 6 de octubre de 2022, sin que estuviera en firme la providencia de adjudicación y sin convocar a los demás acreedores, se reunieron: **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados**

& Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA., titulares del 56,62% de las acreencias, y nombraron la Junta Directiva y el representante legal.

Al no haber sido citados todos los accionistas a la reunión de la asamblea general de accionistas en la que se designó la Junta Directiva, dicha decisión es ineficaz de pleno derecho por mandato de los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, los cuales citamos en su integridad:

“Artículo 186. Decreto 410 de 1971. Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum (sic). Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos (427) y (429)**.”*

“Artículo 190. Decreto 410 de 1971. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.”

Igualmente, es importante anotar que la ineficacia no requiere declaración judicial por así considerarlo el artículo 897 del Código de Comercio:

“Artículo 897. <Ineficacia de pleno derecho>. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.”

En consecuencia, ante la ausencia de convocatoria, los nombramientos del órgano colegiado de administración de la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** son ineficaces, por lo que no se cumpliría el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.7.2.2. del DUR 1085 de 2015 para efectos de conceder el reconocimiento deportivo.

Incluso, si en gracia de discusión se obviara la ineficacia de los nombramientos del órgano colegiado de administración, la Junta Directiva elegida no cumple con el principio constitucional de estructura y propiedad democrática de las organizaciones deportivas, ya que dicha elección no se realizó a través del mecanismo del cociente electoral, que además de obligatoria, por así establecerlo el artículo 436 del Código de Comercio, garantiza la participación en la administración de todos los accionistas.

Además, tampoco se cumplió con el procedimiento de presentación de los candidatos a ser elegidos en la Junta Directiva, como lo ordena el parágrafo segundo del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales.

Pero si lo anterior fuera poco, la Junta Directiva, elegida de manera ineficaz y sin respetar el mecanismo de cociente electoral, es la encargada de nombrar los miembros de la comisión

técnica, de juzgamiento y disciplina, lo que comunica la ineficacia a dichos nombramientos y profundiza la vulneración del principio constitucional de estructura y propiedad democrática de las organizaciones deportivas.

A lo dicho, debe agregarse que el presidente de la Junta Directiva y representante legal, señor **Álvaro de Jesús López Bedoya** podría estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, como antiguo presidente de la **Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – Corpereira**.

6.4. El 6 de octubre de 2022, sin que estuviera en firme la providencia de adjudicación y sin convocar a los demás acreedores, se reunieron: **Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C.**, e **Inversiones López Bedoya LTDA.**, titulares del 56,62% de las acreencias, y nombraron el revisor fiscal.

Al no haber sido citados todos los accionistas a la reunión de la asamblea general de accionistas en la que se designó el revisor fiscal, dicha decisión es ineficaz de pleno derecho por mandato de los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, los cuales citamos en el anterior punto.

Además, el señor **Diego Alejandro Rendón Sánchez**, elegido revisor fiscal, también lo es de las sociedades **López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C.** y **Inversiones López Bedoya LTDA.**, (como se observa en los certificados de existencia y representación que se anexan con este escrito); situación que no garantiza a los demás accionistas el ejercicio independiente de sus funciones.

6.5. A pesar de las anteriores irregularidades, el 14 de octubre de 2022, el señor **Álvaro de Jesús López Bedoya** elevó a escritura pública en la Notaría Primera del Círculo de Pereira el acta contentiva de la reunión del 6 de octubre de 2022. En ella, se dejó constancia que el acta se protocolizaba en cumplimiento de la orden dada por su despacho en la providencia de adjudicación. A la escritura le correspondió el número 1.083 del 14 de octubre de 2022.

6.6. Además, de las irregularidades informadas, el señor **Álvaro de Jesús López Bedoya** omitió la certificación del Ministerio del Deporte en la que debería constar que la minuta de estatutos sociales se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 2.7.1.5. del DUR 1085 de 2015. En la escritura pública No. 1.083 del 14 de octubre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira, mediante la que se protocolizaron los estatutos sociales, no fue aportado dicho documento.

6.7. El 18 de octubre de 2022, a solicitud del señor **Álvaro de Jesús López Bedoya**, la **Cámara de Comercio de Pereira**, matriculó la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**, teniendo en cuenta la escritura pública No. 1.083 del 14 de octubre de 2022.

6.8. El pasado 19 de enero de 2022, recibimos del correo electrónico sebascanou95@gmail.com, que aparece como correo de notificaciones judiciales de la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**, una convocatoria a una reunión presencial extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas en la que se pretende aprobar una reforma estatutaria y realizar las elecciones de los administradores y los órganos deportivos.

Incluso, como punto 5 del orden del día se incluyó: *“Manifestación de aceptación o rechazo por parte de los acreedores de la adjudicación, que así deseen manifestarlo, en los términos referidos en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006”*, actuación que es propia de su despacho y que está consagrada en la Ley.

7. Por lo dicho, consideramos indispensable que, para claridad de todos los acreedores, su despacho conozca de primera mano las actuaciones desplegadas por el señor **Álvaro de Jesús López Bedoya**, y, que usted, señora Juez, verifique que estos actos cumplen con las indicaciones trazadas en el acto de adjudicación y en la ley.

Hasta tanto no exista un pronunciamiento del despacho, los acreedores excluidos por el señor **López Bedoya** de todas las decisiones en la constitución de la sociedad, no tendrá los suficientes elementos de juicios para asistir a una reunión de la asamblea de accionistas.

Igualmente, estos comportamientos del señor **Álvaro de Jesús López Bedoya** retrasarán de manera cierta la obtención del reconocimiento deportivo por parte del Ministerio del Deporte, y generarán nuevas acciones judiciales, alargando de manera injustificada el proceso de liquidación con los riesgos que ello implica para todos los acreedores.

8. De nuestra parte, reiteramos, que el señor **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA** se extralimitó en las funciones otorgadas por su despacho, y desconoció los derechos de los demás acreedores.

Por lo dicho, le solicitamos amablemente que:

- Solicite al señor **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA** cuentas de las gestiones que ha realizado en virtud del encargo realizado por su despacho en la providencia de adjudicación,
- Verifique que las gestiones realizadas por el señor **LÓPEZ BEDOYA** se han cumplido en el marco de las instrucciones dadas por su despacho en la providencia de adjudicación y que no se ha extralimitado en sus actuaciones, y,
- Ordene al señor **LÓPEZ BEDOYA** que se abstenga de seguir realizando gestiones (incluyendo la reunión de la Asamblea General de Accionistas que citó para el próximo viernes 27 de enero de 2023) hasta tanto rinda cuentas y el despacho verifique la legalidad de sus actuaciones.
- Ordene como medida cautelar que se suspenda la reunión de la Asamblea General de Accionistas citada para el próximo viernes 27 de enero de 2023, hasta tanto el señor **LÓPEZ BEDOYA** rinda cuentas y el despacho verifique la legalidad de sus actuaciones.

Adjuntamos como prueba los siguientes documentos:

- Anexo 1

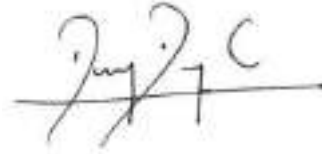
- Copia simple de la escritura pública No. 1.083 del 14 de octubre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**
- Certificado de existencia y representación de las sociedades **López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C.** y, **Inversiones López Bedoya LTDA.**
- Copia de la convocatoria a la reunión presencial extraordinaria de la Asamblea de Accionistas.

Atentamente,

[Continúan hojas de firma de los apoderados y anexos]

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Oficio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Adjudicación
| Enero 24 de 2023

Hoja de firma del abogado **David Díaz Cano**, quien suscribe este documento el 24 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Díaz Cano', written over a horizontal line.

David Díaz Cano

C.C. 1.088.238.833

T.P. 177.088 del C.S.J.

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Oficio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Adjudicación
| Enero 24 de 2023

Hoja de firma del abogado **Carlos Hernán Ocampo Ortiz**, quien suscribe este documento el
24 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Hernán Ocampo Ortiz', with a stylized flourish at the end.

Carlos Hernán Ocampo Ortiz

C.C. 10.007.785

T.P. 114.018 del C.S.J.

Hoja de firma del abogado OSCAR JAIME ALZATE GOMEZ, quien suscribe este documento el 24 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OJAG' or similar, written in a cursive style.

OSCAR JAIME ALZATE GOMEZ
C.C. 10.015.875
T.P. 156240 C.S.J

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Oficio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Adjudicación
| Enero 24 de 2023

Hoja de firma del abogado **ANDRES FELIPE GUAPACHA OROZCO**, quien suscribe este documento el
24 de enero de 2023.



ANDRES F. GUAPACHA O.
CC No. 94.501.511 de Cali.
T.P No. 274912 CSJ.

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Oficio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Adjudicación
| Enero 24 de 2023

Hoja de firma del abogado EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ, quien suscribe este documento el 24 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Ramírez', written over a horizontal line.

Eduardo Ramírez Zuluaga

C.C. 9.861.200

T.P. 172.203 del C.S.J.

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Oficio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Adjudicación
| Enero 24 de 2023

Hoja de firma del abogado Luis Carlos Serrano Peralta, quien suscribe este documento el 24 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'C' followed by 'Serrano Peralta'.

Luis Carlos Serrano Peralta
C.C No 79.794.176 de Bogotá
TP. 176314

Hoja de firma del abogado **Omar Andrés Londoño Martínez**, quien suscribe este documento el 24 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

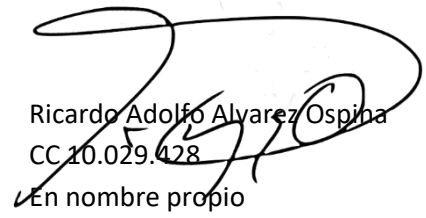
Omar Andrés Londoño Martínez

C.C. 4.408.716

T.P. 185.500 del C.S.J.

Juez Primera Civil del Circuito de Pereira | Oficio sobre el cumplimiento del Acuerdo de Adjudicación
| Enero 24 de 2023

Hoja de firma de acreedor Ricardo Adolfo Alvarez Ospina, quien suscribe este documento el 24 de enero de 2023.



Ricardo Adolfo Alvarez Ospina
CC 10.029.428
✓ En nombre propio

ANEXO 1

Nombre del acreedor	Apoderado
Gomez Serna Jaime Bran	Andres Guapacha
Angulo Cortez Carlos Fernando	Andres Guapacha
Sánchez Cabrera Jairo	Andres Guapacha
López Ramírez Jhann Carlos	Andres Guapacha
Restrepo Ramírez Óscar Alejandro	Andres Guapacha
Antero Pinillo Gabriel	Andres Guapacha
Murillo Carrasco Luz Meri, Cesión de Viáfara M. Jhon Eduis	Andres Guapacha
Aguilar Carvajal Edison Alberto	Andres Guapacha
C.V. de Santos Languina	Andres Guapacha
Guapacha Andrés Felipe, Cesión de Hugo Castaño	Andres Guapacha
Barahona Angulo Julian	Omar Andrés Londoño
Del Castillo Molina Alexander	Luis Carlos Serrano
Torres Córdoba Nicolás Andrés	Luis Carlos Serrano
Muñoz Hernández León Darío	Luis Carlos Serrano
Quintabani Óscar Héctor	Luis Carlos Serrano
Cabezas Mariongo Luis Carlos	Luis Carlos Serrano
Charria Escobar Jhon Jairo	Eduardo Ramírez
Estacio Valverde Luis	Eduardo Ramírez
Tenorio Montaña Edwin Rolando	Eduardo Ramírez
Gómez Correa Ismael	Eduardo Ramírez
Araujo Jiménez Alfredo Enrique	Eduardo Ramírez
Victoria Rave Gustavo Andrés	Eduardo Ramírez
Cortes Víctor Javier	Eduardo Ramírez
Ruiz Cristián Maciel	David Díaz
Viáfara Ramos Jong Harold	David Díaz
Herrera Martínez José Segundo	David Díaz
Lozano Castaño Jhon Jairo	David Díaz
Álvarez Ospina Ricardo Adolfo	En nombre propio
Ospina Opsina Jhonny	Óscar Alzate
Comezaña López Julio Avelino	Óscar Alzate
Guevara Salazar José Jesús	Óscar Alzate
Marín Ospina Héctor Jaime	Óscar Alzate
Loaiza Chalarca Andrés Felipe	Óscar Alzate
Gimenez Mario Edison	Óscar Alzate



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TRES (1.803).-----
FECHA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----
CLASE ACTO ó CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL
"DEPORTIVO PEREIRA F.C.S.A.".-----
CÓDIGO NOTARIAL: 00000204.-----
VALOR DEL ACTO ó CUANTÍA: \$ 31.190.547.822.-----
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN:-----
ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.480.500
EXPEDIDA EN BUENAVENTURA VALLE.-----

Ante El Despacho de la Notaria Primera del Circuito de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, del cual es Notario Titular **JOSÉ HELMER ZAPATA CARDONA**, COMPARECIÓ, El Señor:

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ BEDOYA: Ciudadano Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Pereira Risaralda, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.480.500 expedida en Buenaventura Valle, de estado civil soltero; sin unión marital de hecho vigente a la fecha, con capacidad civil para todos los actos legales, obrando en su propio nombre y en tal calidad, manifestó su intención de protocolizar la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL** denominada "**DEPORTIVO PEREIRA**", en calidad de Presidente de la reunión en su condición de representante de los acreedores y en virtud de las órdenes impartidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), dispuesto en el Auto del día cuatro (4) de octubre del año 2022 cuando dice "**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**", Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira - CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00.-----

I ANTECEDENTES (...)-----

Décimo segundo: Tal como fue indicado en el acuerdo presentado y como la adjudicación se realiza en bloque o en estado de unidad productiva, los acreedores adquieren el dominio sobre la universalidad de los bienes de la forma y términos en el acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "**DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**", según estatutos que se anexaron previamente. La mencionada sociedad recibirá la universalidad de los activos en bloque o como unidad productiva sin que por ello se afecte la continuidad en el



PC005625942



PC00051588

24-11-21 PC005625942

02-06-22 PC00051588

BC525913EK

desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes a la actividad que venía realizando la **"CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA - CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN**. Décimo tercero: Con la adjudicación los acreedores adquieren el dominio respecto de la universalidad de los bienes que se hace en bloque o en estado de unidad productiva, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de los acreedores, en la forma y términos que obra en el acta de constitución de la referida sociedad y por ende convirtiéndose los acreedores en accionistas, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 6, artículo 58 ley de Insolvencia. Décimo cuarto: La tradición de la universalidad de los bienes que comprenden la unidad productiva, operará por ministerio de la ley, a favor de la sociedad anónima comercial denominada **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A."**, la cual se llevará a cabo en la forma y términos establecidos legalmente (...). Décimo séptimo: Tal como fue precisado en el acuerdo de adjudicación presentado por quienes detentan la mayoría del porcentaje de adjudicación quien hará las veces de la persona que hasta el día de la entrega real y material de los bienes que conforman la universalidad mencionada será el señor **ÁLVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 16'480.500, quien además, será la persona que realizará la protocolización del acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A."**, en cualquiera de las notarias del círculo de la ciudad de Pereira, al igual que efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la obtención de la personería jurídica, así como las propias del reconocimiento deportivo ante las autoridades y/o entidades que ejercen inspección, vigilancia y control de las actividades de la mencionada Sociedad anónima" con el propósito de constituir conforme a la Ley del Deporte una **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL**; de cuya reunión dejan constancia en el presente documento el cual forma parte integral del acuerdo de adjudicación de bienes que el mismo día de hoy será radicado ante el mencionado Despacho Judicial; a saber: -----

Orden del Día:-----

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión. -----
2. Manifestación de voluntad de constituir una Sociedad Anónima.-----
3. Presentación, Discusión y Aprobación de los Estatutos Sociales. -----
4. Nombramiento de Representante Legal, Junta Directiva y Revisor Fiscal. -----
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta. -----

Desarrollo de la Reunión :-----

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION. -----

Por unanimidad, los asistentes designaron como Presidente de la Reunión al señor **ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA**, identificado con Cédula Ciudadanía No.16'480.500 expedida



en Buenaventura (Valle); y, como secretario de la reunión los asistentes designaron al doctor **MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No.10'088.620 expedida en Pereira; quienes aceptaron sin condición alguna tales encargos.

2. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA SOCIEDAD.

El presidente de la reunión hace énfasis que, para la constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan, presentando el proyecto de estatutos sociales a discutir en esta reunión; los cuales se presentaron para su discusión y posterior aprobación; y, son los que se anexan a continuación como parte integral de esta acta.

3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Los presentes estatutos sociales fueron aprobados por la mayoría de los acreedores reconocidos que aprobaron el acuerdo de adjudicación de la universalidad de bienes de CORPEREIRA en reunión que se llevó a cabo en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022); en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), cuando dice "JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira - CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00.

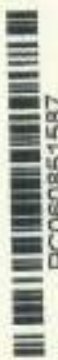
4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL.

De conformidad con lo previsto en los estatutos que fueron aprobados para la entidad, se **APROBÓ** por todos los asistentes de manera unánime la designación de las siguientes personas para representar legalmente la Sociedad Anónima Comercial; integrar los órganos de administración, así como la revisoría fiscal de la misma para el primer periodo estatutariamente señalado; así:

- A. Representación Legal:**
- Nombre completo: **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA**
 - Cargo: Representante Legal Principal - Presidente
 - Tipo de documento de identificación: cédula de ciudadanía
 - No. del documento de identificación: **16'480.500** de Buenaventura (Valle)
 - Fecha de expedición del documento de identificación: **03/11/1980**



PC005625923



PC060851587

24-11-21 PC005625923

02-08-22 PC060851587

RW000075MU

Nombre completo: MARIO DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ.-----

Cargo: Representante Legal Suplente - Vice Presidente -----

Tipo de documento de identificación cédula de ciudadanía.-----

No. del documento de identificación 10'088.620 de Pereira (Rda.) -----

Fecha de expedición del documento de identificación: 08/11/1976.-----

A. Junta Directiva: -----

-----PRINCIPALES-----

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NO. DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (DD/MM/AA)	CARGO
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA	CÉDULA CIUDADANÍA	16.480.500	03/11/1980	PRESIDENTE
MARIO DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ	CÉDULA CIUDADANÍA	10.088.620	08/11/1976	VICEPRESIDENTE
SEBASTIÁN URIBE CANO	CÉDULA CIUDADANÍA	1.088.324.058	01/02/2013	SECRETARIO
JARDIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CÉDULA CIUDADANÍA	10.102.098	11/05/1979	TESORERO
DAVID LÓPEZ GÓMEZ	CÉDULA CIUDADANÍA	1.088.313.459	06/12/2011	VOCAL



República de Colombia



A. Revisor Fiscal Principal

Nombre completo: DIEGO ALEJANDRO RENDÓN SÁNCHEZ

Tipo de documento de identificación cédula de ciudadanía

No. del documento de identificación 10.011.965

Fecha de expedición del documento de identificación: 22/08/1997

No. de la tarjeta profesional T.P 130.237-T

La (s) persona (s) nombrada (s) estando presente (s) acepta (n) el cargo para el cual ha(n) sido designada (s).

B. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA

Agotado así el orden del día y luego de dar lectura al presente documento, se aprueba como acta constitutiva de la Sociedad Anónima Comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", en consecuencia, firmamos los que presidieron esta reunión:

ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA

PRESIDENTE

MARIO DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ

SECRETARIO

ESTATUTOS DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.

CAPITULO I

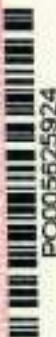
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO - NOMBRE - NACIONALIDAD: La sociedad se denominará DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., de nacionalidad colombiana, que cuenta con la autorización del Ministerio del Deporte, conformada como una empresa de derecho privado.

ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO - DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será de cien (100) años, contados a partir del otorgamiento de esta Escritura, pero por decisión adoptada con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos mayoría simple de las acciones suscritas, podrá decretar la disolución anticipada de la sociedad o prorrogar el término de duración antes del vencimiento del mismo.

Este documento es un original para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625924



PC060651586

24-11-21 PC005625924

02-08-22 PC060651586

3406177701

3406177701

3406177701

ARTÍCULO CUARTO - COLORES: Los colores distintivos de la sociedad, y los cuales se usarán de manera preferente en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniforme y cualquier otro elemento que de una u otra manera haga alusión a la sociedad, serán los que se encuentran registrados en la marca **DEPORTIVO PEREIRA**. -----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: 1) Fomentar, patrocinar y organizar la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la práctica del deporte asociado en sus diferentes modalidades, con énfasis en el fútbol, con deportistas aficionados y bajo remuneración, 2) negociar, adquirir, comercializar y explotar las marcas de su propiedad, de terceros sobre las que adquiera derechos o licencias y las que constituya, pudiendo otorgar y adquirir franquicias o concesiones a nivel local, nacional o internacional, 3) negociar, adquirir, comercializar y explotar fichas y negociar transferencias temporales y/o definitivas sobre derechos deportivos de jugadores, 4) crear, administrar y dirigir establecimientos de enseñanza formal o no formal, así como escuelas deportivas, 5) realizar inversiones en diferentes sociedades, así como todo aquello permitido por la ley general del deporte, 6) desarrollar actividades deportivas organizadas como club deportivo en el fútbol y en aquellos otros deportes que así disponga la Asamblea General de Accionistas, con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; 7) afiliar a los deportistas aficionados o contratar a los deportistas profesionales necesarios para la práctica de dichos deportes y participar en competencias; 8) sostener sedes sociales, restaurantes, bibliotecas, salones de estudios y de juegos y demás dependencias acostumbradas en clubes, 9) adquirir, enajenar, gravar, dar en fideicomiso, construir, arrendar, explotar, organizar u obtener el uso, de cualquier forma, de terrenos, campos, coliseos e instalaciones para la práctica del deporte, la recreación activa y pasiva, la educación extraescolar, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. -----

PARÁGRAFO ÚNICO: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender, construir, realizar mejoras y enajenar bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto social; podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar toda clase de contratos y en particular de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis, con otra u otras personas naturales o jurídicas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, girar, librar, otorgar aceptar, recibir, y, en general, negociar, toda clase de títulos valores; dar y recibir toda clase de bienes de cualquier naturaleza en mutuo con o sin interés y, en general la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social y los que tengan como finalidad



ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad-----

En el mismo sentido, la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito conforme a su naturaleza jurídica, así como estará facultada para realizar cualquier actividad, negocio, contrato u acto jurídico que le permitan las normas legales.-----

II-----

CAPITAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 31'190.547.822,00 M/L), dividido en TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (31.190.547.822) acciones nominativas de un valor nominal de UN PESO MONEDA LEGAL (\$ 1,00 M/L) cada una.-----

PARÁGRAFO PRIMERO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital son de dos (2) clases: acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán como beneficio el pago de un dividendo diferente y preferencial por acción por cada ejercicio social, establecido por la asamblea de accionistas luego de haber enjugado las pérdidas que afecten el capital, deducido el aporte que legalmente se debe destinar como reserva legal y antes de crear o incrementar cualquier otra reserva legal o convencional. El pago del dividendo preferencial se hará con la periodicidad y forma que determine el órgano social competente y se cancelará con la prioridad que indica la ley.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO - CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO: El capital suscrito y el capital pagado serán los que en cada momento registren los Estados Financieros de la sociedad, soportados en los documentos legales, estatutarios y contables correspondientes.

Por consiguiente, a la fecha, el capital suscrito y pagado es de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 31'190.547.822,00 M/L), dividido en TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (31.190.547.822) de acciones nominativas de un valor nominal de UN PESO MONEDA LEGAL (\$ 1,00 M/L) cada una; el capital autorizado se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, con base en el inventario y el avalúo de los bienes

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, estatutos y documentos del accionista notarial



PC005625925

PC060851585

24-11-21 PC005625925

02-48-22 PC000051585

90CH0081M1

.....

BIENES	484.727.280
MARCA DEPORTIVO PEREIRA	7.230.348.000
INTANGIBLES (DERECHOS DE JUGADORES)	13.668.902.542
DERECHOS DE AFILIACION ANTE DIMAYOR (10.000 S.M.M.L.V.)	9.806.570.000
TOTAL, AVALUÓ CORPEREIRA	31.190.547.822

[illegible]



Nro.	ACCIONISTAS	TIPO DE IDENTIFICACION	NRO. DE IDENTIFICACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	CANTIDAD DE ACCIONES	PROPIEDAD EN PORCENTAJE
1	ACOSTA VELEZ CARLOS ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	11.433.510	\$ 143.839.271	143.839.271	0,451%
2	AGUDELO ENRIQUEZ LEONARDO	CEDULA CIUDADANIA	10.098.658	\$ 25.278	25.278	0,000%
3	AGUILAR CARVAJAL EDISON ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	3.383.342	\$ 91.341.420	91.341.420	0,293%
4	ALEJANDRO LEÓN SIERRA	CEDULA CIUDADANIA	75.105.525	\$ 10.489.999	10.489.999	0,034%
5	ALVAREZ OSPINA RICARDO ADOLFO	CEDULA CIUDADANIA	10.029.428	\$ 78.673.217	78.673.217	0,252%
6	ALZATE OSORIO MAURICIO ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	3.551.735	\$ 723.239	723.239	0,002%
7	ANGULO CORTEZ CARLOS FERNANDO	CEDULA CIUDADANIA	94.051.182	\$ 28.282.769	28.282.769	0,091%
8	ANTERO PINILLO GABRIEL	CEDULA CIUDADANIA	14.605.846	\$ 30.729.587	30.729.587	0,099%
9	ARAUJO JIMENEZ ALFREDO ENRIQUE	CEDULA CIUDADANIA	3.673.718	\$ 195.840.034	195.840.034	0,628%
10	ARTEAGA RAMOS JUAN FRANCISCO	CEDULA CIUDADANIA	6.875.293	\$ 3.937.952	3.937.952	0,013%
11	BARAHONA ANGULO JULIAN	CEDULA CIUDADANIA	94.395.066	\$ 202.207.991	202.207.991	0,648%
12	BATISTE FERNANDO NICOLAS	CEDULA EXTRANJERIA	382.171	\$ 15.870.613	15.870.613	0,051%
13	BENITEZ VELASCO JOSE MIGUEL	CEDULA CIUDADANIA	10.110.255	\$ 91.913.065	91.913.065	0,295%
14	BLANECOLOR S.A.S	NIT	890.804.970	\$ 2.159.178	2.159.178	0,007%
15	BUSTAMANTE JOSE ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	8.668.763	\$ 631.954	631.954	0,002%
16	CABEZAS MAIRONGO CARLOS	CEDULA CIUDADANIA	1.130.625.60 7	\$ 65.565.440	65.565.440	0,210%
17	CALLE GRAJALES ELKIN DARIO	CEDULA CIUDADANIA	3.383.976	\$ 397.722	397.722	0,001%
18	CARDONA ADARBE LUZ STELLA	CEDULA CIUDADANIA	34.052.767	\$ 1.585.572	1.585.572	0,005%
19	CARDONA AGUDELO MARTA OLIVA	CEDULA CIUDADANIA	24.942.472	\$ 28.828.293	28.828.293	0,092%
20	CARDOZO GARCES GUILLERMO	CEDULA CIUDADANIA	10.106.739	\$ 492.503	492.503	0,002%
	CASTAÑO MARTHA CECILIA	CEDULA CIUDADANIA	42.099.707	\$ 13.665.159	13.665.159	0,044%

PO005625926

PC060851584

TUSYCAC001Z 24-11-21 PO005625926

BOISY42G1E

02-09-22 PC060851584

TUSYCAC001Z

22	CASTAÑO TRIVIÑO HUGO DE JESUS (cedió a Andrés Felipe Guapacha y Diego Fernando Acevedo. FI 1819)	CEDULA CIUDADANIA	71.593.418	\$ 16.505.920	16.505.920	0,053%
23	CENTRO LITOGRAFICO PEREIRA S.A.S	NIT	900.322.054	\$ 3.668.277	3.668.277	0,012%
24	CHARRIA ESCOBAR JHON JAIRO	CEDULA CIUDADANIA	9.446.813	\$ 87.006.034	87.006.034	0,279%
25	COLORADO NARVAEZ GONZALO	CEDULA CIUDADANIA	10.139.536	\$ 168.521	168.521	0,001%
26	COMEZANA LOPEZ JULIO	CEDULA EXTRANJERIA	8.889.225	\$ 44.727.655	44.727.655	0,143%
27	CÓRDOBA GONZÁLEZ OSCAR ANDRÉS	CEDULA CIUDADANIA	1.088.264.92 5	\$ 4.590.091	4.590.091	0,015%
28	CORTES VÍCTOR JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	94.497.295	\$ 1.733.006.949	1.733.006.949	5,556%
29	DEL CASTILLO MOLINA ALEXANDER	CEDULA CIUDADANIA	94.509.087	\$ 84.277.921	84.277.921	0,270%
30	DÍAZ RHENALS FARID ALFONSO	CEDULA CIUDADANIA	7.574.734	\$ 17.984.221	17.984.221	0,058%
31	EDIFICIO MONTEROSA E.U	NIT	900.175.815	\$ 35.810.716	35.810.716	0,115%
32	ESTACIO VALVERDE LUIS ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	18.925.168	\$ 182.079.978	182.079.978	0,584%
33	FERNANDEZ CRISTIAN GABRIEL	CEDULA EXTRANJERIA	27.287.967	\$ 21.998.585	21.998.585	0,071%
34	FERNANDEZ MOLINA MARINO	CEDULA CIUDADANIA	10.093.707	\$ 4.165.245	4.165.245	0,013%
35	FLOREZ GUERRERO JHON STEVEN	CEDULA CIUDADANIA	72.052.832	\$ 29.454.590	29.454.590	0,094%
36	FLOREZ MURILLO CARLOS ANTONIO	CEDULA EXTRANJERIA	25.784.193	\$ 101.535.583	101.535.583	0,326%
37	GALVIZ MARIN HAROLD AUGUSTO	CEDULA CIUDADANIA	10.273.867	\$ 4.739.654	4.739.654	0,015%
38	GIMENEZ MARIO EDISON	CEDULA EXTRANJERIA	003545279	\$ 114.753.248	114.753.248	0,368%
39	GIRALDO JUAN PABLO	CEDULA CIUDADANIA	10.022.535	\$ 417.090	417.090	0,001%
40	GOMEZ ISMAEL	CEDULA CIUDADANIA	1.088.004.20 5	\$ 48.290.948	48.290.948	0,155%
41	GOMEZ SERNA JAIME BRAN	CEDULA CIUDADANIA	15.513.364	\$ 132.875.430	132.875.430	0,426%
42	GONZALES HERRERA ELVIS JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	78.381.015	\$ 25.664.543	25.664.543	0,082%



República de Colombia



43	GUERRA CARVAJAL WILLIAN DE JESUS	CEDULA CIUDADANIA	10.144.533	\$ 1.242.316	1.242.316	0,004%
44	GUEVARA SALAZAR JOSE JESUS	CEDULA CIUDADANIA	10.084.255	\$ 39.410.249	39.410.249	0,126%
45	GUILLERMO PULGARIN S.A	NIT	891.400.819	\$ 3.644.794	3.644.794	0,012%
46	HECTOR JAIME MARIN OSPINA	CEDULA CIUDADANIA	10.098.548	\$ 53.522.275	53.522.275	0,172%
47	HENAO CARDENAS RUBEN DARIO	CEDULA CIUDADANIA	10.114.576	\$ 56.233.205	56.233.205	0,180%
48	HERNANDEZ OSPINA LUZ ELENA	CEDULA CIUDADANIA	30.355.552	\$ 2.454.855	2.454.855	0,008%
49	HERRERA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	CEDULA CIUDADANIA	12.631.497	\$ 392.648.566	392.648.566	1,259%
50	HERRERA OSSA DIANA PATRICIA	CEDULA CIUDADANIA	42.139.517	\$ 8.293.502	8.293.502	0,020%
51	HI RENDER ANIMATION STUDIOS S.A.	NIT	900.188.238	\$ 15.551.508	15.551.508	0,051%
52	HINESTROZA LOZANO JHONNY FERNANDO	CEDULA CIUDADANIA	94.233.537	\$ 74.382.820	74.382.820	0,238%
53	HOLGUIN PANIAGUA WILBER JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	71.318.516	\$ 27.143.744	27.143.744	0,087%
54	IDENTICO S.A.S.	NIT	800.199.486	\$ 789.268	789.268	0,003%
55	INDUSTRIAS SPT S.A.S	NIT	900.413.453	\$ 403.187	403.187	0,001%
56	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	NIT	800.085.396	\$ 2.000.176	2.000.176	0,006%
57	JARAMILLO HENRY	CEDULA CIUDADANIA	75.068.284	\$ 3.791.723	3.791.723	0,012%
58	JARAMILLO LUIS GONZALO	CEDULA CIUDADANIA	8.026.273	\$ 515.262	515.262	0,002%
59	JARAMILLO ZAPATA MARIO FERNANDO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.263.11 7	\$ 27.220.866	27.220.866	0,087%
60	JIMENEZ LUIS ALFONSO	CEDULA CIUDADANIA	10.119.175	\$ 210.651	210.651	0,001%
61	LANOTOUR LTDA.	NIT	890.941.440	\$ 26.413.457	26.413.457	0,065%
62	LOAIZA CHALARCA ANDRES FELIPE	CEDULA CIUDADANIA	9.866.087	\$ 8.426.051	8.426.051	0,027%
63	LOAIZA TABORDA JORGE HERNAN	CEDULA CIUDADANIA	10.112.979	\$ 201.110.539	201.110.539	0,645%
64	LOCOFORMAS S.A.	NIT	860.531.028	\$ 15.394.395	15.394.395	0,049%
65	LOPEZ BEDOYA FRANCISCO JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	10.126.503	\$ 703.924.494	703.924.494	2,257%



PC005625927



PC060851583

24-11-21 PC005625927

02-06-22 PC060851583



66	LOPEZ RAMIREZ JHANN CARLOS	CEDULA CIUDADANIA	15.443.923	\$ 24.877.445	24.877.445	0,079%
67	LOZANO CASTAÑO JHON JAIRO	CEDULA CIUDADANIA	6.322.474	\$ 98.474.541	98.474.541	0,316%
68	MAGNOLI RODEYRO MAGNOLI	CEDULA EXTRANJERIA	13.238.424	\$ 45.300.432	45.300.432	0,145%
69	MARIN ARANGO RAUL ESNEIDER	CEDULA CIUDADANIA	98.636.071	\$ 43.413.791	43.413.791	0,139%
71	MARIN OSPINA HÉCTOR JAIME	CEDULA CIUDADANIA	10.098.548	\$ 31.407.807	31.407.807	0,101%
71	MAURICIO GUARIN (CEDIDO A JOSÉ DUVÁN VÁSQUEZ SALAZAR)	CEDULA CIUDADANIA	10.027.072	\$ 1.019.289	1.019.289	0,003%
72	MEJIA VELEZ MARIO	CEDULA CIUDADANIA	10.091.448	\$ 294.912	294.912	0,001%
73	MENA MOSQUERA CESAR AUGUSTO	CEDULA CIUDADANIA	1.035.420.89 3	\$ 133.625.645	133.625.645	0,428%
74	MENDEZ REIMUNDA	CEDULA CIUDADANIA	24.893.084	\$ 3.188.270	3.188.270	0,010%
75	MOLINA ORTIZ FREDY ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	71.719.184	\$ 4.960.185	4.960.185	0,016%
76	MONTOYA AGUDELO MARIO	CEDULA CIUDADANIA	10.056.363	\$ 1.980.122	1.980.122	0,006%
77	MORENO ASPRILLA DANILO	CEDULA CIUDADANIA	1.038.882.84 2	\$ 5.077.603	5.077.603	0,016%
78	MORENO SERNA ERICK ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	1.078.179.31 3	\$ 8.084.816	8.084.816	0,026%
79	MUNOZ HERNANDEZ LEON DARIO	CEDULA CIUDADANIA	71.778.159	\$ 86.168.028	86.168.028	0,276%
80	MUNOZ LEONARDO ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	10.010.023	\$ 84.261	84.261	0,000%
81	MURILLO HINESTROZA ARLINTON	CEDULA CIUDADANIA	1.077.438.78 2	\$ 15.226.382	15.226.382	0,049%
82	NAVARRETE ERASO & CIA LTDA	NIT	800.217.978	\$ 800.475	800.475	0,003%
83	NIETO GARCIA CARLOS EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	19.421.560	\$ 39.703.499	39.703.499	0,127%
84	OCAMPO LOPEZ JORGE	CEDULA CIUDADANIA	4.499.757	\$ 1.263.908	1.263.908	0,004%
85	ORREGO GOMEZ LUIS ANGEL	CEDULA CIUDADANIA	2.898.856	\$ 825.347	825.347	0,003%
86	ORREGO POSADA RAFAEL ALEXANDER	CEDULA CIUDADANIA	71.716.725	\$ 53.024.380	53.024.380	0,170%



87	OSORIO POSADA JULIANA	CEDULA CIUDADANIA	42.165.816	\$ 8.400.684	8.400.684	0,027%
88	OSPINA OSPINA JHONNY	CEDULA CIUDADANIA	10.098.020	\$ 30.917.425	30.917.425	0,099%
89	OSSA MONTES LAURA SUSANA	CEDULA CIUDADANIA	1.088.250.20 3	\$ 608.980	608.980	0,002%
90	PAEZ CASTELLANOS LUIS POMILIO	CEDULA CIUDADANIA	10.097.421	\$ 315.135.223	315.135.223	1,010%
91	PIÑERO BASILVA CARLOS LUIS	CEDULA CIUDADANIA	34.733.421	\$ 8.111.496	8.111.496	0,026%
92	POSADA SERNA EDWIN EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.277.58 1	\$ 24.745.219	24.745.219	0,079%
93	PROVEER INSTITUCIONALES S.A.S.	NIT	900.365.660	\$ 515.865	515.865	0,002%
94	PULGARIN HINCAPIE HERNAN DARIO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.538.92 2	\$ 35.626.318	35.626.318	0,114%
95	QUINTABANI OSCAR HECTOR	CEDULA EXTRANJERIA	14.239.696	\$ 800.690.161	800.690.161	2,567%
96	QUIROZ GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.258.91 3	\$ 49.634.057	49.634.057	0,159%
97	QUIROZ VENDERLINE DAVID ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	99.201.210	\$ 3.862.972	3.862.972	0,012%
98	RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.	NIT	991.485.380	\$ 261.208	261.208	0,001%
99	RAMOS PULGARIN JORGE ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	4.520.805	\$ 2.012.508	2.012.508	0,006%
100	RESTREPO GARCIA BIBIANA ANDREA	CEDULA CIUDADANIA	42.018.917	\$ 192.122	192.122	0,001%
101	RESTREPO HENAO LIDA ESTHER	CEDULA CIUDADANIA	25.017.842	\$ 235.929	235.929	0,001%
102	RESTREPO RAMIREZ OSCAR ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	71.743.687	\$ 41.096.929	41.096.929	0,132%
103	RIOS JOSE BALMORE	CEDULA CIUDADANIA	10.065.911	\$ 44.631.005	44.631.005	0,143%
104	RIVAS JHON FELIPE	CEDULA CIUDADANIA	94.467.868	\$ 4.171.362	4.171.362	0,013%
105	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN FELIPE	CEDULA CIUDADANIA	1.088.301.34 0	\$ 19.180.871	19.180.871	0,061%
106	RODRIGUEZ SERNA JOSE JESUS	CEDULA CIUDADANIA	1.120.420	\$ 4.213.025	4.213.025	0,014%
107	ROMAN GRAJALES JOHN GILBERTO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.245.18 5	\$ 12.150.709	12.150.709	0,039%
108	RUIZ CRISTIAN MACIEL	CEDULA EXTRANJERIA	29.103.066	\$ 700.928.178	700.928.178	2,247%
109	RUIZ GUTIERREZ JORGE IGNACIO	CEDULA CIUDADANIA	70.564.744	\$ 3.538.417	3.538.417	0,011%

PC005625928

PC060851582

CTKVAMJGR1 24-11-21 PC005625928

02-06-22 PC060851582

LA069P8042

110	SALAZAR JARAMILLO S.A.S.	NIT	900.349.412	\$ 6.256.343	6.256.343	0,020%
111	SANCHEZ CABRERA JAIRO	CEDULA CIUDADANIA	16.724.752	\$ 20.290.082	20.290.082	0,065%
112	SANTA GIRALDO JULIANA	CEDULA CIUDADANIA	1.093.212.829	\$ 3.343.125	3.343.125	0,011%
113	SIERRA JAIME EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	7.304.380	\$ 105.326	105.326	0,003%
114	SILVA MOSQUERA DAVID MACALISTER	CEDULA CIUDADANIA	1.032.380.916	\$ 5.501.469	5.501.469	0,016%
115	TENORIO MONTANO EDWIN ROLANDO	CEDULA EXTRANJERIA	801.822.131	\$ 146.657.234	146.657.234	0,470%
116	TORRES CORDOBA NICOLAS ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	71.386.135	\$ 98.019.926	98.019.926	0,314%
117	TRUJILLO MEJIA ALVARO	CEDULA CIUDADANIA	71.675.040	\$ 2.478.144	2.478.144	0,008%
118	TU BAÑO S.A.S.	NIT	900.517.187	\$ 2.932.288	2.932.288	0,009%
119	UNIDAD DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DEPORTIVA UNIFIS LTDA.	NIT	818.008.869	\$ 1.692.832	1.692.832	0,006%
120	URIBE PEREZ CARLOS ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	10.007.619	\$ 231.716	231.716	0,001%
121	VALDERRAMA GIL JUAN ESTEBAN	CEDULA CIUDADANIA	81.261.266	\$ 18.001.101	18.001.101	0,058%
122	VALENCIA MIRA JULIAN ERNESTO	CEDULA CIUDADANIA	1.832.759.562	\$ 14.046.570	14.046.570	0,045%
123	VARGAS RESTREPO ESTEVEN	CEDULA CIUDADANIA	6.804.306.868	\$ 329.033	329.033	0,001%
124	VELASCO ORJUELA CESAR AUGUSTO	CEDULA CIUDADANIA	18.396.605	\$ 3.246.111	3.246.111	0,010%
125	VELOZA CANO JULIAN MAURICIO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.297.665	\$ 2.661.791	2.661.791	0,009%
126	VIAFARA MINA JHON EDUIS	CEDULA CIUDADANIA	16.838.404	\$ 55.570.514	55.570.514	0,178%
127	VIAFARA RAMOS JONG HAROLD	CEDULA CIUDADANIA	16.836.058	\$ 897.967.889	897.967.889	2,879%
128	VICTORIA RAVE GUSTAVO ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	9.725.122	\$ 672.697.926	672.697.926	2,157%
129	VILLALBA RIVERA FRANCISCO ALONSO	CEDULA CIUDADANIA	14.468.493	\$ 67.516.376	67.516.376	0,218%
130	YAIR IGLESIAS	CEDULA CIUDADANIA	1.045.668.800	\$ 93.751.442	93.751.442	0,301%
131	ZAPATA MONTAÑO ROBINSON	CEDULA CIUDADANIA	16.892.450	\$ 87.059.074	87.059.074	0,278%



República de Colombia



132	ZAPATA ZAPATA LUIS EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	14.837.372	\$ 1.713.058	1.713.058	0,005%
133	ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA	CEDULA CIUDADANIA	16.480.500	\$ 12.004.983.778	12.004.983.778	38,489%
134	INVERSIONES LOPEZ LTDA	NIT	816.007.115	\$ 1.904.849.735	1.904.849.735	6,107%
135	LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA EN S. EN C.	NIT	816.005.888	\$ 3.747.440.974	3.747.440.974	12,015%
136	A. RAMIREZ Y CIA HOTEL PINARES PLAZA S	NIT	900.230.701	\$ 10.155.049	10.155.049	0,033%
137	ATESA DE OCCIDENTE S.A E S P	NIT	900.133.107	\$ 9.261.494	9.261.494	0,030%
138	ASOCIACION COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES CUYA SIGLA PARA TODOS LOS EFECTOS SERA ACOLFUTPRO	NIT	830.139.379	\$ 10.953.866	10.953.866	0,035%
139	CIRCULO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEPORTIVOS DE RISARALDA	NIT	891.408.999	\$ 2.022.252	2.022.252	0,006%
140	CORPORACION DEPORTIVA CENTENARIO DE PEREIRA	NIT	891.408.999	\$ 334.585.612	334.585.612	1,073%
141	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT	800.197.268	\$ 878.583.966	878.583.966	2,810%
142	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.	NIT	816.002.018	\$ 4.870.436	4.870.436	0,016%
143	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	NIT	860.033.879	\$ 67.087.670	67.087.670	0,215%
144	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.)	NIT	860.013.816	\$ 68.344.411	68.344.411	0,213%
145	UNION DE DEFENSA CIVIL BERLIN	NIT	891.411.851	\$ 10.111.261	10.111.261	0,032%
146	LIGA RISARALDENSE DE FUTBOL	NIT	891.408.429	\$ 5.003.265	5.003.265	0,016%

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Estado notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625930



PC060851581



24-11-21 PC005625930

NOTAL SIGMA

02-08-22 PC060851581

147	MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA	NIT	891.480.030	\$ 405.069.891	405.069.891	1,299%
148	SANTOS LAGUNA S.A DC C.V	DOCUMENTO	SLA930526E71	\$ 317.659.623	317.659.623	1,018%
149	UGPP	NIT	900.373.913	\$ 1.137.683.518	1.137.683.518	3,648%
TOTAL				\$ 31.190.547.822	31.190.547.822	100,00000%

Cualquier modificación al presente artículo deberá contar con la aprobación de un número plural de accionistas que representen por lo menos mayoría simple de las acciones pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO – EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES: La emisión de nuevas acciones correspondientes a futuros aumentos de capital, o que tenga la sociedad en reserva, serán colocadas conforme al Reglamento o Reglamentos que elabore la Junta Directiva de la sociedad, con base en la aprobación que hiciera previamente la asamblea con aprobación de un número plural de accionistas que representen por lo menos mayoría simple de las acciones pagadas. De conformidad con la Ley 1445 de 2011, la sociedad no podrá tener menos de 5 accionistas y ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

ARTÍCULO NOVENO - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros y estos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO - EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos serán desmaterializados y estarán inscritos en el RNVE en caso de que la sociedad esté inscrita en la Bolsa por lo que la sociedad estará sujeta a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.

Las acciones de la sociedad podrán estar inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad contará con un libro denominado LIBRO DE ACCIONISTAS, en el cual se inscribirán las acciones de cada accionista, las cuales le otorgan a cada uno de ellos los derechos consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio; allí también se inscribirán los trasposes, gravámenes y limitaciones de dominio de que sean objeto, lo mismo que los



embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes, en cada caso. El mencionado registro podrá ser llevado por el depósito de valores, donde se encuentren depositadas o desmaterializadas las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Por estar desmaterializados los títulos valores de que trata esta sociedad, la inscripción en la cámara de comercio de la sede de la sociedad, será quien otorgue la validez de cada acreencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: No podrán enajenarse las acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del respectivo proceso. Tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora, por consiguiente, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen en tales acciones de acuerdo con lo establecido por los artículos 414 y 415 del Código de Comercio, desde que se haya comunicado por el juez el embargo o la existencia de la Litis, según el caso. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente, o podrá limitarse sólo a éste. En el último caso, el embargo se consumará mediante orden del Juez, para que la sociedad retenga y ponga a disposición del proceso correspondiente las cantidades respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - IMPUESTO SOBRE TÍTULOS: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la cesión, el endoso o traspaso de las acciones, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La transmisión de acciones provenientes de la partición (adjudicación) en sucesión, se acreditará ante la sociedad mediante la sentencia aprobatoria de la partición debidamente ejecutoriada y autenticada por el juzgado en el cual se haya adelantado el respectivo proceso o por el documento idóneo expedido por la autoridad competente para adelantar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - NO RECONOCIMIENTO DE INTERESES: En ningún caso habrá reconocimiento de intereses por dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPÍTULO III:

ESTRUCTURA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Los órganos rectores de la sociedad son la Asamblea General de Accionistas como máximo órgano de dirección, quienes, en reunión para tal fin, elegirán a la Junta Directiva, al Representante legal de la Sociedad; y el control será ejercido por la Revisora Fiscal.

La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y está compuesta por la totalidad de los accionistas con voto de la Sociedad.

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625931



PC060851580

24-11-21 PC005625931
GRANVIZCUN

PUNV64KX5

02-08-22 PC060851580

TRESMAYO S.A. 4294

b. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas y estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales quienes los remplazarán en sus faltas temporales y absolutas. Deberán tener la calidad de independientes, los miembros que la ley y las reglamentaciones vigentes exijan.-----

c. El Presidente de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General de Accionistas tendrá las funciones y facultades que le confieren estos Estatutos y las leyes vigentes. Será el representante legal de la Sociedad y la Junta Directiva determinará el número de suplentes del representante legal.-----

d. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.-----

-----CAPÍTULO IV:-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección, decisión, y deliberación, está constituida por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos y en la ley.-----

El presidente de la Asamblea será el presidente de la Junta Directiva y a falta de este el vicepresidente de la Junta Directiva, y el secretario de la Asamblea, será el secretario de la Junta Directiva; en caso de estos faltar, la Asamblea podrá designarlos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:-----

a. Establecer y darse un reglamento interno;-----

b. Establecer las políticas que orienten la gestión administrativa, financiera y deportiva;-----

c. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva, así como el representante legal principal y a el Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de conformidad con estos Estatutos, así como fijarles sus honorarios y asignaciones;-----

d. Delegar en la Junta directiva algunas de sus funciones de estimarlo conveniente;-----

e. Estudiar y aprobar los informes de gestión y los Estados Financieros que deben presentar la Junta Directiva y el presidente, al final de cada ejercicio social;-----

f. Aprobar la distribución de utilidades;-----

g. Autorizar las capitalizaciones de la sociedad.-----

h. Aprobar la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, así como la escisión o la segregación (escisión impropia).-----

i. Tomar la decisión de inscripción o retiro de las acciones en el Registro Nacional de



Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia.

j. Aprobar los estatutos de la sociedad, los reglamentos que los desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;

k. Decretar la liquidación de la sociedad, nombrar al liquidador y aprobar las cuentas periódicas y al final de ésta.

l. Cumplir con las obligaciones que le estén expresamente asignadas por la ley y los estatutos, buscando siempre el interés común de los accionistas;

m. Disponer, cuando lo considere necesario y con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo sustituyan, que la sociedad puede actuar como club deportivo en otros deportes diferentes al fútbol, en los cuales desarrolle actividades deportivas organizadas; crear para cada deporte en que la sociedad actúe como tal, las comisiones que estime necesarias; y ordenar a la junta directiva que integre dichas comisiones y que reglamente el funcionamiento de la sociedad como club en el respectivo deporte, todo con arreglo a las leyes y demás normas aplicables.

n. Elegir dos miembros de la comisión de disciplina, de los cuales uno deberá ser representante de las minorías societarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, mediante convocatoria hecha por el Representante Legal de la sociedad o por el Presidente de la Junta Directiva. Transcurridos los tres (3) primeros meses del año sin que la Asamblea haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio, en sesión ordinaria, el primer día hábil del mes de abril del año respectivo, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en el domicilio social donde funcione la administración de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse extraordinariamente, en el día, hora y lugar que determine el Representante Legal de la Sociedad, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o cuando su convocatoria se solicite por un número de accionistas que represente el treinta y cinco por ciento (35%) o más de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA: La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas, se hará mediante aviso publicado en las redes sociales de la empresa o en un diario de amplia circulación local. La convocatoria a reuniones ordinarias deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, permitiendo así que los accionistas hagan uso de sus derechos. La citación indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, debiéndose reunir la Asamblea de la sociedad

Notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625932



PC060851579

24-11-21 PC005625932

01/11/2021

02-08-22 PC060851579

11/08/2025

11/08/2025



extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: En las reuniones de la Asamblea Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, a menos que por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas, decida ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado en la forma señalada en el artículo 184 del Código de Comercio, salvo las excepciones legales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - QUÓRUM DELIBERATORIO: La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los presentes estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este párrafo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DECISIONES PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas referentes a reformas estatutarias necesitarán de una mayoría cualificada de las 3/5 partes de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - VOTACIONES: Las votaciones se harán teniendo en cuenta las restricciones de orden legal. Las votaciones podrán ser secretas si la ley así lo permite. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la sociedad cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proyectos de decisiones que contravengan cualquiera de las disposiciones estatutarias o que lesionen los intereses de la sociedad, dando a los presentes las correspondientes explicaciones de su negativa.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - ELECCIONES: Toda elección será con sujeción a las leyes y estatutos vigentes en el tiempo de estas.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día de la Asamblea Ordinaria contendrá por lo menos los siguientes puntos:-----

- Verificación del Quórum e instalación.-----
- Instalación de la Asamblea por parte del Presidente de la Asamblea.-----
- Presentación y aprobación del informe de gestión de la Junta directiva y del Presidente de la Sociedad.-----
- Presentación del informe del Revisor Fiscal.-----
- Presentación y aprobación de los Estados Financieros y distribución de utilidades.-----
- Elección de miembros de la Junta Directiva, de ser procedente y fijarle su remuneración.-----
- Elección del Revisor Fiscal y su suplente, de ser procedente y fijarle su remuneración;-----
- Elección de los miembros del Comité Disciplinario, de ser procedente.-----
- Discusión y votación de proposiciones y varios.-----
- Elección de la comisión que se encargue de la elaboración y aprobación del acta de la asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - ACTAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Para todos los efectos, de todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en un libro para tal propósito, según requisitos de ley.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - IMPUGNACIONES DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Las impugnaciones de las decisiones de los Órganos de Dirección y Administración de la sociedad, incluyendo a la asamblea, se harán conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La totalidad de los accionistas, personal o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General de Accionistas en cualquier fecha y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria especial.-----

CAPÍTULO V:-----

JUNTA DIRECTIVA-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros Principales los cuales son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal con sus respectivos suplentes, de los cuales deberán ser independientes aquellos que determinen las leyes o reglamentaciones vigentes. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la

Banco nacional para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625933



PC060851578

24-11-21 PC005625933

02-08-22 PC060851578

Q7SLRPURXBI

Sistema de pago a cuenta

Asamblea General de Accionistas. Quienes estén en la Junta Directiva tendrán un periodo de cuatro (4) años, teniendo en cuenta que no podrán ejercer por elección en más de un organismo deportivo.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que una persona pueda ser elegida miembro de la Junta Directiva, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 547 de 2010 expedida por el en su momento Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los accionistas por quienes las postulan.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de cuatro (4) años. Se tendrá en cuenta que no podrán ejercer por elección en más de un organismo deportivo.--- Los suplentes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad ejercerá las siguientes funciones, además de las señaladas en el artículo 438 del Código de Comercio.-----

- a. Establecer y darse su propio Reglamento Interno.-----
- b. Desarrollar las políticas que considere convenientes para la buena marcha administrativa, financiera y deportiva de la Sociedad y para la adecuada interpretación de los presentes estatutos.-----
- c. Nombrar a los demás suplentes del Representante Legal diferente del que por la naturaleza del encargo recae en la Vicepresidencia de la Junta Directiva en los casos en que la Junta así lo considere.-----
- d. Nombrar a los miembros de las Comisiones Técnica, de Juzgamiento y Disciplinaria que por estatutos le corresponda y, reglamentar el funcionamiento de la sociedad como club deportivo profesional de fútbol y también de otros deportes cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas.-----
- e. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros y de ser el caso honorarios.-----
- f. Dictar el Código de Buen Gobierno Corporativo y en general establecer políticas de buen gobierno y velar por su estricto cumplimiento.-----
- g. Aprobar las políticas, programas, presupuestos de ingreso, gastos, e inversiones



presentadas por la administración;-----

h. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes comités bajo su dependencia;-----

i. Asesorar y fijar las políticas que reglamenten la buena marcha de los negocios;-----

j. Autorizar al presidente para delegar alguna o algunas de sus funciones;-----

k. Autorizar al presidente de la Sociedad para celebrar contratos cuya cuantía sea mayor de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales;-----

l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;-----

m. Proponer reformas estatutarias;-----

n. Convocar a la Asamblea de la Sociedad por intermedio de su presidente;-----

o. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria las faltas consagradas en el Código Disciplinario de la federación Colombiana de Fútbol, en la Ley 49 de 1993, y darles traslado a las partes de los mismos, así como de los recursos de reposición y apelación de los que dispongan;-----

p. Ordenar y reglamentar la colocación de acciones que apruebe la asamblea general de las que tenga la sociedad en reserva, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias;

q. Aprobar la presentación de los estados financieros, el informe del presidente y el proyecto de distribución de utilidades la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias;-----

r. Nombrar al Técnico del primer equipo profesional de fútbol de los candidatos que para el efecto presente el presidente de la Sociedad;-----

s. Las demás que se le asignen en las leyes o en los Estatutos, o que les encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. -----

El presidente de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones: -----

a. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.-----

b. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. -----

c. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. -----

d. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva. -----

e. Presidir las reuniones y manejar los debates. -----

f. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. -----

PC005625934

PC060851577

24-11-21 PC005625934

02-08-22 PC060851577

4168VA1F2P

4168VA1F2P



- g. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.-----
- h. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación. -----
- i. Participar conjuntamente con el Representante Legal de la sociedad en negociaciones relacionadas con la incorporación o venta de activos tangibles o intangibles. -----

El presidente de la Junta Directiva podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.-----

El Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones: -----

- a. Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas; en caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente del Presidente, el Vicepresidente desempeñará la presidencia hasta cuando en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General se elija nuevo Presidente. -----

- b. Firmar con el Presidente, el Tesorero, o el Secretario los cheques y, en general, cualquier título valor -----

El secretario de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.-----
- b. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva -----

- c. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. -----

- d. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.-----

- e. Las demás que se le asignen en las leyes o en los Estatutos, o que les encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. -----

El Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Mantener los fondos de la Sociedad en cuenta corriente a nombre de la misma. -----
- b. Cuidar del recaudo, custodia e inversión de los bienes de la sociedad. -----
- c. Dirigir y vigilar la contabilidad. -----

El Vocal de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y en la adopción de las resoluciones emanadas de la misma. -----
- b. Reemplazar, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Asociación.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo y por derecho propio una vez cada treinta (30) días, y deberá reunirse además cuando sea convocada por el presidente de la Sociedad, por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: De las decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en ACTA, pudiendo éstas ser impugnadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La citación o convocatoria de la Junta directiva se hará por medio de correo electrónico y mensaje de texto o de WhatsApp, dirigidos a la última dirección de correo electrónico y celular, que los miembros hayan registrado para el envío de las informaciones que realice sociedad. Igualmente, la Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales haciendo uso de todos los medios legalmente válidos para tal efecto.

CAPÍTULO VI:

PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS SUPLENTE CON REPRESENTACIÓN LEGAL: El presidente de la junta directiva sociedad será el Representante Legal de la misma, iguales tratamientos tendrán los suplentes con representación legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente, ejercerá las siguientes funciones:

- Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.
- Representar legalmente a la sociedad y ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- Ejecutar todos los actos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad de acuerdo con estos estatutos;
- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.



PC005625935



PC060851576

24-11-21 PC005625935

02-08-22 PC000851576

FECHAS DE VIGENCIA

FECHAS DE VIGENCIA

3R2M000851

FECHAS DE VIGENCIA



- g. Establecer y mantener adecuados sistemas de riesgos, de control y de información, diseñando los procedimientos correspondientes.-----
- h. Reportar los casos de fraude o error que puedan afectar la información financiera, y los cambios en la metodología de la evaluación de dicha información.-----
- i. Presentar a la Asamblea y/o Junta directiva los informes de gestión para el fin de cada ejercicio, o cuando éstas los soliciten;-----
- j. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;-----
- k. Presentar para aprobación de la Junta Directiva la estructura de la planta de personal de la Sociedad.-----
- l. Revelar en forma oportuna al mercado, la información, financiera y no financiera, de conformidad con las normas que regulan esta actividad.-----
- m. Informar al comité de auditoría y a la junta directiva todas las diferencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos, que impidan a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, conforme a la legislación aplicable y al SIMEV.-----
- n. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria conforme a los Estatutos;-----
- o. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable, que las operaciones registradas en los libros se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se lleven y conserven debidamente.-----
- p. Certificar junto con el contador los Estados Financieros y demás informes relevantes para el público conforme a las normas legales.-----
- q. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.-----
- r. Nombrar los apoderados que sean necesarios para la adecuada representación de la sociedad, otorgándoles los poderes generales o especiales que se requieran, revocándolos y sustituyéndolos cuando fuera del caso;-----
- s. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad;-----
- t. Responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad, a los accionistas o a terceros.-----



u. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

v. Presentar a la Junta Directiva los candidatos a ocupar el cargo de Técnico del primer equipo profesional de fútbol, para que ésta realice la correspondiente elección;

w. Cualquier otra obligación que las normas legales, estatutarias, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva decidan imponerle.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para celebrar operaciones o contratos cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO - REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, quienes determinarán su remuneración. La elección se hará por periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo o reelegirlo.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO - CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal, tanto el Principal como el Suplente, podrán ser miembros de firmas de auditoría y/o revisoría fiscal, deberán contar con matrícula vigente de Contador Público, y no podrán estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las disposiciones legales vigentes:

a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Accionistas, los Comités Asesores y los empleados de la sociedad se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias;

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y el libro de las Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;-----
- e. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y los documentos de la sociedad;-----
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; -----
- g. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la sociedad;-----
- h. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando lo considere necesario;-----
- i. Auditar los estados financieros y emitir sobre los mismos su opinión o dictamen;-----
- j. Asistir a las reuniones de los Órganos de dirección y Administración, cuando sea invitado, con voz, pero sin voto;-----
- k. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA: La sociedad a través de los Órganos de Dirección Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus accionistas, debe velar por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas y demás empleados de la sociedad, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, y la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.-----

CAPÍTULO IX

BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - EJERCICIO SOCIAL: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Los estados financieros básicos (Estado de Situación Financiera, Estado Comprensible de Ingresos, Estado de cambios en el patrimonio de los accionistas y Estado de cambios en el flujo de efectivo) se



presentarán a la Asamblea General de Accionistas junto con los detalles completos de los mismos, mediante las notas que se consideren necesarias a dichos estados financieros. Adicionalmente, se deberán presentar el proyecto de distribución de las utilidades y un informe de gestión escrito del Presidente y de la Junta Directiva, sobre la situación de la sociedad y sobre las medidas que reclame el buen desarrollo de la sociedad con las demás disposiciones exigidas por las leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - EXAMEN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que deben aprobarse, para que puedan ser examinados. En el Acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social podrán distribuirse por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las reglas siguientes y a las que prescriban las leyes vigentes.

a. El diez por ciento (10%) de las utilidades se deberán destinar como reserva legal. Esta reserva se formará e incrementará hasta cuando llegue al mínimo legal del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando dicha reserva alcance el mencionado cincuenta por ciento (50%), la sociedad no estará obligada a seguir llevando el diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas a la reserva legal. En caso de que la reserva legal disminuyere por cualquier causa, será necesario volver a aportar el mismo porcentaje de las utilidades líquidas hasta que se vuelva a alcanzar el límite legal;

b. Hecha la reserva legal, se harán las demás reservas que establezcan los Estatutos o que ordene la Asamblea General de Accionistas;

c. El saldo, si los hubiere, después de hechas las deducciones y asignaciones a que se refieren los dos literales anteriores, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones; si así lo determina la Asamblea General de accionistas.

d. Los dividendos decretados se pagarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General de Accionistas;

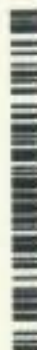
e. Las reservas que cree la Asamblea General de Accionistas deberán tener una destinación clara y determinada, que no podrá variarse sino por disposición de la misma Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTATUTOS Y REFORMAS:



PC005625937



PC060851574

24-11-21 PC005625937

02-08-22 PC060851574

780003 0105 6 0706
R0000A0000E4

V65RJCTAFE

780003 0105 6 0706

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción de los estatutos, y las reformas que se les hagan, serán función de la Asamblea reunida en forma ordinaria o extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, esas reformas deberán tramitarse con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por:

- a. Vencimiento del término previsto para su duración si no se ha prorrogado válidamente;
- b. Por decisiones de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de las acciones suscritas y en circulación;
- c. Cuando el noventa y cinco por ciento de las acciones suscritas pertenezcan a menos de 5 accionistas;
- d. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito;
- e. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada la sociedad;
- f. Por resolución de autoridad competente y por las causales previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - DISOLUCIÓN DE PÉRDIDAS DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas deberá ordenar la disolución cuando hayan ocurrido pérdidas debidamente comprobadas, que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, si no pueden superarse conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - LIQUIDADOR: Disuelta la sociedad, cualquiera que sea su causa, se procederá a su liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas, y en caso contrario, el liquidador será nombrado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES. (Hoy MINISTERIO DE DEPORTE).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se deberá informar al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES (Hoy MINISTERIO DE DEPORTE), sobre la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO - REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la



sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas, en cuanto éstas no sean incompatibles con aquellas:-----

- a. Los accionistas serán convocados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los Estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;---
- b. Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará el voto de la mitad más una.-----

-----CAPÍTULO XII-----

-----PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTOS.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - PRORROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS: Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los Estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados o elegidos, hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente, siempre y cuando no se vulnere lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 del decreto Ley 1228 de 1995 sobre periodos sucesivos.-----

-----CAPÍTULO XII-----

-----GOBIERNO CORPORATIVO-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - BUEN GOBIERNO: Esta sociedad se regirá por los máximos estándares y prácticas de Buen Gobierno Corporativo, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la misma sociedad. Los administradores, empleados y/o funcionarios de la sociedad están obligados a cumplir estrictamente con las recomendaciones que voluntariamente adoptó la sociedad y que se encuentran contenidas en los presentes estatutos y en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. La Junta Directiva será la encargada de la veeduría y la evaluación del cumplimiento de dicho Código de Buen Gobierno.-----

Los presentes estatutos fueron aprobados por los accionistas mayoritarios en la asamblea general de constitución realizada en la ciudad de Pereira el día 6 de octubre del año 2022, cumpliendo por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), dispuesto en el Auto del día cuatro (4) de octubre del año 2022 cuando dice "**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social,

 General notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC005625938

PC060851573

24-11-21 PC005625938

02-09-22 PC000851573

60458104H

H40RGK143Q

Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00. -----


ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA
C.C.No.16'480.500 de Buenaventura


LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA S EN C
NIT.816.005.888-6


INVERSIONES LOPEZ LTDA
NIT.816.007.115-0

HASTA AQUI LA MINUTA SUMINISTRADA EN MEDIO ELECTRONICO.-----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno en la Cámara de Comercio de la Localidad, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto – Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: ARTÍCULO 9º - DECRETO LEY 960 DE 1970. EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, MAS NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, NI DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS COMPARECIENTES PARA CELEBRAR EL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO RESPECTIVO. TAMBIÉN RESPONDE DE LA FUNCIÓN FISCAL, CIVIL, PENAL Y DISCIPLINARIA. ARTÍCULOS 6, 8 Y 9 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, ARTÍCULO 117 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SENTENCIA C-1508 DE 2000, C-93 DE 1998.-----

PARAGRAFO: En Aplicación al principio de la autonomía que dentro del control de legalidad, puede ejercer el Notario, amparado en el Art. 8 del Decreto Ley 960/70 y el Art. 116 del



ORDEN	ADJUDICATARIOS	VALOR A ADJUDICAR	VALOR DEFINITIVO A ADJUDICAR	SUMA A ADJUDICAR	PORCENTAJE A ADJUDICAR
1	ACOSTA VELEZ CARLOS ALBERTO	\$ 101.659.107	0,46116%	\$ 143.839.271	0,46116%
2	AGUILAR CARVAJAL EDISON ALBERTO	\$ 64.555.995	0,29285%	\$ 91.941.420	0,29285%
3	ALVAREZ OSPINA RICARDO ADOLFO	\$ 40.695.445	0,18461%	\$ 57.580.705	0,18461%
4	ALZATE OSORIO MAURICIO ALEJANDRO	\$ 511.153	0,00232%	\$ 723.239	0,00232%
5	ANGULO CORTEZ CARLOS FERNANDO	\$ 19.988.985	0,09068%	\$ 28.282.769	0,09068%
6	ANTERO PINELLO GABRIEL	\$ 21.718.285	0,09852%	\$ 30.729.587	0,09852%
7	ARAUJO JIMENEZ ALFREDO ENRIQUE	\$ 138.410.900	0,62788%	\$ 195.840.034	0,62788%
8	ARTEAGA RAMOS JUAN FRANCISCO	\$ 2.785.167	0,01263%	\$ 3.917.952	0,01263%
9	BARAHONA ANGULO JULIAN	\$ 142.911.485	0,64830%	\$ 202.207.991	0,64830%
10	BATISTE FERNANDO NICOLAS	\$ 11.216.633	0,05088%	\$ 15.879.613	0,05088%
11	BENITEZ VELASCO JOSE MIGUEL	\$ 64.960.000	0,29468%	\$ 91.913.065	0,29468%
12	CABEZAS MATRONGO CARLOS	\$ 46.338.685	0,21021%	\$ 65.565.140	0,21021%
13	CALLE GRAJALES ELKIN DARCO	\$ 281.050	0,00128%	\$ 397.722	0,00128%
14	CARDONA AGUDELO MARTA OLIVA	\$ 20.374.537	0,09243%	\$ 28.828.293	0,09243%
15	CASTAÑO TREVINO HUGO DE JESUS (cedido a Andrés Felipe Guapacha y Diego Fernando Acevedo, FL 1819)	\$ 11.665.640	0,05292%	\$ 16.595.920	0,05292%
16	CHARRIA ESCOBAR JHON JAIRO	\$ 61.491.940	0,27895%	\$ 87.086.034	0,27895%
17	COBELLI SEBASTIAN PABLO (Nueva Cesión Ahano López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
18	COMEZANA LOPEZ JULIO	\$ 51.611.488	0,14340%	\$ 44.727.655	0,14340%



PC060851571



19	CORTES VICTOR JAVIER	\$ 1.224.811.127	5,55619%	\$ 1.733.006.949	5,55619%
20	DEL CASTILLO MOLINA ALEXANDER	\$ 59.563.833	0,27020%	\$ 84.277.921	0,27020%
21	DIAZ RHENALS FARID ALFONSO	\$ 12.710.436	0,05766%	\$ 17.584.721	0,05766%
22	ESTACIO VALVERDE LUIS ALBERTO	\$ 128.685.914	0,58377%	\$ 182.079.878	0,58377%
23	FUSSE RUIZ MARCO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
24	FERNANDEZ CRISTIAN GABRIEL	\$ 15.547.607	0,07053%	\$ 21.998.585	0,07053%
25	FLOREZ GUERRERO JHON STEVEN	\$ 20.817.176	0,09443%	\$ 29.454.590	0,09443%
26	FLOREZ MURILLO CARLOS ANTONIO	\$ 71.760.770	0,32553%	\$ 101.535.583	0,32553%
27	GIAMPIETRI ADRIAN GUSTAVO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
28	GIMENEZ MARIO EDISON	\$ 81.102.418	0,36791%	\$ 114.753.248	0,36791%
29	GIRON MARILANDA GILMAR ADOLFO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
30	GOMEZ ISMAEL	\$ 34.129.863	0,15483%	\$ 48.290.948	0,15483%
31	GOMEZ SERNA JAIME BRIAN	\$ 93.910.359	0,42601%	\$ 132.875.430	0,42601%
32	GONZALES HERRERA ELVIS JAVIER	\$ 18.138.541	0,08228%	\$ 25.664.543	0,08228%
33	JOSE DUVAN VASQUEZ SALAZAR (LE CEDIO MAURICIO GUARIN)	\$ 720.387	0,00327%	\$ 1.019.289	0,00327%
34	GUEVARA SALAZAR JOSE JESUS	\$ 27.853.386	0,12635%	\$ 39.410.249	0,12635%
35	HERNAN CARDENAS RUBEN DARIO	\$ 39.743.092	0,18029%	\$ 56.233.205	0,18029%
36	HERRANDEZ OSPINA LUZ ELENA	\$ 1.734.981	0,00787%	\$ 2.454.855	0,00787%
37	HERRERA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	\$ 277.506.292	1,25887%	\$ 392.648.566	1,25887%
38	HERRERA RAMIREZ HERNAN DARIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%



39	HINESTROZA LOZANO JHONNY FERNANDO	\$ 52.570.421	0,23848%	\$ 74.362.820	0,23848%
40	HOLGUIL PARIAGLIA WILBER JAVIER	\$ 19.183.973	0,08703%	\$ 27.143.744	0,08703%
41	HURTADO LOPEZ ANGELICA MARIA (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
42	IZQUIERDO MENA JOSE HERIBERTO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
43	JARAMILLO LUIS GONZALO	\$ 354.164	0,00165%	\$ 515.262	0,00165%
44	JARAMILLO ZAPATA MARIO FERNANDO	\$ 19.238.480	0,08727%	\$ 27.220.866	0,08727%
45	LOAIZA TABORDA JORGE HERNAN	\$ 142.135.856	0,64478%	\$ 203.110.539	0,64478%
46	LOPEZ RAMIREZ JHANN CARLOS	\$ 17.440.905	0,07912%	\$ 26.677.445	0,07912%
47	LOZANO CASTAÑO JHON JAIR	\$ 69.597.363	0,31572%	\$ 98.474.541	0,31572%
48	MAGNOLI RODEYRO MAGNOLI	\$ 2.775.267	0,01259%	\$ 3.926.774	0,01259%
49	MARIN ARANGO RAUL ESNEIDER	\$ 30.682.909	0,13919%	\$ 43.413.791	0,13919%
50	MEDRANILLA OBANDO JIMMY GERARDO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
51	MENA GOMEZ ELIER (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
52	MENA MOSQUERA CESAR AUGUSTO	\$ 94.440.578	0,42842%	\$ 133.625.645	0,42842%
53	MOLINA ORTIZ FREDY ALBERTO	\$ 3.505.635	0,01590%	\$ 4.960.185	0,01590%
54	MORENO ASPRIJILLA DANILO	\$ 3.508.621	0,01628%	\$ 5.077.603	0,01628%
55	MORENO SERNA ERECK ANDRES	\$ 5.713.983	0,02592%	\$ 8.084.816	0,02592%
56	MOSQUERA CABRERA MILLER STEWAR (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
57	MUÑOZ HERNANDEZ LEON DARIO	\$ 60.399.675	0,27620%	\$ 86.168.028	0,27620%
58	MURILLO HINESTROZA ARLINTEON	\$ 10.761.320	0,04882%	\$ 15.226.382	0,04882%

PC060851570

02-08-22 PC060851570

AGS40TK0MU

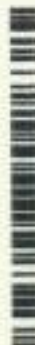
IMPRESA: 02/08/22 14:05



59	NARANJO ZARATA VICTOR IGNACIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
60	ORRIGO GOMEZ LUIS ANGEL	\$ 581.318	0,00265%	\$ 825.347	0,00265%
61	ORRIGO POSADA RAFAEL ALEXANDER	\$ 37.475.239	0,17000%	\$ 53.024.380	0,17000%
62	OSORIO POSADA JULIANA	\$ 5.937.224	0,02693%	\$ 8.400.684	0,02693%
63	OSPINA OSPINA JHONNY	\$ 21.851.041	0,09912%	\$ 30.917.425	0,09912%
64	OSSA MONTES LAURA SUSANA	\$ 430.199	0,00195%	\$ 608.980	0,00195%
65	PAEZ CASTELLANOS LUIS POMPLIO	\$ 222.723.359	1,01035%	\$ 315.135.223	1,01035%
66	PIÑERO CASILVA CARLOS LUIS	\$ 5.732.840	0,02601%	\$ 8.111.496	0,02601%
67	POSADA SERNA EDWIN EDUARDO	\$ 17.488.805	0,07934%	\$ 24.745.219	0,07934%
68	PRECIADO BENITEZ CARLOS ALBERTO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
69	PULGARIN HINCAPIE HERNAN DARGO	\$ 25.179.074	0,11422%	\$ 35.626.318	0,11422%
70	QUIROZ GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 35.079.113	0,15913%	\$ 49.634.057	0,15913%
71	QUIROZ VENDERLINE DAVID ALEJANDRO	\$ 2.730.174	0,01239%	\$ 3.862.972	0,01239%
72	RAMOS PULGARIN JORGE ANDRES	\$ 1.422.350	0,00645%	\$ 2.012.508	0,00645%
73	RESTREPO RAMIREZ OSCAR ALEJANDRO	\$ 29.045.455	0,13176%	\$ 41.096.929	0,13176%
74	RIOS JOSE BAUMORE	\$ 9.434.677	0,04280%	\$ 13.349.292	0,04280%
75	RIVAS JHON FELIPE	\$ 2.948.330	0,01337%	\$ 4.171.362	0,01337%
76	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN FELIPE	\$ 13.556.174	0,06150%	\$ 19.180.871	0,06150%
77	RUIZ CRISTIAN MACIEL	\$ 495.384.414	2,24725%	\$ 700.938.178	2,24725%
78	RUIZ GUTIERREZ JORGE IGNACIO	\$ 2.500.793	0,01134%	\$ 3.538.412	0,01134%



79	SALAMANCA MONTES NORBERTO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
80	SANCHEZ CABRERA JASBO	\$ 14.340.115	0,06505%	\$ 20.290.862	0,06505%
81	SANTA GIRALDO JULIANA	\$ 2.362.770	0,01072%	\$ 3.343.125	0,01072%
82	SANTOS LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 224.507.490	1,01845%	\$ 317.659.623	1,01845%
83	SARMIENTO SOLIS PEDRO ENRIQUE (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
84	SILVA MOSQUERA DAVID MACALISTER	\$ 3.886.190	0,01764%	\$ 5.501.469	0,01764%
85	TENDIDO MONTAÑO EDWIN ROLANDO	\$ 103.650.717	0,47020%	\$ 146.657.234	0,47020%
86	TOLOSA COLORADO EDINSON (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
87	TORRES CORDOBA NICOLAS ANDRES	\$ 69.276.061	0,31426%	\$ 98.019.926	0,31426%
88	VALDERRAMA GIL JUAN ESTEBAN	\$ 12.722.366	0,05771%	\$ 18.001.101	0,05771%
89	VARGAS RESTREPO ESTEBEN	\$ 232.545	0,00105%	\$ 329.033	0,00105%
90	VELASCO ORJUELA CESAR AUGUSTO	\$ 2.294.205	0,01041%	\$ 3.246.111	0,01041%
91	VELOZA CANO JULIAN MAURICIO	\$ 1.881.234	0,00853%	\$ 2.661.791	0,00853%
92	VIAFARA MINA ENON EDUIS S.A	\$ 39.274.732	0,17816%	\$ 55.520.514	0,17816%
93	VIAFARA RAMOS JONG HAROLD	\$ 634.643.192	2,87897%	\$ 897.967.889	2,87897%
94	VICTORIA RAVE GUSTAVO ANDRÉS	\$ 475.432.547	2,15674%	\$ 672.697.928	2,15674%
95	VILLALBA RIVERA FRANCISCO ALONSO	\$ 47.717.529	0,21646%	\$ 67.516.376	0,21646%
96	ZAMBRANO VEERA MANUEL OCTAVIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
97	ZAPATA MONTAÑO ROBINSON	\$ 61.929.850	0,27912%	\$ 87.059.674	0,27912%
98	ZAPATA ZAPATA LUIS EDUARDO	\$ 1.210.711	0,00549%	\$ 1.713.058	0,00549%

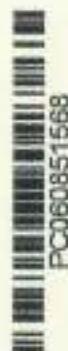


PC060851569

99	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.)	\$ 46.889.237	0,21271%	\$ 66.344.411	0,21271%
100	Marín Ospina Héctor Jaime	\$ 22.197.621	0,10070%	\$ 31.407.867	0,10070%
101	MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 206.285.124	1,29809%	\$ 405.069.893	1,29809%
102	A. RAMÍREZ Y CIA. HOTEL PINARES PLAZA S	\$ 7.177.131	0,03256%	\$ 10.155.049	0,03256%
103	AGUDELO ENRIQUEZ LEONARDO	\$ 17.865	0,00008%	\$ 25.278	0,00008%
104	ATESA DE OCCIDENTE S.A.S.P	\$ 6.545.606	0,02969%	\$ 9.261.494	0,02969%
105	BLANECOLOR S.A.S	\$ 1.526.009	0,00692%	\$ 2.159.178	0,00692%
106	BUSTAMANTE JOSE ALEJANDRO	\$ 446.636	0,00203%	\$ 631.954	0,00203%
107	CARDONA ADARBE LUZ STELLA	\$ 1.120.611	0,00508%	\$ 1.585.572	0,00508%
108	CARDOZO GARCES GUILERMO	\$ 348.079	0,00158%	\$ 492.503	0,00158%
109	CASTAÑO MARTHA CECILIA	\$ 9.657.918	0,04381%	\$ 13.665.159	0,04381%
110	CENTRO LITOGRAFICO PEREIRA S.A.S	\$ 2.592.573	0,01176%	\$ 3.668.277	0,01176%
111	CIRCULO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DE	\$ 1.429.237	0,00648%	\$ 2.022.252	0,00648%
112	COLORADO NARVAEZ GONZALO	\$ 119.103	0,00054%	\$ 168.521	0,00054%
113	CORPORACION DEPORTIVA CENTENARIO DE PEREIRA	\$ 336.470.016	1,07271%	\$ 334.585.613	1,07271%
114	EDIFICIO MONTEROSA E.U	\$ 25.309.398	0,11481%	\$ 35.810.716	0,11481%
115	EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA	\$ 3.442.295	0,01562%	\$ 4.870.436	0,01562%
116	FERNANDEZ MOLINA MARINO	\$ 2.945.808	0,01335%	\$ 4.165.245	0,01335%
117	GERALDO JUAN PABLO	\$ 294.700	0,00134%	\$ 417.090	0,00134%
118	GUERRA CARVAJAL WILLIAN DE JESUS	\$ 878.013	0,00398%	\$ 1.242.316	0,00398%



119	GUILLERMO PULGARIN S.A	\$ 2.575.976	0,01169%	\$ 3.644.794	0,01169%
120	HERRERA OSSA DIANA PATRICIA	\$ 4.447.963	0,02018%	\$ 6.293.502	0,02018%
121	HE RENDER ANIMATION STUDIOS SA	\$ 11.203.131	0,05082%	\$ 15.851.508	0,05082%
122	IDENTICO SAS	\$ 557.819	0,00253%	\$ 789.268	0,00253%
123	INDUSTRIAS SPT S.A.S	\$ 284.954	0,00129%	\$ 403.187	0,00129%
124	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO	\$ 1.413.634	0,00641%	\$ 2.000.175	0,00641%
125	JARAMILLO HENRY	\$ 2.679.819	0,01216%	\$ 3.791.723	0,01216%
126	JIMENEZ LUIS ALFONSO	\$ 148.879	0,00068%	\$ 210.651	0,00068%
127	JUNTA DE DEFENSA CIVIL BERLIN	\$ 7.146.183	0,03242%	\$ 10.111.261	0,03242%
128	LANDOUR LTDA	\$ 18.667.840	0,08468%	\$ 26.413.457	0,08468%
129	LIGA RISARALDENSE DE FUTBOL	\$ 3.516.082	0,01604%	\$ 5.003.265	0,01604%
130	LOGOFORMAS S.A	\$ 10.880.064	0,04936%	\$ 15.394.395	0,04936%
131	MEJIA VELEZ MARCO	\$ 208.430	0,00095%	\$ 294.912	0,00095%
132	MONTOYA AGUDELO MARIO	\$ 1.399.461	0,00635%	\$ 1.980.122	0,00635%
133	MUNOZ LEONARDO ANDRES	\$ 59.552	0,00027%	\$ 84.201	0,00027%
134	NAVARRETE ERASO & CIA LTDA	\$ 565.739	0,00257%	\$ 800.475	0,00257%
135	OCAMPO LOPEZ JORGE	\$ 893.273	0,00405%	\$ 1.263.908	0,00405%
136	PROVEER ENSEÑANZAS Y PROVEER	\$ 164.604	0,00165%	\$ 515.885	0,00165%
137	RADIOLOGOS ASOCIADOS	\$ 184.610	0,00084%	\$ 261.208	0,00084%
138	RESTREPO GARCIA BIBIANA ANDREA	\$ 135.783	0,00062%	\$ 192.122	0,00062%



PC060851568

02-06-22 PC060851568

VMBGCU.BKSN

VERIFICAR EN: www.vmbgcu.gov.co

139	RESTREPO HENAO LIDA ESTHER	\$ 166.744	0,00076%	\$ 235.929	0,00076%
140	SALAZAR JARAMILLO S.A.S	\$ 4.421.701	0,02006%	\$ 6.256.343	0,02006%
141	SIERRA JAIME EDUARDO	\$ 74.439	0,00034%	\$ 105.326	0,00034%
142	TRUJILLO MEJIA ALVARO	\$ 1.751.440	0,00795%	\$ 2.476.144	0,00795%
143	UNIFIS	\$ 1.337.268	0,00607%	\$ 1.892.832	0,00607%
144	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 816.609	0,00385%	\$ 1.200.712	0,00385%
145	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 826.277	0,00375%	\$ 1.169.115	0,00375%
146	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 789.658	0,00358%	\$ 1.116.452	0,00358%
147	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 565.739	0,00257%	\$ 800.475	0,00257%
148	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 214.385	0,00097%	\$ 303.338	0,00097%
149	Tu Baño	\$ 690.798	0,00313%	\$ 977.422	0,00313%
150	Tu Baño	\$ 690.798	0,00313%	\$ 977.422	0,00313%
151	Tu Baño	\$ 690.798	0,00313%	\$ 977.422	0,00313%
152	Valencia Mira Jylán Ernesto	\$ 1.339.909	0,00608%	\$ 1.895.861	0,00608%
153	ALVAREZ OSPINA RICARDO ADOLFO	\$ 14.907.236	0,06762%	\$ 21.092.512	0,06762%
154	ASOCIACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES	\$ 7.741.696	0,03512%	\$ 10.953.806	0,03512%
155	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	\$ 47.414.468	0,21509%	\$ 67.087.570	0,21509%
156	GALVEZ MARIN HAROLD AUGUSTO	\$ 3.349.773	0,01520%	\$ 4.739.654	0,01520%
157	LOAIZA CHALARCA ANDRES FELIPE	\$ 5.955.153	0,02701%	\$ 8.426.053	0,02701%
158	MAGNOLI RODEYRO MAGNOLI	\$ 29.241.035	0,13265%	\$ 41.373.658	0,13265%



159	MENDEZ REINUNDA	\$ 2.253.326	0,01022%	\$ 3.188.270	0,01022%
160	NETO GARCIA CARLOS EDUARDO	\$ 28.860.642	0,12729%	\$ 39.705.499	0,12729%
161	QUINTANA OSCAR HECTOR	\$ 565.891.681	2,56709%	\$ 800.590.161	2,56709%
162	RUCS JOSE BALMORE	\$ 22.108.504	0,10029%	\$ 31.281.714	0,10029%
163	RODRIGUEZ SERNA JOSE JESUS	\$ 7.977.576	0,01351%	\$ 4.213.025	0,01351%
164	ROMAN GRAJALES JOHN GILBERTO	\$ 8.587.573	0,03896%	\$ 12.150.709	0,03896%
165	URIBE PEREZ CARLOS ANDRES	\$ 163.767	0,00074%	\$ 231.716	0,00074%
166	VALENCIA MORA JULIAN ERNESTO	\$ 8.587.573	0,03896%	\$ 12.150.709	0,03896%
167	LOPEZ BEDOYA FRANCISCO JAVIER	\$ 407.502.875	2,25685%	\$ 703.924.494	2,25685%
168	HECTOR JAIME HARON OSPINA	\$ 37.827.129	0,17160%	\$ 53.522.275	0,17160%
169	YAIR IGLESIAS	\$ 66.259.289	3,0058%	\$ 93.751.442	3,0058%
170	UGRP SANCIONES	\$ 804.204.735	3,64817%	\$ 1.137.083.518	3,64817%
171	ALEJANDRO LEÓN SIERRA	\$ 7.413.838	0,03363%	\$ 10.489.999	0,03363%
172	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 619.530.000	2,81042%	\$ 876.583.906	2,81042%
173	SUMA CESIONES NUEVA A FAVOR DE ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA	\$ 6.464.580.931	38,48917%	\$ 12.004.983.777	38,48917%
174	SUMA CESIONES A FAVOR DE INVERSIONES LOPEZ LTDA	\$ 1.346.261.856	6,10714%	\$ 1.904.849.735	6,10714%
175	SUMA CESIONES A FAVOR DE LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS B CIA	\$ 2.648.522.215	12,01467%	\$ 3.747.440.974	12,01467%
TOTAL		\$ 22.044.072.044	100,00000%	\$ 31.190.547.822	100,00000%



PC060851567



PERSONA	APORTE AL FONDO DEL CRAO (%)	POSESIONARIO	CAPITAL	DERECHO DE FUTO	INDICADOR DE CAPITALIZ	ANEXO GENERAL DE CLIENTES	POTENCIAL A RECONOCER CON CONFINO CIENTA DEL SUJETO	SALDO DE ADREPIA	RESERVA SALDO DE ADREPIA + POTENCIAL	POTENCIAL A RECONOCER
PERSONA	100%	Carlos Calvo de la Haza	\$ 1.444.223,00	0,0120%	\$ 1.180.738	\$ 2.150.738	0,0160%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Aguirre Martha Oliva	\$ 8.488.828,00	0,0120%	\$ 8.875.808	\$ 9.875.808	0,0141%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 5,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$	0,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 7.237.238,00	0,0510%	\$ 8.074.118	\$ 18.174.118	0,4839%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 2.633.337,00	0,0222%	\$ 1.900.938	\$ 3.900.938	1,6224%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 4.233.143,00	0,0002%	\$ 3.303.146	\$ 8.303.146	7,62211%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.444.444,00	0,0173%	\$ 17.008.341	\$ 17.008.341	7,0000%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 18.444.444,00	0,1388%	\$ 24.444.444	\$ 24.444.444	22,1388%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 25.777.777,00	0,1788%	\$ 31.877.777	\$ 31.877.777	17,8800%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 8,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$	0,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 0,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$	0,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 4,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$	0,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 4.444.444,00	0,0340%	\$ 5.888.888	\$ 5.888.888	4,8888%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 8.888.888,00	0,0720%	\$ 11.888.888	\$ 11.888.888	1,8888%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 17.777.777,00	0,1440%	\$ 23.111.111	\$ 23.111.111	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,0000%
PERSONA	100%	Carlos Ruiz Nieto María Constanza Alvarado (CRAO) 2003/05	\$ 11.888.888,00	0,1018%	\$ 17.177.777	\$ 17.177.777	7,1777%	\$	1,0	0,00

[illegible]

[illegible]

PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.581.785,00	0,2188%	\$ 1.416.811	\$ 750.000	0,2703%	\$ 2.585.544	\$ 2.730.174	0,0127%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.221.280,00	0,0141%	\$ 1.511.217	\$ 288.907	0,0112%	\$ 1.412.300	\$ 1.412.300	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 24.900.000,00	0,1104%	\$ 1.318.043	\$ 1.146.107	0,0179%	\$ 26.045.405	\$ 26.045.405	0,1110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.114.207,00	0,0004%	\$ 1.196.404	\$ 1.146.107	0,2712%	\$ 1.412.300	\$ 1.412.300	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 2.510.876,00	0,0111%	\$ 1.771.204	\$ 1.146.107	0,0119%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.133.840,00	0,0013%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,1776%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.208.180,00	0,1367%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	2,1413%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	2,2472%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.110.800,00	0,0100%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,1776%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.211.880,00	0,1040%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,1776%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,0100%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,1776%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,1776%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,1776%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,1776%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.331.811,00	0,0100%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,1776%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.144.500,00	0,1584%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,2110%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,2110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 2.155.050,00	0,2490%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	1,0174%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,3490%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,0002%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,0002%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0002%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,0010%	\$ 1.571.211	\$ 1.146.107	0,0010%	\$ 2.645.276	\$ 2.645.276	0,0010%



PC060851564



PREMIA	ACUERDO	YOLANDA CECILIA MOLINO	\$ 1,371,124.00	0.0157%	\$ 2,831,164	\$ 141.38	0.0006%	\$ 2,794.21	\$ 2,794.21	0.0194%
PREMIA	ACUERDO	YOLANDA (MAY) ALIANZA HALLAZCO	\$ 1,817,960.00	0.0177%	\$ 2,408,780	\$ 127.10	0.0041%	\$ 1,881.34	\$ 1,881.34	0.0065%
PREMIA	ACUERDO	YOLANDA ROSA MORA ROSALES S.A	\$ 33,778,179.36	0.3570%	\$ 30,289,464	\$ 11,012.717	1.1403%	\$ 29,319.712	\$ 29,319.712	0.1786%
PREMIA	ACUERDO	YOLANDA ANTONIO PARRA HERNANDEZ	\$ 118,482,814.00	0.9910%	\$ 173,448,712	\$ 37,960.530	3.9534%	\$ 135,437.712	\$ 135,437.712	2.8189%
PREMIA	ACUERDO	VICTORIA RIVERA GUZMAN ARREOLA	\$ 405,004,889.00	3.4510%	\$ 683,859,083	\$ 132,181.811	11.7623%	\$ 471,667.172	\$ 471,667.172	2.5819%
PREMIA	ACUERDO	YOLANDA RIVERA FRANCOZCO ALONSO	\$ 46,830,115.00	0.3991%	\$ 61,048,337	\$ 13,218.328	1.8270%	\$ 47,757.328	\$ 47,757.328	0.2346%
PREMIA	ACUERDO	CAROLINA ROSA MARTINEZ OCTAVIO (Mora Guadalupe López Molina)	\$ 0.00	0.0000%	\$ 0	\$ 0	0.0000%	\$ 0	\$ 0	0.0000%
PREMIA	ACUERDO	YOLANDA MONTAÑO MONTAÑO	\$ 52,514,570.88	0.4501%	\$ 78,736,570	\$ 17,254.685	1.7910%	\$ 61,129.680	\$ 61,129.680	0.2791%
PREMIA	ACUERDO	YOLANDA ZAPATA DE GUZMAN	\$ 1,082,080.00	0.0091%	\$ 1,488,780	\$ 326.80	0.0218%	\$ 1,162.717	\$ 1,162.712	0.0054%
PREMIA	ACUERDO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL S.S.S.I	\$ 46,326,863.38	0.3931%	\$ 60,838,280	\$ 12,148.012	1.3680%	\$ 46,888.117	\$ 46,888.117	0.2127%
PREMIA	ACUERDO	MAYOLINA MAYOLINA	\$ 16,081,000.00	0.1343%	\$ 28,422,064	\$ 6,224.433	0.6470%	\$ 22,197.811	\$ 22,197.811	0.1007%
PREMIA	ACUERDO	MAYOLINA DE MAYOLINA	\$ 1,125,508,163.30	1.0076%	\$ 1,861,811,122	\$ 40,923.370	4.1594%	\$ 145,111.811	\$ 145,111.811	1.7989%
		TOTAL	\$ 3,444,281,000.00	31.0791%	\$ 4,218,848,238	\$ 896,751,202	10.0000%	\$ 3,518,273,082	\$ 3,518,898,788	29.8448%
PREMIA	ACUERDO	ACORDONER	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	INDICACION DE CAPITAL	MONEDA MONEDA EN CUENTA JURADO	PARCENTAR A RECONOCER CON DERECHO CUENTA DEL JURADO	SALDO DE ACORDONER	MONEDA SALDO DE ACORDONER + PORTADONER	MONCENTAR DERECHO DE VOTO ACORDONER
CLASIFICA	ACUERDO	EL SUPLENTE DE NOTAS COMPLETAS	\$ 4,830,781.36	0.0410%	\$ 7,177,112	\$ 0	0.0000%	\$ 7,177.116	\$ 7,177.116	0.0124%
CLASIFICA	ACUERDO	MAYOLINA MAYOLINA	\$ 12,040.00	0.0001%	\$ 17,816	\$ 0	0.0000%	\$ 17.866	\$ 17.866	0.0000%
CLASIFICA	ACUERDO	ITEM DE OCTUBRE 14 2014	\$ 4,786,400.38	0.0374%	\$ 6,914,680	\$ 0	0.0000%	\$ 6,148,406	\$ 6,148,406	0.0262%
CLASIFICA	ACUERDO	MAYOLINA MAYOLINA	\$ 1,030,001.38	0.0081%	\$ 1,534,380	\$ 0	0.0000%	\$ 1,116,209	\$ 1,116,209	0.0061%
CLASIFICA	ACUERDO	MAYOLINA MAYOLINA	\$ 300,000.00	0.0025%	\$ 446,036	\$ 0	0.0000%	\$ 446,036	\$ 446,036	0.0016%
CLASIFICA	ACUERDO	MAYOLINA MAYOLINA	\$ 781,704.36	0.0069%	\$ 1,130,411	\$ 0	0.0000%	\$ 1,123,611	\$ 1,123,611	0.0038%

El nivel actual de un río en un momento de crecida, en un punto determinado, depende de las precipitaciones que caen en la zona de captación de la cuenca hidrográfica, de las precipitaciones que caen en la zona de almacenamiento, de las precipitaciones que caen en la zona de distribución, de las precipitaciones que caen en la zona de destino final.

ESTADO	CIUDAD	EMPRESA	VALOR DE LA OPORTUNIDAD	VALOR DE LA OPORTUNIDAD	VALOR DE LA OPORTUNIDAD	VALOR DE LA OPORTUNIDAD	VALOR DE LA OPORTUNIDAD	VALOR DE LA OPORTUNIDAD	VALOR DE LA OPORTUNIDAD
GUAYMA	AGUA	CALCULO DE GASTOS	\$ 233,800.00	0.00139%	\$ 346,279	0.00000%	\$ 346,279	\$ 346,279	0.00139%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 4,462,100.00	0.00519%	\$ 9,957,308	0.00000%	\$ 9,957,308	\$ 9,957,308	0.04360%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,781,368.00	0.00442%	\$ 2,592,373	0.00000%	\$ 2,592,373	\$ 2,592,373	0.01176%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 960,360.00	0.00617%	\$ 1,429,237	0.00000%	\$ 1,429,237	\$ 1,429,237	0.00648%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 30,900.00	0.00026%	\$ 179,101	0.00000%	\$ 179,101	\$ 179,101	0.00044%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 136,633,600.00	1.0341%	\$ 236,476,333	0.00000%	\$ 236,476,333	\$ 236,476,333	1.07121%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 17,889,800.00	0.14466%	\$ 25,308,356	0.00000%	\$ 25,308,356	\$ 25,308,356	0.11460%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 2,311,861.00	0.01967%	\$ 3,442,304	0.00000%	\$ 3,442,304	\$ 3,442,304	0.01501%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,871,318.00	0.01562%	\$ 2,761,008	0.00000%	\$ 2,761,008	\$ 2,761,008	0.01230%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 178,000.00	0.00146%	\$ 274,790	0.00000%	\$ 274,790	\$ 274,790	0.00120%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 188,760.00	0.00162%	\$ 818,113	0.00000%	\$ 818,113	\$ 818,113	0.00369%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,238,250.00	0.01016%	\$ 2,257,879	0.00000%	\$ 2,257,879	\$ 2,257,879	0.01086%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,367,646.00	0.01147%	\$ 1,667,963	0.00000%	\$ 1,667,963	\$ 1,667,963	0.00738%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,533,900.00	0.01262%	\$ 1,123,133	0.00000%	\$ 1,123,133	\$ 1,123,133	0.00502%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 174,680.00	0.00139%	\$ 557,838	0.00000%	\$ 557,838	\$ 557,838	0.00230%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 116,400.00	0.00093%	\$ 284,884	0.00000%	\$ 284,884	\$ 284,884	0.00129%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 395,500.00	0.00318%	\$ 1,413,834	0.00000%	\$ 1,413,834	\$ 1,413,834	0.00646%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,800,000.00	0.01511%	\$ 1,478,818	0.00000%	\$ 1,478,818	\$ 1,478,818	0.00676%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 1,000,000.00	0.00809%	\$ 146,075	0.00000%	\$ 146,075	\$ 146,075	0.00065%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 4,486,000.00	0.04064%	\$ 7,146,182	0.00000%	\$ 7,146,182	\$ 7,146,182	0.03240%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 123,866.00	0.00103%	\$ 18,667,846	0.00000%	\$ 18,667,846	\$ 18,667,846	0.00860%
GUAYMA	AGUA	GUAYMA	\$ 2,175,113.00	0.02033%	\$ 1,138,061	0.00000%	\$ 1,138,061	\$ 1,138,061	0.00504%



TJPM92Y62

100

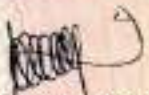
012-000-22 PC0600851563

PC060851563

[illegible]



A Despacho de la señora juez, para el trámite pertinente,
Pereira, 27 de septiembre de 2022.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00.

I. ANTECEDENTES

Se expone lo más relevante:

Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), le correspondió por reparto conocer del presente proceso de liquidación judicial, ante el incumplimiento al acuerdo de Reestructuración llevado en la Superintendencia de Sociedades y por solicitud del entonces promotor, dándosele apertura mediante proveído del 8 de julio de 2014¹, en el cual se dieron las órdenes correspondientes y se nombró liquidador.

El liquidador aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del cual se corrió traslado en auto del 21 de enero de 2015²; contra el cual se presentaron varias objeciones, así como a la diligencia de inventario de los cuales se corrió traslado en auto del 12 de febrero de 2015³.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, avocó el conocimiento de las presentes diligencias, por disposición del Acuerdo PSAA15-10300 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

En el trámite de las objeciones algunas fueron conciliadas por el liquidador, de las restantes previo el decreto de pruebas, se fijó luego fecha para audiencia; la primera audiencia se realizó el 29 de marzo de 2015, continuó el 12 de julio de 2016, el 14 de septiembre y, la última el 7 de diciembre de 2016 en la que se reconocieron y modificaron créditos y se establecieron derechos de voto⁴.

Del nuevo inventario valorado de bienes se dio traslado en auto del 27 de mayo de

¹ Archivo digital 01Cdnio - 01Cdnio1Tomo1Parte1, pág. 185 a 189

² Archivo digital cuaderno principal - 03Cdnio1Tomo1Parte3, pág. 172- 174

³ 03Cdnio1Tomo2Parte3, pags. 75 y 76

⁴ 02Cdnio1Tomo3Parte2, págs. 8-9; 02Cdnio1Tomo4Parte2, pág. 85-87; 01Cdnio1Tomo6Parte1, págs. 39 a 38; Tomo7, pág. 47 a 86; Tomo8Parte2 pag. 13 a 18; Tomo9Parte1; Tomo9Parte1 págs. 82 a 86.



PC060851551

02-06-22 PC000651551

ROSSH340TV

2016⁵.

En auto del 31 de julio de 2017, se relacionaron las cesiones realizadas y reconocieron créditos, y se concedió al liquidador un término de dos meses para enajenar los activos⁶.

El 14 de septiembre de 2017, se actualizan créditos y derechos de voto⁷.

A solicitud de algunos acreedores se realizó el 3 de octubre de 2017, audiencia de reorganización y se fijó fecha para confirmación⁸. En reunión de octubre 19 de 2017 se negó la misma.

Mediante Acuerdo CSJR1A17-738 de noviembre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y por el ingreso de los demás despachos a la oralidad, se dispuso que este despacho continuara conociendo de todas las causas antiguas de los 5 Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad.

Se avocó el conocimiento en auto del 7 de diciembre de 2017⁹ y en auto del 15 siguiente se fijó fecha para continuar la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, visita realizada el 2 de abril de 2018, en la cual se negó la solicitud, y se rechazó el recurso interpuesto¹⁰. Posteriormente en cumplimiento de un fallo de tutela se realizó nuevamente la audiencia el 9 de mayo de 2018, en la cual se negó la solicitud de reorganización, se corrió traslado del inventario valorado de bienes, entre otros, se le concedió el término al liquidador para actualizar la graduación y calificación de créditos y derechos de voto¹¹. Se interpusieron recursos de reposición, apelación y queja.

Objetado el avalúo de bienes por dos acreedores, se dispuso el nombramiento de peritos expertos (auto de agosto 30 de 2018) de quienes se recibieron hojas de vida. No obstante ante el costo de los mismos y la imposibilidad de la especialidad se dispuso la actualización del avalúo ya aprobado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito, del cual se corrió traslado, en auto del 1º de octubre de 2020, sin objeciones¹², aprobado en auto del 21 de enero de 2021¹³.

El expediente fue remitido y previa solicitud al Consejo Seccional de la Judicatura el 7 de mayo de 2019, para adelantar inspección judicial y fue devuelto el 7 de junio siguiente. El trámite estuvo suspendido además por solicitud de copias y recurso.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

⁵ Archivo digital cuaderno principal- 02Cdno1Tomo6Parte2, págs. 38 a 42

⁶ ...02Cdno1Tomo14Parte2, págs. 97 a 134

⁷ ...03Cdno1Tomo17Parte1, págs. 2 a 30

⁸ ...04Cdno1Tomo17Parte2, págs. 79 a 81

⁹ ...04Cdno1Tomo19Parte1, pág. 149

¹⁰ ...06Cdno1Tomo19Parte3, págs. 1 a 8

¹¹ ...06Cdno1Tomo19Parte3, pag. 101 a 109

¹² Cdno1Tomo24

¹³ Pdf 36 Tomo 24 Cdno 1



nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país con ocasión de la pandemia originada por el virus Sars-Cov-2-Covid-19. En virtud de lo cual los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 desde el 16 de marzo de 2020 y prorrogado mediante disposiciones números 11532, 11546, 11549, 111556, 11567 y por acuerdo 11581 fue levantada esa suspensión a partir del 1º de julio de 2020.

En auto del 16 de marzo de 2021, se repuso para dar traslado de las objeciones presentadas a la actualización del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador¹⁴, los que fueron conciliados y en este proveído se resolvieron otras objeciones¹⁵ y se reanudó el término para que el auxiliar procediera a la enajenación de activos.

Se presentaron múltiples recursos, incidente de nulidad, resueltos todos en su momento.

Se dio el trámite previsto para el remate de bienes, que finalmente resultó infructuoso el último ante el incumplimiento de los términos pactados.

El liquidador durante todo el trámite presentó informes periódicos de su gestión, los que se dejaron en conocimiento de los interesados

Por auto del 19 de mayo de esta anualidad, se fijó fecha para decidir sobre los acuerdos de adjudicación, la que fue realizada el 30 de junio, en ella, no se aprobó el acuerdo allegado, otorgando el término de ocho días para que subsanara unas falencias anotadas. En audiencia del 22 de septiembre pasado, el despacho decidió no confirmar el acuerdo de adjudicación allegado por no encontrar satisfechos los requisitos exigidos para su validez. Por lo que ahora se realiza por el despacho.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Establece el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006 el objeto del régimen de insolvencia, dirigido a la protección del crédito, la recuperación y conservación la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial y bajo el criterio de agregación de valor (Título III).

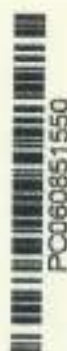
La misma Ley 1116 de 2006¹⁶, respecto a la enajenación de activos, señala en los artículos 57 al 59, lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

folio 24 pdf 87 Auto... carpeta principal

folio 25 pdf 21...

"Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"



PC060851550

02-08-22 PC060851550

08DETHXSWF

IMPRESA 100% A COLO

Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.”

“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.
2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.
3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.
4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.
5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.
6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”

“ARTÍCULO 59. PAGOS, ADJUDICACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.

Vencido este término, el liquidador, de manera inmediata, deberá informar al juez del concurso cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en



consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.

El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, respetando los plazos señalados en el artículo anterior, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

No obstante, previa autorización del juez del concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme."

El art. 37 de la Ley 1116 se indica: "En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán liquidados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada"

Y respecto a la terminación del proceso, dispone el artículo 63:

"ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora."

En virtud a que los bienes no pudieron ser enajenados, deben ser adjudicados a los acreedores, según la prelación legal, contenida en los arts. 2495 a 2509 del Código Civil.

La Corte Constitucional reiteró en sentencia C-527 de 2013, sobre la Ley 1116:

"Acerca de la importancia de este nuevo estatuto la Corte ha reconocido que la legislación de insolvencia, especialmente la desarrollada en la ley 1116 de 2006, "ha pasado de ser un mero instrumento para el pago ordenado de los pasivos del deudor a convertirse en una herramienta para la protección de la empresa que se encuentra en una situación de insolvencia y que busca su preservación, permitiéndole continuar con el ejercicio de sus actividades económicas"

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DECISIÓN

Se encuentran surtidas entonces todas las etapas del proceso de liquidación



judicial, pues en firme la calificación y graduación de créditos y aprobado el inventario valorado de bienes, se realizó el trámite de la venta a cargo del liquidador como representante de la Corporación (Art. 48 Ley 1116), ya que la prioridad era el pago en efectivo de todos los acreedores, sin embargo; vencida esta oportunidad sin resultados positivos, se procedió a la adjudicación de bienes, que hoy nos ocupa, que puede o no ser aceptada por los acreedores dentro del término legal. Sin que en este trámite se avizore nulidad alguna en el trámite.

Recuérdese que conforme al principio de universalidad consagrado en el art. 4 de la Ley 1116 todos los bienes del deudor a la fecha de la liquidación hacen parte de su patrimonio, por ende, concurren como caución de pago a los acreedores, y su no inclusión iría en desmedro de éstos.

El pago de las acreencias dentro del proceso corresponde a los capitales debidamente actualizados o indexadas, en virtud a la pérdida de poder adquisitivo, desde el inicio de la liquidación hasta agosto de 2022, último porcentaje de *Índice de Precios al Consumidor (IPC)* certificado por el DANE; además de los intereses y/o multas y demás obligaciones claras, expresas y exigibles (Art. 24 Ley de Insolvencia)

Los acreedores que conformen la mayoría y el deudor pueden, imponer en los acuerdos correspondientes, rebajas, renunciaciones, condonaciones, prórrogas, plazos etc., siempre que no esté prohibido legalmente, y por tener los acreedores la plena disposición de sus créditos (arts. 15 y 16 del Código Civil), pero en igualdad de condiciones para todos los acreedores, y se entendería que en caso de no darse esa mayoría, solo podría presentarse la reducción o descuento con autorización exclusiva del acreedor titular.

Se reitera que en audiencia del 7 de diciembre de 2016¹⁷ (Folio 1863 Tomo IX), el en ese entonces Juzgado conociente, señaló: “...las demás acreencias correspondientes a sanción moratoria se deberán tener como créditos postergados...”, y en auto del 31 de julio de 2017, se indicó: “...hizo referencia el liquidador diciendo que por constituir las sanciones moratorias un crédito postergado, su liquidación respectiva se hará en el momento de realizar el pago de ese tipo de acreencias, pues, como lo consagra el artículo 24 de la ley 1116, esas son las últimas que se cancelan después de pagar las del acuerdo y las del post acuerdo, criterio que se comparte por el despacho...”¹⁸

Se incluyeron todos los créditos, se respetaron las obligaciones preferenciales, y se dispuso un trato igualitario para los acreedores teniendo en cuenta las prelaciones legales (Arts. 41, 69, 71 Ley 1116 de 2006 y 2492 al 2509 del Código Civil).

A órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.420'137.676), de los cuales se pagaron inicialmente los gastos de administración, deducido ese valor, se continuará con el pago de las obligaciones,

¹⁷ Cuaderno principal, 01Cdn01Tomo9Parte1, pág. 85

¹⁸ 02Cdn01Tomo14Parte2, pag. 103



para los restantes se adjudicará la unidad productiva, y se dispondrá lo de ley.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda:

RESUELVE:

Primero: Se pagan inicialmente los gastos de administración, que incluyen: Honorarios del liquidador, provisiones para conservación del archivo y liquidación de contratos laborales de personal administrativo, así:

TITULOS	\$2.420'137.676
Honorarios	\$704'223.765
Liquidación administrativos	\$183'270.922
Gastos archivo	\$33'558.000
Pago AFP PORVENIR S.A.	\$55'061.911
Pago COLPENSIONES S.A.	\$242'963.110
TOTAL	\$1.219'077.708
SALDO	\$1.201'059.968

Segundo: Con el saldo arrojado, se seguirá con el pago de las obligaciones, capital, interés, multas etc., respetando la prelación legal y lo acordado por quienes presentaron el acuerdo de adjudicación anteriormente, de acuerdo con las correcciones detectada en audiencia del 30 de junio de 2022, en lo que a derecho corresponda.

Tercero: De la cantidad de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.201'059.968), serán pagados los créditos de primera clase Post Acuerdo, conformada por trece (13) acreedores. La suma de esas acreencias es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$240'292.765), con ese pago se extinguen en su totalidad las obligaciones contenidas en esa categoría.

Cuarto: Con la cantidad restante, es decir, NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES M/Cte. (\$960'767.203), se pagarán a prorrata los créditos reconocidos y graduados en la Primera Categoría del Acuerdo entre 86 acreedores, siguiendo con la prelación legal de los créditos graduados y calificados.

Quinto: Bajo la autonomía de la voluntad, el señor Álvaro de Jesús López Bedoya, persona natural, el representante legal de la sociedad comercial "López Bedoya y Asociados & Cía. S en C" y el representante legal de la sociedad comercial "Inversiones López Ltda.", en acuerdo presentado inicialmente solicitaron que se repartiera el dinero existente entre las categorías anteriores, manifestando que ello no significa renuncia a sus derechos o privilegios.

Sexto: De conformidad con lo establecido por las reglas 4 y 5, de la Ley 1116 de 2006, se efectuará la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva, en



PC000851548

02-08-22 PC000851548

BGL5017TCM

FICHAJE 0001 a 0001

común y proindiviso y en la proporción que corresponda a cada uno.

Séptimo: Agotado el dinero que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra pendiente por reconocer para la categoría Primera el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.426'075.083).

Octavo: A la cuarta categoría de acreedores le corresponde la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$375'424.875).

Noveno: A la quinta categoría de acreedores post acuerdo le corresponde la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6'656.372)

Décimo: A la quinta categoría de acreedores le corresponde la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.488'867.556).

Décimo primero: La suma de los derechos postergados sin derecho a voto corresponde a CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.274'344.069).

Décimo segundo: Tal como fue indicado en el acuerdo presentado y como la adjudicación se realiza en bloque o en estado de unidad productiva, los acreedores adquieren el dominio sobre la universalidad de los bienes de la forma y términos en el acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", según estatutos que se anexaron previamente. La mencionada sociedad recibirá la universalidad de los activos en bloque o como unidad productiva sin que por ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes a la actividad que venía realizando la "CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA -CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN.

Décimo tercero: Con la adjudicación los acreedores adquieren el dominio respecto de la universalidad de los bienes que se hace en bloque o en estado de unidad productiva, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de los acreedores, en la forma y términos que obra en el acta de constitución de la referida sociedad y por ende convirtiéndose los acreedores en accionistas, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 6, artículo 58 ley de Insolvencia.

Décimo cuarto: La tradición de la universalidad de los bienes que comprenden la unidad productiva, operará por ministerio de la ley, a favor de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", la cual se llevará a cabo en la forma y términos establecidos legalmente.



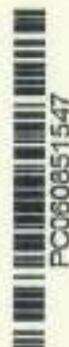
Décimo quinto: La entrega material de la universalidad en bloque o en estado de unidad productiva deberá realizarla el liquidador en el término establecido por el inciso 5º, regla 6., artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, sin perjuicio de que se pueda realizar antes de la finalización de dicho término, lo que incluye la actualización de firmas autorizaciones ante la entidades bancarias o financieras pertinentes, con el fin de que no se suspenda la disposición de recursos para seguir atendiendo la continuidad de las actividades de la empresa adjudicada. Para tal objeto, se deberá programar una reunión dentro del mismo término en las instalaciones de Corporeira, ubicada en las oficinas del tercer piso del Estadio Hernán Ramírez Villegas-Sector Occidental de Pereira con la presencia del señor liquidador, de todas las personas que conforman la actual administración de la empresa en liquidación, con el fin de nombrar una junta para realizar todas las actividades propias del empalme y la entrega real y efectiva de la misma. A la cual podrán acudir todos y cada uno de los nuevos accionistas.

Décimo sexto: La sociedad anónima denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", será responsable de las obligaciones que se causen a partir de entrega real y material de la universalidad de los bienes en bloque o en estado de unidad productiva.

Décimo séptimo: Tal como fue precisado en el acuerdo de adjudicación presentado por quienes detentan la mayoría del porcentaje de adjudicación quien hará las veces de la persona que hasta el día de la entrega real y material de los bienes que conforman la universalidad mencionada será el señor ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 16.480.500, quien además, será la persona que realizará la protocolización del acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", en cualquiera de las notarias del círculo de la ciudad de Pereira, al igual que efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la obtención de la personería jurídica, así como las propias del reconocimiento deportivo ante las autoridades y/o entidades que ejercen inspección, vigilancia y control de las actividades de la mencionada Sociedad anónima.

Décimo octavo: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador. Inmediatamente venza el término anterior, el auxiliar de la justicia, deberá informar cuáles acreedores no aceptaron recibir bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en consecuencia, se procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación. Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Décimo noveno: El señor liquidador, Jhon Omar Candamil Calle, en el término de diez (10) días, después de los plazos señalados en el artículo 58 de la Ley de Insolvencia, deberá presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, sujeta



PC060051547

02-00-22 PC060051547

VUGTIN6042K

CÓDIGO DE BARRAS

a las reglas contenidas en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, donde incluirá además una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañada de las pruebas pertinentes.

Vigésimo: Cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, ordenando igualmente, la inscripción de esta providencia en el registro mercantil correspondiente, cuya anotación extinguirá la persona jurídica de la empresa deudora, de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 63, *ibidem*.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 159 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 5 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:55

Recibo No. SC01382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.conlecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO ERICOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES LOPEZ LTDA EN REORGANIZACION

NIT : 816007115-0

Domicilio: Pereira

MATRÍCULA

Matrícula No: 13067103

Fecha de matrícula: 13 de enero de 2003

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 02 de abril de 2019

Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Avenida 30 de agosto nro. 52 476 - Nacederos

Municipio : Pereira

Correo electrónico : marardi@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 3368537

Teléfono comercial 2 : 3260026

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Avenida 30 de agosto no. 52 476 - Nacederos

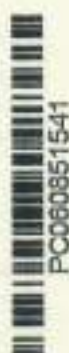
Municipio : Pereira

Correo electrónico de notificación : marardi@hotmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3368537

Teléfono para notificación 2 : No reportó.

Teléfono para notificación 3 : No reportó.



02-08-22 PC060851541

DR/TSK/C4H



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:55
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3351 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2003, con el No. 1000311 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES LOPEZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 570 del 08 de febrero de 2008 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2008, con el No. 1010781 del Libro IX, se reforma del artículo 3 de los estatutos

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014920 del Libro IX, se reforma del objeto social y cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014921 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014922 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 259 del 12 de marzo de 2010 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2010, con el No. 1015842 del Libro IX, se reforma objeto social

Por Escritura Pública No. 1192 del 12 de diciembre de 2011 de la La Sociedad de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2011, con el No. 1020666 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013, con el No. 1275 del Libro XI, se inscribió Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Por Escritura Pública No. 228 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Séptima de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 1033400 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 534 del 19 de junio de 2014 de la Notaria Séptima de Pereira,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:55
 Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 1033401 del Libro IX, se decretó Escritura aclaratoria de la escritura no. 228 Del 13 de marzo de 2014 de la notaría septima de pereira

Por Escritura Pública No. 1914 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2021, con el No. 1063647 del Libro IX, se reforma vigencia de la sociedad al 26 de noviembre de 2050 y adición solo de dos literales al objeto, literal i), j)

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. 670-000226 del 05 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2021, con el No. 835 del Libro XIX, se inscribió Ordena inscribir el inicio del proceso de reorganización, adelantado por la misma sociedad, decretado mediante auto 670-000132 del 25 de febrero de 2021, emitido por la superintendencia de sociedades.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- El objeto principal de la sociedad comprende las siguientes actividades: A) la inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. B) la inversión en bienes muebles y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. C) la inversión de fondos propios, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. D) representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos metálicos de plástico, de papel o cartón, de vidrio, de caucho o de sus combinaciones. F) el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. G) adquirir, vender, y usufructuar vehículos de servicio público (taxis, busetas etc.). H) la sociedad podrá montar talleres de latonería, ensamblaje, enderezamiento de chasis y demás servicios a vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) adquirir, enajenar, gravar o arrendar los bienes muebles o inmuebles que requiera el giro de los negocios sociales, 2) contratar empleados o trabajadores, 3) la sociedad podrá realizar inversiones de capital en establecimientos legalmente constituidos con la previa aprobación de la Junta Directiva, 4) adquirir bonos y otros valores bursátiles quedando entendido que la sociedad no podrá vender tales cuotas, valores bursátiles o bonos sino con la previa aprobación de la Junta Directiva, 5) para la construcción de sus establecimientos, 5.1) la sociedad podrá invertir como socio en empresas de ingeniería y construcción de todo tipo, 6) tomar dinero en mutuo,



PC060851540

02-08-22 PC060851540

HYXP7BME5G

IMPRESO EN COLOMBIA

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, 7) constituir compañías filiales, promover, formar y financiar sociedades o empresas o vincularse a ellas como asociada, 8) la sociedad podrá adquirir cuotas de interés social o acciones de sociedad cuyo objeto sea diferente con la previa autorización de la Junta Directiva, 9) comprar en el mercado nacional y/o externo de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotores para ser vendidos en el territorio nacional y en el exterior al por mayor y al detal, 10) la sociedad será comercializadora industrial y como tal puede comprar, vender y distribuir combustibles en general, 11) comercializar, comprar, vender, importar exportar y distribuir al por mayor y al detal de toda clase de artículos escolares, agenda, artículos de oficina, juguetería, electrodomésticos, artículos de lencería, cristalería, artículos para el hogar. En general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que considere conveniente para el logro del objeto social, en desarrollo de su objeto social. La sociedad puede: A) adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar o decorar estos, arrendarlo, hipotecarlos o gravarlos, b) celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambios, descuentos cuentas corrientes, dar y recibir garantías, endosar, adquirir y negociar títulos valores etc. Y c) en general, celebrar toda clase de actos y operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que tenga el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos de cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. 1) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, así como el alquiler y/o arrendamiento de otro tipo de maquinaria y/o bienes tangibles. 2) Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 300.000.000,00 dividido en 300.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

JORGE ORLANDO LOPEZ LOPEZ Nro. Cuotas 33000	CC. 10064961 Valor \$33.000.000,00
ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA Nro. Cuotas 67000	CC. 16480500 Valor \$67.000.000,00
PAGLA ANDREA LOPEZ LOPEZ Nro. Cuotas 33000	CC. 42126427 Valor \$33.000.000,00
DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ Nro. Cuotas 33000	CC. 42133796 Valor \$33.000.000,00
LEYDER JOHANA LOPEZ CASTRO	CC. 42138534

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor \$500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nro. Cuotas 33000

Valor \$33.000.000,00

DAVID LOPEZ GOMEZ

CC. 1088313459

Nro. Cuotas 101000

Valor \$101.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 300000

Valor: \$300.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social, el gerente tendrá un subgerente quien lo reemplazará en su faltas absolutas, transitorias o accidentales. -Atribuciones y facultades del gerente- El representante legal tendrá las siguientes funciones especiales: 1) ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta de socios, 2) presentar las cuentas, balances inventarios e informes y el proyecto de distribución de utilidades de cada ejercicio a la junta de socios, 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, hasta por la suma de siete mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los negocios que excedan al momento de la contratación de esta cifra, requerirá autorización de la junta de socios. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegar las facultades que sean necesarias y compatibles con sus gestiones, dentro de las limitaciones legales, 5) celebrar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias, 6) recibir dinero en mutuo, 7) llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores, 8) cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la compañía, 9) velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes, 10) nombrar y renovar el personal al servicio de la sociedad, 11) las demás que le describan la Ley, los estatutos y la junta de socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3351 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaria Quinta de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2003 con el No. 1000311 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ	C.C. No. 42.133.796
SUBGERENTE	LEYDER JOHANA LOPEZ CASTRO	C.C. No. 42.138.534

REVISORES FISCALES



02-08-22 PC060851539

VC55371UWZ

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silpereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 21 de septiembre de 2016 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 1042696 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO ALEJANDRO RENDON SANCHEZ	C.C. No. 10.011.965	130237-T

Por Acta No. 3 del 19 de diciembre de 2005 de la La Sociedad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2006 con el No. 1007476 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILLIAM RESTREPO VASQUEZ	C.C. No. 10.135.620	80186-T

PODERES

acto: Poder otorgamiento documento: Escritura pública numero 1175, fecha: 2009/09/21
Procedencia: Representante legal nombre apoderado: Mario de Jesus arboleda diaz
identificacion: 10088620 Clase inscripción: 2011/08/30 Libro: V bajo el numero 2700.
Facultades del apoderado: "Primera: Para que nos represente y promueva acciones en nombre nuestro, ante cualesquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial, administrativo, laboral, ejecutivo, legislativo, ya sea juzgado tribunal, consejo, corte o corporación, lo mismo que ante cualesquiera autoridad militar, ya se trate de simples actuaciones, procesos o pleitos en cualesquiera, actos o diligencias y gestiones en que la entidad mandante tenga que intervenir como demandante, como demandada, como tercerista etc, igualmente para que desista de los procesos o actuaciones. Segunda: Para que nos represente en procesos de responsabilidad civil en condicion de demandantes y demandados como consecuencia de accidentes de transito ocurridos en el giro ordinario de nuestra empresa, oficie como conciliador o contrate los servicios de conciliadores, arbitros, amigables componedores, otorgue y revoque delegaciones, y para que siempre que sea necesario asuma nuestra defensa sin limitacion alguna, representandonos en los negocios de caracter tanto administrativo como dispositivo, en que su intervencion fuere necesaria, de tal manera que, en ningun momento quede la empresa sin representación legal. Tercera: Para que en nuestro nombre y representación acuda ante cualquier autoridad judicial o administrativa del orden municipal, departamental o nacional en demanda de nuestros legitimos intereses, y promueva acciones para obtener la recuperacion de los vehiculos en posesion, tenencia o propiedad de la empresa mandante. Cuarta: El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de la entidad poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. Igualmente nuestro apoderado podrá recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir el presente poder y tachar documentos por falsedad."

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
 Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*1 E.P. No. 570 del 08 de febrero de 2008 de la El Comerciante Pereira	1010781 del 13 de febrero de 2008 del libro IX
*1 E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderada Judicial Pereira	1014920 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*1 E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderada Judicial Pereira	1014921 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*1 E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderada Judicial Pereira	1014922 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*1 E.P. No. 259 del 12 de marzo de 2010 de la Asamblea General Pereira	1015842 del 15 de marzo de 2010 del libro IX
*1 E.P. No. 1192 del 12 de diciembre de 2011 de la La Sociedad Pereira	1020666 del 27 de diciembre de 2011 del libro IX
*1 D.P. del 04 de febrero de 2013 de la Comerciante	1275 del 12 de febrero de 2013 del libro XI
*1 E.P. No. 228 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Septima Pereira	1033400 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*1 E.P. No. 514 del 19 de junio de 2014 de la Notaria Septima Pereira	1033401 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*1 E.P. No. 1914 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaria Cámara De Pereira Pereira	1063647 del 06 de enero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4530
 Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
 Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

La persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, tiene(n) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

PC060851538

02-08-22 PC060851538

RMJ41BXGIZ

FORMA 0001 A 0000

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA

Matrícula No.: 14066502

Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2004

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: Avenida 30 de agosto 52 476 - Nacederos

Municipio: Pereira

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1875 del 23 de septiembre de 2014 del Juzgado 7 Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2014, con el No. 11186 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria decretado dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía con rdo.2014-00206 Promovido por la sociedad filtros y filtros S.A.S contra la sociedad inversiones lopez LTDA.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 514 del 23 de septiembre de 2014 del Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014, con el No. 11318 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria decretado dentro de proceso ejecutivo laboral rad 66001-31-05-001-2014-00773 Promovido por colfondos S.A pensiones y cesantías contra inversiones lopez LTDA.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1611 del 06 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 14151 del Libro VIII, se decretó Se ordeno el embargo del establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria mediante proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado por biomax biocombustibles S.A.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 05 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 14789 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria, ordenado por la superintendencia de sociedades, dentro del proceso de reorganización, adelantado por la misma sociedad, decretado mediante auto 670-000132 Del 25 de febrero de 2021.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUK1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

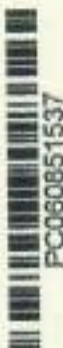
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4530.

CONTRATOS

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013, con el No. 1275 del Libro XI, se inscribió Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.

CERTIFICA - PRENDAS

Acto: Constitución prenda abierta sin tenencia del acreedor documento: Privado de fecha: Febrero 04 de 2013 acreedor prendario: Biomax biocombustibles S.A., Nit. 830.136.799-1, Con domicilio principal en Bogotá, D.C. Deudor prendario: Inversiones Lopez LTDA., Nit. 816.067.115-0, Con domicilio principal en la ciudad de pereira, Páramo, Bienes: 1. Caseta cubridores (canopy), consta de trescientos noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y tres metros (395,63 m2). 2. Seis (6) tanques subterráneos: 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732808. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente, marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 716409. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente. Marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732813. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente. Marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732812. 1 Tanque de 12.000 Gl diesel, marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732811. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina extra marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732809. 3. Construcción de sesenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres metros (63.63 M2). Ubicación: 1. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 cruce con zona ferrocarril, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-104087 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 616 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 2. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 calles 10 bis y 11 planta segundo piso, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-91987 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 615 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 3. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 calles 10 bis y 11 planta primer piso, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-91986 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 615 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 4. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, carrera 10 calles 11 y 12 de,





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:58

Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silpereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11-29, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-21569 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 618 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 5. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 calle 11 y 12 no. 11-50, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-20051 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 617 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6a del círculo de pereira. 6. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 calles 11 y 12, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-3983 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario inversiones lopez LTDA., Según consta en escritura pública 1443 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 7. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 no. 11-64/66, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-126234 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 1444 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 5 del círculo de pereira. 8. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 no. 11-70/72, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-126235 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 1445 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 9. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, avenida del ferrocarril calle 10 lote # 1, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-82905 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3044 del tres (3) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 10. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, avenida del ferrocarril calle 10 lote 4 2, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-82906 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3044 del tres (3) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 11. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril, y al cual le correspnde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87235 De la oficina de registro instrumentos publicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3005 del veintiocho (28) de noviembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 12. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril apto 201, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87236 De la oficina registro de instrumentos publicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3190 del diecisiete (17) de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:57

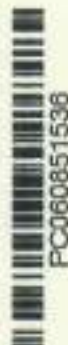
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R2sYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.conlecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2003, expedida por la notaria 6b del círculo de pereira. 13. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril apto 301, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87237 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3005 del veintiocho (28) de noviembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 14. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis carrera 10 y 11 avenida ferrocarril apto 401, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87238 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3190 del diecisiete (17) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 15. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 12 carreras 10 y 11 b no. 10-57/59/63/67, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-35242 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lópez bedoya y asociados & cia. S en c. Según consta en escritura pública 564 del once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 4 del círculo de pereira y la señora paola andrea lópez lópez, según consta en escritura pública 390 del dieciocho (18) de febrero de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 16. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 y 11 zona del ferrocarril de Caldas, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-102120 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lópez bedoya y asociados & cia. S en c. Según consta en escritura pública 564 del once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 7a del círculo de pereira y la señora paola andrea lópez lópez, según consta en escritura pública 181 del veinticuatro (24) de enero de 2003, expedida por la notaria 6a del círculo de pereira. 17. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, carrera 11 11-58/60 Calle 11 y 12, y al cual le corresponde el matricula inmobiliaria numero 290-20287 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lópez bedoya y asociados & cia. S en c. Según consta en escritura pública once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 7 del círculo de pereira la señora paola andrea lópez lópez, según consta en escritura pública 389 del dieciocho (18) de febrero de 2003, expedida por la notaria 6a del círculo pereira. 18. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, calle 11 carrera 10 y 11, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-33653 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lópez, Jorge orlando lópez lópez, paola andrea lópez lópez, rodolfo leonidas martínez lópez, según consta en la escritura pública 744 del treinta y uno (31) de marzo de 2003, expedida por la notaria 6 de pereira. 19. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 12 entre carreras 10 y 11, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-33571 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lópez, Jorge orlando lópez lópez, paola andrea lópez lópez, rodolfo leonidas martínez lópez, según consta en la escritura pública 872 del catorce (14) de

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:57
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abril de 2003, expedida por la notaría 6 de pereira. 20. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carreras 11 calles 11 y 12, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-10235 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lopez, Jorge orlando lopez lopez, paola andrea lopez lopez, rodolfo leonidas martinez lopez, segun consta en la escritura pública 180 del veinticuatro (24) de enero de 2003, expedida por la notaria 6 de pereira. 21. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 entre calles 11 y 12#11-40, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-7230 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de, paola andrea lopez lopez, segun consta en la escritura pública no. 4428 Del dieciocho (18) de agosto de 2009, expedida por la notaria 6 de pereira. Valor de la obligacion que se garantiza: Trescientos cuarenta y dos millones trece mil cien pesos moneda corriente. (\$342.013.100). Vigencia: Esta garantía permanecera vigente por el termino de duracion de cada uno de los contratos descritos en la clausula cuarta de este contrato; este contrato empezara a partir de la fecha de suscripcion del presente documento. No obstante la fecha de vencimiento pactada para el presente contrato, la prenda que por medio de este se constituye, se mantendra vigente por todo el tiempo que se encuentren si cancelar las obligaciones amparadas por la presente garantía, mientras no haya sido expresamente cancelada por el acreedor. Inscripción: Febrero 12 de 2013, libro: XI bajo el numero 1275.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:57
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



PC060851535

02-10-22 PC060851535

Z18V63MK059

Firmado digitalmente por

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



CODIGO DE VERIFICACION whGKBzXFW8

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEBEIRA.

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE

CATEGORIA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 816005888-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 12373306

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 07 DE 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 16,983,482,634.00

GRUPO NIIF : GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 52 476

BARRIO: NAJEDEROS

MUNICIPIO / DOMICILIO 66001 - PEREIRA

TELEFONO COMERCIAL. I 3268537

TELEFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO

TELEFONO COMERCIAL 3 - NO REPORTE

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : marardi@hotmail.com

JOSE LUIS
TAFATA CORDONA

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA 10 DE AGOSTO NRO. 52 476

PC060851534

02.08.72 PC0600854634

DIVISION OF PUBLIC AFFAIRS



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. 8001382506 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : NACEDEROS
TELÉFONO 1 : 3368537
CORREO ELECTRÓNICO : marardi@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : marardi@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2900 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 5A DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11481 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C..

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 670-000207 DEL 10 DE MAYO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 527 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ADELANTANDO POR LA MISMA SOCIEDAD.

POR ACTA NÚMERO 670-000488 DEL 20 DE MAYO DE 2020 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 528 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : SE ORDENÓ INSCRIBIR A CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C. NO. 10.256.315 COMO PROMOTOR.

POR AVISO NÚMERO 670-000032 DEL 21 DE MAYO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 529 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : SE ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO DE APERTURA MEDIANTE EL CUAL FUE ADMITIDA A UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LA SOCIEDAD LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C.

POR ACTA NÚMERO 670-0000037 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 646 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIBIR LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS S EN C, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA
EP-1461 20220524

PROCEDENCIA DOCUMENTO
NOTARIA 3A. DE PEREIRA

PEREIRA INSCRIPCION
RHC9-12387

FECHA
20220613



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

EP-983	20050425	CIUDAD DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-10046	20050426
EP-983	20050425	APODERADO	PEREIRA	RM09-1004697	20050426
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009522	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009523	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009524	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009525	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009526	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009527	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009528	20070725
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014870	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014871	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014872	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014873	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014874	20091021
EP-258	20100312	APODERADO	PEREIRA	RM09-1015863	20100315
EP-341	20120615	NOTARIA SEPTIMA	PEREIRA	RM09-1031857	20140205

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2051

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. B) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, BONOS VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO, DIREPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E) LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO, DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. F) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA, FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. G) ADQUIRIR, VENDER Y USUFRUCTUAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO (TAXIS, BUSETAS ETC.). H) LA SOCIEDAD PODRA MONTAR TALLERES DE LATONERIA, ENSAMBLAJE, ENDEREZAMIENTO DE CHASIS Y DEMAS SERVICIOS A VEHICULOS AUTOMOTORES. I) PRESTAR SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA A TRAVES DE COMPAÑIAS Y ORGANIZACIONES QUE CREE PARA TAL FIN, NO OBSTANTE ESTARAN BAJO SU DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 2) CONTRATAR EMPLEADOS O TRABAJADORES, 3) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR INVERSIONES DE CAPITAL EN ESTABLECIMIENTOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 4) ADQUIRIR BONOS Y OTROS VALORES BURSATILES QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA SOCIEDAD NO PODRA VENDER TALES CUOTAS, ACCIONES, BONOS O VALORES SINO CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 5) LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, 6) LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR COMO SOCIA EN EMPRESAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE TODO TIPO, 7) TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, 8) CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, PROMOVER FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y VINCULARSE A ELLAS COMO ASOCIADA, 9) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR CUOTAS DE ACCIONES O VINCULARSE A ELLAS COMO ASOCIADA, 10) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR CUOTAS DE ACCIONES DE SOCIEDAD CUYO OBJETO SEA DIFERENTE CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 9) COMPRAR EN EL MERCADO NACIONAL Y/O EXTERNO DE

República de Colombia



PC060851533

02-08-22 PC060851533

KUNOVZYXNA



Cámara
de Comercio
Pereira

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382505 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

TODO TIPO DE RESPUESTOS Y PARTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PARA SER VENDIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR AL POR MAYOR Y AL DETAL, 10) COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR EXPORTAR Y DISTRIBUIR AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE ARTICULOS ESCOLARES, AGENDA, ARTICULOS DE OFICINA, JUGUETERIA, ELECTRODOMESTICOS, ARTICULOS DE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL SIC., 11) LA SOCIEDAD SERA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y COMO TAL PUEDE COMPRAR, VENDER Y DISTRIBUIR COMBUSTIBLES EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	2.900.000.000,00	1.000,00	2.900.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
OSORIO GOMEZ EDWIN JAVIER	CC-10,001,111	125	\$362.500.000,00
LOPEZ BEDOYA JOSE JESUS	CC-10,531,768	125	\$362.500.000,00
LOPEZ BEDOYA ALVARO DE JESUS	CC-16,480,500	500	\$1.450.000.000,00
LOPEZ ARANGO ALVARO	CC-2,634,189	125	\$362.500.000,00
LOPEZ DE LOPEZ MARIA OBDILIA	CC-42,067,270	125	\$362.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR PRINCIPAL	LOPEZ BEDOYA ALVARO DE JESUS	CC 16,480,500

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTORA SUPLENTE	LOPEZ LOPEZ PAOLA ANDREA	CC 42,126,427

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS HAN RESUELTO,



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

ESTOS DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN EL SOCIO GESTOR PRINCIPAL ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, MIENTRAS VIVIERE, EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA COMO SOCIA GESTORA SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ. EL GESTOR QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE CONSTITUYE EN UNICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD O EL SUPLENTE EN SU CASO, PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON LLENO A LOS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA AL SOCIO GESTOR O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES. B) CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. D) -SIC- ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPANIA. H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80. DE ESTOS ESTATUTOS. I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y D) SIC CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDENAR DEUDAS Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. EL SOCIO GESTOR SUPLENTE TIENE LAS MISMAS FACULTADES DEL SOCIO GESTOR PRINCIPAL EN SU AUSENCIA. EN LO ATINENTE AL PERIODO DE LOS NOMBRADOS QUEDA IGUAL, ES DECIR, QUE SUBSISTE MIENTRAS VIVA EL GESTOR PRINCIPAL Y QUE EN CASO DE INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA EL SOCIO GESTOR SUPLENTE.

CERTIFICA - PODERES

ACTO: PODER OTORGAMIENTO. DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1176, FECHA: 2009/10/21- PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL NUMERE APODERADO: MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ IDENTIFICACION: 10088620. INSCRIPCION: 2011/08/30, LIBRO: V, BAJO EL NUMERO 2701. FACULTADES DEL APODERADO: PRIMERA: PARA QUE NOS REPRESENTE Y PROMUEVA ACCIONES EN NOMBRE NUESTRO, ANTE CUALESQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, EJECUTIVO, LEGISLATIVO, YA SEA JUZGADO TRIBUNAL,



PC060851532

02-08-22 PC060851532

AUX000303E



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

CONSEJO, CORTE O CORPORACION, LO MISMO QUE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD MILITAR, YA SE TRATE DE SIMPLES ACTUACIONES, PROCESOS O PLEITOS EN CUALESQUIERA, ACTOS O DILIGENCIAS Y GESTIONES EN QUE LA ENTIDAD MANDANTE TENGA QUE INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO TERCERISTA ETC, IGUALMENTE PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES. SEGUNDA: PARA QUE NOS REPRESENTE EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONDICION DE DEMANDANTES Y DEMANDADOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS EN EL GIRO ORDINARIO DE NUESTRA EMPRESA, OFICIE COMO CONCILIADOR O CONTRATE LOS SERVICIOS DE CONCILIADORES, ARBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES, OTORQUE Y REVOQUE DELEGACIONES, Y PARA QUE SIEMPRE QUE SEA NECESARIO ASUMA NUESTRA DEFENSA SIN LIMITACION ALGUNA, REPRESENTANDONOS EN LOS NEGOCIOS DE CARACTER TANTO ADMINISTRATIVO COMO DISPOSITIVO, EN QUE SU INTERVENCION FUERE NECESARIA, DE TAL MANERA QUE, EN NINGUN MOMENTO QUEDE LA EMPRESA SIN REPRESENTACION LEGAL. TERCERA: PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACION ACUDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL EN DEMANDA DE NUESTROS LEGITIMOS INTERESES, Y PROMUEVA ACCIONES PARA LOS VEHICULOS EN POSESION, TENENCIA O PROPIEDAD DE LA EMPRESA MANDANTE. CUARTA: EL APODERADO PODRA FORMULAR TODAS LAS PRETENSIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA BENEFICIO DE LA ENTIDAD PODERDANTE, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS QUE EN EL PODER SE DETERMINAN. IGUALMENTE NUESTRO APODERADO PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER Y TACHAR DOCUMENTOS POR FALSEDAD.'

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P	RENDON SANCHEZ DIEGO	CC 10,011,965	130237-T
130237-T	ALEJANDRO		

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1171 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA SOCIEDAD DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1014874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TREJOS RESTREPO JOSE	CC 10,004,730	113106-T
-T.P. 113106-T	FELIPE		

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORIA FISCAL

QUE POR SOLICITUD DEL INTERESADO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, SE REGISTRO LA RENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO A LA SOCIEDAD EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014, E INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1034532. CARGO AL QUE RENUNCIA: REVISOR FISCAL PRINCIPAL.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

NOMBRE: TREJOS RESTREPO JUAN ALEJANDRO IDENTIFICACION: 10.137.946.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1608 DEL 12 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12780 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, EMBARGO DE CUOTAS DE INTERES SOCIAL DEL SR.ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR LIBERTY SEGUROS S.A., EN CONTRA DEL SR.ALVARO DE JESUS LOPEZ, RDO.66001310300320170012800.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

• NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVICENTRO AEROPUERTO

MATRICULA : 12956002

FECHA DE MATRICULA : 20021002

FECHA DE RENOVACION : 20220418

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 52 476

BARRIO : NACEDEROS

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3368537

CORREO ELECTRONICO : asistente.financiera@serviaero.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL

República de Colombia



PC060851531

02-00-22 PC060851531

PC060851531



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO = \$4,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sipereira.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación whGKBzXFWs.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Decreto 2148/83 se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir plena Fe pública Notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose a la Notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

ACEPTACION NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El Poderdante manifiesta que Si da su consentimiento, el cual se entiende concedido con la firma de la presente escritura, para ser notificado por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; y para el efecto autoriza que sea a través del correo electrónico: primeraperelra@supernotariado.gov.co todo lo anterior d conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 de 2012 y Artículo 56 del Código de Procedimiento.

Derechos Resolución 0755 de enero 26 de 2022 (\$ 12.081.700). Se hicieron recaudos para la Superintendencia y el Fondo Especial de Notariado e I.V.A. (61583174) (\$ 6.095.523). Se extendió la presente escritura sobre las no as notariales números P0005625942 / 5923 / 5924 / 5925 / 5926 / 5927 / 2728/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39.

FIRMADO

ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA

C.C. # 16.480.500 DE BUENAVENTURA VALLE

DIRECCION: ERI. LT. No. 10-92.

TELFEONO: 3205132360.

ACTIVIDAD COMERCIAL: EMPLEADO

CORREO ELECTRONICO

Alvarado@bmail.com

SISTEMA BIOMETRICO
FUERA DE LINEA



JOSE HELMER ZAPATA CARDONA
NOTARIO PRIMERO DE GRUPO

PC0005625939

PC0005625939

24-11-21 PC0005625939

02-08-22 PC0005625939

LT47626CPU



**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
DEL CÍRCULO DE PEREIRA RISARALDA**

LA PRESENTE ES **PRIMERA** COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL CON MERITO LEGAL PARA HACER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES EMANADAS EN ESTE CONTRATO. SE EXPIDE EN **43** HOJAS RUBRICADAS POR EL NOTARIO Y DESTINADAS PARA LA **PARTE INTERESADA – DEPORTIVO PEREIRA F.C.S.A**

PEREIRA RISARALDA, OCTUBRE 14 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**JOSE HELMER ZAPATA CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO**





CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.
Nit : 901644853-8
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 18202283
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de octubre de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 30 DE AGOSTO 52 476
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : alvarolopez.estacion@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3106420700
Teléfono comercial 2 : 3205132360
Teléfono comercial 3 : 3007605763

Dirección para notificación judicial : AV 30 DE AGOSTO 52 476
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : sebascanou95@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3106420700
Teléfono notificación 2 : 3205132360
Teléfono notificación 3 : 3007605763

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1803 del 14 de octubre de 2022 de la Notaria Primera Del Circulo De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022, con el No. 1073093 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de octubre de 2122.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social.- La sociedad tiene por objeto: 1) Fomentar, patrocinar y organizar la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la práctica del deporte asociado en sus diferentes modalidades, con énfasis en el fútbol, con deportistas aficionados y bajo remuneración, 2) negociar, adquirir, comercializar y explotar las marcas de su propiedad, de terceros sobre las que adquiera derechos o licencias y las que constituya, pudiendo otorgar y adquirir franquicias o concesiones a nivel local, nacional o internacional, 3) negociar, adquirir, comercializar y explotar fichas y negociar transferencias temporales y/o definitivas sobre derechos deportivos de jugadores, 4) crear, administrar y dirigir establecimientos de enseñanza -formal o no formal-, así como escuelas deportivas, 5) realizar inversiones en diferentes sociedades, así como todo aquello permitido por la Ley general del deporte, 6) desarrollar actividades deportivas organizadas como club deportivo en el fútbol y en aquellos otros deportes que así disponga la Asamblea General de Accionistas, con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; 7) afiliarse a los deportistas aficionados o contratar a los deportistas profesionales necesarios para la práctica de dichos deportes y participar en competencias; 8) sostener sedes sociales, restaurantes, bibliotecas, salones de estudios y de juegos y demás dependencias acostumbradas en clubes, 9) adquirir, enajenar, gravar, dar en fideicomiso, construir, arrendar, explotar, organizar u obtener el uso, de cualquier forma, de terrenos, campos, coliseos e instalaciones para la práctica del deporte, la recreación activa y pasiva, la educación extraescolar, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre,

Parágrafo Único: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender, construir, realizar mejoras y enajenar bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto social; podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar toda clase de contratos y en particular de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis, con otra u otras personas naturales o jurídicas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, girar, librar, otorgar aceptar, recibir, y, en general, negociar, toda clase de títulos valores; dar y recibir toda clase de bienes de cualquier naturaleza en mutuo con o sin interés y, en general la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En el mismo sentido, la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito conforme a su naturaleza jurídica, así como estará facultada para realizar cualquier actividad, negocio, contrato u acto jurídico que le permitan las



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

normas legales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 31.190.547.822,00
No. Acciones	31.190.547.822,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 31.190.547.822,00
No. Acciones	31.190.547.822,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 31.190.547.822,00
No. Acciones	31.190.547.822,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Elección Y Remoción Del Presidente Y De Los Suplentes Con Representación Legal.— El presidente de la Junta Directiva sociedad será el Representante Legal de la misma; iguales tratamientos tendrán los suplentes con representación legal. **Funciones Del Presidente:** El presidente, ejercerá las siguientes funciones: a. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. b. Representar legalmente a la sociedad y ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. c. Ejecutar todos los actos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad de acuerdo con estos estatutos; d. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; e. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. f. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. g. Establecer y mantener adecuados sistemas de riesgos, de control y de información, diseñando los procedimientos correspondientes. h. Reportar los casos de fraude o error que puedan afectar la información financiera, y los cambios en la metodología de la evaluación de dicha información. i. Presentar a la Asamblea y/o Junta directiva los informes de gestión para el fin de cada ejercicio, o cuando éstas los soliciten; j. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

k. Presentar para aprobación de la Junta Directiva la estructura de la planta de personal de la Sociedad. l. Revelar en forma oportuna al mercado, la información, financiera y no financiera, de conformidad con las normas que regulan ésta actividad; m. Informar al comité de auditoría y a la Junta Directiva todas las diferencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos, que impidan a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, conforme a la legislación aplicable y al SIMEV. n. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria conforme a los Estatutos; o. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable, que las operaciones registradas en los libros se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se lleven y conserven debidamente; Certificar junto con el contador los Estados Financieros y demás informes relevantes para el público conforme a las normas legales. q. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. r. Nombrar los apoderados que sean necesarios para la adecuada representación de la sociedad, otorgándoles los poderes generales o especiales que se requieran, revocándolos y sustituyéndolos cuando fuera del caso; s. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; t. Responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad, a los accionistas o a terceros. u. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. V. Presentar a la Junta Directiva los candidatos a ocupar el cargo de Técnico del primer equipo profesional de fútbol, para que ésta realice la correspondiente elección; w. Cualquier otra obligación que las normas legales, estatutarias, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva decidan imponerle. **Parágrafo Único:** Para celebrar operaciones o contratos cuya cuantía sea superior a **mil (1.000)** salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1803 del 14 de octubre de 2022 de la Notaria Primera Del Circulo De Pereira de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

de 2022 con el No. 1073093 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA	C.C. No. 16.480.500
VICEPRESIDENTE	MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ	C.C. No. 10.088.620

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 1803 del 14 de octubre de 2022 de la Notaria Primera Del Circulo De Pereira de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022 con el No. 1073093 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA	C.C. No. 16.480.500
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ	C.C. No. 10.088.620
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SEBASTIAN URIBE CANO	C.C. No. 1.088.324.058
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JARDIEL SANCHEZ SANCHEZ	C.C. No. 10.102.098
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DAVID LOPEZ GOMEZ	C.C. No. 1.088.313.459

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1803 del 14 de octubre de 2022 de la Notaria Primera Del Circulo De Pereira de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2022 con el No. 1073093 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	DIEGO ALEJANDRO RENDON SANCHEZ	C.C. No. 10.011.965	130237-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9312
Actividad secundaria Código CIIU: R9008
Otras actividades Código CIIU: M7310

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DEPORTIVO PEREIRA F.C
Matrícula No.: 18202284
Fecha de Matrícula: 18 de octubre de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 30 DE AGOSTO 52 476
Municipio: Pereira, Risaralda

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FkkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : R9312.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Información complementaria a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del rues. B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro de identificación tributaria (rit).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 08:51:12
Recibo No. S001415458, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FKkZqDC2mu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjJFqV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816005888-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 12373306
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 07 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 16,983,482,604.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 52 476
BARRIO : NACEDEROS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3368537
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : marardi@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 52 476
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : NACEDEROS
TELÉFONO 1 : 3368537
CORREO ELECTRÓNICO : marardi@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : marardi@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjFqV

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2900 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 5A DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11481 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C..

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 670-000207 DEL 10 DE MAYO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 527 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ADELANTANDO POR LA MISMA SOCIEDAD.

POR ACTA NÚMERO 670-000488 DEL 20 DE MAYO DE 2020 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 528 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : SE ORDENÓ INSCRIBIR A CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C. NO. 10.256.315 COMO PROMOTOR.

POR AVISO NÚMERO 670-000032 DEL 21 DE MAYO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 529 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : SE ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO DE APERTURA MEDIANTE EL CUAL FUE ADMITIDA A UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LA SOCIEDAD LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C.

POR ACTA NÚMERO 670-0000037 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 646 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIBIR LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LÓPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS S EN C, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1461	20020524	NOTARIA 5A.DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-12387	20020617
EP-983	20050425	CIUDAD DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-10046	20050426
EP-983	20050425	APODERADO	PEREIRA	RM09-1004697	20050426
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009522	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009523	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009524	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009525	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009526	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009527	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009528	20070725
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014870	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014871	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014872	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014873	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014874	20091021
EP-258	20100312	APODERADO	PEREIRA	RM09-1015843	20100315

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjFqV

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2051

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. B) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, BONOS VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. D) REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E) LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO, DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. F) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA, FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. G) ADQUIRIR, VENDER Y USUFRUCTUAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO (TAXIS, BUSETAS ETC.). H) LA SOCIEDAD PODRA MONTAR TALLERES DE LATONERIA, ENSAMBLAJE, ENDEREZAMIENTO DE CHASIS Y DEMAS SERVICIOS A VEHICULOS AUTOMOTORES. I) PRESTAR SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA A TRAVES DE COMPAÑIAS Y ORGANIZACIONES QUE CREE PARA TAL FIN, NO OBSTANTE ESTARAN BAJO SU DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 2) CONTRATAR EMPLEADOS O TRABAJADORES, 3) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR INVERSIONES DE CAPITAL EN ESTABLECIMIENTOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 4) ADQUIRIR BONOS Y OTROS VALORES BURSATILES QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA SOCIEDAD NO PODRA VENDER TALES CUOTAS, ACCIONES, BONOS O VALORES SINO CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 5) LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, 5.1) LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR COMO SOCIA EN EMPRESAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE TODO TIPO, 6) TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, 7) CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, PROMOVER FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS O VINCULARSE A ELLAS COMO ASOCIADA, 8) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR CUOTAS DE INTERES SOCIAL EN ACCIONES DE SOCIEDAD CUYO OBJETO SEA DIFERENTE CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 9) COMPRAR EN EL MERCADO NACIONAL Y/O EXTERNO DE TODO TIPO DE RESPUESTOS Y PARTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PARA SER VENDIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR AL POR MAYOR Y AL DETAL, 10) COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR EXPORTAR Y DISTRIBUIR AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE ARTICULOS ESCOLARES, AGENDA, ARTICULOS DE OFICINA, JUGUETERIA, ELECTRODOMESTICOS, ARTICULOS DE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL SIC., 11) LA SOCIEDAD SERA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y COMO TAL PUEDE COMPRAR, VENDER Y DISTRIBUIR COMBUSTIBLES EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	2.900.000.000,00	1.000,00	2.900.000,00

CERTIFICA - SOCIOS



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjJFqV

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
OSORIO GOMEZ EDWIN JAVIER	CC-10,001,111	125	\$362.500.000,00
LOPEZ BEDOYA JOSE JESUS	CC-10,531,768	125	\$362.500.000,00
LOPEZ BEDOYA ALVARO DE JESUS	CC-16,480,500	500	\$1.450.000.000,00
LOPEZ ARANGO ALVARO	CC-2,634,189	125	\$362.500.000,00
LOPEZ DE LOPEZ MARIA OBDILIA	CC-42,067,270	125	\$362.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR PRINCIPAL	LOPEZ BEDOYA ALVARO DE JESUS	CC 16,480,500

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTORA SUPLENTE	LOPEZ LOPEZ PAOLA ANDREA	CC 42,126,427

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS HAN RESUELTO, ESTOS DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN EL SOCIO GESTOR PRINCIPAL ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, MIENTRAS VIVIERE, EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA COMO SOCIA GESTORA SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ. EL GESTOR QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE CONSTITUYE EN UNICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD O EL SUPLENTE EN SU CASO, PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON LLENO A LOS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA AL SOCIO GESTOR O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES. B) CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjFqV

SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. D) -SIC- ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPANIA. H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80. DE ESTOS ESTATUTOS. I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y D) SIC CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR CONRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDENAR DEUDAS Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. EL SOCIO GESTOR SUPLENTE TIENE LAS MISMAS FACULTADES DEL SOCIO GESTOR PRINCIPAL EN SU AUSENCIA. EN LO ATINENTE AL PERIODO DE LOS NOMBRADOS QUEDA IGUAL, ES DECIR, QUE SUBSISTE MIENTRAS VIVA EL GESTOR PRINCIPAL Y QUE EN CASO DE INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA EL SOCIO GESTOR SUPLENTE.

CERTIFICA - PODERES

ACTO: PODER OTORGAMIENTO. DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1176, FECHA: 2009/09/21-PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE APODERADO: MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ IDENTIFICACION: 10088620. INSCRIPCION: 2011/08/30, LIBRO: V, BAJO EL NUMERO 2701. FACULTADES DEL APODERADO: PRIMERA: PARA QUE NOS REPRESENTE Y PROMUEVA ACCIONES EN NOMBRE NUESTRO, ANTE CUALESQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, EJECUTIVO, LEGISLATIVO, YA SEA JUZGADO TRIBUNAL, CONSEJO, CORTE O CORPORACION, LO MISMO QUE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD MILITAR, YA SE TRATE DE SIMPLES ACTUACIONES, PROCESOS O PLEITOS EN CUALESQUIERA, ACTOS O DILIGENCIAS Y GESTIONES EN QUE LA ENTIDAD MANDANTE TENGA QUE INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO TERCERISTA ETC, IGUALMENTE PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES. SEGUNDA: PARA QUE NOS REPRESENTE EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONDICION DE DEMANDANTES Y DEMANDADOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS EN EL GIRO ORDINARIO DE NUESTRA EMPRESA, OFICIE COMO CONCILIADOR O CONTRATE LOS SERVICIOS DE CONCILIADORES, ARBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES, OTORGUE Y REVOQUE DELEGACIONES, Y PARA QUE SIEMPRE QUE SEA NECESARIO ASUMA NUESTRA DEFENSA SIN LIMITACION ALGUNA, REPRESENTANDONOS EN LOS NEGOCIOS DE CARACTER TANTO ADMINISTRATIVO COMO DISPOSITIVO, EN QUE SU INTERVENCION FUERE NECESARIA, DE TAL MANERA QUE, EN NINGUN MOMENTO QUEDE LA EMPRESA SIN REPRESENTACION LEGAL. TERCERA: PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACION ACUDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL EN DEMANDA DE NUESTROS LEGITIMOS INTERESES, Y PROMUEVA ACCIONES PARA LOS VEHICULOS EN POSESION, TENENCIA O PROPIEDAD DE LA EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjJFqV

MANDANTE. CUARTA: EL APODERADO PODRA FORMULAR TODAS LAS PRETENSIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA BENEFICIO DE LA ENTIDAD PODERDANTE, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS QUE EN EL PODER SE DETERMINAN. IGUALMENTE NUESTRO APODERADO PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER Y TACHAR DOCUMENTOS POR FALSEDAD.'

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P 130237-T	RENDON SANCHEZ DIEGO ALEJANDRO	CC 10,011,965	130237-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1171 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA SOCIEDAD DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1014874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE -T.P. 113106-T	TREJOS RESTREPO JOSE FELIPE	CC 10,004,730	113106-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE POR SOLICITUD DEL INTERESADO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, SE REGISTRO LA RENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO A LA SOCIEDAD EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014, E INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1034532. CARGO AL QUE RENUNCIA: REVISOR FISCAL PRINCIPAL. NOMBRE: TREJOS RESTREPO JUAN ALEJANDRO IDENTIFICACION: 10.137.946.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1608 DEL 12 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12780 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, EMBARGO DE CUOTAS DE INTERES SOCIAL DEL SR.ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA,DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR LIBERTY SEGUROS S.A.,EN CONTRA DEL SR.ALVARO DE JESUS LOPEZ,RDO.66001310300320170012800.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:32 **** Recibo No. S001411115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230105-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjJFqV

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVICENTRO AEROPUERTO
MATRICULA : 12956002
FECHA DE MATRICULA : 20021002
FECHA DE RENOVACION : 20220418
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 52 476
BARRIO : NACEDEROS
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3368537
CORREO ELECTRONICO : asistente.financiera@serviaero.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/01/05 - 08:35:33 **** **Recibo No.** S001411115 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20230105-0010

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPsZbjJFqV

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1627> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cPsZbjJFqV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES LOPEZ LTDA EN REORGANIZACION
Nit : 816007115-0
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 13067103
Fecha de matrícula: 13 de enero de 2003
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 02 de abril de 2019
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 52 476 - Nacederos
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : marardi@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3368537
Teléfono comercial 2 : 3260028
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 52 476 - Nacederos
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : marardi@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3368537
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Escritura Pública No. 3351 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2003, con el No. 1000311 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES LOPEZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 570 del 08 de febrero de 2008 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2008, con el No. 1010781 del Libro IX, se reforma del artículo 3 de los estatutos

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014920 del Libro IX, se reforma del objeto social y cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014921 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014922 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 259 del 12 de marzo de 2010 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2010, con el No. 1015842 del Libro IX, se reforma objeto social

Por Escritura Pública No. 1192 del 12 de diciembre de 2011 de la La Sociedad de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2011, con el No. 1020666 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013, con el No. 1275 del Libro XI, se inscribió CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR.

Por Escritura Pública No. 228 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Septima de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 1033400 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

Por Escritura Pública No. 534 del 19 de junio de 2014 de la Notaria Septima de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 1033401 del Libro IX, se decretó ESCRITURA ACLARATORIA DE LA ESCRITURA NO. 228 DEL 13 DE MARZO DE 2014 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE PEREIRA



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Escritura Pública No. 1914 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2021, con el No. 1063647 del Libro IX, se decretó REFORMA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2050 Y ADICION SOLO DE DOS LITERALES AL OBJETO, LITERAL I), J)

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. 670-000226 del 05 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2021, con el No. 585 del Libro XIX, se inscribió ORDENA INSCRIBIR EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADELANTADO POR LA MISMA SOCIEDAD, DECRETADO MEDIANTE AUTO 670-000132 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- El objeto principal de la sociedad comprende las siguientes actividades: A) la inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. B) la inversión en bienes muebles y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. C) la inversión de fondos propios, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. D) representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos metálicos de plástico, de papel o cartón, de vidrio, de caucho o de sus combinaciones. F) el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. G) adquirir, vender, y usufructuar vehículos de servicio público (taxis, busetas etc.). H) la sociedad podrá montar talleres de latonería, ensamblaje, enderezamiento de chasis y demás servicios a vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) adquirir, enajenar, gravar o arrendar los bienes muebles o inmuebles que requiera el giro de los negocios sociales, 2) contratar empleados o trabajadores, 3) la sociedad podrá realizar inversiones de capital en establecimientos legalmente constituidos con la previa aprobación de la Junta Directiva, 4) adquirir bonos y otros valores bursátiles quedando entendido que la sociedad no podrá vender tales cuotas, acciones, bonos o valores sino con la previa aprobación de la Junta Directiva, 5) levantar las construcciones que sean necesarias para la prestación de sus servicios y para el funcionamiento de sus establecimientos, 5.1) la sociedad podrá invertir como socio en empresas de ingeniería y construcción de todo tipo, 6) tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, 7) constituir compañías filiales, promover, formar y financiar sociedades o empresas o vincularse a ellas como asociada, 8) la sociedad podrá adquirir cuotas de interés social o acciones de sociedad cuyo objeto sea diferente con la previa autorización de la Junta Directiva, 9) comprar en el mercado nacional y/o externo de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotores para ser vendidos en el territorio nacional y en el exterior al por mayor y al detal, 10) la sociedad será comercializadora industrial y como tal puede comprar, vender y distribuir combustibles en general, 11) comercializar, comprar, vender, importar exportar y distribuir al por mayor y al detal de toda clase de artículos escolares, agenda, artículos de oficina, juguetería, electrodomésticos, artículos de lencería, cristalería, artículos para el hogar. En general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que considere conveniente para el logro del objeto social, en desarrollo de su objeto social. La sociedad puede: A) adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar o decorar estos, arrendarlo, hipotecarlos o gravarlos, b) celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambios, descuentos cuentas corrientes, dar y recibir garantías, endosar, adquirir y negociar títulos valores etc. Y c) en general, celebrar toda clase de actos y operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que tenga el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos de cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. I) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, así como el alquiler y/o arrendamiento de otro tipo de maquinaria y/o bienes tangibles. J) Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 300.000.000,00 dividido en 300.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

JORGE ORLANDO LOPEZ LOPEZ
Nro. Cuotas 33000

CC. 10064961
Valor \$33.000.000,00

ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA
Nro. Cuotas 67000

CC. 16480500
Valor \$67.000.000,00

PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ
Nro. Cuotas 33000

CC. 42126427
Valor \$33.000.000,00

DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ
Nro. Cuotas 33000

CC. 42133796
Valor \$33.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

LEYDER JOHANA LOPEZ CASTRO
Nro. Cuotas 33000

CC. 42138534
Valor \$33.000.000,00

DAVID LOPEZ GOMEZ
Nro. Cuotas 101000

CC. 1088313459
Valor \$101.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 300000

Valor: \$300.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

representación legal.- La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social, el gerente tendrá un subgerente quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, transitorias o accidentales. -Atribuciones y facultades del gerente- El representante legal tendrá las siguientes funciones especiales: 1) ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta de socios, 2) presentar las cuentas, balances inventarios e informes y el proyecto de distribución de utilidades de cada ejercicio a la junta de socios, 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, hasta por la suma de siete mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los negocios que excedan al momento de la contratación de esta cifra, requerirá autorización de la junta de socios. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegar las facultades que sean necesarias y compatibles con sus gestiones, dentro de las limitaciones legales, 5) celebrar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias, 6) recibir dinero en mutuo, 7) llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores, 8) cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la compañía, 9) velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes, 10) nombrar y renovar el personal al servicio de la sociedad, 11) las demás que le describan la Ley, los estatutos y la junta de socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3351 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaria Quinta de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2003 con el No. 1000311 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ	C.C. No. 42.133.796
SUBGERENTE	LEYDER JOHANA LOPEZ CASTRO	C.C. No. 42.138.534



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 21 de septiembre de 2016 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 1042696 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO ALEJANDRO RENDON SANCHEZ	C.C. No. 10.011.965	130237-T

Por Acta No. 3 del 19 de diciembre de 2005 de la La Sociedad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2006 con el No. 1007476 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILLIAM RESTREPO VASQUEZ	C.C. No. 10.135.620	80186-T

PODERES

Acto: Poder otorgamiento documento: Escritura pública numero 1175, fecha: 2009/09/21
Procedencia: Representante legal nombre apoderado: Mario de Jesus Arboleda Diaz
identificacion: 10088620 Clase inscripcion: 2011/08/30 Libro: V bajo el numero 2700.
Facultades del apoderado: "Primera: Para que nos represente y promueva acciones en nombre nuestro, ante cualesquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial, administrativo, laboral, ejecutivo, legislativo, ya sea juzgado tribunal, consejo, corte o corporación, lo mismo que ante cualesquiera autoridad militar, ya se trate de simples actuaciones, procesos o pleitos en cualesquiera, actos o diligencias y gestiones en que la entidad mandante tenga que intervenir como demandante, como demandada, como tercerista etc, igualmente para que desista de los procesos o actuaciones. Segunda: Para que nos represente en procesos de responsabilidad civil en condicion de demandantes y demandados como consecuencia de accidentes de transito ocurridos en el giro ordinario de nuestra empresa, oficie como conciliador o contrate los servicios de conciliadores, arbitros, amigables componedores, otorgue y revoque delegaciones, y para que siempre que sea necesario asuma nuestra defensa sin limitacion alguna, representandonos en los negocios de caracter tanto administrativo como dispositivo, en que su intervencion fuere necesaria, de tal manera que, en ningun momento quede la empresa sin representación legal. Tercera: Para que en nuestro nombre y representación acuda ante cualquier autoridad judicial o administrativa del orden municipal, departamental o nacional en demanda de nuestros legítimos intereses, y promueva acciones para obtener la recuperacion de los vehiculos en posesion, tenencia o propiedad de la empresa mandante. Cuarta: El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de la entidad poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. Igualmente nuestro apoderado podrá recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir el presente poder y tachar documentos por falsedad."



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 570 del 08 de febrero de 2008 de la El Comerciante Pereira	1010781 del 13 de febrero de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial Pereira	1014920 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial Pereira	1014921 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial Pereira	1014922 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 259 del 12 de marzo de 2010 de la Asamblea General Pereira	1015842 del 15 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1192 del 12 de diciembre de 2011 de la La Sociedad Pereira	1020666 del 27 de diciembre de 2011 del libro IX
*) D.P. del 04 de febrero de 2013 de la Comerciante	1275 del 12 de febrero de 2013 del libro XI
*) E.P. No. 228 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Septima Pereira	1033400 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 534 del 19 de junio de 2014 de la Notaria Septima Pereira	1033401 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 1914 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera De Pereira Pereira	1063647 del 06 de enero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4530

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA

Matrícula No.: 14066502

Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2004

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : AVENIDA 30 DE AGOSTO 52 476 - Nacederos

Municipio: Pereira, Risaralda

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1875 del 23 de septiembre de 2014 del Juzgado 7 Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2014, con el No. 11186 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA DECRETADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON RDO.2014-00206 PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD FILTROS Y FILTROS S.A.S CONTRA LA SOCIEDAD INVERSIONES LOPEZ LTDA.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 514 del 23 de septiembre de 2014 del Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014, con el No. 11318 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA DECRETADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD 66001-31-05-001-2014-00773 PROMOVIDO POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS CONTRA INVERSIONES LOPEZ LTDA.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1611 del 06 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 14151 del Libro VIII, se decretó SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA MEDIANTE PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA INSTAURADO POR BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 05 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 14789 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA, ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADELANTADO POR LA MISMA SOCIEDAD, DECRETADO MEDIANTE AUTO 670-000132 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:55
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4530.

CONTRATOS

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013, con el No. 1275 del Libro XI, se inscribió CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR.

CERTIFICA - PRENDAS

Acto: Constitución prenda abierta sin tenencia del acreedor documento: Privado de fecha: Febrero 04 de 2013 acreedor prendario: Biomax biocombustibles S.A., Nit. 830.136.799-1, Con domicilio principal en Bogotá, d.C. Deudor prendario: Inversiones Lopez LTDA., Nit. 816.007.115-0, Con domicilio principal en la ciudad de Pereira, Risaralda. Bienes: 1. Caseta surtidores (canopy), consta de trescientos noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y tres metros (395,63 m2). 2. Seis (6) tanques subterráneos: 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732808. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente, marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 716409. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente. Marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732813. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente. Marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732812. 1 Tanque de 12.000 Gl diesel, marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732811. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina extra marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732809. 3. Construcción de sesenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres metros (63.63 M2). Ubicación: 1. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de Pereira, carrera 10 cruce con zona ferrocarril, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 290-104087 De la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 616 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaría 6 del círculo de Pereira. 2. Predio urbano



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:56
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 calles 10 bis y 11 planta segundo piso, y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-91987 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 615 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 3. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 calles 10 bis y 11 planta primer piso, y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-91986 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 615 del ocho (8) marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 4. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, carrera 10 calles 11 y 12 no. 11-29, Y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-21569 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 618 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 5. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 calle 11 y 12 no. 11-50, Y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-20051 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 617 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6a del circulo de pereira. 6. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 calles 11 y 12, y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-3983 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario inversiones lopez LTDA., Segun consta en escritura pública 1443 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 7. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 no. 11-64/66, Y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-126234 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 1444 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 5 del circulo de pereira. 8. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 no. 11-70/72, Y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-126235 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 1445 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 9. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, avenida del ferrocarril calle 10 lote # 1, y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-82905 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 3044 del tres (3) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 10. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, avenida



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:56
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

del ferrocarril calle 10 lote 4 2, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-82906 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 3044 del tres (3) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 11. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril, y al cual le correspnde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87235 De la oficina de registro instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 3005 del veintiocho (28) de noviembre de 2003, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 12. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril apto 201, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87236 De la oficina registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 3190 del diecisiete (17) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6b del circulo de pereira. 13. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril apto 301, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87237 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 3005 del veintiocho (28) de noviembre de 2003, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 14. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis carrera 10 y 11 avenida ferrocarril apto 401, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87238 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a titulo de propietario, segun consta en escritura pública 3190 del diecisiete (17) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 15. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 12 carreras 10 y 11 b no. 10-57/59/63/67, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-35242 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lopez bedoya y asociados & cia. S en c. Segun consta en escritura pública 564 dei once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira y la señora paola andrea lopez lopez, segun consta en escritura pública 390 del dieciocho (18) de febrero de 2003, expedida por la notaria 6 del circulo de pereira. 16. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 y 11 zona del ferrocarril de Caldas, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-102120 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lopez bedoya y asociados & cia. S en c. Segun consta en escritura pública 564 del once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 7a del circulo de pereira y la señora paola andrea lopez lopez, segun consta en escritura pública 181 del veinticuatro (24) de enero de 2003, expedida por la notaria 6a del circulo de pereira. 17. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira,



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:56
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

carrera 11 11-58/60 Calle 11 y 12, y al cual le corresponde el matricula inmobiliaria numero 290-20287 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lopez bedoya y asociados & cia. S en c. Segun consta en escritura pública once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 7 del circulo de pereira la señora paola andrea lopez lopez, segun consta en escritura pública 389 del dieciocho (18) de febrero de 2003, expedida por la notaria 6a del circulo pereira. 18. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, calle 11 carrera 10 y 11, y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-33653 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lopez, Jorge orlando lopez lopez, paola andrea lopez lopez, rodolfo leonidas martinez lopez, segun consta en la escritura pública 744 del treinta y uno (31) de marzo de 2003, expedida por la notaria 6 de pereira. 19. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 12 entre carreras 10 y 11, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-33571 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lopez, Jorge orlando lopez lopez, paola andrea lopez lopez, rodolfo leonidas martinez lopez, segun consta en la escritura pública 872 del catorce (14) de abril de 2003, expedida por la notaria 6 de pereira. 20. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carreras 11 calles 11 y 12, y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-10235 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lopez, Jorge orlando lopez lopez, paola andrea lopez lopez, rodolfo leonidas martinez lopez, segun consta en la escritura pública 180 del veinticuatro (24) de enero de 2003, expedida por la notaria a de pereira. 21. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 entre calles 11 y 12#11-40, Y al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 290-7230 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de, paola andrea lopez lopez, segun consta en la escritura pública no. 4428 Del dieciocho (18) de agosto de 2009, expedida por la notaria 6 de pereira. Valor de la obligacion que se garantiza: Trescientos cuarenta y dos millones trece mil cien pesos moneda corriente. (\$342.013.100). Vigencia: Esta garantía permanecera vigente por el termino de duracion de cada uno de los contratos descritos en la clausula cuarta de este contrato; este contrato empezara a partir de la fecha de suscripcion del presene documento. No obstante la fecha de vencimiento pactada para el presente contrato, la prenda que por medio de este se constituye, se mantendra vigente por todo el tiempo que se encuentren si cancelar las obligaciones amparadas por la presente garantía, mientras no haya sidio expresamente cancelada por el acreedor. Inscripcion: Febrero 12 de 2013, libro: Xi bajo el numero 1275.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/01/2023 - 09:12:56
Recibo No. S001415490, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ywPgqNGrD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.

Nit. 901.644.853-8

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Presidente de la Sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., con Nit. Nro. 901.644.853-8, en uso de las facultades conferidas por el artículo Vigésimo Primero de los estatutos vigentes, se permite convocar a todos los accionistas a Asamblea General extraordinaria, la cual se realizará el día viernes 27 de enero del presente año a las 10.00 a.m., en la sede deportiva Finca Villa Patricia, entrada 7, Andalucía, vía que de Cerritos conduce al Municipio de la Virginia, con el siguiente orden del día:

- 1.- Llamada a lista, recepción y revisión de poderes.
- 2.- Verificación del quórum e instalación.
- 3.- Elección de Presidente y Secretario de la asamblea. (Lectura del reglamento de la Asamblea).
- 4.- Designación de la comisión escrutadora de los votos, quien anunciará la decisión tomada.
- 5.- Manifestación de aceptación o rechazo por parte de los acreedores de la adjudicación, que así deseen manifestarlo, en los términos referidos en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.
- 6.- Presentación, deliberación y aprobación, reforma de los estatutos sociales, contenidos en la escritura Pública Nro. 1803 de octubre 14 de 2022, los cuales fueron radicados ante el Ministerio del Deporte, según consta en el radicado nro. 2022ER0024948. Los cuales se deben adecuar a los lineamientos descritos en el radicado Nro. 2023EE0000641 del 17 de enero de 2023, proferido por ese Ministerio.
- 7.- Presentación, deliberación y aprobación, elección de miembros del órgano de administración Colegiado.
- 8.- Presentación, deliberación y aprobación, elección de los miembros del órgano de control.
- 9.- Presentación, deliberación y aprobación, elección de los miembros de la comisión disciplinaria.
- 10.- Presentación, deliberación y aprobación, elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
- 11.- Elección de la comisión que se encargará de la elaboración, revisión y aprobación del acta que se desprenda de la presente.
- 12.- Cierre.


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA

Presidente.

Pereira, enero 19 de 2023

No sobra advertir que quienes deseen hacerse representar, deberán otorgar poder debidamente autenticado ante Notario Público. Por favor no traiga acompañantes.

Recurso de Reposición Rad 221 - 2013

DEPARTAMENTO JURIDICO <juridico@deportivopereira.com.co>

Lun 30/01/2023 15:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

Recurso de Reposicion CORPEREIRA auto del 24 de enero de 2023.pdf;

Doctora:

Olga Cristina García Agudelo.
Juez Primera Civil Circuito de Pereira.
La Ciudad.

Radicado: 2013- 00221

Referencia: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2023

ANDREA DEL PILAR OSPINA AGUDELO, identificada con C.C. 42.137.577 y Tarjeta Profesional No 130.356 del C.S de la J, como apoderada Judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira” en Liquidación con Nit No 891.412.319, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 24 de enero de 2023, emitida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Pereira, amparado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. Primero: El día 24 de enero de 2023 se emite un auto por este Despacho, mediante la cual manifiesta:

“Es por lo anterior, que no se concederá prórroga alguna para la entrega de los activos adjudicados, debido a la imposibilidad legal de acceder a ello. En consecuencia, se requiere al liquidador para que haga entrega inmediata a los adjudicatarios, en el entendido de que el término a la fecha se encuentra vencido”.

Sobre este punto se debe de tener en cuenta lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y en especial los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:.....”

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren

ARTÍCULO 59. PAGOS, ADJUDICACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.....”

Siguiendo los parámetros de los artículos anterior se debe de realizar el número de días para la entrega de los bienes objeto del presente proceso concursal así:

Fecha de auto ejecutoriado de la adjudicación 27 de octubre de 2022.

Cinco días hábiles después de la ejecutoria para que los acreedores acepten o no la adjudicación que para el caso serían los días 28 y 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre.

Terminados los días anteriores se cuentan los 30 días hábiles para la entrega de los bienes adjudicados 4,8,9,10,11,15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29, y 30 de noviembre de 2022.

1 de diciembre de 2022, el día 2 de diciembre de 2022 se suspenden términos por orden judicial emitida por el Tribunal Superior de Pereira por Tutela interpuesta con radicado No 66001-22-13-000-**2022-00456-00** donde se decreta medida provisional de suspensión de términos, el día 15 de diciembre de 2022 se emite fallo de y nuevamente se continua con el computo de términos. Continuando con el día 16, y 19 de diciembre de 2022.

A partir del 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023 se suspenden términos por vacancia judicial.

Continuando nuevamente el 11, 12, 13 de enero de 2023

Los días 16, 17, 18 de enero de 2023 no son hábiles por cierre del juzgado.

Continuando nuevamente el 19,20,23,24,25,26, 27 de enero de 2023.

Es claro entonces que para la fecha de entrega de los bienes adjudicados a los acreedores del Corporeira el termino no estaba vencido el día de notificación del auto del 24 de enero de 2023.

2. Dentro del mismo auto se establece:

“Ahora, superado el tema de la petición de prórroga, encuentra el juzgado que la entrega de los activos se debe efectuar en bloque o en unidad productiva, sin que con ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes tal como lo viene realizando Corpereira, pues, con esa entrega deben trasladarse todas las facultades, derechos y obligaciones en cabeza de la corporación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado “Deportivo Pereira F.C. S.A.”, tanto a la Dimayor, como a la Federación Colombiana de Fútbol, Ministerio del Deporte y demás órganos nacionales o internacionales competentes”.

Si bien dentro de la adjudicación el liquidador debe de entregar a los acreedores los bienes en bloque o en estado de unidad productiva, con el fin que ellos realicen los trámites pertinentes para formalizar la adjudicación. Con relación a la Representación Legal no es viable jurídicamente el cambio, como lo ha ordenado usted en diferentes autos, teniendo en cuenta que para el caso en concreto de la presente liquidación los acreedores deben de recibir los activos dentro de una Sociedad Anónima diferente a la Corporación que se está liquidando, la cual es función del liquidador terminar con el cierre definitivo de la Corporación Social Cultural y Deportiva de Pereira “Corpereira” en Liquidación judicial, ante todos los entes pertinentes, los cuales según los parámetros del artículo 256 del Código de Comercio debe de terminar en 5 años a partir de la fecha en firme de la adjudicación material de los bienes.

La representación Legal de la Corporación la ejerce el Liquidador hasta el cierre definitivo y salga de la vida jurídica dicha entidad.

Por lo anterior

PETICION

Amparado en el artículo 318 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE**

FECHA 24 DE ENERO DE 2023, en cuanto a que dentro del auto se aclara que los términos no están vencidos.

Y aclara que la representación Legal de Corpereira la sigue optando el liquidador, lo que se entrega son los activos del Corpereira

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del Código General del Proceso y ss. además de todos los decretos que la reglamentan y adicionan.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibirá en el Estadio Hernán Ramírez Villegas piso 3, sector Occidental, de la ciudad de Pereira, Email: Juridico@deportivopereira.com.co.

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Despacho o en Estadio Hernán Ramírez Villegas piso 3, sector Occidental, de la ciudad de Pereira, Email: Juridico@deportivopereira.com.co

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink that reads "ANDREA OSPINA". The signature is written in a cursive, slightly slanted style. Below the signature, there is a horizontal line.

ANDREA DEL PILAR OSPINA AGUDELO.

C. C. 42.137.577

T.P. 130.356 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIO 221-2013 - MEDIDA PREVENTIVA

LW ABOGADOS <abogadoslw@gmail.com>

Lun 30/01/2023 15:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

Recurso de Reposición Auto 24 de enro de 2024.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctora:

Olga Cristina García Agudelo.

Juez Primera Civil Circuito de Pereira.

La Ciudad.

Radicado: 2013- 00221

Referencia: RECURSO DE REPOSICION

HECTOR JAIME CASTRO CEBALLOS, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de .Ciudadanía No 1.088.022.815 y portador de la Tarjeta Profesional No 378276 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LUZ MARINA CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 42.070.782, como acreedora dentro del Proceso de Liquidación Judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira” en Liquidación Judicial, respetuosamente acudo ante su despacho, a interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto del 24 de enero de 2023, emitida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Pereira, amparado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

HECHOS

Primero: El día 24 de enero de 2024 se profirió un auto por este Despacho, mediante la cual se establece:

“Si bien, entiende el despacho que tal desenlace sería fatídico para el desarrollo de la actividad deportiva de los bienes adjudicados, esta célula judicial no puede apoyarse únicamente en una manifestación somera por parte del liquidador, en el entendido que en caso de tener certeza de lo que manifiesta, es su deber lograr el convencimiento del juzgado, como obligación que tiene en demostrar los supuestos de hecho y el efecto jurídico y deportivo adverso que predica, pues la solicitud se basa en que se amplíe un término que no es susceptible de prorrogar, al menos no en forma directa por parte de esta juzgadora, por más que se quiera prevenir un supuesto perjuicio, del cual, se itera no existe prueba o evidencia susceptible de analizar, lo pedido sobrepasa las facultades de esta juzgadora, puesto que una cosa son los términos judiciales

y otra los legales, estos últimos fijados por el legislador, y sobre los cuales no tiene la facultad el despacho judicial de modificarlos, menos extenderlos.”

Hasta el momento la sociedad que pretende recibir los activos del Corpereira aún no cuenta con el reconocimiento deportivo por parte del Ministerio del Deporte y por lo tanto al hacerle entrega en este momento de los activos se corre el riesgo los acreedores de perder el activo más relevante de la corporación. Y el Deportivo Pereira deja de tener la calidad de Club de Fútbol Profesional Colombiano

Además, que si no se cumple con lo preceptuado una norma especial como es la ley 11445 de 2011 y los estatutos de la Dimayor y la Federación Colombiana de fútbol, no se podrá registrar ante Coldeportes lo adjudicado perdiéndose la conocida como ficha que esa si aparece en los avalúos con la suma de 10.000 S.M.M.L.V., y por ende los derechos deportivos de todos los jugadores que también aparecen dentro del avalúo de la corporación, así que más que un acuerdo de adjudicación lo que se estaría logrando es la destrucción total del activo por una mala comprensión de las normas o la no aplicación de las mismas pese a ser normas especiales por parte del juez del concurso que llevara irremediabilmente a que cientos de personas (son más de 600 los acreedores de corpereira reconocidos), que presentaría demandas ante los tribunales lo que llevaría a más demoras y más congestión judicial; y todo ello porque un juez, que es quien debe velar porque las normas sean aplicadas en conjunto y en congruencia para que el fallo del proceso no revista más problemas que soluciones, no está realizando un debido control de legalidad dentro de un proceso concursal.

Segundo: en otra aparte del auto se establece:

“Ahora, superado el tema de la petición de prórroga, encuentra el juzgado que la entrega de los activos se debe efectuar en bloque o en unidad productiva, sin que con ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes tal como lo viene realizando Corpereira, pues, con esa entrega deben trasladarse todas las facultades, derechos y obligaciones en cabeza de la corporación, incluyendo la representación legal, a la sociedad comercial que han denominado “Deportivo Pereira F.C. S.A.”, tanto a la Dimayor, como a la Federación Colombiana de Fútbol, Ministerio del Deporte y demás órganos nacionales o internacionales competentes.”

Es de resaltar que la Representación Legal del CORPEREIRA esta y seguirá estando en cabeza del Liquidador hasta su finalización de la labor encomendada

tal como lo establece la ley 1116 de 2006, no puede ser entregada a persona distinta. Es deber de los acreedores constituir una nueva sociedad para que realice todos los trámites para el reconocimiento deportivo y a la afiliación a DIMAYOR, con el fin de conservar el equipo profesional de futbol que es el activo más representativo de activo del CORPEREIRA

La sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A sociedad que pretende recibir los activos del Corpereira no cuenta con el reconocimiento deportivo por parte del Ministerio del Deporte y por lo tanto al hacerle entrega en este momento de los activos se corre el riesgo los acreedores de perder el activo más relevante de la corporación. Y el Deportivo Pereira deja de tener la calidad de Club de Futbol Profesional Colombiano. Más agravante aun es que la constitución de la sociedad es **ineficaz** pues no cumple con los requisitos establecidos para la una sociedad comercial como es que todos los acreedores no aceptaron estar dentro de dicha sociedad.

MEDIDA ESPECIAL PREVIA

Comedidamente solicito al Juez ORDENAR la suspensión provisional del proceso 3-2013-00221, y la entrega de los activos citada para el martes 31 de enero de 2023 por el liquidador.

Motivo esta solicitud, en el hecho de que de no suspender el trámite del proceso, se causará un perjuicio IRREMEDIABLE a todos los acreedores del proceso de liquidación de CORPEREIRA, teniendo en cuenta que es un equipo profesional de futbol y que si se suspende su participación en los torneos organizados por la (División Mayor del futbol Colombiano) DIMAYOR, se pierden los derechos de participación que son una de las mayores ingresos, al igual que los derechos deportivos de los futbolistas registrados bajo esta marca en la asociación, como activos intangibles y que no serán recuperables para el pago de las acreencias correspondientes a la liquidación.

El Ministerio del deporte mediante oficio, ya informo al despacho que la empresa a la que se le quiere entregar el activo (Deportivo Pereira F.C. no fue

constituida en debida forma y acorde con la ley general del deporte en Colombia y no puede recibir un equipo de futbol con jugadores profesionales.

PETICION

Según en el artículo 318 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023**, en cuanto a la entrega de los activos a la sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.

DERECHO

fundamento de derecho el artículo 318 del Código General del Proceso y ss. además de todos los decretos que la reglamentan y adicionan.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la: lumaca6945@hotmail.com.

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Despacho, Email: abogadoslw@gmail.com

 Escriba el texto aquí

HECTOR JAIME CASTRO CEBALLOS

C.C. 1.088.022.815

T.P. 378276 del C.S. de la J.

Carrera 8 No 20 – 67 Edificio Banco Unión oficina 404 Pereira,

Email: Abogadoslw@gmail.com

reposicion y subsidio apelacion auto que niega nulidad 2013 - 00221 Liquidacion Corpereira

HERMAN BERRIO ABOGADO <herbegabogado@gmail.com>

Lun 30/01/2023 15:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@mindeporte.gov.co <contacto@mindeporte.gov.co>;jhonomarcandamil <jhonomarcandamil@yahoo.es>;juridica@dimayor.com.co <juridica@dimayor.com.co>;Andres Felipe Guapacha Orozco <JURIDICO@DIEZTRA.COM.CO>;juridico@deportivopereira.com.co <juridico@deportivopereira.com.co>;juridico@fci.com <juridico@fci.com>

 1 archivos adjuntos (280 KB)

reposicion y apleacion negativa nulidad.pdf;

Adjunto al presente Recurso de Reposición y subsidiariamente Apelación al auto que niega la nulidad invocada por este apoderado

HERMAN BERRIO GALEANO

Cc.10.278.337 de Manizales

T.P 121.259 del C.S.J

Abogado

Cra 23 25 32 of 207 Teléfono: 6068793088

Pereira – Risaralda, 30 de enero de 2023

Doctora:

Dra. **OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA
E.S.D.

Radicado: 66001-31-03-003-2013-00221-00

Ref. Auto del ocho de agosto de dos mil veintidós

Asunto: Reposición y subsidio Apelación al Auto que rechaza Nulidades
Procesales

HERMAN BERRIO GALEANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando como apoderado especial de algunos acreedores minoritarios, estando dentro del tiempo legal para hacerlo, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio **APELACIÓN** al auto notificado por estado 008 del 25 de enero cursante mediante el cual el despacho niega la solicitud de nulidad incoada por este apoderado desde el mes de diciembre de 2022 así:

1. **SUSTENTO JURÍDICO**

1.1. Código General del Proceso

1.1.1. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

1.1.2. Artículo 320. Fines de la apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

1.1.3. Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. ...

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

1.2. Ley 1116 de 2006. Ley de Insolvencia.

1.2.1. ARTÍCULO 6°. Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

...

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1º. ...

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

1. ...

4. La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decreta en el efecto suspensivo.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1. FALSA MOTIVACION

2.1.1. confusión de INVENTARIO, con Determinación de acreedores y derechos de voto.

Se solicita por parte de este apoderado la revisión del inventario de bienes a entregar en la liquidada, bajo el UNICO argumento de que el que figura en el proceso data de un periodo mayor a seis meses y el equipo CAMBIA SUS INTANGIBLES que es la mayor valoración existente al inicio de cada campeonato semestral, por lo que se nos va a entregar ACTIVOS INEXISTENTES, al igual que se está asignando dineros que no figuran en dicho inventario.

Por su parte el despacho responde este interrogante en el siguiente párrafo:

“Además de lo dicho, la misma situación se revisó con anterioridad y por auto del 8 de agosto pasado se puso en conocimiento la relación de acreencias existentes en el proceso de liquidación judicial con sus correspondientes porcentajes y cesiones, quedando sin piso alguno lo pretendido con la solicitud de nulidad.”

Situación que NADA TIENE QUE VER con lo planteado en la solicitud, pues la señora juez en su decisión está haciendo referencia a LAS ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO, que es un concepto muy diferente de lo solicitado que es la valoración del **INVENTARIO ACTUAL**.

Aquí no estamos discutiendo si una persona es acreedora o no o si alguien tiene un determinado porcentaje de participación en el proceso, lo que estamos discutiendo es que con la decisión del despacho se está generando un problema jurídico para la ADMINISTRACION DE JUSTICIA, quien deberá responder por la FALLA EN EL SERVICIO ante la indebida valoración de las pruebas como se demostrará más adelante.

De manera muy respetuosa nuevamente solicito a la señora jueza de instancia o en caso de ser necesario a los señores magistrados, para que REALICEN EL SANEAMIENTO DEL PROCESO y se obligue a la actualización del inventario que debe entregar el señor liquidador POR LA DECISION DEL DESPACHO DE AUTORIZAR CONTINUAR DESARROLLANDO EL OBJETO SOCIAL, como medida de mantenimiento del activo.

Esta decisión que se tomó muy acertadamente en el momento oportuno genera una connotación especialísima a este proceso en particular, pues si los mayores activos son los intangibles que se modifican cada que inicia un campeonato, lo LEGAL es que se asegure que lo relacionado es lo que se debe entregar a la nueva sociedad que recibirá el inventario. NO PUEDE EL DESPACHO seguir con la teoría que él, se limita a entregar como cuerpo cierto y que se defiendan como puedan los acreedores reconocidos.

2.1.2. INDEBIDA CREACION DE LA SOCIEDAD RECEPTORA.

Desde el momento del nacimiento de la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A. se le ha puesto en conocimiento al despacho de las irregularidades en su creación y conformación, teniendo en cuenta las decisiones unilaterales del mayor acreedor que como es su costumbre ha tomado por su cuenta decisiones que corresponden a la asamblea que por ley debe tener participación de la parte minoritaria.

El despacho en su afán de entregar el activo ordenó al señor ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, como mayor acreedor, que solucionara lo pertinente a la sociedad antes mencionada a fin de que cumpliera con los requisitos legales para recibir el activo.

Al respecto el despacho indica:

“Respecto de la aprobación de la Dimayor y la F.C.F., no puede este despacho, modificar las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006, alargar un proceso, por estar sometido a decisiones que no corresponden al despacho y que ni remotamente constituyen causal de prejudicialidad, conforme el art. 7 de la citada Ley. No solo el operador judicial está sometido a la ley y las etapas de un proceso, sino que debe velar por el cumplimiento de los mismos respecto de los intervinientes.”

Al respecto es claro que si el despacho no puede esperar a que la sociedad cumpla con los requisitos que la ley le impone a una entidad para formar parte del sistema general del deporte y más aun para formar parte de la asociación que las agremia, ES ILEGAL ORDENAR LA ENTREGA A DICHA SOCIEDAD, pues se asemeja a entregarle a un incapaz.

El deber del despacho ES VELAR PORQUE TODOS LOS ACREEDORES reciban efectivamente lo que se les entrega mediante su providencia de adjudicación y si en el mismo auto se ordena la entrega a una entidad que aunque tenga capacidad de recibir, NO PUEDA EJERCER lo correspondiente para la participación del equipo en los torneos, es como lanzar los objetos entregados a un precipicio y que los salve quien sepa volar.

El ministerio del deporte ha sido claro en indicar al despacho que la sociedad Deportivo Pereira F.C. - S.A. no ha cumplido los requisitos necesarios para formar parte del sistema nacional del deporte y albergar deportistas profesionales y Dimayor en que sin ese reconocimiento no puede ser aceptado como miembro de su agremiación, lo que configura la NULIDAD de la asignación que le hiciera el despacho por no ser legal su constitución.

En reciente carta entregada al despacho por parte de otros acreedores le hacen saber el problema jurídico en que se verá inmersa la administración de justicia por la decisión errada de ordenar la entrega a una entidad que no ha cumplido los requisitos necesarios y el despacho sigue haciendo caso omiso de toda comunicación al respecto.

2.1.3. VALORACIÓN PROBATORIA:

Se limita el despacho a desdibujar la imagen de este profesional indicando que lo que se pretende es revivir una etapa ya pasada en el proceso, con criterios personales que buscan mi propia conveniencia cuando manifiesta:

“Con los argumentos expuestos por el memorialista lo que procura es revivir la etapa procesal de la adjudicación de los activos lógicamente para que se acomode a su propia conveniencia o criterio.”

Las causales de nulidad son taxativas y así se describieron en el libelo introductorio de esta que por economía no voy a transcribir, pero que contrario a la manifestación del despacho se esgrime lo siguiente:

- a. Se omite por parte del despacho verificar la constitución de la sociedad a la cual ordena crear y entregar el activo de la liquidada, No se hace un estudio de legalidad de la misma a pesar de las múltiples manifestaciones en contrario efectuadas por los apoderados de los acreedores y los mismos organismos que rigen la materia.

- b. No se examina como es deber del despacho los documentos arrimados al proceso que dan cuenta de las inconsistencias en la entidad a la que se ordena entregar los activos.
- c. A pesar de haber sido requerido este despacho, por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Pereira en los proceso de INSOLVENCIA presentados por las sociedades y personas naturales participantes en este proceso, se le designa funciones de administración de bienes a quienes se declaran en tal estado.
- d. Obra en el expediente solicitudes de aclaración de las decisiones que si bien se resuelven desfavorablemente por “SEGÚN EL DESPACHO” haber sido presentadas extemporáneas o por quienes no tienen legitimación, SI CONSTITUYEN MOTIVO DE ALERTA para que se verifique la legalidad de lo por ellas informado.

Con lo anterior es imperioso el CONTROL DE LEGALIDAD al que esta obligado el despacho, pero eso si RESOLVIENDO CADA INTERROGANTE POR SEPARADO, para que se de validez a la decisión, no de manera genérica como ha sido objeto de reproche en varias oportunidades y mas en esta donde abiertamente indica:

“Las causales relacionadas en el escrito nada tienen que ver con todo lo que sostuvo, puesto que no se ha adelantado actuación alguna después de configurada alguna situación de interrupción o suspensión del proceso. Tampoco se aprecia en parte alguna que se haya dejado pasar alguna oportunidad en materia probatoria”

Sin describir o responder a cada uno de los interrogantes que se formularon en el escrito introductorio de esta nulidad.

En este mismo sentido, se le hizo saber al despacho que era nula la entrega a la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A. por cuanto dicha sociedad no cumplía los requisitos legales y que el mismo ministerio del deporte en comunicación enviada al despacho obrante en el pdf 018 del 7cdotomo29 taxativamente le indica:

“Habiendo dado claridad a su radicado 2022ER0026624, y descendiendo a los requisitos legales establecidos para los organismos deportivos que se organicen como sociedades anónimas, le recordamos lo estipulado en el artículo 2.7.1.5 del Decreto 1085 de 2015, que señala:

“ARTÍCULO 2.7.1.5. Régimen de los Clubes Organizados como Sociedades Anónimas. Los clubes deportivos profesionales que se organicen como sociedades anónimas, atenderán lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 del Decreto Ley 1228 de 1995.

Sin embargo, para el otorgamiento de la escritura pública de constitución, deberán acompañar la certificación de COLDEPORTES, en donde conste que la minuta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo, aplicables a dichas sociedades.

Se entenderá que la certificación ha sido otorgada si transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, COLDEPORTES no se ha pronunciado.

En la misma forma deberá procederse en caso de reformas estatutarias que deban sujetarse a disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.” (Negrilla fuera de texto)

La norma en cita es clara en indicar que, previo al otorgamiento de la escritura pública de constitución, los interesados deberán anexar la certificación expedida por el hoy Ministerio del Deporte, en donde conste que la minuta de los estatutos de la futura sociedad, se ajustan a las disposiciones de carácter deportivo.”

Comunicación que no ha sido objeto de análisis y decisión por parte del despacho, por mas que se le ha insistido en la necesidad de que la sociedad que reciba el activo, este LEGALMENTE CONSTITUIDA, y por el contrario

se me responde citando documento de Dimayor, que no tiene función jurisdiccional.

2.1.4. FALTA DE RESOLUCION DE LA NULIDAD CONSTITUCIONAL.

Para el despacho no existe nulidad constitucional por falta al debido proceso y por tanto no resuelve la inquietud presentada en el escrito, sino que se limita a traer a colación los pronunciamientos jurisprudenciales respecto de los cuales nuevamente se cobija en la taxatividad de las causales para no resolver de fondo.

Al respecto se comparte por este apoderado la jurisprudencia que indica:

“Auto 159/18 –

NULIDADES PROCESALES EN LA ACCION DE TUTELA-Aplicación del régimen general de nulidad (artículo 133 C.G.P.), siempre que sus causales no resulten contrarias a los principios de celeridad y eficacia que caracterizan la tutela

3.4. A lo anterior cabe agregar que, de antaño, la Corte Suprema de Justicia ha advertido que la falta de motivación absoluta de una sentencia configura una causal de nulidad autónoma, de suerte que, además de las ocho causales establecidas en la ley, debe agregarse aquella que se vincula con el silencio indebido y arbitrario del juzgador [19]. Ahora bien, más allá de su origen, esta causal también es aplicable en el régimen especial de la acción de tutela, sobre la base de que esta Corporación ha admitido como una causal específica de procedencia del recurso de amparo contra providencias judiciales, el defecto consistente en adoptar decisiones sin motivación [20], pues se ha entendido que bajo el principio de publicidad que rige a las actuaciones de jueces (CP art. 228)”

De lo anterior entonces se colige que, aunque la causal de FALTA DE MOTIVACION ABSOLUTA, no esta enmarcada dentro de las indicadas por el art. 133 del C.G.P. esta no deja de existir y deberá el despacho pronunciarse por separado de cada una de las solicitudes presentadas y de los argumentos expuestos, para que la motivación de su decisión cobre firmeza. De lo contrario y como se le ha manifestado en cada uno de mis escritos, no se pude resolver de manera genérica las decisiones y menos aun con la simple frase “se resolverá en el momento procesal oportuno”, cuando a la hora de definir prácticamente la terminación del proceso, no ha hecho relación a todas las contradicciones que se le han planteado en cada una de las audiencias y recursos.

Véase que en la sustentación del recurso que hoy se recurre, se especifica todas y cada una de las situaciones que se plantean como causantes de ilegalidad procesal, pero nuevamente se resuelven con una simple manifestación del despacho “*Son carentes congruencia las afirmaciones plasmadas en el memorial con las causales invocadas*”, Sin determinar en cada caso el por que de la incongruencia en cada caso concreto.

“Apruébese por mayoría estatutaria que se realice la transferencia o traslado del derecho de afiliación a la DIMAYOR de “Corpereira” en Liquidación a la SOCIEDAD DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., condicionada a: 1). Que se le otorgue el Reconocimiento Deportivo por parte del Ministerio del Deporte; 2). El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de los estatutos de la DIMAYOR, y 3) Que se mantenga indemne la decisión judicial de adjudicación a la SOCIEDAD DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.”

De lo anterior se colige que distinto al concepto del despacho de que ya Dimayor autorizo el ingreso de la nueva sociedad a esta agremiación para que no se pierda el activo, la asamblea determinó que EXISTEN TRES CONDICIONES para aceptar la nueva sociedad y todas van dirigidas al cumplimiento de requisitos LEGALES tanto de la ley general del deporte, el código de comercio y la misma ley 1116.

3. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LOS RECURSOS:

Para afianzar y apalancar los argumentos antes escritos en los que se solicita variación de la posición del despacho, traeré a colación varios sustentos jurisprudenciales de FALLA EN EL SERVICIO por parte de la administración de justicia, que a nuestro juicio entregan luces al despacho para resolver lo planteado.

- 3.1. Expediente: 11001-03-15-000-2021-01420-01SECCIÓN TERCERA, Ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Fecha 27 Agosto 202.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / CONFIGURACIÓN DEL DEFECTO FÁCTICO / INADECUADA VALORACIÓN PROBATORIA / AUSENCIA DE LA HISTORIA CLÍNICA – No se aportó al proceso / IMPORTANCIA DEL VALOR PROBATORIO DE LA HISTORIA CLÍNICA – Esta permite observar el manejo clínico del paciente, al punto de señalar que el solo ocultamiento constituye una falla del servicio por entorpecer la administración de justicia / CONFIGURACIÓN DEL DEFECTO SUSTANTIVO POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL – Que integra la línea jurisprudencial que ha construido esta Corporación sobre las consecuencias jurídicas de la omisión o renuencia en aportar la historia clínica / CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA – Es claro que la prueba prevalente para resolver el asunto no podía ser allegada por los actores, por cuanto se encontraba en poder del INPEC / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO / ATENCIÓN MÉDICA DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD / TARDANZA POR PARTE DEL INPEC EN TRASLADAR AL INTERNO A UN CENTRO DE SALUD DE MAYOR COMPLEJIDAD / AUSENCIA DE ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA A LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD / MUERTE DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD / VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO / VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*...Por su parte, el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, en sentencia del 8 de julio de 2020, revocó la referida decisión. (...) [L]a S. observa que la autoridad judicial accionada encontró que no existía prueba alguna que evidenciara que el señor [I.J.H.V.] hubiera informado a los funcionarios del INPEC sobre su estado de salud y que aquellos ignoraran su situación, toda vez que no fue aportada la historia clínica del centro penitenciario que diera cuenta de ello, carga probatoria que, según el tribunal, correspondía asumir exclusivamente a los actores. Aunado a ello, expresó que, aunque en la historia clínica del Hospital Universitario del Valle del Cauca se registró que el paciente tenía cinco días de evolución del dolor, eso no era de conocimiento del INPEC, dado que no existía prueba alguna que constatará tal afirmación; **además, basándose en un supuesto, sostuvo que «tal vez» la víctima no consideró importante el dolor padecido y, por tanto, no informó a la entidad.**” (Negritas nuestras).*

De aquí entonces que el despacho debe apoyarse es en los documentos que taxativamente entregan las pruebas no solo de la constitución ilegal de la sociedad, sino de la imposibilidad del mantenimiento del activo que es lo que supuestamente va a entregar como pago de las acreencias.

- 3.2. Expediente: 76001-23-31-000-2012-10020-01 Magistrado Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN Sección tercera del Consejo de estado.

*ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA / APELACIÓN DE LA SENTENCIA / DAÑO CAUSADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / FALLA EN EL SERVICIO / FALLA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA / IMPROCEDENCIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO / RESPONSABILIDAD DE LA RAMA JUDICIAL / CONFIGURACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA RAMA JUDICIAL [S]e considera que la decisión adoptada por el Juzgado [...] **resultó contraria al ordenamiento jurídico**, por lo que se impone concluir que la*

sociedad demandada no estaba en la obligación de soportar la afectación a su patrimonio y, en ese sentido, se compromete la responsabilidad de la Rama Judicial por la falla en el servicio presentada.

FUENTE FORMAL: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - ARTÍCULO 82

CONCEPTO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN / EFECTOS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA / TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN / TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR ERROR JURISDICCIONAL / CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales y evitar que las situaciones queden indefinidas en el tiempo, el legislador estableció unos plazos razonables para que las personas acudan ante la jurisdicción, con el fin de satisfacer sus pretensiones, cuyo vencimiento, sin haberse ejercido el derecho de acción, implica la configuración de la caducidad. Los términos para incoar los distintos medios de control previstos por el legislador no admiten suspensión, salvo que se presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, según lo previsto por las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, tampoco admiten renuncia y su extinción debe ser declarada por el juez de oficio o a petición de parte. De otro lado, esta S. ha indicado que, cuando una demanda contiene una acumulación de pretensiones el término de caducidad debe contabilizarse de manera independiente para cada una de estas. Así las cosas, como en el sub lite concurren dos causas petendi, la Sala procederá a estudiar el presupuesto de oportunidad en el ejercicio del derecho de acción de manera individual. Para lo anterior, se tendrá en cuenta lo previsto en 136.8 del Decreto 01 de 1984, la acción de reparación directa debe instaurarse dentro de los dos años siguientes al acaecimiento del hecho, la omisión, la operación administrativa u ocupación permanente o temporal de inmueble de propiedad ajena por trabajos públicos o por cualquier otra causa. [...] La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación ha indicado que, **cuando se invoca como fuente del daño un error judicial, el término de caducidad se computa a partir de la ejecutoria de la providencia** de la cual se predica el error.

NOTA DE RELATORÍA: Sobre el cómputo de la caducidad en eventos de error judicial, cita: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 30 de agosto de 2017, rad. 39435, C.P.M.N.V.R. (e); sentencia de 13 de junio de 2016, rad. 37392, C.P.M.N.V.R.; sentencia de 24 de octubre de 2016, rad. 38159, C.P.H.A.R.; sentencia de 22 de febrero de 2017, rad. 58052, C.P.H.A.R.. (Resaltados nuestros).

De esta sentencia se colige no solo la responsabilidad del estado por las decisiones judiciales, sino que nos indica los términos de caducidad para ejercer estas acciones que en ultima se pueden evitar con un análisis de legalidad detallado y concreto por parte del fallador de instancia.

3.3. Tanto este apoderado, como los apoderados de las personas que siembre hemos estado pendientes y presentes en el proceso buscan la legalidad de cada actuación hemos manifestado al despacho las irregularidades que se han cometido en la conformación de la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A.

A este respecto se le ha hecho saber tanto a la señora jueza, como al Ministerio del deporte y superintendencia de sociedades de irregularidades como:

- a. “...en el acta de constitución de una sociedad anónima deben participar todos los accionistas con su firma en símbolo de aceptación del contenido

de los estatutos sociales, y no sólo los mayoritarios. Es de suma importancia aclarar al despacho que el acta de constitución de una sociedad y el contenido de los estatutos fundacionales NO están sometidos a mayorías, por tratarse de un contrato, y, por tanto, todos y cada uno de los accionistas deben aceptarlo, sin importar su participación”.

- b. “...Los estatutos sociales de la sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. aprobados por Álvaro de Jesús López Bedoya, López Bedoya y Asociados & Cía. S. en C., e Inversiones López Bedoya LTDA., titulares del 56,62% de las acreencias, reducen las mayorías para ciertos actos de gran trascendencia y para los que el Código de Comercio y la práctica legal sugieren mayorías calificadas, favoreciendo sus intereses de control de la sociedad y excluyendo a los demás accionistas de la toma de decisiones importantes...”
- c. Se incumplen las normas societarias en cuanto a conformación de la sociedad y aceptación con derecho a representación de las minorías en la sociedad.
- d. Incumplimiento del decreto 410 de 1971 en cuanto a la citación para reuniones de asamblea que en su Artículo 186 taxativamente indica:
“Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum (sic). Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.”

4. SOLICITUDES:

4.1. La solicitud principal del presente documento es al a quo, a fin de que REPONGA totalmente la decisión de NO decretar las nulidades procesales incoadas en el escrito introductorio de la misma y en su defecto resuelva cada uno de los puntos planteados en este escrito así:

- 4.1.1. Declare la nulidad del auto de fecha 04 de octubre de 2022 y las decisiones que de este se derivaron. En subsanación ordene la elaboración del Inventario actual del activo de CORPEREIRA, para que este a su vez sea entregado de manera clara y diáfana a la sociedad que creen lo acreedores para tal fin AL MOMENTO DE TENER CAPACIDAD PARA HACERLO, es decir una vez salga el reconocimiento deportivo de MINDEPORTE.
- 4.1.2. Que se responda las solicitudes efectuadas por el juzgado quinto civil del circuito de Pereira, en los procesos de insolvencia que adelantan las entidades LOPEZ BEDOYA CIA EN C., INVERSIONES LOPEZ BEDOYA y la persona natural ALVARO LOPEZ BEDOYA, en el sentido de informar las acreencias que estos tienen en el proceso, para que obren como capital a pagar en dichos procesos y así saber a quien corresponden las acreencias reconocidas, calificadas y graduadas.
- 4.1.3. Que se revise la calidad de administrador de los bienes y la actividad de creación de la empresa Deportivo Pereira F.C. S.A. que el despacho otorgó al señor ALVARO LOPEZ BEDOYA, como mayor acreedor, teniendo en cuenta las limitantes que la ley ordena para quienes se encuentran en procesos de insolvencia como representantes legales y como personas naturales.
- 4.1.1 Que se tenga en cuenta lo informado por el Ministerio del Deporte, en cuanto a que la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A. **NO HA CUMPLIDO** a cabalidad con las exigencias legales para constituirse como una organización que alberga jugadores profesionales a fin de que

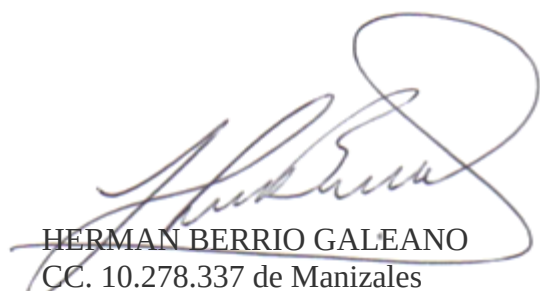
se pare la entrega del activo de la liquidada hasta que exista una sociedad con capacidad de recibirlo y administrarlo.

4.2. Que en caso de no ser de recibo de su despacho los argumentos esgrimidos y por ende las decisiones se mantengan, se me conceda el RECURSO DE APELACIÓN para que el superior jerárquico decida lo pertinente.

NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la Secretaría del Despacho o en la carrera 23 No. 25-32 Oficina 207 del edificio la Esponsión Manizales, Email: herbegabogado@gmail.com

Atentamente,



HERMAN BERRIO GALEANO
CC. 10.278.337 de Manizales
T.P. 121.259 del H. C.S.J.

2013-00221 EJECUTIVO JAIR IGLESIAS DENTRO LIQUIDACIÓN - SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO ADJUDICACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN

Eduardo Ramirez Zuluaga <eduardo.ramirez@iica.co>

Lun 30/01/2023 15:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

2013-00221 EJECUTIVO JAIR IGLESIAS DENTRO LIQUIDACIÓN - SOLICITUD CUMPLIMIENTO AUTO ADJUDICACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DEPORTIVO PEREIRA F.C. S (1)-compressed.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira

Asunto: Solicitud Cumplimiento Adjudicación y Recurso de Reposición
Proceso: Ejecución dentro de liquidación
Radicado: 2013-221
Demandante: Jair Enrique Iglesias
Demandado: Corpereira

EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito el cumplimiento de auto de adjudicación e interpongo recurso de reposición en contra del auto del 24 de enero de 2023, notificado por estado el 25 de enero hogaño, mediante el cual el Despacho ordenó la entrega inmediata del activo (tangible-intangible), a los adjudicatarios.

--

Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga
Abogado Socio
Colectivo de Abogados **ius & iure**
Pereira

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira

Asunto: Solicitud Cumplimiento Adjudicación y Recurso de Reposición
Proceso: Ejecución dentro de liquidación
Radicado: 2013-221
Demandante: Jair Enrique Iglesias
Demandado: Corpereira

EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito el cumplimiento de auto de adjudicación e interpongo recurso de reposición en contra del auto del 24 de enero de 2023, notificado por estado el 25 de enero hogaño, mediante el cual el Despacho ordenó la entrega inmediata del activo (tangible-intangible), a los adjudicatarios, el cual se basa en los siguientes:

CLASE DE RECURSO Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLO

Según las voces del artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

CONSIDERACIONES

1. El 5 de octubre de 2022, el despacho profirió auto de adjudicación dentro del presente proceso.
2. En el punto 12 del mencionado auto, el despacho adjudicó en bloque o en estado de unidad productiva los activos a una sociedad que debía ser constituida por el señor **ÁLVARO LÓPEZ BEDOYA**, de la cual los acreedores serían accionistas en proporción de sus acreencias. Los puntos en mención quedaron redactados de la siguiente forma:

Décimo segundo: Tal como fue indicado en el acuerdo presentado y como la adjudicación se realiza en bloque o en estado de unidad productiva, los acreedores adquieren el dominio sobre la universalidad de los bienes de la forma y términos en el acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada “DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.”, según estatutos que se anexaron previamente. La mencionada sociedad recibirá la universalidad de los activos en bloque o como unidad productiva sin que por ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes a la actividad que venía realizando la “CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA -CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN.

Décimo tercero: Con la adjudicación los acreedores adquieren el dominio respecto de la universalidad de los bienes que se hace en bloque o en estado de unidad productiva, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de los acreedores, en la forma y términos que obra en el acta de constitución de la referida sociedad y por ende convirtiéndose los acreedores en accionistas, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 6, artículo 58 ley de Insolvencia.

3. El señor **JAÍR ENRIQUE IGLESIAS JIMÉNEZ** fue ubicado en el cuadro de acreedores en el puesto 169, con una acreencia por \$93.751.442 pesos. Para proceder con el pago de la misma se le adjudicó el 0.30058% de la nueva sociedad.
4. En días pasados, varios acreedores preocupados con la ilegalidad de la constitución de la sociedad, hicieron llegar sendos escritos señalando los mismos y con ellos la escritura pública de la sociedad.
5. Una vez revisada la mencionada escritura, con sorpresa se encuentra, que el señor **ÁLVARO LÓPEZ BEDOYA** no cumplió con el mandato del despacho, pues no reconoció como accionista del **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** al señor **JAÍR ENRIQUE IGLESIAS JIMÉNEZ**.
6. En vista de lo anterior, no se puede entregar el activo (tangible-intangible), a los adjudicatarios en vista que mi representado no puede recibir en vista de la injustificada exclusión de la sociedad por parte de la sociedad.

PETICION

Se solicita a la señora juez:

1. Ordene al señor **ÁLVARO LÓPEZ BEDOYA** cumplir con el auto del 5 de octubre de 2022 y en consecuencia incluya al señor **JAÍR ENRIQUE IGLESIAS JIMÉNEZ** como socio del **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.** con una participación del 0.30058%.
2. Revoque el auto del 24 de enero de 2023, y en su lugar suspenda la entrega de los activos, hasta tanto el señor **JAÍR ENRIQUE IGLESIAS**

JIMÉNEZ sea incluido como accionista del **DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**, en los términos ordenados por el auto del 5 de octubre de 2022.

ANEXOS

Junto con el presente escrito se aporta escritura pública 1803 del catorce de octubre de 2022, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, en que no se incluyó como socio y accionista al señor **JAIR ENRIQUE IGLESIAS JIMÉNEZ**.

Con todo respeto,

EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA
C.C. 9.861.200
T.P. 172.203



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS TRES (1.803).-----
FECHA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----
CLASE ACTO ó CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL
"DEPORTIVO PEREIRA F.C.S.A.".-----
CÓDIGO NOTARIAL: 00000204.-----
VALOR DEL ACTO ó CUANTÍA: \$ 31.190.547.822.-----
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN:-----
ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.480.500
EXPEDIDA EN BUENAVENTURA VALLE.-----

Ante El Despacho de la Notaria Primera del Circuito de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, del cual es Notario Titular **JOSÉ HELMER ZAPATA CARDONA**, COMPARECIÓ, El Señor:

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ BEDOYA: Ciudadano Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Pereira Risaralda, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.480.500 expedida en Buenaventura Valle, de estado civil soltero; sin unión marital de hecho vigente a la fecha, con capacidad civil para todos los actos legales, obrando en su propio nombre y en tal calidad, manifestó su intención de protocolizar la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL** denominada "**DEPORTIVO PEREIRA**", en calidad de Presidente de la reunión en su condición de representante de los acreedores y en virtud de las órdenes impartidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), dispuesto en el Auto del día cuatro (4) de octubre del año 2022 cuando dice "**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**", Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira - CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00.-----

I ANTECEDENTES (...)-----

Décimo segundo: Tal como fue indicado en el acuerdo presentado y como la adjudicación se realiza en bloque o en estado de unidad productiva, los acreedores adquieren el dominio sobre la universalidad de los bienes de la forma y términos en el acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "**DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.**", según estatutos que se anexaron previamente. La mencionada sociedad recibirá la universalidad de los activos en bloque o como unidad productiva sin que por ello se afecte la continuidad en el



PC005625942



PC00051588

24-11-21 PC005625942

02-06-22 PC00051588

ICG525913EK

desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes a la actividad que venía realizando la **"CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA - CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN**. Décimo tercero: Con la adjudicación los acreedores adquieren el dominio respecto de la universalidad de los bienes que se hace en bloque o en estado de unidad productiva, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de los acreedores, en la forma y términos que obra en el acta de constitución de la referida sociedad y por ende convirtiéndose los acreedores en accionistas, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 6, artículo 58 ley de Insolvencia. Décimo cuarto: La tradición de la universalidad de los bienes que comprenden la unidad productiva, operará por ministerio de la ley, a favor de la sociedad anónima comercial denominada **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A."**, la cual se llevará a cabo en la forma y términos establecidos legalmente (...). Décimo séptimo: Tal como fue precisado en el acuerdo de adjudicación presentado por quienes detentan la mayoría del porcentaje de adjudicación quien hará las veces de la persona que hasta el día de la entrega real y material de los bienes que conforman la universalidad mencionada será el señor **ÁLVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 16'480.500, quien además, será la persona que realizará la protocolización del acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada **"DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A."**, en cualquiera de las notarias del círculo de la ciudad de Pereira, al igual que efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la obtención de la personería jurídica, así como las propias del reconocimiento deportivo ante las autoridades y/o entidades que ejercen inspección, vigilancia y control de las actividades de la mencionada Sociedad anónima" con el propósito de constituir conforme a la Ley del Deporte una **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL**; de cuya reunión dejan constancia en el presente documento el cual forma parte integral del acuerdo de adjudicación de bienes que el mismo día de hoy será radicado ante el mencionado Despacho Judicial; a saber: -----

Orden del Día:-----

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión. -----
2. Manifestación de voluntad de constituir una Sociedad Anónima.-----
3. Presentación, Discusión y Aprobación de los Estatutos Sociales. -----
4. Nombramiento de Representante Legal, Junta Directiva y Revisor Fiscal. -----
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta. -----

Desarrollo de la Reunión :-----

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION. -----

Por unanimidad, los asistentes designaron como Presidente de la Reunión al señor **ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA**, identificado con Cédula Ciudadanía No.16'480.500 expedida



en Buenaventura (Valle); y, como secretario de la reunión los asistentes designaron al doctor **MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ**, identificado con Cédula Ciudadanía No.10'088.620 expedida en Pereira; quienes aceptaron sin condición alguna tales encargos.

2. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA SOCIEDAD.

El presidente de la reunión hace énfasis que, para la constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan, presentando el proyecto de estatutos sociales a discutir en esta reunión; los cuales se presentaron para su discusión y posterior aprobación; y, son los que se anexan a continuación como parte integral de esta acta.

3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Los presentes estatutos sociales fueron aprobados por la mayoría de los acreedores reconocidos que aprobaron el acuerdo de adjudicación de la universalidad de bienes de CORPEREIRA en reunión que se llevó a cabo en la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022); en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), cuando dice "JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira - CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00.

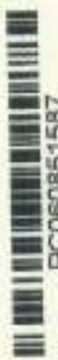
4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL.

De conformidad con lo previsto en los estatutos que fueron aprobados para la entidad, se **APROBÓ** por todos los asistentes de manera unánime la designación de las siguientes personas para representar legalmente la Sociedad Anónima Comercial; integrar los órganos de administración, así como la revisoría fiscal de la misma para el primer periodo estatutariamente señalado; así:

- A. Representación Legal:**
- Nombre completo: **ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA**
- Cargo: Representante Legal Principal - Presidente
- Tipo de documento de identificación: cédula de ciudadanía
- No. del documento de identificación: **16'480.500** de Buenaventura (Valle)
- Fecha de expedición del documento de identificación: **03/11/1980**



PC005625923



PC060851587

24-11-21 PC005625923

02-08-22 PC060851587

RW000075MU

Nombre completo: MARIO DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ.-----

Cargo: Representante Legal Suplente - Vice Presidente -----

Tipo de documento de identificación cédula de ciudadanía.-----

No. del documento de identificación 10'088.620 de Pereira (Rda.) -----

Fecha de expedición del documento de identificación: 08/11/1976.-----

A. Junta Directiva: -----

-----PRINCIPALES-----

NOMBRE COMPLETO	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NO. DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (DD/MM/AA)	CARGO
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA	CÉDULA CIUDADANÍA	16.480.500	03/11/1980	PRESIDENTE
MARIO DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ	CÉDULA CIUDADANÍA	10.088.620	08/11/1976	VICEPRESIDENTE
SEBASTIÁN URIBE CANO	CÉDULA CIUDADANÍA	1.088.324.058	01/02/2013	SECRETARIO
JARDIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CÉDULA CIUDADANÍA	10.102.098	11/05/1979	TESORERO
DAVID LÓPEZ GÓMEZ	CÉDULA CIUDADANÍA	1.088.313.459	06/12/2011	VOCAL



República de Colombia



A. Revisor Fiscal Principal

Nombre completo: DIEGO ALEJANDRO RENDÓN SÁNCHEZ

Tipo de documento de identificación cédula de ciudadanía

No. del documento de identificación 10.011.965

Fecha de expedición del documento de identificación: 22/08/1997

No. de la tarjeta profesional T.P 130.237-T

La (s) persona (s) nombrada (s) estando presente (s) acepta (n) el cargo para el cual ha(n) sido designada (s).

B. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA

Agotado así el orden del día y luego de dar lectura al presente documento, se aprueba como acta constitutiva de la Sociedad Anónima Comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", en consecuencia, firmamos los que presidieron esta reunión:

ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA

PRESIDENTE

MARIO DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ

SECRETARIO

ESTATUTOS DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.

CAPITULO I

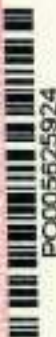
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO - NOMBRE - NACIONALIDAD: La sociedad se denominará DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., de nacionalidad colombiana, que cuenta con la autorización del Ministerio del Deporte, conformada como una empresa de derecho privado.

ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO - DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será de cien (100) años, contados a partir del otorgamiento de esta Escritura, pero por decisión adoptada con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos mayoría simple de las acciones suscritas, podrá decretar la disolución anticipada de la sociedad o prorrogar el término de duración antes del vencimiento del mismo.

Este documento es un original para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625924



PC060651586

24-11-21 PC005625924

02-08-22 PC060651586

3406177701

3406177701

3406177701

ARTÍCULO CUARTO - COLORES: Los colores distintivos de la sociedad, y los cuales se usarán de manera preferente en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniforme y cualquier otro elemento que de una u otra manera haga alusión a la sociedad, serán los que se encuentran registrados en la marca **DEPORTIVO PEREIRA**. -----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: 1) Fomentar, patrocinar y organizar la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la práctica del deporte asociado en sus diferentes modalidades, con énfasis en el fútbol, con deportistas aficionados y bajo remuneración, 2) negociar, adquirir, comercializar y explotar las marcas de su propiedad, de terceros sobre las que adquiera derechos o licencias y las que constituya, pudiendo otorgar y adquirir franquicias o concesiones a nivel local, nacional o internacional, 3) negociar, adquirir, comercializar y explotar fichas y negociar transferencias temporales y/o definitivas sobre derechos deportivos de jugadores, 4) crear, administrar y dirigir establecimientos de enseñanza formal o no formal, así como escuelas deportivas, 5) realizar inversiones en diferentes sociedades, así como todo aquello permitido por la ley general del deporte, 6) desarrollar actividades deportivas organizadas como club deportivo en el fútbol y en aquellos otros deportes que así disponga la Asamblea General de Accionistas, con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; 7) afiliar a los deportistas aficionados o contratar a los deportistas profesionales necesarios para la práctica de dichos deportes y participar en competencias; 8) sostener sedes sociales, restaurantes, bibliotecas, salones de estudios y de juegos y demás dependencias acostumbradas en clubes, 9) adquirir, enajenar, gravar, dar en fideicomiso, construir, arrendar, explotar, organizar u obtener el uso, de cualquier forma, de terrenos, campos, coliseos e instalaciones para la práctica del deporte, la recreación activa y pasiva, la educación extraescolar, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre. -----

PARÁGRAFO ÚNICO: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar, utilizar, gravar, arrendar, vender, construir, realizar mejoras y enajenar bienes muebles e inmuebles relacionados o no con su objeto social; podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, dar y aceptar prendas y fianzas, celebrar toda clase de contratos y en particular de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis, con otra u otras personas naturales o jurídicas, participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, girar, librar, otorgar aceptar, recibir, y, en general, negociar, toda clase de títulos valores; dar y recibir toda clase de bienes de cualquier naturaleza en mutuo con o sin interés y, en general la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social y los que tengan como finalidad



ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad-----

En el mismo sentido, la sociedad podrá realizar cualquier acto lícito conforme a su naturaleza jurídica, así como estará facultada para realizar cualquier actividad, negocio, contrato u acto jurídico que le permitan las normas legales.-----

II

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO - CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 31'190.547.822,00 M/L), dividido en TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (31.190.547.822) acciones nominativas de un valor nominal de UN PESO MONEDA LEGAL (\$ 1,00 M/L) cada una.-----

PARÁGRAFO PRIMERO - CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital son de dos (2) clases: acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán como beneficio el pago de un dividendo diferente y preferencial por acción por cada ejercicio social, establecido por la asamblea de accionistas luego de haber enjugado las pérdidas que afecten el capital, deducido el aporte que legalmente se debe destinar como reserva legal y antes de crear o incrementar cualquier otra reserva legal o convencional. El pago del dividendo preferencial se hará con la periodicidad y forma que determine el órgano social competente y se cancelará con la prioridad que indica la ley.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO - CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO: El capital suscrito y el capital pagado serán los que en cada momento registren los Estados Financieros de la sociedad, soportados en los documentos legales, estatutarios y contables correspondientes.

Por consiguiente, a la fecha, el capital suscrito y pagado es de TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 31'190.547.822,00 M/L), dividido en TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (31.190.547.822) de acciones nominativas de un valor nominal de UN PESO MONEDA LEGAL (\$ 1,00 M/L) cada una; el capital autorizado se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, con base en el inventario y el avalúo de los bienes

Valor notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Valor notarial para uso exclusivo en la escritura pública, escrituras y documentos del archivo notarial



PC005625925

PC060851585

24-11-21 PC005625925

02-48-22 PC000051585

90CH0081M1



Nro.	ACCIONISTAS	TIPO DE IDENTIFICACION	NRO DE IDENTIFICACION	VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	CANTIDAD DE ACCIONES	PROPIEDAD EN PORCENTAJE
1	ACOSTA VELEZ CARLOS ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	11.433.510	\$ 143.839.271	143.839.271	0,451%
2	AGUDELO ENRIQUEZ LEONARDO	CEDULA CIUDADANIA	10.098.658	\$ 25.278	25.278	0,000%
3	AGUILAR CARVAJAL EDISON ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	3.383.342	\$ 91.341.420	91.341.420	0,293%
4	ALEJANDRO LEÓN SIERRA	CEDULA CIUDADANIA	75.105.525	\$ 10.489.999	10.489.999	0,034%
5	ALVAREZ OSPINA RICARDO ADOLFO	CEDULA CIUDADANIA	10.029.428	\$ 78.673.217	78.673.217	0,252%
6	ALZATE OSORIO MAURICIO ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	3.551.735	\$ 723.239	723.239	0,002%
7	ANGULO CORTEZ CARLOS FERNANDO	CEDULA CIUDADANIA	94.051.182	\$ 28.282.769	28.282.769	0,091%
8	ANTERO PINILLO GABRIEL	CEDULA CIUDADANIA	14.605.846	\$ 30.729.587	30.729.587	0,099%
9	ARAUJO JIMENEZ ALFREDO ENRIQUE	CEDULA CIUDADANIA	3.673.718	\$ 195.840.034	195.840.034	0,628%
10	ARTEAGA RAMOS JUAN FRANCISCO	CEDULA CIUDADANIA	6.875.293	\$ 3.937.952	3.937.952	0,013%
11	BARAHONA ANGULO JULIAN	CEDULA CIUDADANIA	94.395.065	\$ 202.207.991	202.207.991	0,648%
12	BATISTE FERNANDO NICOLAS	CEDULA EXTRANJERIA	382.171	\$ 15.870.613	15.870.613	0,051%
13	BENITEZ VELASCO JOSE MIGUEL	CEDULA CIUDADANIA	10.110.255	\$ 91.913.065	91.913.065	0,295%
14	BLANECOLOR S.A.S	NIT	890.804.970	\$ 2.159.178	2.159.178	0,007%
15	BUSTAMANTE JOSE ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	8.668.763	\$ 631.954	631.954	0,002%
16	CABEZAS MAIRONGO CARLOS	CEDULA CIUDADANIA	1.130.625.60 7	\$ 65.565.440	65.565.440	0,210%
17	CALLE GRAJALES ELKIN DARIO	CEDULA CIUDADANIA	3.383.976	\$ 397.722	397.722	0,001%
18	CARDONA ADARBE LUZ STELLA	CEDULA CIUDADANIA	34.052.767	\$ 1.585.572	1.585.572	0,005%
19	CARDONA AGUDELO MARTA OLIVA	CEDULA CIUDADANIA	24.942.472	\$ 28.828.293	28.828.293	0,092%
20	CARDOZO GARCES GUILLERMO	CEDULA CIUDADANIA	10.106.739	\$ 492.503	492.503	0,002%
	CASTAÑO MARTHA CECILIA	CEDULA CIUDADANIA	42.099.707	\$ 13.665.159	13.665.159	0,044%

PO005625926

PC060851584

TUSYCA001Z 24-11-21 PO005625926

BOISY42G1E

02-06-22 PC060851584

TUSYCA001Z 24-11-21 PO005625926

22	CASTAÑO TRIVIÑO HUGO DE JESUS (cedió a Andrés Felipe Guapacha y Diego Fernando Acevedo. FI 1819)	CEDULA CIUDADANIA	71.593.418	\$ 16.505.920	16.505.920	0,053%
23	CENTRO LITOGRAFICO PEREIRA S.A.S	NIT	900.322.054	\$ 3.668.277	3.668.277	0,012%
24	CHARRIA ESCOBAR JHON JAIRO	CEDULA CIUDADANIA	9.446.813	\$ 87.006.034	87.006.034	0,279%
25	COLORADO NARVAEZ GONZALO	CEDULA CIUDADANIA	10.139.536	\$ 168.521	168.521	0,001%
26	COMEZANA LOPEZ JULIO	CEDULA EXTRANJERIA	8.889.225	\$ 44.727.655	44.727.655	0,143%
27	CÓRDOBA GONZÁLEZ OSCAR ANDRÉS	CEDULA CIUDADANIA	1.088.264.92 5	\$ 4.590.091	4.590.091	0,015%
28	CORTES VÍCTOR JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	94.497.295	\$ 1.733.006.949	1.733.006.949	5,556%
29	DEL CASTILLO MOLINA ALEXANDER	CEDULA CIUDADANIA	94.509.087	\$ 84.277.921	84.277.921	0,270%
30	DÍAZ RHENALS FARID ALFONSO	CEDULA CIUDADANIA	7.574.734	\$ 17.984.221	17.984.221	0,058%
31	EDIFICIO MONTEROSA E.U	NIT	900.175.815	\$ 35.810.716	35.810.716	0,115%
32	ESTACIO VALVERDE LUIS ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	18.925.168	\$ 182.079.978	182.079.978	0,584%
33	FERNANDEZ CRISTIAN GABRIEL	CEDULA EXTRANJERIA	27.287.967	\$ 21.998.585	21.998.585	0,071%
34	FERNANDEZ MOLINA MARINO	CEDULA CIUDADANIA	10.093.707	\$ 4.165.245	4.165.245	0,013%
35	FLOREZ GUERRERO JHON STEVEN	CEDULA CIUDADANIA	72.052.832	\$ 29.454.590	29.454.590	0,094%
36	FLOREZ MURILLO CARLOS ANTONIO	CEDULA EXTRANJERIA	25.784.193	\$ 101.535.583	101.535.583	0,326%
37	GALVIZ MARIN HAROLD AUGUSTO	CEDULA CIUDADANIA	10.273.867	\$ 4.739.654	4.739.654	0,015%
38	GIMENEZ MARIO EDISON	CEDULA EXTRANJERIA	003545279	\$ 114.753.248	114.753.248	0,368%
39	GIRALDO JUAN PABLO	CEDULA CIUDADANIA	10.022.535	\$ 417.090	417.090	0,001%
40	GOMEZ ISMAEL	CEDULA CIUDADANIA	1.088.004.20 5	\$ 48.290.948	48.290.948	0,155%
41	GOMEZ SERNA JAIME BRAN	CEDULA CIUDADANIA	15.513.364	\$ 132.875.430	132.875.430	0,426%
42	GONZALES HERRERA ELVIS JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	78.381.015	\$ 25.664.543	25.664.543	0,082%



República de Colombia



43	GUERRA CARVAJAL WILLIAN DE JESUS	CEDULA CIUDADANIA	10.144.533	\$ 1.242.316	1.242.316	0,004%
44	GUEVARA SALAZAR JOSE JESUS	CEDULA CIUDADANIA	10.084.255	\$ 39.410.249	39.410.249	0,126%
45	GUILLERMO PULGARIN S.A	NIT	891.400.819	\$ 3.644.794	3.644.794	0,012%
46	HECTOR JAIME MARIN OSPINA	CEDULA CIUDADANIA	10.098.548	\$ 53.522.275	53.522.275	0,172%
47	HENAO CARDENAS RUBEN DARIO	CEDULA CIUDADANIA	10.114.576	\$ 56.233.205	56.233.205	0,180%
48	HERNANDEZ OSPINA LUZ ELENA	CEDULA CIUDADANIA	30.355.552	\$ 2.454.855	2.454.855	0,008%
49	HERRERA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	CEDULA CIUDADANIA	12.631.497	\$ 392.648.566	392.648.566	1,259%
50	HERRERA OSSA DIANA PATRICIA	CEDULA CIUDADANIA	42.139.517	\$ 8.293.502	8.293.502	0,020%
51	HI RENDER ANIMATION STUDIOS S.A.	NIT	900.188.238	\$ 15.851.508	15.851.508	0,051%
52	HINESTROZA LOZANO JHONNY FERNANDO	CEDULA CIUDADANIA	94.233.537	\$ 74.382.820	74.382.820	0,238%
53	HOLGUIN PANIAGUA WILBER JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	71.318.516	\$ 27.143.744	27.143.744	0,087%
54	IDENTICO S.A.S.	NIT	800.199.486	\$ 789.268	789.268	0,003%
55	INDUSTRIAS SPT S.A.S	NIT	900.413.453	\$ 403.187	403.187	0,001%
56	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	NIT	800.085.396	\$ 2.000.176	2.000.176	0,006%
57	JARAMILLO HENRY	CEDULA CIUDADANIA	75.068.284	\$ 3.791.723	3.791.723	0,012%
58	JARAMILLO LUIS GONZALO	CEDULA CIUDADANIA	8.026.273	\$ 515.262	515.262	0,002%
59	JARAMILLO ZAPATA MARIO FERNANDO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.263.11 7	\$ 27.220.866	27.220.866	0,087%
60	JIMENEZ LUIS ALFONSO	CEDULA CIUDADANIA	10.119.175	\$ 210.651	210.651	0,001%
61	LANOTOUR LTDA.	NIT	890.941.440	\$ 26.413.457	26.413.457	0,085%
62	LOAIZA CHALARCA ANDRES FELIPE	CEDULA CIUDADANIA	9.866.087	\$ 8.426.051	8.426.051	0,027%
63	LOAIZA TABORDA JORGE HERNAN	CEDULA CIUDADANIA	10.112.979	\$ 201.110.539	201.110.539	0,645%
64	LOCOFORMAS S.A.	NIT	860.531.028	\$ 15.394.395	15.394.395	0,049%
65	LOPEZ BEDOYA FRANCISCO JAVIER	CEDULA CIUDADANIA	10.126.503	\$ 703.924.494	703.924.494	2,257%



PC005625927



PC060851583

24-11-21 PC005625927

02-06-22 PC060851583

Número de registro

K8763DHLM0

BJ0MLCT591

Firmado por el usuario

66	LOPEZ RAMIREZ JHANN CARLOS	CEDULA CIUDADANIA	15.443.923	\$ 24.877.445	24.877.445	0,079%
67	LOZANO CASTAÑO JHON JAIRO	CEDULA CIUDADANIA	6.322.474	\$ 98.474.541	98.474.541	0,316%
68	MAGNOLI RODEYRO MAGNOLI	CEDULA EXTRANJERIA	13.238.424	\$ 45.300.432	45.300.432	0,145%
69	MARIN ARANGO RAUL ESNEIDER	CEDULA CIUDADANIA	98.636.071	\$ 43.413.791	43.413.791	0,139%
71	MARIN OSPINA HÉCTOR JAIME	CEDULA CIUDADANIA	10.098.548	\$ 31.407.807	31.407.807	0,101%
71	MAURICIO GUARIN (CEDIDO A JOSÉ DUVÁN VÁSQUEZ SALAZAR)	CEDULA CIUDADANIA	10.027.072	\$ 1.019.289	1.019.289	0,003%
72	MEJIA VELEZ MARIO	CEDULA CIUDADANIA	10.091.448	\$ 294.912	294.912	0,001%
73	MENA MOSQUERA CESAR AUGUSTO	CEDULA CIUDADANIA	1.035.420.89 3	\$ 133.625.645	133.625.645	0,428%
74	MENDEZ REIMUNDA	CEDULA CIUDADANIA	24.893.084	\$ 3.188.270	3.188.270	0,010%
75	MOLINA ORTIZ FREDY ALBERTO	CEDULA CIUDADANIA	71.719.184	\$ 4.960.185	4.960.185	0,016%
76	MONTOYA AGUDELO MARIO	CEDULA CIUDADANIA	10.056.363	\$ 1.980.122	1.980.122	0,006%
77	MORENO ASPRILLA DANILO	CEDULA CIUDADANIA	1.038.882.84 2	\$ 5.077.603	5.077.603	0,016%
78	MORENO SERNA ERICK ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	1.078.179.31 3	\$ 8.084.816	8.084.816	0,026%
79	MUNOZ HERNANDEZ LEON DARIO	CEDULA CIUDADANIA	71.778.159	\$ 86.168.028	86.168.028	0,276%
80	MUNOZ LEONARDO ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	10.010.023	\$ 84.261	84.261	0,000%
81	MURILLO HINESTROZA ARLINTON	CEDULA CIUDADANIA	1.077.438.78 2	\$ 15.226.382	15.226.382	0,049%
82	NAVARRETE ERASO & CIA LTDA	NIT	800.217.978	\$ 800.475	800.475	0,003%
83	NIETO GARCIA CARLOS EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	19.421.560	\$ 39.703.499	39.703.499	0,127%
84	OCAMPO LOPEZ JORGE	CEDULA CIUDADANIA	4.499.757	\$ 1.263.908	1.263.908	0,004%
85	ORREGO GOMEZ LUIS ANGEL	CEDULA CIUDADANIA	2.898.856	\$ 825.347	825.347	0,003%
86	ORREGO POSADA RAFAEL ALEXANDER	CEDULA CIUDADANIA	71.716.725	\$ 53.024.380	53.024.380	0,170%



87	OSORIO POSADA JULIANA	CEDULA CIUDADANIA	42.165.816	\$ 8.400.684	8.400.684	0,027%
88	OSPINA OSPINA JHONNY	CEDULA CIUDADANIA	10.098.020	\$ 30.917.425	30.917.425	0,099%
89	OSSA MONTES LAURA SUSANA	CEDULA CIUDADANIA	1.088.250.203	\$ 608.980	608.980	0,002%
90	PAEZ CASTELLANOS LUIS POMILIO	CEDULA CIUDADANIA	10.097.421	\$ 315.135.223	315.135.223	1,010%
91	PIÑERO BASILVA CARLOS LUIS	CEDULA CIUDADANIA	34.733.421	\$ 8.111.496	8.111.496	0,026%
92	POSADA SERNA EDWIN EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.277.581	\$ 24.745.219	24.745.219	0,079%
93	PROVEER INSTITUCIONALES S.A.S.	NIT	900.365.660	\$ 515.865	515.865	0,002%
94	PULGARIN HINCAPIE HERNAN DARIO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.538.922	\$ 35.626.318	35.626.318	0,114%
95	QUINTABANI OSCAR HECTOR	CEDULA EXTRANJERIA	14.239.696	\$ 800.690.161	800.690.161	2,567%
96	QUIROZ GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.258.913	\$ 49.634.057	49.634.057	0,159%
97	QUIROZ VENDERLINE DAVID ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	99.201.210	\$ 3.862.972	3.862.972	0,012%
98	RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.	NIT	991.485.380	\$ 261.208	261.208	0,001%
99	RAMOS PULGARIN JORGE ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	4.520.805	\$ 2.012.508	2.012.508	0,006%
100	RESTREPO GARCIA BIBIANA ANDREA	CEDULA CIUDADANIA	42.018.917	\$ 192.122	192.122	0,001%
101	RESTREPO HENAO LIDA ESTHER	CEDULA CIUDADANIA	25.017.842	\$ 235.929	235.929	0,001%
102	RESTREPO RAMIREZ OSCAR ALEJANDRO	CEDULA CIUDADANIA	71.743.687	\$ 41.096.929	41.096.929	0,132%
103	RIOS JOSE BALMORE	CEDULA CIUDADANIA	10.065.911	\$ 44.631.005	44.631.005	0,143%
104	RIVAS JHON FELIPE	CEDULA CIUDADANIA	94.467.668	\$ 4.171.362	4.171.362	0,013%
105	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN FELIPE	CEDULA CIUDADANIA	1.088.301.340	\$ 19.180.871	19.180.871	0,061%
106	RODRIGUEZ SERNA JOSE JESUS	CEDULA CIUDADANIA	1.120.420	\$ 4.213.025	4.213.025	0,014%
107	ROMAN GRAJALES JOHN GILBERTO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.245.185	\$ 12.150.709	12.150.709	0,039%
108	RUIZ CRISTIAN MACIEL	CEDULA EXTRANJERIA	29.103.066	\$ 700.928.178	700.928.178	2,247%
109	RUIZ GUTIERREZ JORGE IGNACIO	CEDULA CIUDADANIA	70.564.744	\$ 3.538.417	3.538.417	0,011%

PC005625928

PC060851582

CTKVAMJGR1 24-11-21 PC005625928

02-06-22 PC060851582

LA069P8042

110	SALAZAR JARAMILLO S.A.S.	NIT	900.349.412	\$ 6.256.343	6.256.343	0,020%
111	SANCHEZ CABRERA JAIRO	CEDULA CIUDADANIA	16.724.752	\$ 20.290.082	20.290.082	0,065%
112	SANTA GIRALDO JULIANA	CEDULA CIUDADANIA	1.093.212.829	\$ 3.343.125	3.343.125	0,011%
113	SIERRA JAIME EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	7.304.380	\$ 105.326	105.326	0,003%
114	SILVA MOSQUERA DAVID MACALISTER	CEDULA CIUDADANIA	1.032.380.916	\$ 5.501.469	5.501.469	0,016%
115	TENORIO MONTANO EDWIN ROLANDO	CEDULA EXTRANJERIA	801.822.131	\$ 146.657.234	146.657.234	0,470%
116	TORRES CORDOBA NICOLAS ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	71.386.135	\$ 98.019.926	98.019.926	0,314%
117	TRUJILLO MEJIA ALVARO	CEDULA CIUDADANIA	71.675.040	\$ 2.478.144	2.478.144	0,008%
118	TU BAÑO S.A.S.	NIT	900.517.187	\$ 2.932.288	2.932.288	0,009%
119	UNIDAD DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACION DEPORTIVA UNIFIS LTDA.	NIT	818.008.869	\$ 1.692.832	1.692.832	0,006%
120	URIBE PEREZ CARLOS ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	10.007.619	\$ 231.716	231.716	0,001%
121	VALDERRAMA GIL JUAN ESTEBAN	CEDULA CIUDADANIA	81.261.266	\$ 18.001.101	18.001.101	0,058%
122	VALENCIA MIRA JULIAN ERNESTO	CEDULA CIUDADANIA	1.832.759.562	\$ 14.046.570	14.046.570	0,045%
123	VARGAS RESTREPO ESTEVEN	CEDULA CIUDADANIA	6.804.306.868	\$ 329.033	329.033	0,001%
124	VELASCO ORJUELA CESAR AUGUSTO	CEDULA CIUDADANIA	18.396.605	\$ 3.246.111	3.246.111	0,010%
125	VELOZA CANO JULIAN MAURICIO	CEDULA CIUDADANIA	1.088.297.665	\$ 2.661.791	2.661.791	0,009%
126	VIAFARA MINA JHON EDUIS	CEDULA CIUDADANIA	16.838.404	\$ 55.570.514	55.570.514	0,178%
127	VIAFARA RAMOS JONG HAROLD	CEDULA CIUDADANIA	16.836.058	\$ 897.967.889	897.967.889	2,879%
128	VICTORIA RAVE GUSTAVO ANDRES	CEDULA CIUDADANIA	9.725.122	\$ 672.697.926	672.697.926	2,157%
129	VILLALBA RIVERA FRANCISCO ALONSO	CEDULA CIUDADANIA	14.468.493	\$ 67.516.376	67.516.376	0,218%
130	YAIR IGLESIAS	CEDULA CIUDADANIA	1.045.668.800	\$ 93.751.442	93.751.442	0,301%
131	ZAPATA MONTAÑO ROBINSON	CEDULA CIUDADANIA	16.892.450	\$ 67.059.074	67.059.074	0,278%



República de Colombia



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



132	ZAPATA ZAPATA LUIS EDUARDO	CEDULA CIUDADANIA	14.837.372	\$ 1.713.058	1.713.058	0,005%
133	ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA	CEDULA CIUDADANIA	16.480.500	\$ 12.004.983.778	12.004.983.778	38,489%
134	INVERSIONES LOPEZ LTDA	NIT	816.007.115	\$ 1.904.849.735	1.904.849.735	6,107%
135	LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA EN S. EN C.	NIT	816.005.888	\$ 3.747.440.974	3.747.440.974	12,015%
136	A. RAMIREZ Y CIA HOTEL PINARES PLAZA S	NIT	900.230.701	\$ 10.155.049	10.155.049	0,033%
137	ATESA DE OCCIDENTE S.A E S P	NIT	900.133.107	\$ 9.261.494	9.261.494	0,030%
138	ASOCIACION COLOMBIANA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES CUYA SIGLA PARA TODOS LOS EFECTOS SERA ACOLFUTPRO	NIT	830.139.379	\$ 10.953.866	10.953.866	0,035%
139	CIRCULO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DEPORTIVOS DE RISARALDA	NIT	891.408.999	\$ 2.022.252	2.022.252	0,006%
140	CORPORACION DEPORTIVA CENTENARIO DE PEREIRA	NIT	891.408.999	\$ 334.585.612	334.585.612	1,073%
141	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT	800.197.268	\$ 878.583.966	878.583.966	2,810%
142	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A	NIT	816.002.018	\$ 4.870.436	4.870.436	0,016%
143	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	NIT	860.033.879	\$ 67.087.670	67.087.670	0,215%
144	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.)	NIT	860.013.816	\$ 68.344.411	68.344.411	0,213%
145	UNION DE DEFENSA CIVIL BERLIN	NIT	891.411.851	\$ 10.111.261	10.111.261	0,032%
146	LIGA RISARALDENSE DE FUTBOL	NIT	891.408.429	\$ 5.003.265	5.003.265	0,016%

PC005625930

PC060851581

24-11-21 PC005625930

02-08-22 PC060851581

W7NAL5KGMJ

147	MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA	NIT	891.480.030	\$ 405.069.891	405.069.891	1,299%
148	SANTOS LAGUNA S.A DC C.V	DOCUMENTO	SLA930526E71	\$ 317.659.623	317.659.623	1,018%
149	UGPP	NIT	900.373.913	\$ 1.137.683.518	1.137.683.518	3,648%
TOTAL				\$ 31.190.547.822	31.190.547.822	100,00000%

Cualquier modificación al presente artículo deberá contar con la aprobación de un número plural de accionistas que representen por lo menos mayoría simple de las acciones pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO – EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES: La emisión de nuevas acciones correspondientes a futuros aumentos de capital, o que tenga la sociedad en reserva, serán colocadas conforme al Reglamento o Reglamentos que elabore la Junta Directiva de la sociedad, con base en la aprobación que hiciera previamente la asamblea con aprobación de un número plural de accionistas que representen por lo menos mayoría simple de las acciones pagadas. De conformidad con la Ley 1445 de 2011, la sociedad no podrá tener menos de 5 accionistas y ninguna persona natural o jurídica podrá tener el control en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

ARTÍCULO NOVENO - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles respecto a la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros y estos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO - EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los títulos serán desmaterializados y estarán inscritos en el RNVE en caso de que la sociedad esté inscrita en la Bolsa por lo que la sociedad estará sujeta a las normas propias del mercado de valores en su condición de emisor.

Las acciones de la sociedad podrán estar inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad contará con un libro denominado LIBRO DE ACCIONISTAS, en el cual se inscribirán las acciones de cada accionista, las cuales le otorgan a cada uno de ellos los derechos consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio; allí también se inscribirán los trasposes, gravámenes y limitaciones de dominio de que sean objeto, lo mismo que los



embargos y demandas judiciales que se comuniquen debidamente a la sociedad por las autoridades competentes, en cada caso. El mencionado registro podrá ser llevado por el depósito de valores, donde se encuentren depositadas o desmaterializadas las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Por estar desmaterializados los títulos valores de que trata esta sociedad, la inscripción en la cámara de comercio de la sede de la sociedad, será quien otorgue la validez de cada acreencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: No podrán enajenarse las acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del respectivo proceso. Tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora, por consiguiente, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen en tales acciones de acuerdo con lo establecido por los artículos 414 y 415 del Código de Comercio, desde que se haya comunicado por el juez el embargo o la existencia de la Litis, según el caso. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente, o podrá limitarse sólo a éste. En el último caso, el embargo se consumará mediante orden del Juez, para que la sociedad retenga y ponga a disposición del proceso correspondiente las cantidades respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - IMPUESTO SOBRE TÍTULOS: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la cesión, el endoso o traspaso de las acciones, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - TRANSMISIÓN DE ACCIONES: La transmisión de acciones provenientes de la partición (adjudicación) en sucesión, se acreditará ante la sociedad mediante la sentencia aprobatoria de la partición debidamente ejecutoriada y autenticada por el juzgado en el cual se haya adelantado el respectivo proceso o por el documento idóneo expedido por la autoridad competente para adelantar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - NO RECONOCIMIENTO DE INTERESES: En ningún caso habrá reconocimiento de intereses por dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPÍTULO III:

ESTRUCTURA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Los órganos rectores de la sociedad son la Asamblea General de Accionistas como máximo órgano de dirección, quienes, en reunión para tal fin, elegirán a la Junta Directiva, al Representante legal de la Sociedad; y el control será ejercido por la Revisora Fiscal.

La Asamblea General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad y está compuesta por la totalidad de los accionistas con voto de la Sociedad.

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625931



PC060851580

02-08-22 PC005625931
GRANVITEXUN

PUNV64KX5

02-08-22 PC060851580

TRESMAYO S.A. 4294

b. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas y estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales quienes los remplazarán en sus faltas temporales y absolutas. Deberán tener la calidad de independientes, los miembros que la ley y las reglamentaciones vigentes exijan.-----

c. El Presidente de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General de Accionistas tendrá las funciones y facultades que le confieren estos Estatutos y las leyes vigentes. Será el representante legal de la Sociedad y la Junta Directiva determinará el número de suplentes del representante legal.-----

d. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.-----

-----CAPÍTULO IV:-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección, decisión, y deliberación, está constituida por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos y en la ley.-----

El presidente de la Asamblea será el presidente de la Junta Directiva y a falta de este el vicepresidente de la Junta Directiva, y el secretario de la Asamblea, será el secretario de la Junta Directiva; en caso de estos faltar, la Asamblea podrá designarlos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:-----

a. Establecer y darse un reglamento interno;-----

b. Establecer las políticas que orienten la gestión administrativa, financiera y deportiva;-----

c. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva, así como el representante legal principal y a el Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de conformidad con estos Estatutos, así como fijarles sus honorarios y asignaciones;-----

d. Delegar en la Junta directiva algunas de sus funciones de estimarlo conveniente;-----

e. Estudiar y aprobar los informes de gestión y los Estados Financieros que deben presentar la Junta Directiva y el presidente, al final de cada ejercicio social;-----

f. Aprobar la distribución de utilidades;-----

g. Autorizar las capitalizaciones de la sociedad.-----

h. Aprobar la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, así como la escisión o la segregación (escisión impropia).-----

i. Tomar la decisión de inscripción o retiro de las acciones en el Registro Nacional de



Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia.

j. Aprobar los estatutos de la sociedad, los reglamentos que los desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;

k. Decretar la liquidación de la sociedad, nombrar al liquidador y aprobar las cuentas periódicas y al final de ésta.

l. Cumplir con las obligaciones que le estén expresamente asignadas por la ley y los estatutos, buscando siempre el interés común de los accionistas;

m. Disponer, cuando lo considere necesario y con arreglo a la facultad consagrada en el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995 o a las normas que lo sustituyan, que la sociedad puede actuar como club deportivo en otros deportes diferentes al fútbol, en los cuales desarrolle actividades deportivas organizadas; crear para cada deporte en que la sociedad actúe como tal, las comisiones que estime necesarias; y ordenar a la junta directiva que integre dichas comisiones y que reglamente el funcionamiento de la sociedad como club en el respectivo deporte, todo con arreglo a las leyes y demás normas aplicables.

n. Elegir dos miembros de la comisión de disciplina, de los cuales uno deberá ser representante de las minorías societarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, mediante convocatoria hecha por el Representante Legal de la sociedad o por el Presidente de la Junta Directiva. Transcurridos los tres (3) primeros meses del año sin que la Asamblea haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio, en sesión ordinaria, el primer día hábil del mes de abril del año respectivo, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en el domicilio social donde funcione la administración de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse extraordinariamente, en el día, hora y lugar que determine el Representante Legal de la Sociedad, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o cuando su convocatoria se solicite por un número de accionistas que represente el treinta y cinco por ciento (35%) o más de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA: La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas, se hará mediante aviso publicado en las redes sociales de la empresa o en un diario de amplia circulación local. La convocatoria a reuniones ordinarias deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, permitiendo así que los accionistas hagan uso de sus derechos. La citación indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, debiéndose reunir la Asamblea de la sociedad

Notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625932



PC060851579

24-11-21 PC005625932

01/11/2024

02-08-22 PC060851579

11/08/2025

11/08/2025



extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: En las reuniones de la Asamblea Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, a menos que por decisión de la mayoría absoluta de las acciones representadas, decida ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado en la forma señalada en el artículo 184 del Código de Comercio, salvo las excepciones legales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - QUÓRUM DELIBERATORIO: La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los presentes estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este párrafo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DECISIONES PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas referentes a reformas estatutarias necesitarán de una mayoría cualificada de las 3/5 partes de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - VOTACIONES: Las votaciones se harán teniendo en cuenta las restricciones de orden legal. Las votaciones podrán ser secretas si la ley así lo permite. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la sociedad cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proyectos de decisiones que contravengan cualquiera de las disposiciones estatutarias o que lesionen los intereses de la sociedad, dando a los presentes las correspondientes explicaciones de su negativa.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - ELECCIONES: Toda elección será con sujeción a las leyes y estatutos vigentes en el tiempo de estas.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día de la Asamblea Ordinaria contendrá por lo menos los siguientes puntos:-----

- Verificación del Quórum e instalación.-----
- Instalación de la Asamblea por parte del Presidente de la Asamblea.-----
- Presentación y aprobación del informe de gestión de la Junta directiva y del Presidente de la Sociedad.-----
- Presentación del informe del Revisor Fiscal.-----
- Presentación y aprobación de los Estados Financieros y distribución de utilidades.-----
- Elección de miembros de la Junta Directiva, de ser procedente y fijarle su remuneración.-----
- Elección del Revisor Fiscal y su suplente, de ser procedente y fijarle su remuneración;-----
- Elección de los miembros del Comité Disciplinario, de ser procedente.-----
- Discusión y votación de proposiciones y varios.-----
- Elección de la comisión que se encargue de la elaboración y aprobación del acta de la asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - ACTAS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Para todos los efectos, de todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en un libro para tal propósito, según requisitos de ley.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - IMPUGNACIONES DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Las impugnaciones de las decisiones de los Órganos de Dirección y Administración de la sociedad, incluyendo a la asamblea, se harán conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La totalidad de los accionistas, personal o debidamente representados, podrán constituirse en Asamblea General de Accionistas en cualquier fecha y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria especial.-----

CAPÍTULO V:-----

JUNTA DIRECTIVA-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros Principales los cuales son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal con sus respectivos suplentes, de los cuales deberán ser independientes aquellos que determinen las leyes o reglamentaciones vigentes. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005625933



PC060851578

24-11-21 PC005625933

MEMORIA VAG

02-08-22 PC060851578

Q7SLRPURXBI

IMPRESO EN COLOMBIA



Asamblea General de Accionistas. Quienes estén en la Junta Directiva tendrán un periodo de cuatro (4) años, teniendo en cuenta que no podrán ejercer por elección en más de un organismo deportivo.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que una persona pueda ser elegida miembro de la Junta Directiva, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 547 de 2010 expedida por el en su momento Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los accionistas por quienes las postulan.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por periodos de cuatro (4) años. Se tendrá en cuenta que no podrán ejercer por elección en más de un organismo deportivo.--- Los suplentes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad ejercerá las siguientes funciones, además de las señaladas en el artículo 438 del Código de Comercio.-----

- a. Establecer y darse su propio Reglamento Interno.-----
- b. Desarrollar las políticas que considere convenientes para la buena marcha administrativa, financiera y deportiva de la Sociedad y para la adecuada interpretación de los presentes estatutos.-----
- c. Nombrar a los demás suplentes del Representante Legal diferente del que por la naturaleza del encargo recae en la Vicepresidencia de la Junta Directiva en los casos en que la Junta así lo considere.-----
- d. Nombrar a los miembros de las Comisiones Técnica, de Juzgamiento y Disciplinaria que por estatutos le corresponda y, reglamentar el funcionamiento de la sociedad como club deportivo profesional de fútbol y también de otros deportes cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas.-----
- e. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros y de ser el caso honorarios.-----
- f. Dictar el Código de Buen Gobierno Corporativo y en general establecer políticas de buen gobierno y velar por su estricto cumplimiento.-----
- g. Aprobar las políticas, programas, presupuestos de ingreso, gastos, e inversiones



presentadas por la administración;-----

h. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes comités bajo su dependencia;-----

i. Asesorar y fijar las políticas que reglamenten la buena marcha de los negocios;-----

j. Autorizar al presidente para delegar alguna o algunas de sus funciones;-----

k. Autorizar al presidente de la Sociedad para celebrar contratos cuya cuantía sea mayor de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales;-----

l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;-----

m. Proponer reformas estatutarias;-----

n. Convocar a la Asamblea de la Sociedad por intermedio de su presidente;-----

o. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria las faltas consagradas en el Código Disciplinario de la federación Colombiana de Fútbol, en la Ley 49 de 1993, y darles traslado a las partes de los mismos, así como de los recursos de reposición y apelación de los que dispongan;-----

p. Ordenar y reglamentar la colocación de acciones que apruebe la asamblea general de las que tenga la sociedad en reserva, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias;

q. Aprobar la presentación de los estados financieros, el informe del presidente y el proyecto de distribución de utilidades la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias;-----

r. Nombrar al Técnico del primer equipo profesional de fútbol de los candidatos que para el efecto presente el presidente de la Sociedad;-----

s. Las demás que se le asignen en las leyes o en los Estatutos, o que les encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. -----

El presidente de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones: -----

a. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad;-----

b. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. -----

c. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. -----

d. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva. -----

e. Presidir las reuniones y manejar los debates. -----

f. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. -----

PC005625934

PC060851577

24-11-21 PC005625934

02-08-22 PC060851577

X87MSUFTYS

4168VA1F2P

Impreso en Colombia



- g. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.-----
- h. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación. -----
- i. Participar conjuntamente con el Representante Legal de la sociedad en negociaciones relacionadas con la incorporación o venta de activos tangibles o intangibles. -----

El presidente de la Junta Directiva podrá contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.-----

El Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones: -----

- a. Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas; en caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente del Presidente, el Vicepresidente desempeñará la presidencia hasta cuando en la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General se elija nuevo Presidente. -----

- b. Firmar con el Presidente, el Tesorero, o el Secretario los cheques y, en general, cualquier título valor -----

El secretario de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.-----
- b. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva -----

- c. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales. -----

- d. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.-----

- e. Las demás que se le asignen en las leyes o en los Estatutos, o que les encomiende la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. -----

El Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Mantener los fondos de la Sociedad en cuenta corriente a nombre de la misma. -----
- b. Cuidar del recaudo, custodia e inversión de los bienes de la sociedad. -----
- c. Dirigir y vigilar la contabilidad. -----

El Vocal de la Junta Directiva de la sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y en la adopción de las resoluciones emanadas de la misma. -----
- b. Reemplazar, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Asociación.-----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo y por derecho propio una vez cada treinta (30) días, y deberá reunirse además cuando sea convocada por el presidente de la Sociedad, por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: De las decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en ACTA, pudiendo éstas ser impugnadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La citación o convocatoria de la Junta directiva se hará por medio de correo electrónico y mensaje de texto o de WhatsApp, dirigidos a la última dirección de correo electrónico y celular, que los miembros hayan registrado para el envío de las informaciones que realice sociedad. Igualmente, la Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales haciendo uso de todos los medios legalmente válidos para tal efecto.

CAPÍTULO VI:

PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - ELECCIÓN Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS SUPLENTE CON REPRESENTACIÓN LEGAL: El presidente de la junta directiva sociedad será el Representante Legal de la misma, iguales tratamientos tendrán los suplentes con representación legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente, ejercerá las siguientes funciones:

- Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.
- Representar legalmente a la sociedad y ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales, los estatutos sociales y las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- Ejecutar todos los actos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad de acuerdo con estos estatutos;
- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad;
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.



PC005625935



PC060851576

24-11-21 PC005625935

02-08-22 PC000851576

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

3R2M000851576

FECHA DE EMISIÓN



- g. Establecer y mantener adecuados sistemas de riesgos, de control y de información, diseñando los procedimientos correspondientes.-----
- h. Reportar los casos de fraude o error que puedan afectar la información financiera, y los cambios en la metodología de la evaluación de dicha información.-----
- i. Presentar a la Asamblea y/o Junta directiva los informes de gestión para el fin de cada ejercicio, o cuando éstas los soliciten;-----
- j. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;-----
- k. Presentar para aprobación de la Junta Directiva la estructura de la planta de personal de la Sociedad.-----
- l. Revelar en forma oportuna al mercado, la información, financiera y no financiera, de conformidad con las normas que regulan esta actividad.-----
- m. Informar al comité de auditoría y a la junta directiva todas las diferencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos, que impidan a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma, conforme a la legislación aplicable y al SIMEV.-----
- n. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria conforme a los Estatutos;-----
- o. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable, que las operaciones registradas en los libros se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se lleven y conserven debidamente.-----
- p. Certificar junto con el contador los Estados Financieros y demás informes relevantes para el público conforme a las normas legales.-----
- q. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.-----
- r. Nombrar los apoderados que sean necesarios para la adecuada representación de la sociedad, otorgándoles los poderes generales o especiales que se requieran, revocándolos y sustituyéndolos cuando fuera del caso;-----
- s. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad;-----
- t. Responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad, a los accionistas o a terceros.-----



u. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

v. Presentar a la Junta Directiva los candidatos a ocupar el cargo de Técnico del primer equipo profesional de fútbol, para que ésta realice la correspondiente elección;

w. Cualquier otra obligación que las normas legales, estatutarias, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva decidan imponerle.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para celebrar operaciones o contratos cuya cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO - REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, quienes determinarán su remuneración. La elección se hará por periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo o reelegirlo.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO - CALIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal, tanto el Principal como el Suplente, podrán ser miembros de firmas de auditoría y/o revisoría fiscal, deberán contar con matrícula vigente de Contador Público, y no podrán estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones y las demás que le impongan las disposiciones legales vigentes:

a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Accionistas, los Comités Asesores y los empleados de la sociedad se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias;

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y el libro de las Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;-----
- e. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, los archivos y los documentos de la sociedad;-----
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; -----
- g. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la sociedad;-----
- h. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o cuando lo considere necesario;-----
- i. Auditar los estados financieros y emitir sobre los mismos su opinión o dictamen;-----
- j. Asistir a las reuniones de los Órganos de dirección y Administración, cuando sea invitado, con voz, pero sin voto;-----
- k. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - CONSERVACIÓN DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA: La sociedad a través de los Órganos de Dirección Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus accionistas, debe velar por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas y demás empleados de la sociedad, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, y la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.-----

CAPÍTULO IX

BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - EJERCICIO SOCIAL: La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Los estados financieros básicos (Estado de Situación Financiera, Estado Comprensible de Ingresos, Estado de cambios en el patrimonio de los accionistas y Estado de cambios en el flujo de efectivo) se



presentarán a la Asamblea General de Accionistas junto con los detalles completos de los mismos, mediante las notas que se consideren necesarias a dichos estados financieros. Adicionalmente, se deberán presentar el proyecto de distribución de las utilidades y un informe de gestión escrito del Presidente y de la Junta Directiva, sobre la situación de la sociedad y sobre las medidas que reclame el buen desarrollo de la sociedad con las demás disposiciones exigidas por las leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - EXAMEN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y papeles justificativos de los mismos, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la Administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que deben aprobarse, para que puedan ser examinados. En el Acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social podrán distribuirse por la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las reglas siguientes y a las que prescriban las leyes vigentes.

a. El diez por ciento (10%) de las utilidades se deberán destinar como reserva legal. Esta reserva se formará e incrementará hasta cuando llegue al mínimo legal del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando dicha reserva alcance el mencionado cincuenta por ciento (50%), la sociedad no estará obligada a seguir llevando el diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas a la reserva legal. En caso de que la reserva legal disminuyere por cualquier causa, será necesario volver a aportar el mismo porcentaje de las utilidades líquidas hasta que se vuelva a alcanzar el límite legal;

b. Hecha la reserva legal, se harán las demás reservas que establezcan los Estatutos o que ordene la Asamblea General de Accionistas;

c. El saldo, si los hubiere, después de hechas las deducciones y asignaciones a que se refieren los dos literales anteriores, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones; si así lo determina la Asamblea General de accionistas.

d. Los dividendos decretados se pagarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General de Accionistas;

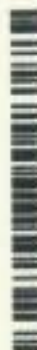
e. Las reservas que cree la Asamblea General de Accionistas deberán tener una destinación clara y determinada, que no podrá variarse sino por disposición de la misma Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTATUTOS Y REFORMAS:



PC005625937



PC060851574

24-11-21 PC005625937

02-08-22 PC060851574

780003 0105 6 0706
R0000A0000E4

V65RJCTAFE

780003 0105 6 0706

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción de los estatutos, y las reformas que se les hagan, serán función de la Asamblea reunida en forma ordinaria o extraordinaria. Cualquiera que sea el caso, esas reformas deberán tramitarse con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por:

- a. Vencimiento del término previsto para su duración si no se ha prorrogado válidamente;
- b. Por decisiones de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de las acciones suscritas y en circulación;
- c. Cuando el noventa y cinco por ciento de las acciones suscritas pertenezcan a menos de 5 accionistas;
- d. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito;
- e. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada la sociedad;
- f. Por resolución de autoridad competente y por las causales previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - DISOLUCIÓN DE PÉRDIDAS DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas deberá ordenar la disolución cuando hayan ocurrido pérdidas debidamente comprobadas, que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, si no pueden superarse conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - LIQUIDADOR: Disuelta la sociedad, cualquiera que sea su causa, se procederá a su liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas; a falta de tal designación, hará la liquidación el último Presidente, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas, y en caso contrario, el liquidador será nombrado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES. (Hoy MINISTERIO DE DEPORTE).

PARÁGRAFO ÚNICO: Se deberá informar al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES (Hoy MINISTERIO DE DEPORTE), sobre la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO - REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la



sociedad se hará conforme a las leyes vigentes y observando las siguientes reglas, en cuanto éstas no sean incompatibles con aquellas:-----

- a. Los accionistas serán convocados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los Estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;---
- b. Para aprobar las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará el voto de la mitad más una.-----

-----CAPÍTULO XII-----

-----PRÓRROGA DE NOMBRAMIENTOS.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - PRORROGA AUTOMÁTICA DE NOMBRAMIENTOS: Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no hagan oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponde hacer, conforme a los Estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados o elegidos, hasta cuando se haga la elección o nombramiento correspondiente, siempre y cuando no se vulnere lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 del decreto Ley 1228 de 1995 sobre periodos sucesivos.-----

-----CAPÍTULO XII-----

-----GOBIERNO CORPORATIVO-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - BUEN GOBIERNO: Esta sociedad se regirá por los máximos estándares y prácticas de Buen Gobierno Corporativo, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno de la misma sociedad. Los administradores, empleados y/o funcionarios de la sociedad están obligados a cumplir estrictamente con las recomendaciones que voluntariamente adoptó la sociedad y que se encuentran contenidas en los presentes estatutos y en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. La Junta Directiva será la encargada de la veeduría y la evaluación del cumplimiento de dicho Código de Buen Gobierno.-----

Los presentes estatutos fueron aprobados por los accionistas mayoritarios en la asamblea general de constitución realizada en la ciudad de Pereira el día 6 de octubre del año 2022, cumpliendo por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), dispuesto en el Auto del día cuatro (4) de octubre del año 2022 cuando dice "**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social,

 General notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC005625938

PC060851573

24-11-21 PC005625938

02-09-22 PC000851573

60JYB10NH

H40RGK143Q

Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00. -----


ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA
C.C.No.16'480.500 de Buenaventura


LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA S EN C
NIT.816.005.888-6


INVERSIONES LOPEZ LTDA
NIT.816.007.115-0

HASTA AQUI LA MINUTA SUMINISTRADA EN MEDIO ELECTRONICO.-----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno en la Cámara de Comercio de la Localidad, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto – Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: ARTÍCULO 9º - DECRETO LEY 960 DE 1970. EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, MAS NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES, NI DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS COMPARECIENTES PARA CELEBRAR EL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO RESPECTIVO. TAMBIÉN RESPONDE DE LA FUNCIÓN FISCAL, CIVIL, PENAL Y DISCIPLINARIA. ARTÍCULOS 6, 8 Y 9 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, ARTÍCULO 117 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SENTENCIA C-1508 DE 2000, C-93 DE 1998.-----

PARAGRAFO: En Aplicación al principio de la autonomía que dentro del control de legalidad, puede ejercer el Notario, amparado en el Art. 8 del Decreto Ley 960/70 y el Art. 116 del



ORDEN	ADJUDICATARIOS	VALOR A ADJUDICAR	VALOR DEFINITIVO A ADJUDICAR	SUMA A ADJUDICAR	PORCENTAJE A ADJUDICAR
1	ACOSTA VELEZ CARLOS ALBERTO	\$ 101.659.107	0,46116%	\$ 143.839.271	0,46116%
2	AGUILAR CARVAJAL EDISON ALBERTO	\$ 64.555.995	0,29285%	\$ 91.941.420	0,29285%
3	ALVAREZ OSPINA RICARDO ADOLFO	\$ 40.695.445	0,18461%	\$ 57.580.705	0,18461%
4	ALZATE OSORIO MAURICIO ALEJANDRO	\$ 511.153	0,00232%	\$ 723.239	0,00232%
5	ANGULO CORTEZ CARLOS FERNANDO	\$ 19.988.985	0,09068%	\$ 28.282.769	0,09068%
6	ANTERO PINELLO GABRIEL	\$ 21.718.285	0,09852%	\$ 30.729.587	0,09852%
7	ARAUJO JIMENEZ ALFREDO ENRIQUE	\$ 138.410.900	0,62788%	\$ 195.840.034	0,62788%
8	ARTEAGA RAMOS JUAN FRANCISCO	\$ 2.785.167	0,01263%	\$ 3.917.952	0,01263%
9	BARAHONA ANGULO JULIAN	\$ 142.911.485	0,64830%	\$ 202.207.991	0,64830%
10	BATISTE FERNANDO NICOLAS	\$ 11.216.633	0,05088%	\$ 15.879.613	0,05088%
11	BENITEZ VELASCO JOSE MIGUEL	\$ 64.960.000	0,29468%	\$ 91.913.065	0,29468%
12	CABEZAS MATRONGO CARLOS	\$ 46.338.685	0,21021%	\$ 65.565.140	0,21021%
13	CALLE GRAJALES ELKIN DARCO	\$ 281.050	0,00128%	\$ 397.722	0,00128%
14	CARDONA AGUDELO MARTA OLIVA	\$ 20.374.537	0,09243%	\$ 28.828.293	0,09243%
15	CASTAÑO TREVINO HUGO DE JESUS (cedido a Andrés Felipe Guapacha y Diego Fernando Acevedo, FL 1819)	\$ 11.665.640	0,05292%	\$ 16.595.920	0,05292%
16	CHARRIA ESCOBAR JHON JAIRO	\$ 61.491.940	0,27895%	\$ 87.086.034	0,27895%
17	COBELLI SEBASTIAN PABLO (Nueva Cesión Ahano López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
18	COMEZANA LOPEZ JULIO	\$ 51.611.488	0,14340%	\$ 44.727.655	0,14340%



PC060851571



19	CORTES VICTOR JAVIER	\$ 1.224.811.127	5,55619%	\$ 1.733.006.949	5,55619%
20	DEL CASTILLO MOLINA ALEXANDER	\$ 59.563.833	0,27020%	\$ 84.277.921	0,27020%
21	DIAZ RHENALS FARID ALFONSO	\$ 12.710.436	0,05766%	\$ 17.584.721	0,05766%
22	ESTACIO VALVERDE LUIS ALBERTO	\$ 128.685.914	0,58377%	\$ 182.079.878	0,58377%
23	FUSSE RUIZ MARCO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
24	FERNANDEZ CRISTIAN GABRIEL	\$ 15.547.607	0,07053%	\$ 21.998.585	0,07053%
25	FLOREZ GUERRERO JHON STEVEN	\$ 20.817.176	0,09443%	\$ 29.454.590	0,09443%
26	FLOREZ MURILLO CARLOS ANTONIO	\$ 71.760.770	0,32553%	\$ 101.535.583	0,32553%
27	GIAMPIETRI ADRIAN GUSTAVO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
28	GIMENEZ MARIO EDISON	\$ 81.102.418	0,36791%	\$ 114.753.248	0,36791%
29	GIRON MARILANDA GILMAR ADOLFO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
30	GOMEZ ISMAEL	\$ 34.129.863	0,15483%	\$ 48.290.948	0,15483%
31	GOMEZ SERNA JAIME BRIAN	\$ 93.910.359	0,42601%	\$ 132.875.430	0,42601%
32	GONZALES HERRERA ELVIS JAVIER	\$ 18.138.541	0,08228%	\$ 25.664.543	0,08228%
33	JOSE DUVAN VASQUEZ SALAZAR (LE CEDIO MAURICIO GUARIN)	\$ 720.387	0,00327%	\$ 1.019.289	0,00327%
34	GUEVARA SALAZAR JOSE JESUS	\$ 27.853.386	0,12635%	\$ 39.410.249	0,12635%
35	HERNAN CARDENAS RUBEN DARIO	\$ 39.743.092	0,18029%	\$ 56.233.205	0,18029%
36	HERRANDEZ OSPINA LUZ ELENA	\$ 1.734.981	0,00787%	\$ 2.454.855	0,00787%
37	HERRERA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	\$ 277.506.292	1,25887%	\$ 392.848.566	1,25887%
38	HERRERA RAMIREZ HERNAN DARIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%



39	HINESTROZA LOZANO JHONNY FERNANDO	\$ 52.570.421	0,23848%	\$ 74.362.820	0,23848%
40	HOLGUIL PANGUJA WILBER JAVIER	\$ 19.183.973	0,08703%	\$ 27.143.744	0,08703%
41	HURTADO LOPEZ ANGELICA MARIA (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
42	IZQUIERDO MENA JOSE HERIBERTO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
43	JARAMILLO LUIS GONZALO	\$ 354.164	0,00165%	\$ 515.262	0,00165%
44	JARAMILLO ZAPATA MARIO FERNANDO	\$ 19.238.480	0,08727%	\$ 27.220.866	0,08727%
45	LOAIZA TABORDA JORGE HERNAN	\$ 142.135.856	0,64478%	\$ 203.110.539	0,64478%
46	LOPEZ RAMIREZ JHANN CARLOS	\$ 17.440.905	0,07912%	\$ 26.677.445	0,07912%
47	LOZANO CASTAÑO JHON JAIR	\$ 69.597.363	0,31572%	\$ 98.474.541	0,31572%
48	MAGNOLI RODEYRO MAGNOLI	\$ 2.775.267	0,01259%	\$ 3.926.774	0,01259%
49	MARIN ARANGO RAUL ESNEIDER	\$ 30.682.909	0,13919%	\$ 43.413.791	0,13919%
50	MEDRANILLA OBANDO JIMMY GERARDO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
51	MENA GOMEZ ELIER (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
52	MENA MOSQUERA CESAR AUGUSTO	\$ 94.440.578	0,42842%	\$ 133.625.645	0,42842%
53	MOLINA ORTIZ FREDY ALBERTO	\$ 3.505.635	0,01590%	\$ 4.960.185	0,01590%
54	MORENO ASPRIJILLA DANILO	\$ 3.508.621	0,01628%	\$ 5.077.603	0,01628%
55	MORENO SERNA ERECK ANDRES	\$ 5.713.983	0,02592%	\$ 8.084.816	0,02592%
56	MOSQUERA CABRERA MILLER STEWAR (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
57	MUÑOZ HERNANDEZ LEON DARIO	\$ 60.399.675	0,27620%	\$ 86.168.028	0,27620%
58	MURILLO HINESTROZA ARLINFOR	\$ 10.761.320	0,04882%	\$ 15.226.382	0,04882%

PC060851570

02-08-22 PC060851570

AGS40TK0MU

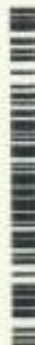
IMPRESO EN COLOMBIA



59	NARANJO ZARATA VICTOR IGNACIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
60	ORREGO GOMEZ LUIS ANGEL	\$ 581.318	0,00265%	\$ 825.347	0,00265%
61	ORREGO POSADA RAFAEL ALEXANDER	\$ 37.475.239	0,17000%	\$ 53.024.380	0,17000%
62	OSORIO POSADA JULIANA	\$ 5.937.224	0,02693%	\$ 8.400.684	0,02693%
63	OSPINA OSPINA JHONNY	\$ 21.851.041	0,09912%	\$ 30.917.425	0,09912%
64	OSSA MONTES LAURA SUSANA	\$ 430.199	0,00195%	\$ 608.980	0,00195%
65	PAEZ CASTELLANOS LUIS POMPLIO	\$ 222.723.359	1,01035%	\$ 315.135.223	1,01035%
66	PIÑERO CASILVA CARLOS LUIS	\$ 5.732.840	0,02601%	\$ 8.111.496	0,02601%
67	POSADA SERNA EDWIN EDUARDO	\$ 17.488.805	0,07934%	\$ 24.745.219	0,07934%
68	PRECIADO BENITEZ CARLOS ALBERTO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
69	PULGARIN HINCAPIE HERNAN DARGO	\$ 25.179.074	0,11422%	\$ 35.626.318	0,11422%
70	QUIROZ GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 35.079.113	0,15913%	\$ 49.634.057	0,15913%
71	QUIROZ VENDERLINE DAVID ALEJANDRO	\$ 2.730.174	0,01239%	\$ 3.862.972	0,01239%
72	RAMOS PULGARIN JORGE ANDRES	\$ 1.422.350	0,00645%	\$ 2.012.508	0,00645%
73	RESTREPO RAMIREZ OSCAR ALEJANDRO	\$ 29.045.455	0,13176%	\$ 41.096.929	0,13176%
74	RIOS JOSE BAUMORE	\$ 9.434.677	0,04280%	\$ 13.349.292	0,04280%
75	RIVAS JHON FELIPE	\$ 2.948.330	0,01337%	\$ 4.171.362	0,01337%
76	RODRIGUEZ GOMEZ JUAN FELIPE	\$ 13.556.174	0,06150%	\$ 19.180.871	0,06150%
77	RUIZ CRISTIAN MACIEL	\$ 495.384.414	2,24725%	\$ 700.938.178	2,24725%
78	RUIZ GUTIERREZ JORGE IGNACIO	\$ 2.500.793	0,01134%	\$ 3.538.412	0,01134%



79	SALAMANCA MONTES NORBERTO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
80	SANCHEZ CABRERA JASBO	\$ 14.340.115	0,06505%	\$ 20.290.862	0,06505%
81	SANTA GIRALDO JULIANA	\$ 2.362.770	0,01072%	\$ 3.343.125	0,01072%
82	SANTOS LAGUNA S.A. DE C.V.	\$ 224.507.490	1,01845%	\$ 317.659.623	1,01845%
83	SARMIENTO SOLIS PEDRO ENRIQUE (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
84	SILVA MOSQUERA DAVID MACALISTER	\$ 3.886.190	0,01764%	\$ 5.501.469	0,01764%
85	TENDIDO MONTAÑO EDWIN ROLANDO	\$ 103.650.717	0,47020%	\$ 146.657.234	0,47020%
86	TOLOSA COLORADO EDINSON (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
87	TORRES CORDOBA NICOLAS ANDRES	\$ 69.276.061	0,31426%	\$ 98.019.926	0,31426%
88	VALDERRAMA GIL JUAN ESTEBAN	\$ 12.722.366	0,05771%	\$ 18.001.101	0,05771%
89	VARGAS RESTREPO ESTEBEN	\$ 232.545	0,00105%	\$ 329.033	0,00105%
90	VELASCO ORJUELA CESAR AUGUSTO	\$ 2.294.205	0,01041%	\$ 3.246.111	0,01041%
91	VELOZA CANO JULIAN MAURICIO	\$ 1.881.234	0,00853%	\$ 2.661.791	0,00853%
92	VIAFARA MINA ENON EDUIS S.A	\$ 39.274.732	0,17816%	\$ 55.520.514	0,17816%
93	VIAFARA RANOS JONG HAROLD	\$ 634.643.192	2,87897%	\$ 897.967.889	2,87897%
94	VICTORIA RAVE GUSTAVO ANDRÉS	\$ 475.432.547	2,15674%	\$ 672.697.928	2,15674%
95	VILLALBA RIVERA FRANCISCO ALONSO	\$ 47.717.529	0,21646%	\$ 67.516.376	0,21646%
96	ZAMBRANO VEERA MANUEL OCTAVIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 0	0,00000%	\$ 0	0,00000%
97	ZAPATA MONTAÑO ROBINSON	\$ 61.929.850	0,27912%	\$ 87.059.674	0,27912%
98	ZAPATA ZAPATA LUIS EDUARDO	\$ 1.210.717	0,00549%	\$ 1.713.058	0,00549%

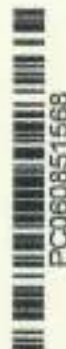


PC060851569

99	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (I.S.S.)	\$ 46.889.237	0,21271%	\$ 66.344.411	0,21271%
100	Marín Ospina Héctor Jaime	\$ 22.197.621	0,10070%	\$ 31.407.867	0,10070%
101	MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 206.285.124	1,29809%	\$ 405.069.893	1,29809%
102	A. RAMÍREZ Y CIA. HOTEL PINARES PLAZA S	\$ 7.177.131	0,03256%	\$ 10.155.049	0,03256%
103	AGUDELO ENRIQUEZ LEONARDO	\$ 17.865	0,00008%	\$ 25.278	0,00008%
104	ATESA DE OCCIDENTE S.A.S.P	\$ 6.545.606	0,02969%	\$ 9.261.494	0,02969%
105	BLANCCOLOR S.A.S	\$ 1.526.009	0,00692%	\$ 2.159.178	0,00692%
106	BUSTAMANTE JOSE ALEJANDRO	\$ 446.636	0,00203%	\$ 631.954	0,00203%
107	CARDONA ADARBE LUZ STELLA	\$ 1.120.611	0,00508%	\$ 1.585.572	0,00508%
108	CARDOZO GARCÉS GUILHERMO	\$ 348.079	0,00158%	\$ 492.503	0,00158%
109	CASTAÑO MARTHA CECILIA	\$ 9.657.918	0,04381%	\$ 13.665.159	0,04381%
110	CENTRO LITOGRAFICO PEREIRA S.A.S	\$ 2.592.573	0,01176%	\$ 3.668.277	0,01176%
111	CÍRCULO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES DE	\$ 1.429.237	0,00648%	\$ 2.022.252	0,00648%
112	COLORADO NARVAEZ GONZALO	\$ 119.103	0,00054%	\$ 168.521	0,00054%
113	CORPORACION DEPORTIVA CENTENARIO DE PEREIRA	\$ 336.470.016	1,07271%	\$ 334.585.613	1,07271%
114	EDIFICIO MONTEROSA E.U	\$ 25.309.398	0,11481%	\$ 35.810.716	0,11481%
115	EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA	\$ 3.442.295	0,01562%	\$ 4.870.436	0,01562%
116	FERNANDEZ MOLINA MARINO	\$ 2.945.808	0,01335%	\$ 4.165.245	0,01335%
117	GERALDO JUAN PABLO	\$ 294.700	0,00134%	\$ 417.090	0,00134%
118	GUERRA CARVAJAL WILLIAN DE JESUS	\$ 878.013	0,00398%	\$ 1.242.316	0,00398%



119	GUILLERMO PULGARIN S.A.	\$ 2.575.976	0,01169%	\$ 3.644.794	0,01169%
120	HERRERA OSSA DIANA PATRICIA	\$ 4.447.963	0,02018%	\$ 6.293.502	0,02018%
121	HE RENDER ANIMATION STUDIOS SA	\$ 11.203.131	0,05082%	\$ 15.851.508	0,05082%
122	IDENTICO SAS	\$ 557.819	0,00253%	\$ 789.268	0,00253%
123	INDUSTRIAS SPT S.A.S	\$ 284.954	0,00129%	\$ 403.187	0,00129%
124	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO	\$ 1.413.634	0,00641%	\$ 2.000.175	0,00641%
125	JARAMILLO HENRY	\$ 2.679.819	0,01216%	\$ 3.791.723	0,01216%
126	JIMENEZ LUIS ALFONSO	\$ 148.879	0,00068%	\$ 210.651	0,00068%
127	JUNTA DE DEFENSA CIVIL BERLIN	\$ 7.146.183	0,03242%	\$ 10.111.261	0,03242%
128	LANDOUR LTDA	\$ 18.667.840	0,08468%	\$ 26.413.457	0,08468%
129	LIGA RISARALDENSE DE FUTBOL	\$ 3.516.082	0,01604%	\$ 5.003.265	0,01604%
130	LOGOFORMAS S.A.	\$ 10.880.064	0,04936%	\$ 15.394.395	0,04936%
131	MEJIA VELEZ MARIO	\$ 208.430	0,00095%	\$ 294.912	0,00095%
132	MONTOYA AGUDELO MARIO	\$ 1.399.461	0,00635%	\$ 1.980.122	0,00635%
133	MUNOZ LEONARDO ANDRES	\$ 59.552	0,00027%	\$ 84.201	0,00027%
134	NAVARRETE ERASO & CIA LTDA	\$ 565.739	0,00257%	\$ 800.475	0,00257%
135	OCAMPO LOPEZ JORGE	\$ 893.273	0,00405%	\$ 1.263.908	0,00405%
136	PROVEER ENSEÑANZAS Y PROVEER	\$ 164.604	0,00165%	\$ 515.885	0,00165%
137	RADIOLOGOS ASOCIADOS	\$ 184.610	0,00084%	\$ 261.208	0,00084%
138	RESTREPO GARCIA BIBIANA ANDREA	\$ 135.783	0,00062%	\$ 192.122	0,00062%



PC060851568

139	RESTREPO HENAO LIDA ESTHER	\$ 166.744	0,00076%	\$ 235.929	0,00076%
140	SALAZAR JARAMILLO S.A.S	\$ 4.421.701	0,02006%	\$ 6.256.343	0,02006%
141	SIERRA JAIME EDUARDO	\$ 74.439	0,00034%	\$ 105.326	0,00034%
142	TRUJILLO MEJIA ALVARO	\$ 1.751.440	0,00795%	\$ 2.476.144	0,00795%
143	UNIFIS	\$ 1.337.768	0,00607%	\$ 1.892.832	0,00607%
144	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 816.609	0,00385%	\$ 1.200.712	0,00385%
145	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 826.277	0,00375%	\$ 1.169.115	0,00375%
146	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 789.658	0,00358%	\$ 1.116.452	0,00358%
147	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 565.739	0,00257%	\$ 800.475	0,00257%
148	Córdoba González Oscar Andrés	\$ 214.385	0,00097%	\$ 303.338	0,00097%
149	Tu Baño	\$ 690.798	0,00313%	\$ 977.422	0,00313%
150	Tu Baño	\$ 690.798	0,00313%	\$ 977.422	0,00313%
151	Tu Baño	\$ 690.798	0,00313%	\$ 977.422	0,00313%
152	Valencia Mira Jylán Ernesto	\$ 1.339.909	0,00608%	\$ 1.895.861	0,00608%
153	ALVAREZ OSPINA RICARDO ADOLFO	\$ 14.907.236	0,06762%	\$ 21.092.512	0,06762%
154	ASOCIACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES	\$ 7.741.696	0,03512%	\$ 10.953.806	0,03512%
155	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL	\$ 47.414.468	0,21509%	\$ 67.087.570	0,21509%
156	GALVEZ MARIN HAROLD AUGUSTO	\$ 3.349.773	0,01520%	\$ 4.739.654	0,01520%
157	LOAIZA CHALARCA ANDRES FELIPE	\$ 5.955.153	0,02701%	\$ 8.426.053	0,02701%
158	MAGNOLI RODEYRO MAGNOLI	\$ 29.241.035	0,13265%	\$ 41.373.658	0,13265%



159	MENDEZ REINUNDA	\$ 2.253.326	0,01022%	\$ 3.188.270	0,01022%
160	NETO GARCIA CARLOS EDUARDO	\$ 28.860.642	0,12729%	\$ 39.705.499	0,12729%
161	QUINTANA OSCAR HECTOR	\$ 565.891.681	2,56709%	\$ 800.590.161	2,56709%
162	RUCS JOSE BALMORE	\$ 22.108.504	0,10029%	\$ 31.281.714	0,10029%
163	RODRIGUEZ SERNA JOSE JESUS	\$ 7.977.576	0,01351%	\$ 4.213.025	0,01351%
164	ROMAN GRAJALES JOHN GILBERTO	\$ 8.587.573	0,03896%	\$ 12.150.709	0,03896%
165	URIBE PEREZ CARLOS ANDRES	\$ 163.767	0,00074%	\$ 231.716	0,00074%
166	VALENCIA MORA JULIAN ERNESTO	\$ 8.587.573	0,03896%	\$ 12.150.709	0,03896%
167	LOPEZ BEDOYA FRANCISCO JAVIER	\$ 407.502.875	2,25685%	\$ 703.924.494	2,25685%
168	HECTOR JAIME HARON OSPINA	\$ 37.827.129	0,17160%	\$ 53.522.275	0,17160%
169	YAIR IGLESIAS	\$ 66.259.289	3,0058%	\$ 93.751.442	3,0058%
170	UGRP SANCIONES	\$ 804.204.735	3,64817%	\$ 1.137.083.518	3,64817%
171	ALEJANDRO LEÓN SIERRA	\$ 7.413.838	0,03363%	\$ 10.489.999	0,03363%
172	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 619.530.000	2,81042%	\$ 876.583.906	2,81042%
173	SUMA CESIONES NUEVA A FAVOR DE ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA	\$ 6.464.580.931	38,48917%	\$ 12.004.983.777	38,48917%
174	SUMA CESIONES A FAVOR DE INVERSIONES LOPEZ LTDA	\$ 1.346.261.856	6,10714%	\$ 1.904.849.735	6,10714%
175	SUMA CESIONES A FAVOR DE LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS B CIA	\$ 2.648.522.215	12,01467%	\$ 3.747.440.974	12,01467%
TOTAL		\$ 22.044.072.044	100,00000%	\$ 31.190.547.822	100,00000%



PC060851567



[illegible]



PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 32.706.110,00	0,4480%	\$ 75.312.895	\$ 17.195.196	1,0000%	\$ 61.317.699	\$ 61.400.396	0,0000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 0,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 11.001.940,00	0,1380%	\$ 46.203.014	\$ 8.838.196	0,5175%	\$ 37.364.817	\$ 37.811.464	0,1400%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 440.260.240,00	5,7710%	\$ 558.985.767	\$ 144.126.081	15,0428%	\$ 413.859.686	\$ 423.411.127	2,3000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 21.258.791,00	0,2748%	\$ 27.092.946	\$ 4.211.272	0,5569%	\$ 22.881.674	\$ 23.562.822	0,2700%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 7.110.466,00	0,0910%	\$ 19.775.054	\$ 2.303.118	0,2477%	\$ 17.471.936	\$ 17.718.406	0,1300%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 11.359.410,00	0,1460%	\$ 26.014.182	\$ 7.507.752	0,1878%	\$ 18.506.430	\$ 19.060.914	0,1800%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 0,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 17.371.575,00	0,2237%	\$ 25.007.191	\$ 4.359.369	0,4528%	\$ 20.647.822	\$ 21.541.867	0,4000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 17.803.188,00	0,2280%	\$ 25.006.111	\$ 4.359.178	0,4442%	\$ 20.646.933	\$ 21.540.716	0,3900%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 64.717.663,00	0,8355%	\$ 85.884.491	\$ 20.123.778	1,0045%	\$ 65.760.713	\$ 71.788.778	0,3213%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 0,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 19.568.853,00	0,2501%	\$ 25.575.792	\$ 22.663.701	0,3600%	\$ 3.912.091	\$ 41.522.419	0,3674%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 0,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 27.286.046,00	0,3511%	\$ 43.605.148	\$ 9.949.242	0,3690%	\$ 33.655.906	\$ 34.129.861	0,1400%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 21.008.793,00	0,2700%	\$ 36.617.241	\$ 6.457.505	0,0880%	\$ 30.159.736	\$ 31.069.358	0,3000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 15.000.000,00	0,1937%	\$ 23.211.391	\$ 5.006.719	0,5242%	\$ 18.204.672	\$ 18.198.110	0,0000%
PRIMEIRA	ACUERDO	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Muebles	\$ 119.167,00	0,0015%	\$ 122.461	\$ 202.017	0,0100%	\$ 728.367	\$ 728.367	0,0000%

[illegible]

PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.581.785,00	0,2188%	\$ 1.416.811	\$ 750.000	0,2703%	\$ 2.585.544	\$ 2.730.174	0,0127%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.221.280,00	0,0141%	\$ 1.511.217	\$ 288.900	0,0112%	\$ 1.412.300	\$ 1.412.300	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 24.900.000,00	0,1104%	\$ 1.318.043	\$ 1.140.100	0,0077%	\$ 26.045.400	\$ 26.045.400	0,1110%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.114.200,00	0,0004%	\$ 1.190.400	\$ 1.140.100	0,2712%	\$ 1.412.300	\$ 1.412.300	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 2.510.876,00	0,0111%	\$ 1.771.204	\$ 821.800	0,0019%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0010%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.133.840,00	0,0013%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,1776%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0010%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.200.100,00	0,1307%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	2,1413%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	2,2473%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.110.800,00	0,0000%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,1776%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0119%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.211.880,00	0,1040%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,1776%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,0000%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,0077%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0112%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,1776%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,0077%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,1810%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.331.811,00	0,0188%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,1127%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0300%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.144.500,00	0,1584%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,0110%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,4700%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 0,00	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%	\$ 0	\$ 0	0,0000%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 2.155.000,00	0,2490%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	1,0174%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,3400%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,0002%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,0000%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0071%
PRIMER	ACUER	DAVID ALVARADO	\$ 1.000.000,00	0,0070%	\$ 1.571.311	\$ 1.140.100	0,0079%	\$ 2.545.200	\$ 2.545.200	0,0010%



PC060851564



PREMIA	ACUERDO	YOLANDA CÉSAR MOLINO	\$ 1,371,124.00	0.0157%	\$ 2,831,164	\$ 141.38	0.0006%	\$ 2,794.20	\$ 2,794.20	0.0194%
PREMIA	ACUERDO	VILCO (SAR) ALIANZA HALLAZCO	\$ 1,817,960.00	0.0177%	\$ 2,408,780	\$ 127.10	0.0041%	\$ 1,881.34	\$ 1,881.34	0.0065%
PREMIA	ACUERDO	VIMARRA ROSA MORA ROSALES S.A	\$ 33,778,179.36	0.3579%	\$ 30,289,464	\$ 11,012.717	1.1483%	\$ 29,319.712	\$ 29,319.712	0.1786%
PREMIA	ACUERDO	VIMARRA ANTONIO FERRER HERNANDEZ	\$ 118,482,814.00	0.9912%	\$ 171,448,712	\$ 37,960.530	3.9734%	\$ 135,437.712	\$ 135,437.712	2.8189%
PREMIA	ACUERDO	VICTORIA RAMON CASTAÑO ARRIAGA	\$ 405,004,889.00	3.4510%	\$ 683,859,083	\$ 132,181.811	11.7623%	\$ 471,667.172	\$ 471,667.172	2.5819%
PREMIA	ACUERDO	VILORIA RIVERA FRANCCISCO ALONSO	\$ 46,830,115.00	0.3991%	\$ 61,048,887	\$ 13,218.328	1.8270%	\$ 47,757.328	\$ 47,757.328	0.2346%
PREMIA	ACUERDO	CAPRIANO ROSA MARCEL OCTAVIO (Patria Ciudad López López México)	\$ 0.00	0.0000%	\$ 0	\$ 0	0.0000%	\$ 0	\$ 0	0.0000%
PREMIA	ACUERDO	VERITA MONTAÑO SANTOS	\$ 52,514,570.88	0.4631%	\$ 78,736,570	\$ 17,254.685	1.7910%	\$ 61,129.850	\$ 61,129.850	0.2791%
PREMIA	ACUERDO	VERITA ZAPATA JOSÉ OSCAR	\$ 1,082,080.00	0.00961%	\$ 1,488,780	\$ 326.80	0.0186%	\$ 1,162.717	\$ 1,162.712	0.0054%
PREMIA	ACUERDO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL S.S.S.I	\$ 46,326,863.38	0.3931%	\$ 60,838,280	\$ 12,148.012	1.3680%	\$ 46,888.117	\$ 46,888.117	0.2127%
PREMIA	ACUERDO	VERA OLIVERA JOSÉ JUAN	\$ 16,081,000.00	0.1424%	\$ 28,421,064	\$ 6,224.433	0.4470%	\$ 22,197.811	\$ 22,197.811	0.1007%
PREMIA	ACUERDO	MUNICIPIO DE ACICERA MUNICIPALIDAD MUNICIPAL	\$ 112,508,163.30	1.0076%	\$ 186,811,121	\$ 40,923.370	4.1594%	\$ 145,111.811	\$ 145,111.811	1.7989%
TOTAL			\$ 3,444,281,000.00	31.0791%	\$ 4,218,848,238	\$ 896,751,202	10.0000%	\$ 3,518,273,082	\$ 3,518,898,788	29.8448%
PREMIA	ACUERDO	ACERDORER	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	PROPORCIÓN DE CAPITALES	MONEDA DINERO EN CUPROS JUSADO	PARCENTAJE A RECONOCER CON DIEROS CUENTA DEL JUSADO	SALDO DE ACERDORER	MONEDA SALDO DE ACERDORER + PORTERAGIO	MONCENTAJE DERECHO DE VOTO ACERDORER
CLASIFICA	ACUERDO	EL SUPLENTE DE NOTAS COMPLETAS	\$ 4,830,781.36	0.0412%	\$ 7,177,112	\$ 0	0.0000%	\$ 7,177.116	\$ 7,177.116	0.0124%
CLASIFICA	ACUERDO	ACERDORER MUNICIPIO	\$ 12,040.00	0.0010%	\$ 17,816	\$ 0	0.0000%	\$ 17.866	\$ 17.866	0.0004%
CLASIFICA	ACUERDO	ITEM DE OCCIDENTE S.A C.S.P.	\$ 4,786,400.38	0.0374%	\$ 6,914,680	\$ 0	0.0000%	\$ 6,914.686	\$ 6,914.686	0.0240%
CLASIFICA	ACUERDO	ACERDORER S.A.S.	\$ 1,030,001.38	0.0091%	\$ 1,514,380	\$ 0	0.0000%	\$ 1,116.209	\$ 1,116.209	0.0061%
CLASIFICA	ACUERDO	ACERDORER S.A.S.	\$ 300,000.00	0.0027%	\$ 446,036	\$ 0	0.0000%	\$ 446.036	\$ 446.036	0.0020%
CLASIFICA	ACUERDO	ACERDORER S.A.S.	\$ 781,700.36	0.0069%	\$ 1,130,411	\$ 0	0.0000%	\$ 1,130.411	\$ 1,130.411	0.0048%

El nivel actual de un río en un momento de crecida se documenta en el archivo nacional

[illegible]

TJENNINQY62

1000

02-00-22 PC060851583

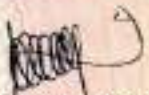
PC060851563

[illegible]

[illegible]



A Despacho de la señora juez, para el trámite pertinente,
Pereira, 27 de septiembre de 2022.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dando aplicación al inciso final del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, procede el despacho a dictar providencia de adjudicación, en el trámite de la liquidación judicial de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA-, radicado al número 66001-31-03-003-2013-00221-00.

I. ANTECEDENTES

Se expone lo más relevante:

Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), le correspondió por reparto conocer del presente proceso de liquidación judicial, ante el incumplimiento al acuerdo de Reestructuración llevado en la Superintendencia de Sociedades y por solicitud del entonces promotor, dándosele apertura mediante proveído del 8 de julio de 2014¹, en el cual se dieron las órdenes correspondientes y se nombró liquidador.

El liquidador aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del cual se corrió traslado en auto del 21 de enero de 2015²; contra el cual se presentaron varias objeciones, así como a la diligencia de inventario de los cuales se corrió traslado en auto del 12 de febrero de 2015³.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, avocó el conocimiento de las presentes diligencias, por disposición del Acuerdo PSAA15-10300 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

En el trámite de las objeciones algunas fueron conciliadas por el liquidador, de las restantes previo el decreto de pruebas, se fijó luego fecha para audiencia; la primera audiencia se realizó el 29 de marzo de 2015, continuó el 12 de julio de 2016, el 14 de septiembre y, la última el 7 de diciembre de 2016 en la que se reconocieron y modificaron créditos y se establecieron derechos de voto⁴.

Del nuevo inventario valorado de bienes se dio traslado en auto del 27 de mayo de

¹ Archivo digital 01Cdnro - 01Cdnro1Tomo1Parte1, pág. 185 a 189

² Archivo digital cuaderno principal - 03Cdnro1Tomo1Parte3, pág. 172- 174

³ 03Cdnro1Tomo2Parte3, pags. 75 y 76

⁴ 02Cdnro1Tomo3Parte2, págs. 8-9; 02Cdnro1Tomo4Parte2, pág. 85-87; 01Cdnro1Tomo6Parte1, págs. 39 a 38; Tomo7, pág. 47 a 86; Tomo8Parte2 pag. 13 a 18; Tomo9Parte1; Tomo9Parte1 págs. 82 a 86.

República de Colombia



PC060851551

02-09-22 PC000651551

2016⁵.

En auto del 31 de julio de 2017, se relacionaron las cesiones realizadas y reconocieron créditos, y se concedió al liquidador un término de dos meses para enajenar los activos⁶.

El 14 de septiembre de 2017, se actualizan créditos y derechos de voto⁷.

A solicitud de algunos acreedores se realizó el 3 de octubre de 2017, audiencia de reorganización y se fijó fecha para confirmación⁸. En reunión de octubre 19 de 2017 se negó la misma.

Mediante Acuerdo CSJR1A17-738 de noviembre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y por el ingreso de los demás despachos a la oralidad, se dispuso que este despacho continuara conociendo de todas las causas antiguas de los 5 Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad.

Se avocó el conocimiento en auto del 7 de diciembre de 2017⁹ y en auto del 15 siguiente se fijó fecha para continuar la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, visita realizada el 2 de abril de 2018, en la cual se negó la solicitud, y se rechazó el recurso interpuesto¹⁰. Posteriormente en cumplimiento de un fallo de tutela se realizó nuevamente la audiencia el 9 de mayo de 2018, en la cual se negó la solicitud de reorganización, se corrió traslado del inventario valorado de bienes, entre otros, se le concedió el término al liquidador para actualizar la graduación y calificación de créditos y derechos de voto¹¹. Se interpusieron recursos de reposición, apelación y queja.

Objetado el avalúo de bienes por dos acreedores, se dispuso el nombramiento de peritos expertos (auto de agosto 30 de 2018) de quienes se recibieron hojas de vida. No obstante ante el costo de los mismos y la imposibilidad de la especialidad se dispuso la actualización del avalúo ya aprobado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito, del cual se corrió traslado, en auto del 1º de octubre de 2020, sin objeciones¹², aprobado en auto del 21 de enero de 2021¹³.

El expediente fue remitido y previa solicitud al Consejo Seccional de la Judicatura el 7 de mayo de 2019, para adelantar inspección judicial y fue devuelto el 7 de junio siguiente. El trámite estuvo suspendido además por solicitud de copias y recurso.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

⁵ Archivo digital cuaderno principal- 02Cdno1Tomo6Parte2, págs. 38 a 42

⁶ ...02Cdno1Tomo14Parte2, págs. 97 a 134

⁷ ...03Cdno1Tomo17Parte1, págs. 2 a 30

⁸ ...04Cdno1Tomo17Parte2, págs. 79 a 81

⁹ ...04Cdno1Tomo19Parte1, pág. 149

¹⁰ ...06Cdno1Tomo19Parte3, págs. 1 a 8

¹¹ ...06Cdno1Tomo19Parte3, pag. 101 a 109

¹² Cdno1Tomo24

¹³ Pdf 36 Tomo 24 Cdno 1



nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país con ocasión de la pandemia originada por el virus Sars-Cov-2-Covid-19. En virtud de lo cual los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 desde el 16 de marzo de 2020 y prorrogado mediante disposiciones números 11532, 11546, 11549, 111556, 11567 y por acuerdo 11581 fue levantada esa suspensión a partir del 1º de julio de 2020.

En auto del 16 de marzo de 2021, se repuso para dar traslado de las objeciones presentadas a la actualización del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado por el liquidador¹⁴, los que fueron conciliados y en este proveído se resolvieron otras objeciones¹⁵ y se reanudó el término para que el auxiliar procediera a la enajenación de activos.

Se presentaron múltiples recursos, incidente de nulidad, resueltos todos en su momento.

Se dio el trámite previsto para el remate de bienes, que finalmente resultó infructuoso el último ante el incumplimiento de los términos pactados.

El liquidador durante todo el trámite presentó informes periódicos de su gestión, los que se dejaron en conocimiento de los interesados

Por auto del 19 de mayo de esta anualidad, se fijó fecha para decidir sobre los acuerdos de adjudicación, la que fue realizada el 30 de junio, en ella, no se aprobó el acuerdo allegado, otorgando el término de ocho días para que subsanara unas falencias anotadas. En audiencia del 22 de septiembre pasado, el despacho decidió no confirmar el acuerdo de adjudicación allegado por no encontrar satisfechos los requisitos exigidos para su validez. Por lo que ahora se realiza por el despacho.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Establece el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006 el objeto del régimen de insolvencia, dirigido a la protección del crédito, la recuperación y conservación la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial y bajo el criterio de agregación de valor (Título III).

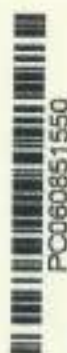
La misma Ley 1116 de 2006¹⁶, respecto a la enajenación de activos, señala en los artículos 57 al 59, lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

folio 24 pdf 87 Auto... carpeta principal

folio 25 pdf 21...

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"



PC060851550

02-08-22 PC060851550

08DETHXSWF

IMPRESA 10001 6 10001

Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.”

“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.
2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.
3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.
4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.
5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.
6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”

“ARTÍCULO 59. PAGOS, ADJUDICACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.

Vencido este término, el liquidador, de manera inmediata, deberá informar al juez del concurso cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en



consecuencia, el juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.

El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, respetando los plazos señalados en el artículo anterior, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

No obstante, previa autorización del juez del concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme."

El art. 37 de la Ley 1116 se indica: "En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán liquidados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada"

Y respecto a la terminación del proceso, dispone el artículo 63:

"ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora."

En virtud a que los bienes no pudieron ser enajenados, deben ser adjudicados a los acreedores, según la prelación legal, contenida en los arts. 2495 a 2509 del Código Civil.

La Corte Constitucional reiteró en sentencia C-527 de 2013, sobre la Ley 1116:

"Acerca de la importancia de este nuevo estatuto la Corte ha reconocido que la legislación de insolvencia, especialmente la desarrollada en la ley 1116 de 2006, "ha pasado de ser un mero instrumento para el pago ordenado de los pasivos del deudor a convertirse en una herramienta para la protección de la empresa que se encuentra en una situación de insolvencia y que busca su preservación, permitiéndole continuar con el ejercicio de sus actividades económicas"

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DECISIÓN

Se encuentran surtidas entonces todas las etapas del proceso de liquidación



judicial, pues en firme la calificación y graduación de créditos y aprobado el inventario valorado de bienes, se realizó el trámite de la venta a cargo del liquidador como representante de la Corporación (Art. 48 Ley 1116), ya que la prioridad era el pago en efectivo de todos los acreedores, sin embargo; vencida esta oportunidad sin resultados positivos, se procedió a la adjudicación de bienes, que hoy nos ocupa, que puede o no ser aceptada por los acreedores dentro del término legal. Sin que en este trámite se avizore nulidad alguna en el trámite.

Recuérdese que conforme al principio de universalidad consagrado en el art. 4 de la Ley 1116 todos los bienes del deudor a la fecha de la liquidación hacen parte de su patrimonio, por ende, concurren como caución de pago a los acreedores, y su no inclusión iría en desmedro de éstos.

El pago de las acreencias dentro del proceso corresponde a los capitales debidamente actualizados o indexadas, en virtud a la pérdida de poder adquisitivo, desde el inicio de la liquidación hasta agosto de 2022, último porcentaje de *Índice de Precios al Consumidor* (IPC) certificado por el DANE; además de los intereses y/o multas y demás obligaciones claras, expresas y exigibles (Art. 24 Ley de Insolvencia)

Los acreedores que conformen la mayoría y el deudor pueden, imponer en los acuerdos correspondientes, rebajas, renunciaciones, condonaciones, prórrogas, plazos etc., siempre que no esté prohibido legalmente, y por tener los acreedores la plena disposición de sus créditos (arts. 15 y 16 del Código Civil), pero en igualdad de condiciones para todos los acreedores, y se entendería que en caso de no darse esa mayoría, solo podría presentarse la reducción o descuento con autorización exclusiva del acreedor titular.

Se reitera que en audiencia del 7 de diciembre de 2016¹⁷ (Folio 1863 Tomo IX), el en ese entonces Juzgado conociente, señaló: “...las demás acreencias correspondientes a sanción moratoria se deberán tener como créditos postergados...”, y en auto del 31 de julio de 2017, se indicó: “...hizo referencia el liquidador diciendo que por constituir las sanciones moratorias un crédito postergado, su liquidación respectiva se hará en el momento de realizar el pago de ese tipo de acreencias, pues, como lo consagra el artículo 24 de la ley 1116, esas son las últimas que se cancelan después de pagar las del acuerdo y las del post acuerdo, criterio que se comparte por el despacho...”¹⁸

Se incluyeron todos los créditos, se respetaron las obligaciones preferenciales, y se dispuso un trato igualitario para los acreedores teniendo en cuenta las prelaciones legales (Arts. 41, 69, 71 Ley 1116 de 2006 y 2492 al 2509 del Código Civil).

A órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.420'137.676), de los cuales se pagaron inicialmente los gastos de administración, deducido ese valor, se continuará con el pago de las obligaciones,

¹⁷ Cuaderno principal, 01Cdn01Tomo9Parte1, pág. 85

¹⁸ 02Cdn01Tomo14Parte2, pag. 103



para los restantes se adjudicará la unidad productiva, y se dispondrá lo de ley.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda:

RESUELVE:

Primero: Se pagan inicialmente los gastos de administración, que incluyen: Honorarios del liquidador, provisiones para conservación del archivo y liquidación de contratos laborales de personal administrativo, así:

TITULOS	\$2.420'137.676
Honorarios	\$704'223.765
Liquidación administrativos	\$183'270.922
Gastos archivo	\$33'558.000
Pago AFP PORVENIR S.A.	\$55'061.911
Pago COLPENSIONES S.A.	\$242'963.110
TOTAL	\$1.219'077.708
SALDO	\$1.201'059.968

Segundo: Con el saldo arrojado, se seguirá con el pago de las obligaciones, capital, interés, multas etc., respetando la prelación legal y lo acordado por quienes presentaron el acuerdo de adjudicación anteriormente, de acuerdo con las correcciones detectada en audiencia del 30 de junio de 2022, en lo que a derecho corresponda.

Tercero: De la cantidad de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.201'059.968), serán pagados los créditos de primera clase Post Acuerdo, conformada por trece (13) acreedores. La suma de esas acreencias es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$240'292.765), con ese pago se extinguen en su totalidad las obligaciones contenidas en esa categoría.

Cuarto: Con la cantidad restante, es decir, NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES M/Cte. (\$960'767.203), se pagarán a prorrata los créditos reconocidos y graduados en la Primera Categoría del Acuerdo entre 86 acreedores, siguiendo con la prelación legal de los créditos graduados y calificados.

Quinto: Bajo la autonomía de la voluntad, el señor Álvaro de Jesús López Bedoya, persona natural, el representante legal de la sociedad comercial "López Bedoya y Asociados & Cía. S en C" y el representante legal de la sociedad comercial "Inversiones López Ltda.", en acuerdo presentado inicialmente solicitaron que se repartiera el dinero existente entre las categorías anteriores, manifestando que ello no significa renuncia a sus derechos o privilegios.

Sexto: De conformidad con lo establecido por las reglas 4 y 5, de la Ley 1116 de 2006, se efectuará la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva, en



PC000851548

02-08-22 PC000851548

BGL5017TCM

FICHA DE REGISTRO Y CONTROL

común y proindiviso y en la proporción que corresponda a cada uno.

Séptimo: Agotado el dinero que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra pendiente por reconocer para la categoría Primera el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.426'075.083).

Octavo: A la cuarta categoría de acreedores le corresponde la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$375'424.875).

Noveno: A la quinta categoría de acreedores post acuerdo le corresponde la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6'656.372).

Décimo: A la quinta categoría de acreedores le corresponde la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.488'867.556).

Décimo primero: La suma de los derechos postergados sin derecho a voto corresponde a CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.274'344.069).

Décimo segundo: Tal como fue indicado en el acuerdo presentado y como la adjudicación se realiza en bloque o en estado de unidad productiva, los acreedores adquieren el dominio sobre la universalidad de los bienes de la forma y términos en el acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", según estatutos que se anexaron previamente. La mencionada sociedad recibirá la universalidad de los activos en bloque o como unidad productiva sin que por ello se afecte la continuidad en el desarrollo de las actividades deportivas y demás inherentes a la actividad que venía realizando la "CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA -CORPEREIRA- EN LIQUIDACIÓN.

Décimo tercero: Con la adjudicación los acreedores adquieren el dominio respecto de la universalidad de los bienes que se hace en bloque o en estado de unidad productiva, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de los acreedores, en la forma y términos que obra en el acta de constitución de la referida sociedad y por ende convirtiéndose los acreedores en accionistas, de acuerdo con el inciso segundo del numeral 6, artículo 58 ley de Insolvencia.

Décimo cuarto: La tradición de la universalidad de los bienes que comprenden la unidad productiva, operará por ministerio de la ley, a favor de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", la cual se llevará a cabo en la forma y términos establecidos legalmente.



Décimo quinto: La entrega material de la universalidad en bloque o en estado de unidad productiva deberá realizarla el liquidador en el término establecido por el inciso 5º, regla 6., artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, sin perjuicio de que se pueda realizar antes de la finalización de dicho término, lo que incluye la actualización de firmas autorizaciones ante la entidades bancarias o financieras pertinentes, con el fin de que no se suspenda la disposición de recursos para seguir atendiendo la continuidad de las actividades de la empresa adjudicada. Para tal objeto, se deberá programar una reunión dentro del mismo término en las instalaciones de Corporeira, ubicada en las oficinas del tercer piso del Estadio Hernán Ramírez Villegas-Sector Occidental de Pereira con la presencia del señor liquidador, de todas las personas que conforman la actual administración de la empresa en liquidación, con el fin de nombrar una junta para realizar todas las actividades propias del empalme y la entrega real y efectiva de la misma. A la cual podrán acudir todos y cada uno de los nuevos accionistas.

Décimo sexto: La sociedad anónima denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", será responsable de las obligaciones que se causen a partir de entrega real y material de la universalidad de los bienes en bloque o en estado de unidad productiva.

Décimo séptimo: Tal como fue precisado en el acuerdo de adjudicación presentado por quienes detentan la mayoría del porcentaje de adjudicación quien hará las veces de la persona que hasta el día de la entrega real y material de los bienes que conforman la universalidad mencionada será el señor ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 16.480.500, quien además, será la persona que realizará la protocolización del acta de constitución de la sociedad anónima comercial denominada "DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.", en cualquiera de las notarias del círculo de la ciudad de Pereira, al igual que efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias, pertinentes y conducentes para la obtención de la personería jurídica, así como las propias del reconocimiento deportivo ante las autoridades y/o entidades que ejercen inspección, vigilancia y control de las actividades de la mencionada Sociedad anónima.

Décimo octavo: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador. Inmediatamente venza el término anterior, el auxiliar de la justicia, deberá informar cuáles acreedores no aceptaron recibir bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en consecuencia, se procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación. Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Décimo noveno: El señor liquidador, Jhon Omar Candamil Calle, en el término de diez (10) días, después de los plazos señalados en el artículo 58 de la Ley de Insolvencia, deberá presentar una rendición de cuentas finales de su gestión, sujeta



02-00-22 PC060051547

VUGTIN6042K

CÓDIGO DE BARRAS

a las reglas contenidas en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, donde incluirá además una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañada de las pruebas pertinentes.

Vigésimo: Cumplido todo lo anterior, se dispone el archivo de las diligencias, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, ordenando igualmente, la inscripción de esta providencia en el registro mercantil correspondiente, cuya anotación extinguirá la persona jurídica de la empresa deudora, de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 63, *ibidem*.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 159 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 5 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:55

Recibo No. SC01382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.coniecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO ERICOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INVERSIONES LOPEZ LTDA EN REORGANIZACION

NIT : 816007115-0

Domicilio: Pereira

MATRÍCULA

Matrícula No: 13067103

Fecha de matrícula: 13 de enero de 2003

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 02 de abril de 2019

Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Avenida 30 de agosto nro. 52 476 - Nacederos

Municipio : Pereira

Correo electrónico : marardi@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 3368537

Teléfono comercial 2 : 3260026

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Avenida 30 de agosto no. 52 476 - Nacederos

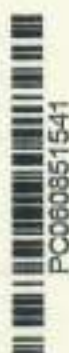
Municipio : Pereira

Correo electrónico de notificación : marardi@hotmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3368537

Teléfono para notificación 2 : No reportó.

Teléfono para notificación 3 : No reportó.



02-08-22 PC060851541

DR/TSK/C4H



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:55
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3351 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaria Quinta de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2003, con el No. 1000311 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INVERSIONES LOPEZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 570 del 08 de febrero de 2008 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2008, con el No. 1010781 del Libro IX, se reforma del artículo 3 de los estatutos

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014920 del Libro IX, se reforma del objeto social y cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014921 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2009, con el No. 1014922 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 259 del 12 de marzo de 2010 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2010, con el No. 1015842 del Libro IX, se reforma objeto social

Por Escritura Pública No. 1192 del 12 de diciembre de 2011 de la La Sociedad de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2011, con el No. 1020666 del Libro IX, se reforma cesión de cuotas

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013, con el No. 1275 del Libro XI, se inscribió Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Por Escritura Pública No. 228 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Séptima de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 1033400 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas

Por Escritura Pública No. 534 del 19 de junio de 2014 de la Notaria Séptima de Pereira,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:55
 Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 1033401 del Libro IX, se decretó Escritura aclaratoria de la escritura no. 228 Del 13 de marzo de 2014 de la notaría septima de pereira

Por Escritura Pública No. 1914 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2021, con el No. 1063647 del Libro IX, se reforma vigencia de la sociedad al 26 de noviembre de 2050 y adición solo de dos literales al objeto, literal i), j)

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. 670-000226 del 05 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2021, con el No. 835 del Libro XIX, se inscribió Ordena inscribir el inicio del proceso de reorganización, adelantado por la misma sociedad, decretado mediante auto 670-000132 del 25 de febrero de 2021, emitido por la superintendencia de sociedades.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- El objeto principal de la sociedad comprende las siguientes actividades: A) la inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. B) la inversión en bienes muebles y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. C) la inversión de fondos propios, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. D) representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos metálicos de plástico, de papel o cartón, de vidrio, de caucho o de sus combinaciones. F) el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. G) adquirir, vender, y usufructuar vehículos de servicio público (taxis, busetas etc.). H) la sociedad podrá montar talleres de latonería, ensamblaje, enderezamiento de chasis y demás servicios a vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) adquirir, enajenar, gravar o arrendar los bienes muebles o inmuebles que requiera el giro de los negocios sociales, 2) contratar empleados o trabajadores, 3) la sociedad podrá realizar inversiones de capital en establecimientos legalmente constituidos con la previa aprobación de la Junta Directiva, 4) adquirir bonos y otros valores bursátiles quedando entendido que la sociedad no podrá vender tales cuotas, valores bursátiles o valores sino con la previa aprobación de la Junta Directiva, 5) para la construcción de sus establecimientos, 5.1) la sociedad podrá invertir como socio en empresas de ingeniería y construcción de todo tipo, 6) tomar dinero en mutuo,



PC060851540

02-08-22 PC060851540

HYXP7BME5G

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, 7) constituir compañías filiales, promover, formar y financiar sociedades o empresas o vincularse a ellas como asociada, 8) la sociedad podrá adquirir cuotas de interés social o acciones de sociedad cuyo objeto sea diferente con la previa autorización de la Junta Directiva, 9) comprar en el mercado nacional y/o externo de todo tipo de repuestos y partes para vehículos automotores para ser vendidos en el territorio nacional y en el exterior al por mayor y al detal, 10) la sociedad será comercializadora industrial y como tal puede comprar, vender y distribuir combustibles en general, 11) comercializar, comprar, vender, importar exportar y distribuir al por mayor y al detal de toda clase de artículos escolares, agenda, artículos de oficina, juguetería, electrodomésticos, artículos de lencería, cristalería, artículos para el hogar. En general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que considere conveniente para el logro del objeto social, en desarrollo de su objeto social. La sociedad puede: A) adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar o decorar estos, arrendarlo, hipotecarlos o gravarlos, b) celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambios, descuentos cuentas corrientes, dar y recibir garantías, endosar, adquirir y negociar títulos valores etc. Y c) en general, celebrar toda clase de actos y operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que tenga el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos de cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. 1) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados, así como el alquiler y/o arrendamiento de otro tipo de maquinaria y/o bienes tangibles. 2) Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 300.000.000,00 dividido en 300.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

JORGE ORLANDO LOPEZ LOPEZ Nro. Cuotas 33000	CC. 10064961 Valor \$33.000.000,00
ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA Nro. Cuotas 67000	CC. 16480500 Valor \$67.000.000,00
PAGLA ANDREA LOPEZ LOPEZ Nro. Cuotas 33000	CC. 42126427 Valor \$33.000.000,00
DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ Nro. Cuotas 33000	CC. 42133796 Valor \$33.000.000,00
LEYDER JOHANA LOPEZ CASTRO	CC. 42138534

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor \$500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nro. Cuotas 33000

Valor \$33.000.000,00

DAVID LOPEZ GOMEZ

CC. 1088313459

Nro. Cuotas 101000

Valor \$101.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 300000

Valor: \$300.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social, el gerente tendrá un subgerente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, transitorias o accidentales. -Atribuciones y facultades del gerente- El representante legal tendrá las siguientes funciones especiales: 1) ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta de socios, 2) presentar las cuentas, balances inventarios e informes y el proyecto de distribución de utilidades de cada ejercicio a la junta de socios, 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, hasta por la suma de siete mil salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los negocios que excedan al momento de la contratación de esta cifra, requerirá autorización de la junta de socios. 4) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegar las facultades que sean necesarias y compatibles con sus gestiones, dentro de las limitaciones legales, 5) celebrar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias, 6) recibir dinero en mutuo, 7) llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores, 8) cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la compañía, 9) velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes, 10) nombrar y renovar el personal al servicio de la sociedad, 11) las demás que le describan la Ley, los estatutos y la junta de socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3351 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaria Quinta de PEREIRA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2003 con el No. 1000311 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIANA MILENA LOPEZ LOPEZ	C.C. No. 42.133.796
SUBGERENTE	LEYDER JOHANA LOPEZ CASTRO	C.C. No. 42.138.534

REVISORES FISCALES



02-08-22 PC060851539

VC55371UWZ

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 21 de septiembre de 2016 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 1042696 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO ALEJANDRO RENDON SANCHEZ	C.C. No. 10.011.965	130237-T

Por Acta No. 3 del 19 de diciembre de 2005 de la La Sociedad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2006 con el No. 1007476 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILLIAM RESTREPO VASQUEZ	C.C. No. 10.135.620	80186-T

PODERES

acto: Poder otorgamiento documento: Escritura pública numero 1175, fecha: 2009/09/21
Procedencia: Representante legal nombre apoderado: Mario de Jesus arboleda diaz
identificacion: 10088620 Clase inscripción: 2011/08/30 Libro: V bajo el numero 2700.
Facultades del apoderado: "Primera: Para que nos represente y promueva acciones en nombre nuestro, ante cualesquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial, administrativo, laboral, ejecutivo, legislativo, ya sea juzgado tribunal, consejo, corte o corporación, lo mismo que ante cualesquiera autoridad militar, ya se trate de simples actuaciones, procesos o pleitos en cualesquiera, actos o diligencias y gestiones en que la entidad mandante tenga que intervenir como demandante, como demandada, como tercerista etc, igualmente para que desista de los procesos o actuaciones. Segunda: Para que nos represente en procesos de responsabilidad civil en condicion de demandantes y demandados como consecuencia de accidentes de transito ocurridos en el giro ordinario de nuestra empresa, oficie como conciliador o contrate los servicios de conciliadores, arbitros, amigables componedores, otorgue y revoque delegaciones, y para que siempre que sea necesario asuma nuestra defensa sin limitacion alguna, representandonos en los negocios de caracter tanto administrativo como dispositivo, en que su intervencion fuere necesaria, de tal manera que, en ningun momento quede la empresa sin representación legal. Tercera: Para que en nuestro nombre y representación acuda ante cualquier autoridad judicial o administrativa del orden municipal, departamental o nacional en demanda de nuestros legitimos intereses, y promueva acciones para obtener la recuperacion de los vehiculos en posesion, tenencia o propiedad de la empresa mandante. Cuarta: El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de la entidad poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. Igualmente nuestro apoderado podrá recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir el presente poder y tachar documentos por falsedad."

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
 Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*1 E.P. No. 570 del 08 de febrero de 2008 de la El Comerciante Pereira	1010781 del 13 de febrero de 2008 del libro IX
*1 E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderada Judicial Pereira	1014920 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*1 E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderada Judicial Pereira	1014921 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*1 E.P. No. 1170 del 21 de septiembre de 2009 de la Apoderada Judicial Pereira	1014922 del 29 de octubre de 2009 del libro IX
*1 E.P. No. 259 del 12 de marzo de 2010 de la Asamblea General Pereira	1015842 del 15 de marzo de 2010 del libro IX
*1 E.P. No. 1192 del 12 de diciembre de 2011 de la La Sociedad Pereira	1020666 del 27 de diciembre de 2011 del libro IX
*1 D.P. del 04 de febrero de 2013 de la Comerciante	1275 del 12 de febrero de 2013 del libro XI
*1 E.P. No. 228 del 13 de marzo de 2014 de la Notaria Septima Pereira	1033400 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*1 E.P. No. 514 del 19 de junio de 2014 de la Notaria Septima Pereira	1033401 del 23 de julio de 2014 del libro IX
*1 E.P. No. 1914 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaria Cámara De Pereira Pereira	1063647 del 06 de enero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4530
 Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
 Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

La persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, tiene(n) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

PC060851538

02-08-22 PC060851538

RMJ41BXGIZ

FORMA 0001 A 0000

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERVICENTRO CIUDAD VICTORIA

Matrícula No.: 14066502

Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2004

Último año renovado: 2019

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: Avenida 30 de agosto 52 476 - Nacederos

Municipio: Pereira

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1875 del 23 de septiembre de 2014 del Juzgado 7 Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2014, con el No. 11186 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria decretado dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía con rdo.2014-00206 Promovido por la sociedad filtros y filtros S.A.S contra la sociedad inversiones lopez LTDA.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 514 del 23 de septiembre de 2014 del Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014, con el No. 11318 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria decretado dentro de proceso ejecutivo laboral rad 66001-31-05-001-2014-00773 Promovido por colfondos S.A pensiones y cesantías contra inversiones lopez LTDA.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1611 del 06 de diciembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 14151 del Libro VIII, se decretó Se ordeno el embargo del establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria mediante proceso ejecutivo de mayor cuantía instaurado por biomax biocombustibles S.A.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 05 de marzo de 2021 de la Superintendencia De Sociedades de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021, con el No. 14789 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado servicentro ciudad victoria, ordenado por la superintendencia de sociedades, dentro del proceso de reorganización, adelantado por la misma sociedad, decretado mediante auto 670-000132 Del 25 de febrero de 2021.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:56
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4530.

CONTRATOS

Por documento privado del 04 de febrero de 2013 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2013, con el No. 1275 del Libro XI, se inscribió Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.

CERTIFICA - PRENDAS

Acto: Constitución prenda abierta sin tenencia del acreedor documento: Privado de fecha: Febrero 04 de 2013 acreedor prendario: Biomax biocombustibles S.A., Nit. 830.136.799-1, Con domicilio principal en Bogotá, D.C. Deudor prendario: Inversiones Lopez LTDA., Nit. 816.067.115-0, Con domicilio principal en la ciudad de pereira, Páramo, Bienes: 1. Caseta cubridores (canopy), consta de trescientos noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y tres metros (395,63 m2). 2. Seis (6) tanques subterráneos: 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732808. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente, marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 716409. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente. Marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732813. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina corriente. Marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732812. 1 Tanque de 12.000 Gl diesel, marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732811. 1 Tanque de 12.000 Gl gasolina extra marca fluid contains, doble pared, fibra de vidrio, año 2004. Serial 732809. 3. Construcción de sesenta y tres metros cuadrados con sesenta y tres metros (63.63 M2). Ubicación: 1. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 cruce con zona ferrocarril, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-104087 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 616 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 2. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 calles 10 bis y 11 planta segundo piso, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-91987 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 615 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 3. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 calles 10 bis y 11 planta primer piso, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-91986 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 615 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 4. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, carrera 10 calles 11 y 12 de.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:58

Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silpereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11-29, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-21569 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 618 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 5. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 calle 11 y 12 no. 11-50, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-20051 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 617 del ocho (8) de marzo de 2004, expedida por la notaria 6a del círculo de pereira. 6. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 calles 11 y 12, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-3983 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario inversiones lopez LTDA., Según consta en escritura pública 1443 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 7. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 no. 11-64/66, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-126234 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 1444 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 5 del círculo de pereira. 8. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 no. 11-70/72, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-126235 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 1445 del trece (13) de junio de 2005, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 9. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, avenida del ferrocarril calle 10 lote # 1, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-82905 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3044 del tres (3) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 10. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, avenida del ferrocarril calle 10 lote 4 2, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-82906 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3044 del tres (3) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 11. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril, y al cual le correspnde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87235 De la oficina de registro instrumentos publicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3005 del veintiocho (28) de noviembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 12. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril apto 201, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87236 De la oficina registro de instrumentos publicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3190 del diecisiete (17) de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:57

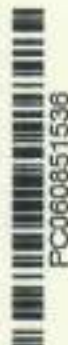
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R2sYUKJ1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.conlecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2003, expedida por la notaria 6b del círculo de pereira. 13. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis, carreras 10 y 11 avenida ferrocarril apto 301, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87237 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3005 del veintiocho (28) de noviembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 14. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 11 bis carrera 10 y 11 avenida ferrocarril apto 401, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-87238 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado el deudor lo ocupa a título de propietario, según consta en escritura pública 3190 del diecisiete (17) de diciembre de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 15. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 12 carreras 10 y 11 b no. 10-57/59/63/67, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-35242 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lópez bedoya y asociados & cia. S en c. Según consta en escritura pública 564 del once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 4 del círculo de pereira y la señora paola andrea lópez lópez, según consta en escritura pública 390 del dieciocho (18) de febrero de 2003, expedida por la notaria 6 del círculo de pereira. 16. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 10 y 11 zona del ferrocarril de Caldas, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-102120 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lópez bedoya y asociados & cia. S en c. Según consta en escritura pública 564 del once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 7a del círculo de pereira y la señora paola andrea lópez lópez, según consta en escritura pública 181 del veinticuatro (24) de enero de 2003, expedida por la notaria 6a del círculo de pereira. 17. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, carrera 11 11-58/60 Calle 11 y 12, y al cual le corresponde el matricula inmobiliaria numero 290-20287 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de la sociedad lópez bedoya y asociados & cia. S en c. Según consta en escritura pública once (11) de junio de 2010, expedida por la notaria 7 del círculo de pereira la señora paola andrea lópez lópez, según consta en escritura pública 389 del dieciocho (18) de febrero de 2003, expedida por la notaria 6a del círculo pereira. 18. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad pereira, calle 11 carrera 10 y 11, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-33653 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lópez, Jorge orlando lópez lópez, paola andrea lópez lópez, rodolfo leonidas martínez lópez, según consta en la escritura pública 744 del treinta y uno (31) de marzo de 2003, expedida por la notaria 6 de pereira. 19. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, calle 12 entre carreras 10 y 11, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-33571 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de Oscar Angel lópez, Jorge orlando lópez lópez, paola andrea lópez lópez, rodolfo leonidas martínez lópez, según consta en la escritura pública 872 del catorce (14) de

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:57
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abril de 2003, expedida por la notaría 6 de pereira. 20. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carreras 11 calles 11 y 12, y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-10235 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de oscar angel lopez, Jorge orlando lopez lopez, paola andrea lopez lopez, rodolfo leonidas martinez lopez, segun consta en la escritura pública 180 del veinticuatro (24) de enero de 2003, expedida por la notaria 6 de pereira. 21. Predio urbano distinguido dentro de la actual nomenclatura de la ciudad de pereira, carrera 11 entre calles 11 y 12#11-40, Y al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 290-7230 De la oficina de registro de instrumentos públicos de pereira. El inmueble así determinado es propiedad de, paola andrea lopez lopez, segun consta en la escritura pública no. 4428 Del dieciocho (18) de agosto de 2009, expedida por la notaria 6 de pereira. Valor de la obligacion que se garantiza: Trescientos cuarenta y dos millones trece mil cien pesos moneda corriente. (\$342.013.100). Vigencia: Esta garantía permanecera vigente por el termino de duracion de cada uno de los contratos descritos en la clausula cuarta de este contrato; este contrato empezara a partir de la fecha de suscripcion del presente documento. No obstante la fecha de vencimiento pactada para el presente contrato, la prenda que por medio de este se constituye, se mantendra vigente por todo el tiempo que se encuentren si cancelar las obligaciones amparadas por la presente garantía, mientras no haya sido expresamente cancelada por el acreedor. Inscripción: Febrero 12 de 2013, libro: XI bajo el numero 1275.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2022 - 07:45:57
Recibo No. S001382508, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RzsYUKj1hw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



PC060851535

02-10-22 PC060851535

Z18V63MK09

Firmado Legalmente

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

CODIGO DE VERIFICACION whGKBzXFW8

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEBEIRA.

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE

CATEGORIA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 816005888-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 12373306

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 07 DE 2001

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 16,981,482,634.00

GRUPO NIIF : GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 52 476

BARRIO: NACEDEROS

MUNICIPIO / DOMICILIO 66001 - PEREIRA

TELEFONO COMERCIAL. I 3368537

TELEFONO COMERCIAL 2 - NO REPORTO

TELEFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : marardi@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA 10 DE AGOSTO NRO. 52 476

PC060851534

02-08-22 PC060851534

JAMES P. LEE



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. 8001382506 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : NACEDEROS
TELÉFONO 1 : 3368537
CORREO ELECTRÓNICO : marardi@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : marardi@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2900 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 5A DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11481 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C..

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 670-000207 DEL 10 DE MAYO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 527 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ADELANTANDO POR LA MISMA SOCIEDAD.

POR ACTA NÚMERO 670-000488 DEL 20 DE MAYO DE 2020 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 528 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : SE ORDENÓ INSCRIBIR A CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C. NO. 10.256.315 COMO PROMOTOR.

POR AVISO NÚMERO 670-000032 DEL 21 DE MAYO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 529 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2020, SE INSCRIBE : SE ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO DE APERTURA MEDIANTE EL CUAL FUE ADMITIDA A UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LA SOCIEDAD LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C.

POR ACTA NÚMERO 670-0000037 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 646 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIBIR LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS S EN C, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA
EP-1461 20220524

PROCEDENCIA DOCUMENTO
NOTARIA 3A. DE PEREIRA

PEREIRA INSCRIPCION
RM09-12387

FECHA
20220613



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

EP-983	20050425	CIUDAD DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-10046	20050426
EP-983	20050425	APODERADO	PEREIRA	RM09-1004697	20050426
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009522	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009523	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009524	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009525	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009526	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009527	20070725
EP-804	20070625	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1009528	20070725
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014870	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014871	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014872	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014873	20091021
EP-1171	20090921	LA SOCIEDAD	PEREIRA	RM09-1014874	20091021
EP-258	20100312	APODERADO	PEREIRA	RM09-1015863	20100315
EP-341	20120615	NOTARIA SEPTIMA	PEREIRA	RM09-1031857	20140205

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2051

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. B) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS. C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, BONOS VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO, DIREPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. E) LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO, DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES. F) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA, FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. G) ADQUIRIR, VENDER Y USUFRUCTUAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO (TAXIS, BUSETAS ETC.). H) LA SOCIEDAD PODRA MONTAR TALLERES DE LATONERIA, ENSAMBLAJE, ENDEREZAMIENTO DE CHASIS Y DEMAS SERVICIOS A VEHICULOS AUTOMOTORES. I) PRESTAR SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA A TRAVES DE COMPAÑIAS Y ORGANIZACIONES QUE CREE PARA TAL FIN, NO OBTANTE ESTARAN BAJO SU DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, 2) CONTRATAR EMPLEADOS O TRABAJADORES, 3) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR INVERSIONES DE CAPITAL EN ESTABLECIMIENTOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 4) ADQUIRIR BONOS Y OTROS VALORES BURSATILES QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA SOCIEDAD NO PODRA VENDER TALES CUOTAS, ACCIONES, BONOS O VALORES SINO CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 5) LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, 6) LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR COMO SOCIA EN EMPRESAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE TODO TIPO, 7) TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, 8) CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, PROMOVER FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y VINCULARSE A ELLAS COMO ASOCIADA, 9) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR CUOTAS DE ACCIONES O VINCULARSE A ELLAS COMO ASOCIADA, 10) LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR CUOTAS DE ACCIONES DE SOCIEDAD CUYO OBJETO SEA DIFERENTE CON LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, 11) COMPRAR EN EL MERCADO NACIONAL Y/O EXTERNO DE

República de Colombia



PC060851533

02-08-22 PC060851533

KUNOVZYXNA



Cámara
de Comercio
Pereira

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382505 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

TODO TIPO DE RESPUESTOS Y PARTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PARA SER VENDIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR AL POR MAYOR Y AL DETAL, 10) COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR EXPORTAR Y DISTRIBUIR AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE ARTICULOS ESCOLARES, AGENDA, ARTICULOS DE OFICINA, JUGUETERIA, ELECTRODOMESTICOS, ARTICULOS DE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL SIC., 11) LA SOCIEDAD SERA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y COMO TAL PUEDE COMPRAR, VENDER Y DISTRIBUIR COMBUSTIBLES EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	2.900.000.000,00	1.000,00	2.900.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
OSORIO GOMEZ EDWIN JAVIER	CC-10,001,111	125	\$362.500.000,00
LOPEZ BEDOYA JOSE JESUS	CC-10,531,768	125	\$362.500.000,00
LOPEZ BEDOYA ALVARO DE JESUS	CC-16,480,500	500	\$1.450.000.000,00
LOPEZ ARANGO ALVARO	CC-2,634,189	125	\$362.500.000,00
LOPEZ DE LOPEZ MARIA OBDILIA	CC-42,067,270	125	\$362.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR PRINCIPAL	LOPEZ BEDOYA ALVARO DE JESUS	CC 16,480,500

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 804 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1009521 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTORA SUPLENTE	LOPEZ LOPEZ PAOLA ANDREA	CC 42,126,427

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS HAN RESUELTO,



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

ESTOS DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN EL SOCIO GESTOR PRINCIPAL ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, MIENTRAS VIVIERE, EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA COMO SOCIA GESTORA SUPLENTE DE LA SOCIEDAD PAOLA ANDREA LOPEZ LOPEZ. EL GESTOR QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE CONSTITUYE EN UNICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD O EL SUPLENTE EN SU CASO, PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CON LLENO A LOS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA AL SOCIO GESTOR O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES. B) CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN. D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. E) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. D) -SIC- ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPANIA. H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80. DE ESTOS ESTATUTOS. I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y D) SIC CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDENAR DEUDAS Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN. EL SOCIO GESTOR SUPLENTE TIENE LAS MISMAS FACULTADES DEL SOCIO GESTOR PRINCIPAL EN SU AUSENCIA. EN LO ATINENTE AL PERIODO DE LOS NOMBRADOS QUEDA IGUAL, ES DECIR, QUE SUBSISTE MIENTRAS VIVA EL GESTOR PRINCIPAL Y QUE EN CASO DE INCAPACIDAD FISICA O MENTAL DE CARACTER DEFINITIVO ACTUARA EL SOCIO GESTOR SUPLENTE.

CERTIFICA - PODERES

ACTO: PODER OTORGAMIENTO. DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1176, FECHA: 2009/10/21-PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL NUMERE APODERADO: MARIO DE JESUS ARBOLEDA DIAZ IDENTIFICACION: 10088620. INSCRIPCION: 2011/08/30, LIBRO: V, BAJO EL NUMERO 2701. FACULTADES DEL APODERADO: PRIMERA: PARA QUE NOS REPRESENTE Y PROMUEVA ACCIONES EN NOMBRE NUESTRO, ANTE CUALESQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, EJECUTIVO, LEGISLATIVO, YA SEA JUZGADO TRIBUNAL,



PC060851532

02-08-22 PC060851532

AUX000303E



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

CONSEJO, CORTE O CORPORACION, LO MISMO QUE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDAD MILITAR, YA SE TRATE DE SIMPLES ACTUACIONES, PROCESOS O PLEITOS EN CUALESQUIERA, ACTOS O DILIGENCIAS Y GESTIONES EN QUE LA ENTIDAD MANDANTE TENGA QUE INTERVENIR COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA, COMO TERCERISTA ETC, IGUALMENTE PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS O ACTUACIONES. SEGUNDA: PARA QUE NOS REPRESENTE EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONDICION DE DEMANDANTES Y DEMANDADOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO OCURRIDOS EN EL GIRO ORDINARIO DE NUESTRA EMPRESA, OFICIE COMO CONCILIADOR O CONTRATE LOS SERVICIOS DE CONCILIADORES, ARBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES, OTORQUE Y REVOQUE DELEGACIONES, Y PARA QUE SIEMPRE QUE SEA NECESARIO ASUMA NUESTRA DEFENSA SIN LIMITACION ALGUNA, REPRESENTANDONOS EN LOS NEGOCIOS DE CARACTER TANTO ADMINISTRATIVO COMO DISPOSITIVO, EN QUE SU INTERVENCION FUERE NECESARIA, DE TAL MANERA QUE, EN NINGUN MOMENTO QUEDE LA EMPRESA SIN REPRESENTACION LEGAL. TERCERA: PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACION ACUDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL EN DEMANDA DE NUESTROS LEGITIMOS INTERESES, Y PROMUEVA ACCIONES PARA LOS VEHICULOS EN POSESION, TENENCIA O PROPIEDAD DE LA EMPRESA MANDANTE. CUARTA: EL APODERADO PODRA FORMULAR TODAS LAS PRETENSIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA BENEFICIO DE LA ENTIDAD PODERDANTE, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LAS QUE EN EL PODER SE DETERMINAN. IGUALMENTE NUESTRO APODERADO PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER Y TACHAR DOCUMENTOS POR FALSEDAD.'

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042707 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P	RENDON SANCHEZ DIEGO	CC 10,011,965	130237-T
130237-T	ALEJANDRO		

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1171 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA SOCIEDAD DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1014874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TREJOS RESTREPO JOSE	CC 10,004,730	113106-T
-T.P. 113106-T	FELIPE		

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORIA FISCAL

QUE POR SOLICITUD DEL INTERESADO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, SE REGISTRO LA RENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO A LA SOCIEDAD EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014, E INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1034532. CARGO AL QUE RENUNCIA: REVISOR FISCAL PRINCIPAL.



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:30 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006



CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

NOMBRE: TREJOS RESTREPO JUAN ALEJANDRO IDENTIFICACION: 10.137.946.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1608 DEL 12 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12780 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2017, EMBARGO DE CUOTAS DE INTERES SOCIAL DEL SR.ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR LIBERTY SEGUROS S.A., EN CONTRA DEL SR.ALVARO DE JESUS LOPEZ, RDO.66001310300320170012800.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVICENTRO AEROPUERTO

MATRICULA : 12956002

FECHA DE MATRICULA : 20021002

FECHA DE RENOVACION : 20220418

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : AVENIDA 30 DE AGOSTO NO. 52 476

BARRIO : NACEDEROS

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3368537

CORREO ELECTRONICO : asistente.financiera@serviaero.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS AL NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL

República de Colombia



PC060851531

02-00-22 PC060851531

IMPRESO EN COLOMBIA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA. S. EN C. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2022/10/14 - 07:40:31 **** Recibo No. S001382506 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221014-0006

CODIGO DE VERIFICACIÓN whGKBzXFWs

CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO = \$4,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sipereira.confocameras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación whGKBzXFWs.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Decreto 2148/83 se advierte e informa a los comparecientes de este público instrumento que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir plena Fe pública Notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose a la Notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

ACEPTACION NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El Poderdante manifiesta que Si da su consentimiento, el cual se entiende concedido con la firma de la presente escritura, para ser notificado por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; y para el efecto autoriza que sea a través del correo electrónico: primeraperelra@supernotariado.gov.co todo lo anterior d conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 de 2012 y Artículo 56 del Código de Procedimiento.

Derechos Resolución 0755 de enero 26 de 2022 (\$ 12.081.700). Se hicieron recaudos para la Superintendencia y el Fondo Especial de Notariado e I.V.A. (61583174) (\$ 6.095.523). Se extendió la presente escritura sobre las no as notariales números P0005625942 / 5923 / 5924 / 5925 / 5926 / 5927 / 2728/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39.

FIRMADO

ALVARO DE JESUS LOPEZ BEDOYA

C.C. # 16.480.500 DE BUENAVENTURA VALLE

DIRECCION: *CR. 14. No. 10-92.*

TELFEONO: *3205132360*

ACTIVIDAD COMERCIAL: *EMPRESARIO*

CORREO ELECTRONICO

Alvarado@bmail.com

SISTEMA BIOMETRICO
FUERA DE LINEA



JOSE HELMER ZAPATA CARDONA
NOTARIO PRIMERO DE CIRCUITO

PC0005625939

PC0005625939

24-11-21 PC0005625939

02-08-22 PC0005625939

CYMFHFB7N

LT47626CPU



**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
DEL CÍRCULO DE PEREIRA RISARALDA**

LA PRESENTE ES **PRIMERA** COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL CON MERITO LEGAL PARA HACER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES EMANADAS EN ESTE CONTRATO. SE EXPIDE EN **43** HOJAS RUBRICADAS POR EL NOTARIO Y DESTINADAS PARA LA **PARTE INTERESADA – DEPORTIVO PEREIRA F.C.S.A**

PEREIRA RISARALDA, OCTUBRE 14 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**JOSE HELMER ZAPATA CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO**

